



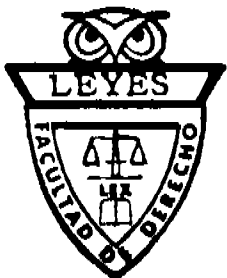
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO

“Sexualidad y problemática derivada en los
menores infractores privados de su libertad”

T e s i s
que para obtener el grado de
Maestro en Derecho
P r e s e n t a :
Lic. Rogelio Cuen Rodríguez

Tutor: Dra. Verónica Román Quiroz



Ciudad Universitaria, México D. F. febrero/2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO

**“Sexualidad y problemática derivada en los menores infractores
privados de su libertad”**

Tesis que para obtener el grado de Maestro en Derecho presenta:

Lic. Rogelio Cuen Rodríguez

Tutor: Dra. Verónica Román Quiroz

Ciudad Universitaria, México, D.F.

febrero/2006

DEDICATORIAS

A mis padres, *Lic. Guillermo Cuen Blancarte* y *Lic. Yolanda Rodríguez del Corte*, de quienes aprendí la honestidad, perseverancia y amor para lograr mis metas en la vida, y a mi abuelita *María Eugenia Del Corte* quien también me enseñó a amar a mi prójimo y hacer uso de la tolerancia,... descansen en paz.

Con gran amor y cariño a mi esposa *Evangelina González Zigler*, por estar siempre a mi lado con su incondicional amor aún en situaciones difíciles.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e Impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Rosellio Cuen Rodríguez

FECHA: 26-02/06

FIRMA: [Firma]

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todas las autoridades del Consejo de Menores y de los Centros de Tratamiento y Diagnóstico, por las facilidades que dispensaron para la obtención de la información requerida en este proyecto, y por la amistad y compañerismo demostrado.

ÍNDICE GENERAL

“Sexualidad y problemática deriva en los menores infractores privados de su libertad”

	PÁGINA
Dedicatorias	i
Agradecimientos	iii
Epígrafe	iv
Tabla de abreviaturas	v
Índice general	vii
Índice de cuadros	xii
Introducción	xiii
CAPÍTULO PRIMERO	
Aspectos generales sobre el menor infractor	
1.1 Concepto de menor de edad y menor infractor	1
1.1.1 Menor de edad	2
1.1.2 Menor infractor	4
1.1.3 Minoría de edad	5
1.2 Concepto de delito e infracción	11
1.2.1 Delito	11
1.2.2 Infracción	13
1.2.3 Diferencias entre delito e infracción	14
1.3 Concepto de pena y medida de seguridad	15
1.3.1 Pena	16
1.3.2 Medida de seguridad	18
1.4 Concepto de sanción y tratamiento	23
1.4.1 Sanción	23
1.4.2 Tratamiento	25
1.5 Concepto de imputabilidad e inimputabilidad	28
1.5.1 Imputabilidad	28
1.5.2 Inimputabilidad	30
1.6 Delincuencia juvenil	31
1.6.1 Características de la delincuencia juvenil	32
1.6.2 Factores biológicos	35

1.6.3 Factores sociales	38
1.6.4 Factores familiares	39
1.6.5 Factores psicológicos	43
1.7 La sociedad frente a la delincuencia	49
1.7.1 Medidas restrictivas de la libertad	50
1.7.2 Educación	53
1.7.3 Readaptación social	55
1.7.4 Reacción social	57
1.8 Modelos en la administración de justicia Juvenil	58
1.8.1 Modelo tutelar	58
1.8.2 Modelo garantista	60
CAPÍTULO SEGUNDO	
Desarrollo de la justicia penal en niños y adolescentes en México	
2.1 Instrumentos internacionales	66
2.1.1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)	69
2.1.2 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	73
2.1.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad	80
2.1.4 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del Riad)	89
2.1.5 Derechos Humanos de los Niños	92
2.2 Instrumentos Nacionales	97
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	98
2.2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	107
2.2.3 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública	107
2.2.4 Las garantías constitucionales e individuales	108
2.3 Evolución del tratamiento de menores infractores en el Distrito Federal	123
2.3.1 Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal	124
2.3.2 Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de menores y sus Instituciones Auxiliares	129
2.3.3 Ley que Crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores para el Distrito Federal y Territorios Federales	135
2.3.4 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal	150
2.3.5 Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y	171

Adolescentes	
2.4 Centro de tratamiento de los menores infractores en el Distrito Federal	179
2.4.1 Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores	180
2.4.2 Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico para Varones (CDV)	193
2.4.3 Reglamento Interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores (CDIM)	200
2.4.4 Reglamento Interno del Centro para el Tratamiento de Varones (CTV)	206
2.4.5 Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres (CDTM)	214
2.4.6 Reglamento Interno del Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"	246
CAPÍTULO TERCERO	
La sexualidad en el adolescente	
3.1 Concepto de sexualidad	228
3.1.1 La sexualidad en adolescentes	230
3.1.2 Sexualidad y educación	232
3.1.3 Diferencias sexuales entre el hombre y la mujer	235
3.1.4 El despertar de la sexualidad	239
3.2 El pensamiento del adolescente	242
3.2.1 La capacidad de reflexión	243
3.2.2 Egocentrismo, proceso de desconcentración	245
3.2.3 El concepto de ley en el adolescente	246
3.3 Los derechos reproductivos o derechos sexuales	249
3.4 Sexualidad y reproducción	258
3.4.1 Las relaciones sexuales	262
3.5 Parafilias o conductas sexuales singulares	267
3.5.1 Paidofilia o pederastia	271
3.5.2 Necrofilia	273
3.5.3 Gerontofilia	275
3.5.4 Conductas insaciables	276
3.5.4.1 Ninfomanía	276
3.5.4.2 Satiriasis	278
3.5.5 Voyeurismo o escoptofilia	279
3.5.5.1 Voyeurismo	279
3.5.5.2 Escoptofilia	280
3.5.6 Fetichismo	281
3.5.7 Exhibicionismo	282

3.5.8 Relaciones sexuales con animales	285
3.5.8.1 Bestialismo	285
3.5.8.2 Zoofilia	286
3.5.9 Conductas crueles y depravadas	288
3.5.9.1 Sadismo	288
3.5.9.2 Masoquismo	290
3.5.10 Travestismo	291
3.5.11 Transexualismo	293
3.5.12 Froteurismo (frotamiento)	294
3.5.13 Hipoxifilia	295
3.5.14 Coprofilia, coprofagia y coprolalia	295
3.6 El delito parafilico	297
3.7 Delitos sexuales	298
3.7.1 Violación	299
3.7.2 Abuso sexual	301
3.7.3 Estupro	302
CAPÍTULO CUARTO La problemática sexual de los adolescentes sujetos a tratamiento en internación	
4.1 Abstinencia sexual	304
4.1.1 Abstinencia voluntaria	307
4.1.2 Abstinencia forzada	308
4.1.3 Efectos de la abstinencia	309
4.1.3.1 Masturbación	313
4.1.3.2 Homosexualidad	318
4.1.3.3 Preferencias sexuales	323
4.2 Enfermedades de transmisión sexual (ETS)	326
4.3 La adolescencia y la sexualidad adulta	337
4.3.1 Concubinato	338
4.3.2 Matrimonio	341
4.3.3 Visita íntima	343
4.4 La situación de las mujeres	348
4.4.1 Control de natalidad y métodos anticonceptivos	351
4.4.2 Riegos del embarazo en la adolescencia	361
4.4.3 Aborto	364
4.5 Educación sexual	366

4.6 Paternidad responsable	369
CONCLUSIONES	376
PROPUESTAS	384
FUENTES DE INVESTIGACIÓN	390

INTRODUCCIÓN

Al hablar de la sexualidad de los menores de edad, se abre una batalla cultural, moral e ideológica en la sociedad. Se refleja ignorancia, hay un brote de prejuicios, miedos, estigmas y tabúes, sin comprender que la sexualidad es una parte importantísima de la existencia y bienestar, tanto físico, como psíquico, intelectual y espiritual.

Situación que se vuelve más grave, cuando los menores han sido privados de su libertad por transgredir los ordenamientos penales vigentes, y por ello, son aislados de la comunidad e instalados en los diferentes centros de tratamiento para su adaptación social.

Adaptación en la cual el menor queda sujeto a un régimen de garantías imperfecto, como apoyo a los derechos del mismo, y desconociéndole tajantemente sus derechos sexuales y reproductivos, donde el tratamiento es igual para todos los internos, sin considerar las características de cada caso y las necesidades apremiantes de cada menor.

La internación de un menor de edad, le provoca daños en su desarrollo personal, familiar y social. Daños psicológicos que podrán trascender toda su vida; por lo que al ingresar al centro, las autoridades deben de manejar la angustia y crisis que provoca en ellos

la privación de su libertad.

De vital importancia resulta, entonces, establecer un programa exhaustivo de educación sexual durante la estancia del menor, lo que le permitirá eliminar conductas desviadas en torno al sexo, enfermedades de transmisión sexual, definir sus preferencias sexuales y eliminar la comisión de ilícitos sexuales dentro del centro y a su externación.

Así mismo, es necesario concientizarle de las obligaciones y responsabilidades del ejercicio sano de su sexualidad, la formación de una familia y el cuidado de los hijos.

Ya que los derechos sexuales y reproductivos aludidos, están ya reconocidos en nuestra Carta Magna, se demostrará la necesidad de establecer en los reglamentos de todos los centros de tratamiento, a que nos referimos en el cuerpo del presente trabajo, la figura de la visita íntima y la correspondiente adecuación de las instalaciones, con el fin de disminuir de manera significativa los problemas sexuales entre los internos, y los conflictos con manifestaciones de marcada violencia.

La presente investigación está planteada en cuatro capítulos; iniciamos por explicar los aspectos generales sobre el menor infractor, se distinguen los conceptos y términos de delito e infracción, pena y medida de seguridad, sanción y tratamiento, imputabilidad e inimputabilidad, subrayando los aspectos inherentes a la delincuencia

juvenil, a la reacción que presenta la sociedad ante esta situación, finalizamos dicho capítulo con referencias a los dos modelos de administración de justicia juvenil que imperan en nuestro país, citamos sus características para llegar a comprender su funcionamiento y aplicación.

En el capítulo segundo, intitulado "desarrollo de la justicia penal en niños y adolescentes en México", partimos de los instrumentos internacionales y nacionales que protegen el interés superior del niño. Destacamos la evolución de las leyes y reglamentos creados para el tratamiento de los menores infractores, aterrizándolos en la ciudad de México, Distrito Federal. En cuanto a la actual ley rectora de la materia, principalmente nos enfocamos en el internamiento de menores, en la situación de los menores sujetos a un tratamiento y privados de su libertad, con base en los reglamentos de funcionamiento de los diferentes centros de diagnóstico y tratamiento para mujeres y hombres diseñados para tal fin, indicamos sus características más importantes.

Del tercer capítulo, "la sexualidad en el adolescente", se destacan conceptos sobre la sexualidad, educación e información recibida al respecto, la implicación del pensamiento de los jóvenes, en lo relativo a sus derechos sexuales y de reproducción. Se precisan múltiples conductas y desviaciones sexuales, parafilias o aberraciones, su presentación y características, que pueden dar inicio a problemas más graves que son los delitos parafilicos y delitos sexuales más comunes que llegan a cometerse en situaciones de

internamiento.

Y en la cuarta y última parte, se analiza la problemática sexual de los menores privados de su libertad, como la abstinencia sexual y sus consecuencias en el desarrollo del ser humano, así también las enfermedades o infecciones de transmisión sexual, sus síntomas y repercusiones, destacándose el tema del SIDA. En lo referente al concubinato y matrimonio en menores de edad, acentuamos no sólo el tema de la visita íntima, y su importancia para la salud de los menores internos, sino el control de la natalidad, los métodos anticonceptivos, los riesgos del embarazo a una edad temprana y el tema del aborto. Luego entonces, en este capítulo existen dos grandes contenidos: la educación sexual y la paternidad responsable.

La juventud está expuesta al influjo comercial del sexo, a la información mitificada sobre las conductas y preferencias sexuales, a los tabúes que acompañan a la sexualidad, y al hecho de haber recibido o no una adecuada información y orientación sexual en cuanto a su rol sexual, a los cambios fisiológicos de su cuerpo durante la adolescencia; aunado a la calidad, en contenido, recibida en la educación e instrucción formal durante sus estudios de primaria o secundaria, además de la recibida por sus padres y amigos.

Cada uno de estos elementos, ubica a la sexualidad y a sus diferentes manifestaciones, en un tema de atracción e interés, por lo cual es importante para esta investigación identificar las preferencias, valores, actitudes de carácter sexual en los jóvenes sumidos en un

tratamiento donde han perdido su libertad de manera temporal.

Si empleamos en el desarrollo de nuestra investigación, la terminología de niños, menores, jóvenes, adolescentes, queremos aclarar que así viene de origen, esto es, así se desprende de los diversos instrumentos empleados, pero lo cierto es que queremos referirnos a los menores de edad en general, tomando especial atención de los menores infractores privados de su libertad y de los problemas sexuales que dicha medida implica para su desarrollo tanto físico, mental, familiar y social.

Como se observa, partimos de temática genérica sobre los menores infractores para llegar a cuestiones particulares de su sexualidad, en este proceso nos respaldamos en fuentes de investigación diversas, en una amplia bibliografía referente al tema de menores tanto nacional como internacional; en consulta legislativa de nuestra Constitución Política, Tratados internacionales suscritos por México, Códigos Penales y Civiles, Leyes, Reglamentos y jurisprudencia; hemerografía; Congresos nacionales e internacionales, memorias, notas, reflexiones y como punto de actualización el empleo de la internet.

Además, de gran importancia resulta la información obtenida del estudio de los expedientes del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública y de los existentes en los Centros de Tratamiento y de Diagnóstico dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, con la cual se lograron formular

los diferentes cuadros estadísticos que se presentan en este documento, no dejando atrás la información histórica obtenida en el Congreso de la Unión en la Cámara de Diputados y la selección de textos que conseguimos en las bibliotecas de la Facultad de Derecho, la biblioteca Central y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra *alma mater*. Y con especial interés visitamos periódicamente a los menores privados de su libertad, a quienes se encuentran bajo tratamiento, dada la relevancia de nuestro rol de defensor de ellos.

Todo esto para comprobar de manera fehaciente los daños que produce la internación, sobre todo de carácter psicológico y físico. Pudimos constatar que la comisión de infracciones de carácter sexual dentro de las instalaciones son producto de la privación de la libertad y la gran carencia de conocimientos sobre sexualidad, ya que el 100% de los menores en estudio, carecían de conocimientos en materia de educación sexual mínima, por lo que es urgente poner en marcha los programas idóneos correspondientes y reconocer la gran importancia de aprobar, por parte de las autoridades, la implementación de la visita íntima en todos los Centros de tratamiento, pues constituye no sólo un derecho de los menores, sino un factor que disminuiría la angustia y la violencia en los menores infractores, logrando así una verdadera adaptación de éstos a la sociedad al momento de obtener su libertad.

CAPÍTULO PRIMERO

Aspectos generales sobre el menor infractor

La fragilidad humana se hace más evidente en los primeros años de existencia, pues con el transcurso del tiempo, el hombre va adquiriendo experiencia y goza de los derechos naturales: la libertad, la propiedad, la seguridad jurídica, la resistencia a la opresión y otras. En este apartado, comenzaremos con las definiciones de la materia y los aspectos relacionados con los menores de edad y sobre todo de aquellos menores que presentan problemas con la ley penal vigente. Los niños y jóvenes mexicanos de hoy, son producto de las circunstancias en que se desarrollan en sociedad, y se encuentran inmersos a la jurisdicción nacional e internacional aplicables a este sector minoril o menores de edad.

1.1 Concepto de menor de edad y menor infractor

La infancia representa el resultado de un complejo proceso de definiciones, cambios sociales y acciones institucionales, en el sentido amplio, se da este término a un grupo específico de la sociedad, el cual a nuestro parecer se divide en dos; la infancia con sus necesidades básicas satisfechas y aquella con sus necesidades total o parcialmente insatisfechas, de aquí en adelante se hablará de lo que se entiende por menor de edad, niño o adolescente.

1.1.1 Menor de edad

El término menor tiene su origen en la palabra latina minor natus describiendo al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de pupus que significa niño. La niñez, se considera la primera etapa en la que el ser humano comienza a tener noción del mundo que lo rodea, y requiere protección principalmente de sus padres.

Desde el punto de **vista biológico** se denomina menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado su desarrollo pleno.

Y desde el punto de **vista jurídico**, es la persona carente de plenitud biológica, a quien la ley restringe su capacidad estableciendo así jurisdicciones especiales que lo protegen. El menor es, en principio un ser humano.

En las leyes de nuestro país existen diversas nociones de lo que entendemos por menor, para poder lograr una mejor comprensión e igualar conceptos de todos los aspectos que se van a tratar en la presente investigación, es menester iniciar desde los puntos más simples.

En la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal (**LTMIDF**), no existe una definición de lo que podemos entender por menor de edad, únicamente señala en su **artículo 6º** la competencia para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años, tipificada por las leyes penales, señaladas en el **artículo primero** de esta ley,¹ por lo que recurrimos a otras fuentes de información, normatividad vigente y a los tratados internacionales, encontrando lo siguiente:

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (**LPDNNA**) al igual que el anterior instrumento jurídico, no refiere el concepto de menor de edad, señala únicamente en su “**artículo 2º**, que para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.” La redacción del artículo citado, es más exacta, al aclarar a qué edad se les considera como jóvenes. En cambio, en nuestra opinión, la redacción de la LTMIDF, deja un espacio de un año, entre los 11 y 12 años, provocándose así una pequeña laguna jurídica.

¹ LTMIDF, artículo 1º. La presente ley... en las leyes penales federales y del Distrito Federal (sic) tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal.

Se establece que una persona que no ha cumplido la edad antes fijada, no podrá gozar de la plena capacidad jurídica, que es reconocida con la mayoría de edad.

Sumados a los cuestionamientos generales, encontramos importantes instrumentos internacionales de la Naciones Unidas, como lo es la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDNNU)**, enunciando en su artículo primero textualmente que “Para los efectos de esta Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”²; y las **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (RNUPML)**, ordenamiento que también en su numeral 11, inciso a), establece “Se entiende por menor una persona de menos de 18 años de edad. Límite por debajo del cual no se permitirá privar a un niño de su libertad...”³.

No hay que perder de vista que se considera a la niñez y la adolescencia como etapas de formación del ser humano, mismas que deberán ser valoradas desde un punto de vista social e individual.

1.1.2 Menor infractor

Actualmente, la atención se centra en la conducta de los menores que han transgredido el orden social y las leyes penales establecidas, y su ulterior tratamiento, surgiendo la designación de menores infractores, menores delincuentes, menores transgresores, y otros. Al preguntarnos ¿qué es un menor infractor?, la respuesta no siempre es satisfactoria, ya que se encontrará rodeada de múltiples situaciones en las que el menor será el protagonista de la conducta desplegada y su correspondiente antagonismo con la ley.

² Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, adoptada en New York el 20 de noviembre de 1989, firmada *ad referéndum* por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos el 26 de enero de 1990, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990 y ratificada por el Presidente de la República el 10 de agosto de 1990.

³ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, aceptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Habana, Cuba septiembre de 1990 y aprobadas por la ONU, en diciembre del mismo año.

Para evitar arbitrariedades, las Reglas de Beijing⁴ utilizan la siguiente definición de menor infractor en la regla 2.2. inciso a) “menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto”;

b); ...

c) menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.”

1.1.3 Minoría de edad

El concepto minoridad, se encuentra íntimamente ligado a la expresión delincuencia juvenil, es una noción jurídica, que rige en el orden social y tolerante de las primeras etapas de la vida humana, que se caracterizan por el insuficiente desarrollo de la personalidad de los jóvenes, misma que tiene una mayor permeabilidad hacia factores internos o externos nocivos, llevando al legislador a protegerlos mediante la presunción de incapacidad⁵.

En el devenir histórico, los legisladores de todos los países y culturas, reconocen en los menores de edad y adolescentes, su disminuida comprensión, y por la falta de protección jurídica a diferencia de los adultos, se consagra jurídicamente su incapacidad. En la República mexicana, la mayoría se obtiene a los 18 años (límite de edad por debajo de la cual se encuentra la minoridad).

Con el propósito de ordenar la regulación dada a los menores, percibimos que en el aspecto sustantivo civil, el artículo 646 de nuestro Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), señala que “El mayor de edad comienza a los dieciocho años cumplidos”, y en el artículo inmediato siguiente, agrega que “El mayor de edad dispone libremente de su

⁴ Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), elaboradas por una reunión de expertos en Pekín, China, en mayo de 1985 y aprobadas en el Séptimo Congreso Para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Milán, Italia, en 1985.

⁵ FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Luisa. “Los menores infractores y su entorno social”. Universidad Abierta, México, 2002, p. 12.

persona y bienes”⁶, por lo que debemos de entender que desde el nacimiento hasta llegar a dicha edad, todos son menores de edad en México.

Con relación a lo antes expuesto, se tiene en el ámbito penal, que los niños, que aún no han cumplido la mayoría de edad al cometer un hecho son considerados como inimputables. O sea, quedan excluidos de toda responsabilidad penal, porque legalmente no son punibles, sólo serán responsables socialmente, siendo así acreedores a ser sancionados y se les aplique una de medida de seguridad para lograr su adaptación social.

La Regla de Beijing número 4, con relación a la mayoría de edad penal, expresa en el párrafo 4.1 “En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual”, señalando a continuación que la edad mínima a efectos de la responsabilidad penal varía, en función a factores históricos y culturales, se debe examinar si los menores pueden ingresar a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal, es decir, si se les puede considerar, en virtud de su discernimiento y comprensión, ser responsables de un hecho antisocial.

“Aquellos que hablan de la niñez abandonada y delincuente como un problema social, solo quieren ver las consecuencias de un proceso y no su génesis y evolución.”⁷

La gran diversidad de leyes que existen en materia de menores en nuestra República Mexicana, ha provocado que las entidades que la conforman con relación a la competencia respecto a la edad penal, no sea uniforme, siendo importantísimo determinar cuáles son las más funcionales y efectivas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los menores.

⁶ Código Civil para el Distrito Federal 2004, Edit. SISTA, México, 2003, p. 72.

⁷ FORADORI, Americo. “El psicólogo en las cárceles y en las colonias de los menores delincuentes”, en archivos de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas, Tomo II-4, oct.-dic., 1938, pp. 340-359.

En este curso de ideas, se observan en los Estados de la República mexicana, los siguientes límites de edad, para considerar a un menor como infractor:

ENTIDAD	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA
FEDERATIVA		
Aguascalientes	7	16
Distrito Federal	11	18
Baja California	11	18
Baja California Sur	12	18
Campeche	11	18
Chiapas	11	18
Chihuahua	11	18
Coahuila	10	16
Colima	*	18
Durango	12	16
Guanajuato	11	16
Guerrero	14	18
Hidalgo	*	18
Jalisco	12	18
México	11	18
Michoacán	11	18
Morelos	11	18
Nayarit	11	16
Nuevo León	12	18
Oaxaca	11	16
Puebla	*	16
Querétaro	11	18
Quintana Roo	*	18
San Luis Potosí	8	16
Sinaloa	*	18
Sonora	11	18
Tabasco	8	17
Tamaulipas	6	16
Tlaxcala	11	16
Veracruz	*	16
Yucatán	12	16
Zacatecas	12	18

8

⁸ **Cuadro 1.** Comparativo de edades mínima y máxima en la República Mexicana.
Fuente: Departamento de Estadística del Consejo de Menores, D.F., 2003.

Del análisis del anterior cuadro, se desprende la siguiente información: En 4 Estados se establece la edad mínima de competencia de los 6 a 8 años, en 15 estados de 10 a 11 años, en 7 entidades de 12 a 14 años, y los restantes 6 Estados su legislación local no determina la edad mínima.

Con relación a la edad máxima, 19 entidades la fijan en los 18 años, en 12 de ellas a los 16 años y sólo una a los 17 años. En estas edades deambula el reproche social.

Rebasado el límite máximo, las personas estarán bajo la jurisdicción de adultos. La imposición de penas contra los menores está contraindicada por nuestras leyes, debido a que el legislador ha excluido la responsabilidad de los niños, pero eso no quiere decir que tienen impunidad por los “delitos” o infracciones que cometan, sino que la reacción del Estado ante estos hechos, será de imponer medidas de seguridad o un tratamiento, dado el caso⁹.

Un problema que se vislumbra en el anterior cuadro es que no se observan las disposiciones de las Naciones Unidas en cuanto a los límites máximo y mínimo de la edad penal, respecto a los menores (Regla 4 de Beijing) no debe ser fijada muy tempranamente, por las circunstancias de la madurez emocional, mental e intelectual y en lo relativo a la mínima (véase Aguascalientes y Tamaulipas), y la máxima debe ser a los 18 años, salvo que las leyes del lugar la fijan a otra edad inferior o superior.

Como logramos observar, la noción de “menor” se usará en jóvenes de edades muy diferentes, dependiendo de la entidad federativa a que nos refiramos, edades que van de los 6 años hasta los 18 años. Tal elasticidad parece inevitable en el panorama nacional por la diversidad de sistemas jurídicos que operan en cada entidad, y la evidente falta de compromiso para unificar al país en un solo sistema, en pro del beneficio de este sector de población, que la integran los menores y jóvenes.

⁹ Una medida de seguridad o tratamiento va a pretender eliminar los factores negativos que lleva al infractor a obrar de manera antisocial, y la pena será siempre una retribución determinada de antemano en una sentencia, esencia que no es posible admitir en las medidas de tratamiento que se fundan en una serie de condiciones personales del infractor y establece un máximo de duración, tiempo en el cual prevalece el interés superior del menor.

El principal criterio para señalar el final de la adolescencia y el comienzo de la vida adulta es romper con los lazos de dependencia infantil para poder lograr una identidad propia, en nuestra ley se consigue a los dieciocho años de edad. Esta identidad supone la independencia de los padres en cuanto a la adopción de un sistema de valores propios, elección vocacional, autonomía económica y un buen ajuste psicosexual.

Es decir, se es adulto a partir de que la persona llegue a ser autónoma, independiente, autodirigida, capaz de tomar sus propias decisiones y aceptar las consecuencias de ellas, tener una identidad clara de sí misma, saber quién es, cómo pedir y aceptar ayuda de otros y posteriormente, ser capaz de tener un trabajo y formar un hogar.

1.2 Concepto de delito e infracción

La legislación penal mexicana, ha diferenciado la situación penal del menor en relación con el delincuente adulto dirigida a la protección del primero. El Derecho penal constituye un medio de control social altamente formalizado, para evitar determinados comportamientos sociales indeseables y peligrosos, caracterizándose por prever sanciones de acuerdo a la magnitud de tales hechos, haciéndose indispensable el desarrollo del siguiente apartado para distinguir entre el delito y la infracción.

1.2.1 Delito

Delito deriva del latín *delictius* o *delinquere*, que es la infracción, violación o quebrantamiento de la Ley. Es la acción u omisión prohibida por ésta, bajo la amenaza de una pena.

Existen múltiples definiciones, *exempli gratia*:

Francesco Carrara, define al delito como “La infracción a la Ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos, resultante del acto del hombre, positivo o negativo, y moralmente imputable. Siendo la

pena un mal que la autoridad pública le inflige al culpable por causa de su delito”¹⁰.

Francisco González de la Vega, en su Código Penal comentado menciona las siguientes características del delito: a) Es un acto humano; b) Típico; c) Antijurídico; d) Imputable; e) Culpable; f) Punible; g) Conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.¹¹

Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate [Reglas de Beijing 2.2. inciso b)]

El Dr. Sergio Correa García menciona “que el delito es.. un producto cultural, ya que es definido por el control social pero también es conductual en tanto que se requiere la participación individual para transgredir la norma penal en el caso concreto.”¹²

Delito en el Derecho penal, es toda acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal. El delito queda regido así, por el principio de acto señalado en el artículo 15 del nuevo Código penal para el Distrito Federal, que a la letra dice “El delito solo puede ser realizado por acción o por omisión.”¹³

Los caracteres del delito son: a) El mero pensamiento no es susceptible de castigo (*cogitationis poenam nemo patitur*) es pues necesario, que la voluntad humana se manifieste externamente en una acción u omisión; b) La acción u omisión deben ser típicas, ello es, conformarse a una descripción de la conducta delictiva hecha previamente por la ley (tipicidad); c) Las acciones u omisiones típicas deben ser

¹⁰ CARRARA, Francesco. “Programa del curso de Derecho criminal”, onceava edición italiana, traducida por Sebastián Soler, Depalma, Argentina, 1944, p. 33.

¹¹ González de la Vega, con la partícula “acto” incluye a los delitos de omisión y sigue la postura heptatómica, que no es muy atinada al contemplar una característica excepcional como las condiciones objetivas de punibilidad, que son privativas de ciertos tipos penales.

¹² Seminario Internacional “Política de Justicia en Menores Infractores”, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Seguridad Pública, Consejo de Menores, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Unión Europea e Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, México, 1998, pp. 54-55.

¹³ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, SISTA, México, p. 111.

antijurídicas, o sea, hallarse en contradicción con el Derecho, y d) Las acciones y omisiones típicas y antijurídicas deben ser culpables, es decir, deben poder reprocharse personalmente a quien las ha efectuado. Para que ese reproche tenga lugar debe el sujeto a quien se dirige ser imputable, que comprenda el carácter ilícito de su acto y haber obrado en circunstancias que hayan hecho exigible una conducta conforme a Derecho.

1.2.2 Infracción

Infracción viene del latín *infractio-tiones* que es el quebrantamiento, de una Ley o Tratado: de una norma moral, doctrinal o lógica.¹⁴ Es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión.

Existen infracciones de carácter administrativo que se consideran a su vez como delitos, entre ellas se tiene al contrabando, la defraudación fiscal, etc., por ello se hace indispensable distinguir entre infracción y delito, lo que trataremos a continuación.

1.2.3 Diferencias entre delito e infracción

INFRACCIÓN	DELITO
Es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada	La sanciona el Poder judicial a través de Tribunales independientes
El acto u omisión que da lugar a la infracción, viola disposiciones de carácter administrativo, p. ej., leyes, reglamentos, circulares, etc.	Vulnera normas de carácter penal que protegen la vida, la salud, el patrimonio
Puede ser atribuida a personas físicas y a personas morales	Únicamente puede ser llevado a cabo por individuos
Los elementos de culpabilidad, como el dolo y la culpa, no son esenciales para que la infracción administrativa exista	El delito requiere el elemento de culpabilidad para existir
La sanción se traduce en multas.	Este priva de la libertad.

¹⁵ ¹⁶
,

¹⁴ Gran Enciclopedia SALVAT, Gráficas ESTELA, S.A., Tomo 15, España, 1984, p. 2137.

¹⁵ **Cuadro 2.** Comparativo de la infracción y del delito.

¹⁶ Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1994, pp. 1710-1711.

Podemos concluir que existen diferencias esenciales que distinguen a ambas nociones, atendiendo al artículo 21 de nuestra Carta Magna, dice “La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. ... Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, que únicamente consistirán en multas o arresto hasta por treinta y seis horas...”.

Atendiendo a lo anteriormente manifestado, podemos deducir que la ley de la materia, llama “infracción” a los delitos cometidos por jóvenes menores de edad, apoyándonos en la terminología utilizada por varios instrumentos de las Naciones Unidas, tenemos que las nombradas Reglas de Beijing, decretan en su numeral 2, inciso c, el denominativo de “menor delincuente”... imputado la comisión de un “delito”. Así mismo, en las Directrices del Riad, se utiliza la idea de “delincuencia juvenil” desde el título de dicho instrumento.

1.3 Concepto de pena y medida de seguridad

El tema que vamos a desarrollar se dirigirá a un breve estudio de la pena y de las medidas de seguridad, así como a la finalidad de ambas. Las teorías relativas toman a la pena como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad utilizando la represión e intimidación con fines de prevención mediante la ejemplificación; en tanto, las medidas de seguridad intentan evitar la aparición de nuevos delitos, sin utilizar la aflicción y recae en personas específicamente determinadas.

1.3.1 La pena

Del latín *poena*, castigo impuesto por la autoridad legítima al individuo que ha cometido un delito o falta. Es la disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica.

La “pena” es sinónimo de “castigo”, indica dolor, un sufrimiento que se aplica a quien ha violado la norma, la pena hiere al delincuente en su

persona e importa un mal que significa una restricción afectiva de su esfera jurídica. Este castigo es infligido por el Estado, siendo así una sanción pública. La pena consistirá en la privación o reducción de un bien individual.

La pena es represión en cuanto a su fin principal, y a los fines secundarios que son, la retribución, la intimidación, la enmienda del daño causado, puede concluirse fácilmente de la naturaleza y el fin principal que es la prevención y ejemplificación de nuevos delitos. El Dr. Luis Rodríguez Manzanera, en su libro "Penología" indica "la pena es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito".¹⁷

La palabra pena "es la privación de un bien, previamente prevista en la ley, impuesta en virtud de proceso al responsable de una infracción penal. ...La pena se impone porque quien libremente realiza un acto debe responder de sus consecuencias. Así, el fin primordial de la pena es el retributivo: con digno castigo porque se delinquirió. Serán fines secundarios el preventivo especial, se castiga para que el reo no vuelva a delinquir, y el preventivo general, se castiga para que sirva de ejemplo para todos".¹⁸

La pena se dirige principalmente, en una prevención general, a los sujetos que no han delinquido, persiguiendo un doble fin; la intimidación, en cuanto amedrentar, a inhibir los potenciales de criminalidad bajo la amenaza del castigo por conculcar la norma, esta amenaza va dirigida a todos los integrantes de la sociedad y; la ejemplificación, en el sentido de mostrar la aplicación de amenaza al que violente la norma penal.

La pena, desde el punto de vista de la prevención especial, se refiere a la instrumentación de la Política Criminal por parte de los órganos del Estado para evitar la comisión de eventos antisociales. Dichos órganos del Estado, como la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública, y otros, tratan de prevenir la comisión de delitos.

Tenemos que la prevención especial, es la política plasmada en materia penal y las normas jurídicas que emanan del legislador para evitar

¹⁷ El autor señala que la pena es la ejecución de la punición (p. 94), entendiendo a esta última como la concreta restricción o privación de bienes del autor del delito (p. 91) por una desobediencia al deber jurídico penal (p. 88).

¹⁸ Diccionario Jurídico Espasa "Lex". Edit. Espasa Calpe, España, 1999, p. 735.

la nueva comisión de eventos antisociales por el mismo sujeto activo ya sentenciado, así como para que éste no se ocasione daño a sí mismo, reafirmandose a la vez la prevención general.

Según Cuello Calón, “la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal”.¹⁹

La pena no se debe de aplicar si no es necesaria para la prevención especial y general. La pena debe ser determinada de antemano en la sentencia, ya que se funda en un reproche social y se individualiza de acuerdo con el grado de culpabilidad.

1.3.2 Medidas de seguridad

La consagración legislativa de las medidas de seguridad constituyó un aspecto de la solución de compromiso que se logró como consecuencia del desarrollo de la llamada “lucha de escuelas” protagonizada por los representantes de las teorías absolutas y los de las teorías utilitarias o preventivas. Los sistemas normativos consagraron un sistema dualista de reacciones penales, disponiendo el Estado una doble vía: la pena, bajo un criterio retributivo y la medida de seguridad que respondía a puntos de vista preventivo especiales.

Destinándose así, la medida de seguridad a una prevención social relacionada a la existencia de autores con proclividad a cometer delitos.

La medida de seguridad es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar, que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un “estado de peligro” y, consiguientemente, no puede tener término preciso de expiación. Su duración indeterminada es consecuencia de que sólo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro que dio fundamento a su imposición, esto es, cuando el sujeto que la soporta haya sido resocializado, enmendado o, en su caso, inocuizado, que no haga daño.²⁰ Son providencias tendientes a readaptar al delincuente para la vida libre en

¹⁹ CUELLO CALON, Eugenio. “La moderna penología”, Bosch, España, 1974, p. 16.

²⁰ Gran Enciclopedia SALVAT, *op. cit.*, Tomo 16, España., 1984,p. 2146.

sociedad, es decir, para promover su educación o curación, según se necesite de la una o la otra, poniéndolo de todos modos en la imposibilidad de causar daños.²¹

Para Manzini, “Las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, la privación o restricción de los bienes del individuo, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o inimputables, punibles o no punibles, la privación o restricción de su libertad,... en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva”.²²

Por su parte, el profesor García Iturbe señala que “las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre”. El profesor Viera, por la suya considera que “las medidas de seguridad son instrumentos dirigidos a readaptar al delincuente a la vida social, promoviendo su educación o bien su curación, y poniéndolo, en todo caso en la imposibilidad de no hacer daño,... para prevenir la comisión de nuevos delitos.”²³

Tal internamiento preventivo o de seguridad, es una manifestación de la prevención especial, referida con antelación, el cual surte un efecto intimidatorio en la sociedad, sobre todo en los jóvenes infractores sujetos ante la expectativa de un tratamiento de tal naturaleza.

Es importante diferenciar la pena de las medidas de seguridad, por lo que siguiendo el criterio dualista de acuerdo con el Doctor Rodríguez Manzanera, encontramos una serie de diferencias que mostramos en el siguiente cuadro comparativo:

²¹ ANTOLISEI, Francisco. “Manual de Derecho penal. Parte general”, octava edición, Temis, Bogotá-Colombia, 1988, p. 553.

²² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. “Penología”, Porrúa, segunda edición, México, p. 116.

²³ *Idem.*

PENA	MEDIDAS DE SEGURIDAD
Lleva un juicio de reproche	No hay reproche moral
Tiene como fin la restauración del orden jurídico quebrantado	Su fin es la protección de la sociedad, no restablecer el orden jurídico
Atiende al delito cometido y al daño causado, sancionando de acuerdo a ello	Atiende a la peligrosidad del sujeto es proporcional a ella
Sí persigue la intimidación	No persigue la intimidación, no se considera como una amenaza
Existe una retribución como consecuencia del delito, la pena	No constituye retribución, su función se dirige a la prevención especial
Va dirigida a una sociedad en general	No persigue una prevención general, ni puede concebirse como inhibidor a la tendencia criminal
Tiene una función determinada en razón del delito cometido, es fija	Generalmente es indeterminada en su duración
Conserva el principio de juridicidad	Varias medidas pueden ser aplicadas por autoridad diversa a la judicial
Puede proceder recurso contra ella	Contra ella no procede recurso en contrario
Se aplica a imputables	Puede ser aplicada tanto a imputables como a inimputables
Se aplica una vez realizada la conducta delictiva	Se puede aplicar antes de que el sujeto delinca (<i>ante-delictum</i>)

24

El fin de las medidas de seguridad es de tipo preventivo, por lo tanto cuando se interna a un menor de edad en un centro de tratamiento, su cometido primario es la prevención para intentar evitar futuros actos infractores del afectado por ella.

El fin de la pena y de la medida de seguridad no se distingue en su naturaleza. Ya que los fines de prevención que siguen las medidas de seguridad son diferentes a los de la pena, principalmente en sus límites.

La pena se encuentra ligada a la gravedad y duración a la medida de la culpabilidad, en cambio la medida de seguridad no, sólo obedece al principio de proporcionalidad.

²⁴ **Cuadro 3.** Comparativo entre pena y medidas de seguridad.

La divergencia de las medidas de seguridad surge cuando se trata de determinar su naturaleza y su relación con las penas; la pena es siempre retribución mientras que las medidas de seguridad son prevención.

Es importante señalar que las medidas de seguridad al igual que las penas, tienen un carácter de aflictividad. Lo que se comprueba cuando a un individuo se le aplica la disminución o la restricción de su libertad personal, aunado a la indeterminación de su duración, provocándoles angustia o temor que en ocasiones resulta ser más grave que la misma pena.

Hay que entender que la medida de seguridad es una consecuencia inevitable para la consumación de los fines relativos a la reincorporación del infractor a la sociedad y evitar su reincidencia. Y que a la vez, es una consecuencia jurídica por el delito cometido, para su aplicación es *conditio sine qua non* la comisión de un hecho previsto por la ley como delito.

El tratamiento que se aplica a los menores infractores ha sido confundido con la pena en el adulto, al respecto el Instituto de Investigaciones Jurídicas de nuestra máxima casa de estudios, en el Diccionario Jurídico Mexicano, hace la distinción entre penas y medidas de seguridad, al asentar:

“La pena tiene contenido expiatorio, en tanto produce sufrimiento al condenado, está fundamentada y consiguientemente condicionada a la demostración de la culpabilidad del autor, tiene un plazo de duración proporcional a la gravedad del delito.

La medida de seguridad, en cambio, es entendida como una privación de derechos que persigue una finalidad tutelar que no supone sufrimiento, es consecuencia de la manifestación de un “estado peligroso” y consiguientemente no puede tener término preciso de expiación. Su duración indeterminada es consecuencia de que solo debe cesar cuando haya desaparecido la situación de peligro que dio fundamento a su imposición”.²⁵

²⁵ *Op. Cit.*, p. 2097.

1.4 Concepto de sanción y tratamiento

La actual LTMIDF ha cuidado su lenguaje para diferenciarla y quitarle el carácter de proceso penal de adultos. El procedimiento especial creado para la atención de los menores infractores, pese a las indudables diferencias señaladas con anterioridad, a las medidas de tratamiento se les lleva a confundir, al internamiento con reclusión, a la capacitación laboral con trabajos forzados y a la prohibición de frecuentar determinados lugares, como destierro; innegablemente desde ese punto de vista es difícilmente diferenciar las sanciones o penas con las medidas de tratamiento, es por ello que nos avocamos al desarrollo de este apartado:

1.4.1 Sanción

El término sanción tiene varias y diferentes acepciones; algunos refieren que se trata de un mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena.²⁶ La sanción es una consecuencia del Derecho, por la falta de observancia de las normas jurídicas.

Entonces, la sanción es una consecuencia jurídica por el incumplimiento del deber por parte del obligado. La sanción siempre será la pena que imponen las leyes por la trasgresión a sus disposiciones.

La sanción se encuentra sujeta a la ejecución de un supuesto que sea la desobediencia de la norma, en este caso de la norma penal, por parte del sujeto sancionado a quien se le podrá imponer una sanción por parte de los órganos del poder público al caso concreto.

Por lo tanto la sanción es una pena, que tiene como características fundamentales el de ser aflictiva porque causa un sufrimiento al limitar o restringir bienes jurídicos; es legal porque la sanción es una consecuencia del Derecho establecido; es cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal variada y elástica, como señala el autor Francisco R. Hernández Fernández.²⁷

²⁶ Gran Enciclopedia SALVAT, *op. cit.*, Tomo 25, p. 3484.

²⁷ FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Luisa. file://A:\UniversidadAbierta.htm., fecha de consulta 25/02/2002.

El artículo 52 de la LPDNNA, estipula que las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

1.4.2 Tratamiento

El tratamiento implica la reunión de técnicas aplicadas con el propósito de socializar a los menores infractores y evitar su reincidencia en conductas antisociales.

Al respecto, el art. 110 de la LTMIDF, a la letra, expresa: “se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplina pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.”

El subsiguiente art. 111 de la LTMIDF indica el: “tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:”

- I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;
- III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;
- IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlos al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirle su inobservancia; y
- V. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.”

“El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; dirigido al menor con apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.”

Continuamos con las modalidades del tratamiento:

Art. 112 El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo;
- II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

La modalidad de tratamiento en internación, representa un especial interés en nuestro estudio y es el art. 116 de la citada ley, el que lo refiere: “Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción”.

C. Gibbons, define al tratamiento como: “todo el conjunto de actividades que pretenden explícitamente inducir a un cambio en los factores que condicionan la conducta delictuosa, o bien desalojar del sujeto dichos factores.”²⁸

El tratamiento procura eliminar los factores negativos, erradicando las fallas que llevan a los menores infractores a obrar de manera antisocial, proporcionándoles alternativas que los conduzcan a su adaptación social.

²⁸ GIBBONS, C. “Delincuentes juveniles y criminales”. Fondo de Cultura Económica, México, 1969, p. 183.

Para Arturo Puente, “Estas medidas no son propiamente penas, sino providencias que toma la autoridad respecto de los menores, ya sea en su persona o bienes, para impedir que delincan, o bien para protegerlos”.²⁹

Las medidas de tratamiento son una modalidad de las medidas de seguridad, tiene como finalidad la prevención especial y ante la creciente inseguridad que vive la sociedad, nadie cuestiona la necesidad de aplicar medidas de orientación, protección o tratamiento a los menores infractores.

Las medidas de tratamiento se fundan en el conjunto de condiciones personales de los infractores, por lo que ha de establecerse un máximo de duración, puesto que mientras el factor negativo exista, la medida sigue siendo necesaria, sin rebasar el límite previsto.

Estas medidas no tienen carácter retributivo, sino preventivo; así lo prevé el tratamiento aplicado a menores, según el art. 119 de la ley de la materia, el tiempo máximo de duración a que puede quedar sujeto el menor, lo determina la seguridad jurídica, las medidas aplicadas, también son evaluadas periódicamente, conforme al art. 62 de la LTMIDF.

No hay que pasar por alto, que la pena se considera frecuentemente como retribución, se aplica como una compensación del mal causado, entre tanto que las medidas de seguridad son prevención, se aplican contra individuos peligrosos con propósito de educación o seguridad.

1.5 Concepto de imputabilidad e inimputabilidad

La exención de pena en los menores de edad, no supone la ausencia de medidas de seguridad, para ser culpable un sujeto precisa antes ser imputable. Del menor infractor, al momento de cometer la conducta antisocial, es importante saber si estuvo consciente de lo que hizo y el alcance de sus actos.

²⁹ PUENTE y FLORES, Arturo. “Principios de Derecho”, Editorial Banca y Comercio, Vigésimo-séptima edición, México, 1978, p. 275.

1.5.1 Imputabilidad

La imputabilidad es lo que se ha llamado la “capacidad de obrar en el Derecho Penal”. Es la posesión, por el agente, de las facultades intelectivas y volitivas, lo que la legislación italiana llama “capacidad de entender y querer”. Así se llama imputable al que esta en su sano juicio...³⁰

Para que la infracción penal pueda atribuírsele a una persona necesita proceder de ella misma. No puede negársele al agente, cuando sus actos típicos y antijurídicos los efectúa un menor de edad. La imputabilidad se encuentra condicionada por razones de edad y salud mental.

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer realizar un acto delictivo que sancionan las leyes penales. Como se logra ver, esta imputabilidad requiere dos elementos: a) la capacidad de *comprender* lo injusto del hecho, y b) la capacidad de *dirigir* la actuación conforme a dicho entendimiento.³¹

Mir Puig define la responsabilidad: “como el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

Es imputable todo sujeto que posea un mínimo de condiciones psicofísicas; y responsable aquel que teniendo estas condiciones realiza un acto tipificado en la ley como delito y que previamente por eso contrae la obligación de responder por él”.

En la doctrina, se considera a la imputabilidad, como un estado, aptitud o capacidad del agente, sin la cual se afirma que el sujeto activo es inimputable, inimputabilidad que veremos a continuación.

³⁰ Diccionario jurídico Espasa, *op. cit.*, p. 501.

³¹ MIR PUIG, Santiago. “Derecho penal, parte general”, TECFOTO, Quinta edición, España, 2000, p. 579.

1.5.2 Inimputabilidad

Se llama inimputable, al que no ha alcanzado el desarrollo de sus facultades mentales o las tiene disminuidas, de forma permanente o momentánea.

La inimputabilidad, es el aspecto negativo de la imputabilidad, o sea, es la capacidad para entender y querer en materia penal, siendo causa de inimputabilidad la minoría de edad, el trastorno mental y miedo grave. Nuestro Código Penal anota en la fracción VII, del artículo 29 que:

“al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado...”³².

Se ha advertido que también los inimputables pueden conocer y querer el hecho. Hoy se exige que el sujeto que ha realizado un comportamiento humano antijurídico, sea consciente del hecho y que sea capaz de comprender este significado antijurídico del mismo o de dirigir su actuación conforme a dicha comprensión. Cuando no se comprende el significado antijurídico de su actuar y es incapaz de autodeterminarse de acuerdo a la comprensión del carácter ilícito del hecho, se estará hablando de una inimputabilidad.

El individuo puede saber que está matando o robando a otra persona y querer hacerlo; es más si no es consciente en absoluto del hecho que realiza, faltará la imputabilidad y la presencia de un comportamiento humano, primer concepto de delito y con ello la antijuridicidad.

1.6 La delincuencia juvenil

Nos basta con leer un periódico, una revista o, encender el radio o, la televisión, para enterarnos de los problemas que aquejan a la Ciudad de México, y nos percataremos del creciente número de menores de edad que

³² Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. *Op. cit.*, p. 114.

cometen “delito” o infracciones a las leyes establecidas y, por ende, el también creciente número de víctimas de menores infractores.

La palabra adolescencia deriva del latín *adolescens* que significa hombre joven, siendo el participio activo de *adolescere* que significa crecer o desarrollarse hacia la madurez.

Los intereses y necesidades de los menores y de los jóvenes son diferentes a las de los adultos, y al parecer nosotros los mayores de edad sufrimos amnesia al respecto.

Debemos tener claro que la “minoridad” es un concepto jurídico tomado de la realidad misma del desarrollo humano, de su crecimiento y desarrollo personal.

1.6.1 Características de la delincuencia juvenil

Las edades de los sujetos que cometen crímenes son cada vez más precoces, destacándose los jóvenes adolescentes, sobre todo en las grandes urbes como en el Distrito Federal. El menor, desde que nace hasta que muere se encuentra insertado en un ambiente biopsicosocial, reflejándose en él como ser humano su aspecto comunitario, resaltando el fenómeno de la convivencia que da origen a los diferentes órdenes normativos que rigen toda sociedad. Rodríguez Manzanera, en su libro de Criminología, menciona que “las conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, en calidad y en diversidad.”³³

Infracciones y delitos que antes eran del ámbito de los adultos, actualmente son cometidos por jóvenes y por niños. El común denominador de dichos actos es la violencia con los que se efectúan, lesionando a las personas, destruyendo cosas, etc.

Existen diferentes enfoques y disciplinas que se encargan de definir este período, por lo que es importante saber qué se entiende por adolescente:

³³ “Criminología”. Porrúa, Novena edición, México, p. 504.

De acuerdo con el criterio utilizado por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia comprende el lapso de tiempo aproximadamente entre los 10 y los 19 años 11 meses y días, siendo flexibles los márgenes según variaciones culturales e individuales... Este período, a su vez, puede ser subdividido en tres fases:

- a) Adolescencia temprana o inicial: desde los 10 a 13 años.
- b) Adolescencia media: desde los 14 a 16 años.
- c) Adolescencia tardía: desde los 17 a 19 años, 11 meses y días.

La duración de estas etapas varía tanto individual como culturalmente.

La adolescencia es una etapa del ciclo vital del desarrollo humano que se caracteriza por el crecimiento y maduración biológica, fisiológica, psicológica y social del individuo. El adolescente va adquiriendo su identidad en el contexto social, en relación con sus compañeros y adultos y, desarrolla su independencia psicológica con un sentido fuerte de sí mismo que le permite tomar decisiones, actitudes y comportamientos.

Y como ya señalamos la LPDNNA señala en su numeral 2 "..., y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos."³⁴ La adolescencia es una etapa del ciclo vital de desarrollo humano que se caracteriza por el crecimiento y maduración biológica, fisiológica, psicológica y social del individuo.

El adolescente va adquiriendo su identidad en el contexto social, en relación con sus compañeros y adultos y desarrolla su independencia psicológica con un sentido fuerte de sí mismo que le permite tomar decisiones, actitudes y comportamientos.

Desde el punto de vista biológico, la adolescencia se inicia cuando aparecen los caracteres sexuales secundarios y la capacidad de reproducción. En un concepto social, la adolescencia es el período de transición entre la niñez dependiente y la edad adulta y autónoma, económica y socialmente. Para un concepto psicológico el período empieza con la madurez fisiológica y termina con la adquisición de la

³⁴ Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación, lunes 29 de mayo de 2000.

madurez social, cuando se asumen los derechos y deberes sexuales, económicos, legales y sociales del adulto.

Ahora, nos dedicaremos a estudiar lo que se entiende por delincuencia juvenil y sus características.

Para ello Wolf Middendorf, la delincuencia juvenil es un acto reprobado por la sociedad que provoca la intervención del Estado dentro de los límites legales concernientes a la edad y responsabilidad penal. Y Rodríguez Manzanera refiere que los hechos cometidos por menores de 18 años considerados por la ley como delitos, es lo que se entiende por delincuencia juvenil.

En cualquier enfoque que se haga del actuar de los adolescentes, se tendrán que destacar los aspectos no solo biológicos, orgánicos y físicos, sino además se deben tratar los aspectos psicológicos y emocionales, su proyección social. Únicamente podremos entender la conducta de los menores infractores a través de esta interconexión interdisciplinaria:

- a) Como un organismo biológico, que obedece a sus impulsos y mecanismos estructurales;
- b) Como una estructura psíquica, la que originada en la base orgánica del individuo la trasciende a través de las emociones, sensaciones y percepciones, y
- c) El individuo visto como un sujeto actor de relaciones sociales, las cuales pueden ser comprendidas tanto por el sentido que el sujeto pone en sus acciones, como las funciones que esta conducta desarrolla en una sociedad.³⁵

En el siguiente apartado hablaremos de los factores criminógenos que pueden provocar en los menores la realización de conductas que violenten el orden penal.

³⁵ SÁNCHEZ AZCONA, Jorge. "Normatividad social". Ensayos de sociología jurídica, Segunda edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie E. Varios. Num. 16, México, 1981, pp. 12-13.

1.6.2 Factores biológicos

Mucho se ha discutido de la intervención de los factores biológicos en la génesis del crimen.³⁶ Han buscado en los factores somáticos la causa principal, sin embargo, debemos considerar al hombre como un ser complejo, el cual es motivado por varias causas en su actuar.

Cada ser humano tiene un margen de acción diferente al de los demás, pero tiene en común los instintos naturales del hombre, los mismos que se estudian en cuanto a: la causa de una actividad; la finalidad de esa actividad, y la actividad misma.

Desde el punto de vista biológico, el hombre es un organismo estructuralmente limitado y motivado por un conjunto de impulsos básicos.

El determinismo instintivo del hombre como veremos adelante ha llegado a una mínima expresión ante el acondicionamiento psíquico y social al que está sujeto, desarrollándose a diferencia de los animales, la autoconciencia.

El ser humano vive en una constante adaptación y readaptación permanente sobre los cambios que suceden en su entorno.

Es absurdo encontrar una sola razón para la criminalidad; el hombre, ser necesariamente complejo, no podría ser motivado tan sólo por una causa.

Una primera crisis de todo ser humano, se da al pasar de la vida fetal a la vida extrauterina con el respectivo trauma del nacimiento, no solo es un acto mecánico sino que todo el organismo del neonato es inducido a una radical modificación de carácter fisiológico.

Es importante comprender que a un niño enfermo o hambriento no se le podrá exigir un comportamiento adecuado al interior de la sociedad.

³⁶RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Victimología. Estudio de la víctima". Cuarta edición, Porrúa, México, 1998, p.114.

La protección y asistencia a la población infantil en condiciones desventajosas, son de atenderse por la misma sociedad para llegar a soluciones integrales en su desarrollo.

Desde su concepción, su gestación y nacimiento, todo ser humano se encuentra influenciado por factores somáticos de naturaleza criminógena, como lo son las infecciones bacterianas o virales (sífilis, tuberculosis, o VIH), que provocan muchas muertes o malformaciones en los sujetos afectados, el alcoholismo, tabaquismo en los padres, que engendran niños y los cuales demuestran en muchas ocasiones una constitución enfermiza, escasa inteligencia, inestabilidad económica y perversión de instintos.

Aldo Franchinni,³⁷ nos muestra una tabla de los factores que intervienen en el crecimiento adecuado de las personas:

	a) Sexo; Sistema neuro-endocrino Raza o grupo étnico
Intrínsecos	b) Enfermedades endógenas
	c) Enfermedades exógenas
Factores del crecimiento:	
	a) Vitaminas (A, B1, B2, PP, ac. pantoténico, B6, C, D, E)
Extrínsecos	b) Alimentación (proteínas, lípidos, glúcidos, sales y agua)
	c) Ambientales (condiciones geofísicas, clima, estación del año, condición socio-económica)

³⁷ FRANCHINNI, Aldo."Delinquenza minorile. Problemi medico-legali, psicologici e guiridico-sociali". , CEDAM-PAVODA, Segunda edición, Italia, 1972, p. 35.

1.6.3 Factores sociales

Los teóricos más influyentes en el campo del razonamiento moral sostienen que el desarrollo moral en la infancia y en la adolescencia descansa en el progreso cognoscitivo, el desprenderse del pensamiento egocéntrico y la habilidad creciente de pensar en abstracto. Hemos visto, sin embargo, que muchos adolescentes no alcanzan los estadios más altos del pensamiento moral (autonomía de moralidad), quedando sujetos a la moralidad o decisión de los adultos (moralidad heterónoma).

La formación de un código ético es uno de los prerrequisitos indispensables para la adaptación social.³⁸ Con el paso del tiempo, los códigos éticos han cambiado con el paso del tiempo, y difieren según los grupos de nuestra sociedad. El código ético de la clase media es distinto al de la clase obrera, aunque tengan ciertas características en común.

La influencia del ambiente en la formación de la conciencia moral en los jóvenes infractores es importante.

Los niños en su crecimiento, van adoptando el patrón de vida de sus padres, aunque estos patrones sean antisociales en el medio común.

La juventud reacciona contra la sociedad que nada le puede ofrecer tanto en lo material o práctico ni en lo ideológico, circunstancias que desmoralizan a los jóvenes por la falta de oportunidades, y se encuentran sujetos a las normas sociales creadas por los adultos, normas de las cuales no pueden sustraerse, provocando así como protesta la aparición de crímenes o infracciones contra un orden social mal organizado.

³⁸ FRIEDLANDER, Kate. "Psicoanálisis de la delincuencia juvenil". Segunda edición, Biblioteca de Psicología Social, Paidós, Argentina, 1956, p. 54

1.6.4 Factores familiares

Los factores familiares revisten gran importancia en la vida humana, en general, y su óptimo desenvolvimiento. Cualquier fractura o desviación durante el desarrollo o funcionamiento de la misma, puede ser la cuna de conductas desviadas o delictivas en alguno de sus miembros o en todos.

“La familia es la institución social básica”.³⁹ Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia, como una forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia.

Dentro de los procesos de socialización, las Directrices del Riad destacan por importancia: la familia, la educación, la comunidad y el papel de los medios de comunicación.

En relación con la familia, las directrices señalan que: toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y bienestar de ésta y sus integrantes, además la distingue como la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, el gobierno y la sociedad deben preservar la integración social de la familia a la sociedad, estableciendo las medidas adecuadas para este objetivo. Se emplaza a los gobiernos para que adopten políticas que permitan el desarrollo de los menores de edad en un ambiente adecuado, firme y estable.⁴⁰

La LPDNNA, señala en su artículo 3 “... son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: ... inciso D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.”. Principio que se desarrolla más ampliamente en el Capítulo Séptimo, del Derecho a vivir en Familia, manejándose la hipótesis de que “El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con las causas previamente dispuestas en la leyes, así como de procedimientos...”.

³⁹ FAIRCHILD Henry Pratt. Dictionary of Sociology. Philosophical library, New York, 1944, p. 342.

⁴⁰ Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 28 de febrero al 01 de marzo de 1988, IV-A. Familia 11-19.

La familia existe como un hecho real, independientemente de las normas morales o jurídicas que la rijan. Aunque básicamente se supone compuesta por el padre, la madre y los hijos, unidos por amor, sus variaciones llegan hasta el máximo en todos los sentidos.⁴¹

El Dr. Buentello realizó una clasificación de lo que él denomina familias deformantes, las que pueden influir en muchas formas de inadaptación del menor de edad, y en la conducta antisocial que despliegue. Enseguida mostramos un cuadro relacionado sobre las características más importantes de las “familias deformantes”:

“FAMILIA DEFORMANTE”	CARACTERÍSTICAS
Familia carencial	Inculto, pobre, débil, indiferente
Familia desordenada	Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabaret
Familia discordante	Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivos sexuales
Familia insegura	Por emociones, ético socialmente, en vías de cambio, inferioridad
Familia tiránica	Constitución paranoica, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta
Familia anómala	Psicopatías deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad
Familia patológica	Neurosis, psicosis, demencias
Familia nociva	Perversiones, hamponería
Familia traumatizante	Problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas
Familia corrupta	Anormales en sentido de sexo sentimental, prostitución, lenocinio, en el sentido social o parasocial: vagabundaje. En el sentido de propiedad malvivencia
Familia antisocial	Delincuencia, toxicomanías, criminalidad, pistolero, terrorismo
Familia explotadora	De menores, de adultos, extorsión, chantajes, etc.
Familia bien	Descendientes sobre protegidos, características de padres que no traspasan a sus hijos, sino que los protegen y encubren

⁴¹ SOLIS QUIROGA, Héctor. “Sociología criminal”. Tercera edición, Porrúa, México, 1985, p. 189.

Familia pudiente	Ambición, lujo excesivo, influyentes
Familia amoral	Sin ética personal, social y religiosa
Familia inadaptada	A su tiempo, tradicionalista, rígidos a la situación social, al progreso
Familia en transculturación	Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional

42

Como ya dijimos, la familia es la unidad fundamental de la sociedad, misma que tiene gran influencia y fuerza sobre el carácter del menor y sus comportamientos antisociales, lo que lleva a la inadaptación social juvenil.

Toda familia, se encuentra sujeta a factores exógenos, como lo son los cambios económicos, cambios sociales y por ende la falta de control familiar, provocando que los jóvenes se vean inmersos en conductas antisociales, acentuándose cuando las condiciones de vida familiar son desfavorables.

La familia forja la personalidad del menor, por lo que es muy importante la comunicación y afecto entre los padres e hijos.

Como ya observamos *supra*, en el cuadro número 3, las familias desordenadas van a ser creadoras de innumerables problemas que deforma el pensamiento de los hijos, que serán los futuros adultos llenos de cargas negativas con una gran desadaptación que replicarán en sus descendientes y así sucesivamente. Quienes en busca de una aceptación afectiva, se reunirán con sus pares formando grupos, bandas o pandillas, que pueden desarrollar conductas antisociales con características agresivas en el ámbito que los rodea.

⁴² **Cuadro 4.** Familias deformantes.

1.6.5 Factores psicológicos

Este tipo de factores son los que actúan posiblemente en el origen de la infracción.

Psicológicamente la adolescencia es un período crucial del ciclo vital, en el cual los individuos toman una nueva dirección en su desarrollo alcanzando su madurez sexual, se apoyan en los recursos psicológicos y sociales que obtuvieron en su crecimiento previo, recuperando para sí las funciones que les permiten elaborar su identidad y plantearse un proyecto de vida propia.

El discernimiento de los jóvenes infractores, o sea, la capacidad de comprender la naturaleza ilícita del acto y determinarse de acuerdo con ese entendimiento, fue acogido por numerosos países, pretendiendo sustituir el orden cronológico, señalando que la evolución de los menores no es uniforme y que la mera valoración por la edad del sujeto no es científica ni justa.

Conforme el niño va creciendo, su desarrollo físico y psíquico lo va haciendo más capaz de hacer aquello que se desea de él, aún en ausencia de sus padres, aunque su deseo le acarree problemas inmediatos.

La proyección del adolescente en la que los impulsos se transforman en propósitos, las impresiones en percepciones, los sentimientos en emociones, muchos de ellos está condicionados a las vías de expresión y a los medios de satisfacción socialmente aprobados, los menores ajustan su conducta y tratan de resolver las contradicciones entre sus impulsos y los medios aprobados socialmente.

Los rasgos más importantes del carácter antisocial que presentan los menores infractores son: en primer lugar, la intensa necesidad de inmediata satisfacción de sus deseos. Lo que lo llevan a desatender las relaciones con las personas que lo rodean de su medio. Contando sólo para él en la medida que satisfacen sus deseos, si sucede lo contrario dejan a un lado sus sentimientos positivos a quien le provoca su insatisfacción, llevándole en ese momento únicamente a odiar.

La conciencia del joven infractor aún no se ha independizado, si las personas que ejercen autoridad sobre él están ausentes, el menor no distinguirá lo bueno y lo malo.

Como señala Roxin, "... en los adolescentes, aun cuando exista la capacidad de comprensión del injusto, a menudo sí sigue faltando la capacidad de inhibición."⁴³

La estructura psíquica del individuo se divide en tres grandes niveles:

- a) **El ello;**
- b) **el yo, y**
- c) **el super yo**

El ello representa la parte previa, básica y más amplia de estos estratos, en el cual tienen su origen los instintos básicos del hombre. En este estrato encontramos al inconsciente. **El ello** se considera la parte central de los impulsos motivadores, no se restringe a ningún tipo de formas o principios de la vida en sociedad. En **el ello**, no existen limitaciones de tiempo, de valores o de contradicciones, ya que su principal función es la de motivar la conducta del ser humano hacia la satisfacción de sus necesidades instintivas.

La conducta desplegada entra en contacto con el mundo exterior a través de los órganos receptivos y paulatinamente tiende a convertirse en **el yo**, el cual sirve como arbitro mediador entre los impulsos del **ello** y el mundo exterior.

Debemos de aclarar que la conciencia y la percepción son una parte superficial y pequeña de **el yo**, la parte más próxima al mundo exterior, pero es a través de este sistema de percepciones y conciencia como **el yo** logra preservar su propia existencia observando e integrándose al mundo exterior, trabajando en ajustarse adecuadamente con la realidad. **El yo** trata de adecuar los impulsos compulsivos y ciegos de los instintos a las fuerzas del mundo exterior.

⁴³ ROXIN, Claus. "Derecho penal, parte general (Fundamentos. La estructura del delito)". Traducción de la segunda edición alemana por Diego Manuel Luzón Peña y otros, Civitas S.A., 1997, p. 848.

La principal función de **el yo**, es reducir al mínimo los conflictos ante los impulsos y en el mundo exterior, **el yo** debe coordinar, alterar, organizar la actividad instintiva para adecuarla a la realidad. Se sacrifica el principio del placer, por el principio de la realidad.⁴⁴

Las primeras limitaciones de la conducta del ser humano y que son origen de las normas, son aquellas que se desarrollan dentro del núcleo familiar del menor.

El niño a través de su proceso de crecimiento dentro de su núcleo muestra su dependencia infantil, aunado al llamado complejo de Edipo⁴⁵, pasa a ser el padre o la madre la fuente original de la normatividad, la que se presenta por medio del llamado **super yo**.

El super yo se forma en un principio, como un conjunto de presiones eminentemente exteriores al niño y que son internalizadas en el aparato psíquico del ser humano.

El super yo representa la introyección de las normas sociales, primero las del núcleo familiar y posteriormente las de los grupos sociales en que va participando. Éste tiende a mantener una actitud de renunciación al logro inmediato de las necesidades instintivas, ante el temor de la posible agresión de las autoridades exteriores a él.

Ese temor, se va vinculando no solamente a la conducta externa sino a la misma intención de un sentido de moralidad, esto es, de bueno a malo, siendo ésto sancionado no solamente por la autoridad exterior sino también por la propia conciencia, la cual empieza a tener un desarrollo incipiente, y que sirve para evitar un enfrentamiento directo con las autoridades exteriores.

A través de esta renunciación instintiva, se da el desarrollo de la conciencia, esta renuncia a la satisfacción inmediata y espontánea de los impulsos instintivos; en un principio al temor de la autoridad externa, abandonando el individuo la búsqueda de estas satisfacciones, ante el

⁴⁴ MARCUSE, Herbert. "Eros y Civilización", citado por Jorge Sánchez Azcona, *op. cit.*, p. 16.

⁴⁵ FROMM, Erich. "El corazón del hombre". Traducción de Florentino M. Torner, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 109.

temor de perder el amor de los que para él representan las primeras y más fuertes figuras de autoridad, los padres.⁴⁶

Por medio de esa renunciación mantiene una relación armónica con la autoridad y ningún sentimiento de culpa perdura en la conciencia. El temor no desaparece con la sola renunciación instintiva, mantiene su temor a su propio **super yo**, manteniéndose así los sentimientos de culpa.

Posteriormente, los grupos en que el niño y el adolescente van participando, van internalizando al **super yo**, el cual va adquiriendo de ese ambiente social nuevos controles que representan los valores sociales.

Tanto la influencia normativa paterna como la sociocultural pasan del **super yo** al consciente del hombre, acentuando el sentimiento de culpabilidad y la necesidad de castigo para quienes violen los órdenes normativos introyectados. Estos sentimientos de culpa se originan en la lucha entablada entre el rígido **super yo** y **el yo** que está sometido a aquél.

La sociedad mantiene un rígido control sobre los peligrosos impulsos originales del hombre debilitándolos y desarmándolos a través de una agencia vigilante interna del propio individuo.

El individuo tenderá a sentirse culpable, mal, en estado de pecado, etc., cuando su **super yo** se hace presente por no cumplir con determinados órdenes normativos.

Por lo tanto, los factores que influyen en la manifestación de actos antisociales son: la intensidad de las necesidades instintivas no modificadas; la debilidad de **el yo**; y la falta de independencia de **el super yo**.

Es esencial entender la estructura de la conciencia humana a fin comprender los problemas de adaptación social y del comportamiento antisocial en nuestros menores de edad.

Erich Fromm, dice que la naturaleza humana se rige por impulsos innatos fijados por la Biología: la necesidad de satisfacer los impulsos

⁴⁶ SÁNCHEZ AZCONA, Jorge. "La Familia y Sociedad". Tercera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1984, p. 109.

biológicos y la necesidad de evitar el aislamiento y la soledad moral. El individuo puede o no tener conciencia de tales impulsos, pero en todos los casos ellos son enérgicos y exigen ser satisfechos una vez que se han desarrollado.⁴⁷

1.7 La sociedad frente a la delincuencia

De diferentes maneras las sociedades han nombrado y calificado a los grupos de jóvenes y adolescentes en “riesgo social” por sus actitudes, costumbres, situación de vida. Estos grupos forman pandillas de diferentes dimensiones y características, pero tienen en común dos cosas: la primera es la preocupación y la alarma social que provocan y, la segunda la falta de distinción entre lo que constituye una actividad delictiva propiamente dicha y un comportamiento simplemente desviado de las costumbres y tradiciones, agravándose estos últimos por las condiciones socioeconómicas y la ausencia de una familia.

El problema ha alcanzado una magnitud tal que pretende motivar y determinar la totalidad de la incipiente Política Criminal referida a los menores de edad.

La tendencia a la comisión de delitos y la capacidad para delinquir, no se circunscribe a una específica categoría de personas, sino que tiene un carácter generalísimo, o sea, casi todos podemos en mayor o menor medida delinquir, esta probabilidad existe en forma latente.

El adolescente, en general, reacciona contra una sociedad de adultos que le impone reglas que lo someten sin recompensa material o ideológica sin resolver sus necesidades, llevando con ello a una falta de valores de orden moral y espiritual, con el desdén al respeto humano y la indisciplina de este gran sector de la sociedad, que pretende regirse sin normas y actuar contra ellas porque no las aceptan.

⁴⁷ FROMM, Erich. “Miedo a la libertad”. Ciencia y Sociedad. Edit. Abril, Traducción del inglés por Gino Germani, Argentina, 1949, pp. 48-49.

La sociedad reacciona ante estas desviaciones de sus integrantes que se alejan del común denominador de conducta para la pacífica convivencia humana.

El hombre siempre buscara reunirse con sus iguales, que coincidan con sus intereses, mismo idioma, raza, clase social, etc., lo mismo ocurre en todos los tiempos con los jóvenes.

Esta reacción social busca la cohesión del grupo por el natural instinto de conservación de la especie (el hombre en un animal político), para ello establece normas, leyes, códigos de conducta y ética, reglas, etc.

Estas conductas desviadas provocan una reacción social, que difiere según el lugar y la época, en calidad y cantidad también interviene mucho la tolerancia.

1.7.1 Medidas restrictivas de la libertad

Al comenzar este apartado, debemos tomar en cuenta que el menor delincuente es un ser humano en formación y es producto de todo un mal modelo socioeconómico y de una variedad de factores que los llevan a cometer infracciones.

Los delitos que cometen los jóvenes, no quedarán impunes ante los órganos judiciales como le puede observar el ciudadano común, sino que la reacción del Estado, se da en la imposición de medidas de seguridad, siendo la más importante y común, la internación en alguno de los centros de tratamiento utilizados para este fin.

Los ciudadanos han sido culturizados hacia la solución represiva como único medio para defenderse ante la inseguridad y peligros que representan los menores infractores. De ahí entonces que haya un sentimiento generalizado en la ciudadanía para resolver el problema de la delincuencia infantil y juvenil, por medio de la confrontación y el castigo, ante el temor de ser víctimas de un delito.

Algunos grupos pretenden que los Consejeros desconozcan los derechos de los menores infractores en la práctica, pero sin modificar la

Constitución, ni la adscripción a convenciones internacionales de derechos humanos, criticando a los funcionarios judiciales por su excesivo garantismo en beneficio de dichos menores. Solo hay que echar un vistazo a la opinión de la gente en los medios de comunicación, en el mismo Consejo de Menores y en los Centros de Tratamiento.

La solución tradicional para enfrentar los problemas de la delincuencia juvenil se centran en la idea de “endurecer” el sistema de la ley minoril dentro de los límites de nuestra Constitución para combatir la criminalidad de los menores, entre éstas se encuentran el aumentar la policía o militarizar la seguridad en las calles; aumentar y endurecer la penas que se les apliquen; disminuir la edad penal; y aumentar el número de menores detenidos.⁴⁸

El aumentar el número de menores detenidos, es una de las respuestas más populares, porque existe la creencia generalizada de que a mayor número de personas detenidas menor el índice de delincuencia en la sociedad.

Esta posición tiene dos puntos de interés; por un lado, se propone un mayor uso de la prisión preventiva con el fin de sacar de la circulación lo

⁴⁸ La juventud es un blanco perfecto, para los miedos y desgracias de la sociedad incapaz de integrarlos a su sistema productivo, al campo laboral, a las relaciones sociales, etc., siendo más fácil marginarlos y dominarlos ante su investidura de peligrosos. Si es necesaria una mayor presencia de la policía en las calles, ya que ello ayudaría a prevenir hechos delictivos, facilitar la intervención y mayor auxilio a las víctimas, el aseguramiento y recolección de pruebas, pero esto no se traduce en una mayor seguridad ciudadana, debido a que el mayor índice de delitos se cometen en la intimidad, o sea, en las oficinas, en la familia y en lugares cerrados; por lo que respecta a la militarización de las calles, no estamos de acuerdo en implantar un régimen castrense para el cuidado de las calles. Aumentar o endurecer las penas, no se ha demostrado que disminuya el índice de criminalidad en la ciudad, no hay una relación directa entre la gravedad de la sanción y el desistimiento de cometer hechos delictivos; por último la disminución de la edad penal, traería como única consecuencia el aumentar la población de los centros de reclusión, centros cuya capacidad esta sobrepasada, lo que origina graves problemas en los mismos, esto seria afectar mas los derechos de los menores de edad y hacerse de la vista gorda y no atender los factores que dan origen al problema.

más pronto posible a menores que se estima son presuntos violadores de la ley penal desde el inicio de cualquier procedimiento judicial.

Y por otro, que la “medida tutelar” definida en la sentencia, se aplique en centros cerrados de manera que también se impida su libre circulación en las calles, para lo cual debe desconocerse todo tipo de beneficios de salida y permisos.

En la práctica, los sistemas penales más represivos se distinguen por desconocer los derechos de los acusados, no han sido ciertamente los sistemas más eficientes para tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que al contrario aumentan la criminalidad e impunidad.

1.7.2 La educación

Educar significa dirigir, encaminar, enseñar, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales de una persona. La Convención de los Derechos del Niño, en su art. 29, con relación al objetivo de la educación señala lo siguiente:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Prepara al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

d) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

e) Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, con la condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de la educación impartida en tales instituciones se ajusten a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Las Directrices del Riad señalan que: los gobiernos tienen la obligación de facilitar a los jóvenes el acceso a la enseñanza pública y prestar especial atención en enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto a la identidad propia y de las características culturales del niño, además los valores sociales, los derechos humanos y libertades fundamentales.

Entre otras, el desarrollo de las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes, lograr su participación activa y eficaz, fomentar sus sentimientos de identidad y pertenencia, el respeto a opiniones y puntos de vista diversos, etc.

En este punto la LTMIDF, en su artículo 116, anota que “los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, ...”.

1.7.3 La readaptación social

La palabra **readaptación**, del latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse, adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra, a otro dicho de personas, significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.⁴⁹

Readaptarse socialmente, significa volver a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

También se habla de **resocialización**, término que puede llevar a confusión con el anterior; pero éste último, tiene otro sentido jurídico, se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad.

Siendo así, hablaremos también de los términos de: **adaptación**, que es la posibilidad de vivir en comunidad sin violar la ley penal; **socialización**, que es el aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente.

Sin embargo, al ser “readaptación social” (RS) el término utilizado por la ley, lo adoptaremos para el resto de la explicación.

La RS implica hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella.

La RS intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentándolo para su normal desarrollo. Además, se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biopsicosocial.

La LTMIDF, en su art. 1º habla de “... adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada por las leyes penales... “, contrastando con el segundo párrafo del art. 116 donde se menciona “...

⁴⁹ Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000. Todos los derechos reservados , DJ2K-2151.

atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.”. Hablando de las medidas de tratamiento. La RS es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la ley.

La Reinserción Social, la debemos de entender como la reelaboración de cuestionar sus estructuras ni siquiera las relacionadas con el delito cometido.

Por todo lo anterior, presupone entonces que: el menor estaba adaptado y que se desadaptó al violar el deber jurídico penal, hecho que en sí implica desadaptación social y al sujeto se le volverá a adaptar.

1.7.4 La reacción social

La sociedad reacciona ante cualquier individuo que la arremete cometiendo actos ilícitos y dañinos, en perjuicio de sus integrantes, sean personas físicas o morales, en sus cosas o en sus derechos, tradicionalmente se le priva de su libertad durante un tiempo considerable, con la esperanza de que posteriormente se reintegre a la sociedad y no reincida en actos de la misma naturaleza y sea productivo.

El interés de toda sociedad es vivir en paz, sin sobresalto y desarrollarse y crecer, siendo primordial, eliminar o controlar la delincuencia individual o colectiva para que no la perjudiquen o sigan dañando.

Para lo cual debe formular y aplicarse una Política Criminal para hacer frente a dicha problemática, una política que no corresponda únicamente a aplicar penas a los infractores de la ley penal, sino que sobre la base de estudios de los factores exógenos y endógenos que contribuyeron a la realización de dichas conductas infractoras, se impongan medidas que contribuyan a la adaptación de los jóvenes delincuentes.

La seguridad ciudadana, es utilizada como sinónimo de seguridad física en las calles y en las casas, concepto que también incluye otras libertades públicas y privadas, de conformidad con los derechos políticos,

económicos y sociales, los cuales nunca se ven afectados ni amenazados por esta clase de disturbios provocados por los menores infractores.

Mientras los jóvenes permanezcan excluidos de la sociedad seguirán representando un problema y no una potencia generadora de nuevas y mejores realidades.

El problema de la delincuencia juvenil es mucho más heterogéneo y muchas de las conductas y actitudes no son delictivas, lo cual debiera descartar la intervención represiva del Estado (*supra* 1.7.1)

La percepción de la criminalidad y el temor a ser víctima de un delito amplía y distorsiona la realidad, con un efecto desproporcionado, sobre todo tratándose de hechos realizados por grupos de jóvenes adolescentes, lo cual aumenta la posibilidad de adoptar políticas equivocadas e inconstitucionales en aras de una prevención general.

1.8 Modelos en la administración de justicia minoril

En toda la extensión de la República Mexicana se tienen dos diferentes perspectivas de la impartición de justicia en menores: el modelo tutelar y el modelo garantista, los cuales describiremos a continuación:

1.8.1 Modelo tutelar

Las Naciones Unidas, han expresado ampliamente que el menor de edad debe ser tutelado, y que el Estado se encuentra obligado a ejercer dicha tutela cuando faltan los padres.

El derecho de tutela es un derecho que tienen todos los menores por el hecho de serlo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Más de la mitad de las leyes de menores en la República mexicana, son de carácter tutelar, implementándose este modelo en los estados de

Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En estos Estados de la Federación rigen leyes basadas en el modelo de tutela pública.

Para la corriente tutelarista, el menor no comete delitos, por lo tanto, no es delincuente y por ende es inimputable al no reunirse todos los requisitos del ilícito. Aún cuando hay tipicidad y antijuricidad, la culpabilidad no se presenta y, por ello, el sujeto no es responsable de la comisión del ilícito, lo que equivale a que no es delincuente. El menor no es imputable, porque no reúne todos los presupuestos del ilícito.

Para algunos tutelaristas, las instituciones creadas bajo este sistema seguirán siendo una institución de ayuda social.

La medida tutelar tiende a la protección, orientación y a encaminar al menor infractor o a aquél que esté en peligro de cometer o provocar daño a la sociedad. Tienen un sentido más paternalista, que represivo y de ninguna manera sancionador.

En la justicia tutelarista, se pretende sacar a los menores del Derecho penal, pero al aplicarse este sistema, no se les conceden a los menores sus garantías procesales e individuales, se les sujeta a una política tutelar y educativa. Al querer beneficiar a los menores los afectaron, por la privación de las garantías individuales otorgadas en nuestra Constitución Política. Dicho modelo conlleva a la pérdida del derecho a la libertad, junto a una incertidumbre jurídica y total.

En el tutelarismo, la aplicación de una medida de seguridad en el fondo, consideramos, equivale a una pena, sobretodo cuando ésta implica la privación de la libertad.

A través de la historia en México, las ideas de “protección” y “tutela” han originado graves violaciones a las garantías individuales de los jóvenes, que son también ciudadanos.

1.8.2 Modelo garantista

Movimiento o tendencia, que busca reforzar la democracia, limitar el abuso del poder y el reconocimiento de los derechos humanos del menor infractor y reformar el antiguo derecho tutelar, protector o correccional. Se utiliza el término oficial a escala mundial y también usado por las Naciones Unidas, el de garantista o garantismo.

Los Estados que se rigen por el sistema de garantías procesales además del Distrito Federal son: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Nayarit, Nuevo León y Querétaro. En ellos se considera que el menor sí, es delincuente. El actor infanto-juvenil, es delincuente, porque sabe y entiende qué es un ilícito y tiene capacidad de comprensión y de volición. Al igual que en el sistema tutelarista el menor debe ser tratado dentro de una justicia especial.

Desde el punto de vista jurídico, en este sistema existe la tendencia hacia la judicialización, por lo que se considera que son tribunales disfrazados bajo una serie de eufemismos para la atención y tratamiento de los menores infractores, por ejemplo, se cambia de nombre al Ministerio Público por el de Comisionado; a la formal prisión por resolución inicial; a la sentencia por resolución definitiva; al recurso de apelación por alzada y al Juez por Consejero. La ley de menores, se dirige hacia la creación de un tribunal especial para menores, diferente del de adultos, pero bajo el amparo del Derecho penal.

Los rasgos característicos de este modelo garantista son el mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales; el refuerzo de la posición legal de los jóvenes y adolescentes y el establecimiento de una mayor responsabilidad de éstos por sus actos delictivos.

La nueva justicia de menores, no ha ayudado a un cambio que verdaderamente resuelva el problema, el cual estribaría consideramos fundamentalmente en la prevención y defensa social: educar después de cometido el delito y proteger a la sociedad de la reincidencia.

El lograr una verdadera adaptación social de los menores infractores, significa, que éstos en un futuro no causen daño a la sociedad con las conductas que desplieguen.

Por último, los Estados que siguen un sistema ecléctico son Oaxaca y Sonora, ya que combinan reglas procesales de garantías y reglas de ejecución bajo lineamientos tutelares.

En ambas teorías, los adolescentes que incurren en la comisión de actos criminosos, deben ser tratados bajo una justicia especial y especializada.

Los derechos que se le otorgan a los menores no pueden ser inferiores a los que se les otorga a los mayores de edad, ante las garantías individuales no puede haber excepción, la separación de los menores de los adultos, en ningún momento implica el no gozar de los derechos o garantías otorgadas por nuestra Constitución Política.

Como ya habíamos mencionado, existe una tendencia hacia la judicialización y, desde el punto de vista jurídico se pretende la eliminación de una sanción indeterminada para dar paso a la ejecución de medidas con una indeterminación relativa (evaluaciones periódicas), en beneficio de los menores infractores, y les sirva como estímulo para someterse al tratamiento y lograr su adaptación social.

Para los garantistas, el Consejo representa un tribunal. Como lo señala el Dr. Sergio García Ramírez, “el actual principio de legalidad es una ley que no representa su nombre.

Es decir, es una norma vergonzante que quiso cambiar con timidez el enfoque de la atención y tratamiento a los menores infractores y, por ésto, eufemísticamente, llama al Ministerio Público, Comisionado; a la formal prisión, resolución inicial; a la sentencia, resolución definitiva; y a la

apelación, alzada. Y concluye, que lo tutelarista y lo garantizador no se oponen y que uno y otro, en principio, se pueden complementar...”.⁵⁰

Ponencia, que posteriormente en el Congreso de Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores efectuado en la Ciudad de México, los días 28 al 30 de agosto del 2000, por el Dr. Antonio Sánchez Galindo, quien resaltó, confirmó y amplió lo antes dicho por su homólogo.

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 40 contempla en el inciso 3: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: ... b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los Derechos Humanos y las garantías legales. ...”

Este modelo de justicia juvenil se retira de la concepción tutelar y atribuye responsabilidad por sus actos a los jóvenes delincuentes, al tiempo que les extiende las garantías de juzgamiento previstas para los adultos y les otorga otras consideraciones especiales, por su condición de menores de edad.

Al finalizar este primer capítulo y atendiendo al siguiente Cuadro 5, nos percatamos de la necesidad de fortalecer la política del estado en materia de menores infractores, de acuerdo a las disposiciones de las NU, para lograr la unificación con pleno respeto a la soberanía estatal de los principios de legalidad de justicia de menores, la actualización de los mismos, la unificación de la edad mínima y máxima de reproche penal, la asimilación de nomenclatura en relación con el órgano de impartición de justicia, la unificación de las mediadas de tratamiento entre otros aspectos, para tomarlos en cuenta en el desarrollo de los siguientes capítulos.

⁵⁰ Conferencia pronunciada en el Congreso Nacional en Materia de Menores Infractores, Puebla, agosto de 1997.

ENTIDAD	TIPO DE LEGISLACIÓN
AGUASCALIENTES	TUTELAR
BAJA CALIFORNIA	GARANTISTA
BAJA CALIFORNIA SUR	TUTELAR
CAMPECHE	GARANTISTA
COAHUILA	GARANTISTA
COLIMA	TUTELAR
CHIAPAS	GARANTISTA
CHIHUAHUA	GARANTISTA
DISTRITO FEDERAL	GARANTISTA
DURANGO	TUTELAR
ESTADO DE MÉXICO	GARANTISTA
GUANAJUATO	TUTELAR
GUERRERO	TUTELAR
HIDALGO	TUTELAR
JALISCO	PATERNAL
MICHOACÁN	TUTELAR
MORELOS	TUTELAR
NAYARIT	GARANTISTA
NUEVO LEÓN	GARANTISTA
OAXACA	TUTELAR – GARANTISTA
PUEBLA	TUTELAR
QUERÉTARO	GARANTISTA
QUINTANA ROO	TUTELAR
SAN LUIS POTOSÍ	TUTELAR
SINALOA	TUTELAR
SONORA	TUTELAR – GARANTISTA
TABASCO	TUTELAR
TAMAULIPAS	TUTELAR
TLAXCALA	TUTELAR
VERACRUZ	TUTELAR
YUCATÁN	TUTELAR
ZACATECAS	TUTELAR

51

Fuente: Consejo de Menores, SSP.

⁵¹ **Cuadro 5.** Comparativo de las leyes para menores infractores por entidad federativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

Desarrollo de la justicia penal en niños y adolescentes en México

Las reglas culturales de nuestra civilización moderna, principalmente durante la segunda mitad del siglo XX, fueron situando y delimitando a ciertos grupos más vulnerables, que merecían tratamientos diferenciados. Entre esos grupos los menores de edad, considerados por nuestra ley como inimputables, no son sujetos de Derecho penal, pues carecen de la capacidad específica de culpabilidad, se les puede atribuir su conducta infractora, pero no reprochárseles, porque en nuestra legislación se ha resuelto que los menores de cierta edad, no han completado su desarrollo biopsicosocial, por lo que deberían ser extraídos del ámbito punitivo de adultos.

Los menores de edad, son seres humanos, dotados de posibilidades y destrezas, en el desarrollo de su vida están expuestos a todo riesgo humano, y ante su nula capacidad para valerse por sí mismos, se han desarrollado múltiples instrumentos de representación jurídica en el ámbito internacional y nacional, principalmente para el tratamiento de los menores infractores privados de su libertad.

2.1 Instrumentos Internacionales

La ONU ha trabajado exhaustivamente en materia de los jóvenes, reconociendo un exclusivo cuidado y asistencia, en su desarrollo físico, mental y social. De modo que, se ha evolucionado en materia de justicia de menores y tratamiento en México, con motivo de los compromisos adquiridos en el ámbito internacional.

En contraposición a las respuestas inconstitucionales y las tradicionales existe toda una gama de recomendaciones y directrices giradas por los sectores profesionales vinculados directamente con el tratamiento de los menores en riesgo (psicólogos, educadores, trabajadores sociales, abogados, psiquiatras, sociólogos, criminólogos, religiosos, orientadores, etc.) cuyo propósito ha sido dirimir los conflictos provocados con la delincuencia juvenil, disminuir o atenuar este tipo de problemas y dar tratamiento y orientación a los menores, todo dentro del

orden constitucional, los derechos humanos, y con profundo respeto para todos los seres humanos involucrados en el conflicto.

Para exponer esas "recomendaciones técnicas" creemos conveniente utilizar principalmente las directrices de Naciones Unidas, recogidas en cuatro textos internacionales de aplicación constante en esta materia:

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (**Reglas de Beijing**), proyecto de resolución presentada a la Asamblea General por el 7º Congreso de las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; en la Resolución 40/33, adoptada el 29 de noviembre de 1985;

La Convención sobre los Derechos del Niño (**CDN**) aprobada en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989;

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (**Directrices de Riad**), aprobadas por la Asamblea General de las N.U. mediante resolución 45/112 por recomendación del 8º Congreso de N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente) adoptadas el 14 de diciembre de 1990;

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (**RNUPMPL**) proyecto de resolución presentado a la Asamblea General de las N.U. por el 8º Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente) adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, el 14 de diciembre de 1990.

Dichos textos constituyen el mejor testimonio y el más adecuado conjunto de ideas que podamos encontrar para resolver este grave problema de la delincuencia juvenil, en especial para dar alguna respuesta serena, profesional y efectiva frente a la cada vez mayor cantidad de voces que solicitan resolver el conflicto recurriendo a una mayor violencia, como de hecho está ocurriendo en nuestro país.

Ordenamientos internacionales, que más adelante veremos con mayor referencia.

2.1.1 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Varios países, entre ellos México, consideran a los menores de edad como infractores y no como delincuentes, y otros los consideran como criminales, como sucede en los Estados Unidos de Norteamérica, donde en algunos Estados se aplica la pena de muerte a menores o a incapaces. El primer enfoque, produjo todo un universo de protección social, el segundo, lo incluyó dentro del ámbito de la justicia penal.

El presente documento se conforma de 30 reglas, parte de principios generales con orientaciones básicas, para luego establecer alcances, en su segunda parte, habla de investigación y de procesamiento y de evitar, hasta donde sea posible, la judicialización, semejante a la de los adultos. También exige la necesidad de especialización policial y la forma que debe tener la prisión preventiva. En su tercera parte, se establece la forma en que debe pronunciarse la sentencia y resolución; la necesidad de practicar investigaciones sociales y aplicar los principios de individualización necesarios para imponer la medida más justa y equitativa, salvando hasta donde sea posible, el tratamiento en internación. La parte cuarta, se refiere a la ejecución de la resolución, la asistencia que se debe prestar a los menores. La quinta parte, delinea los objetivos del tratamiento dentro de los establecimientos, y la aplicación de las reglas mínimas para los reclusos. La sexta y última parte, se refieren a la investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas.⁵²

Todos los documentos de las N.U. proveen una redacción diplomática: no impone obligatoriedad sino sugerencia. Ya que no en todos los países existen las mismas condiciones y posibilidades. Por esto adelanta que, cuando no se puedan hacer de aplicación total, se lleve a cabo una adaptación adecuada a ellas, sin dejar de atender el principio de legalidad de los Estados y la política criminológica de los mismos.

Estas reglas se encuentran orientadas a la salvaguarda de los derechos del menor, no ocupándose de casos asistenciales o de peligro.

⁵² Cuaderno del Boletín n. 24, enero-febrero de 2001. Presentación de la Dra. Ruth Villanueva Castilleja, Presidenta del Consejo de Menores, Secretaría de Seguridad Pública, pp.1-3.

Los derechos de los jóvenes, en parte, están claramente señalados por las Reglas de Beijing al disponer:

Regla 1.3: ...al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad."

"Regla 11.1: "Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 *infra*, para que los juzguen oficialmente."⁵³

También las Reglas 11.2 y 11.3 de ese mismo texto facultan a la propia policía, al Ministerio Público y a otros organismos que se dediquen a estos problemas de la delincuencia de menores, e incluso a la propia comunidad para que "fallen dichos casos discrecionalmente".

Las Reglas de Beijing disponen:

"Regla 13.1: Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso durante el plazo más breve posible."⁵⁴

"Regla 13.2: Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o institución educativa".

"Regla 13.3: Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías

⁵³ La regla en comento, señala la supresión del procedimiento ante la justicia penal, para que el menor sea reorientado con y por apoyos de la misma comunidad, familia, escuela u otras instituciones, a fin de aminorar los efectos negativos del procedimiento, principalmente cuando la infracción no tiene el carácter de grave.

⁵⁴ Para eliminar el peligro de "influencias corruptoras" durante su estancia.

previstos en la Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.⁵⁵

"Regla 17.1.b: Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible."⁵⁶

"Regla 17.1.c: Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concorra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves...".⁵⁷

En el marco de estas ideas también se plantea la necesidad de reducir el campo de acción del sistema de administración de justicia penal (despenalización) y a su vez señalar en forma clara su campo de competencia (racionalización).

También en materia de menores es posible plantear el problema de la "despenalización" entendiéndola como una reducción del campo de intervención del Estado en los conflictos penales. Su propósito consiste en reservar al sistema de administración de justicia los casos realmente relevantes, dejándole a los demás (escuela, hogar, comunidad, lugar de trabajo, etc.) la tarea de resolver los conflictos menores y de orientar al menor.

Desde ese punto de vista "despenalización" consistirá, en materia de menores, en una adecuada racionalización del uso del sistema oficial.

⁵⁵ Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adopción Ginebra, 1955, por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en sus Resoluciones 663 C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

⁵⁶ Los enfoques punitivos no son adecuados, posiblemente solo en delitos graves, debe predominar el interés superior del niño.

⁵⁷ Evitar siempre el internamiento del menor, salvo que no haya respuesta adecuada para proteger la seguridad pública.

Todos los textos de Naciones Unidas, que citamos *supra*, recomiendan la necesidad de usar el encarcelamiento como una regla excepcionalísima tratándose de menores de edad.

2.1.2 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Convención de gran importancia sobre los derechos del niño, en nuestro país, por la obligatoriedad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 133 constitucional.⁵⁸

Esta Convención presta especial interés, y consideramos como los artículos más importantes para el presente trabajo, el 37 y el 40, al consagrar las garantías de legalidad, respeto a la dignidad, presunción de inocencia, información de la acusación, asistencia jurídica, defensa amplia, juzgamiento por la autoridad competente y respeto a la privacidad de menores que han violado la ley penal.

Protección contra la tortura, malos tratos, inhumanos o degradantes o penas crueles, contra la pena de muerte o prisión perpetua, contra detenciones arbitrarias o ilegales, incomunicación y otras.

Se propone que la peligrosidad social ya no podrá ser argumento de incriminación del menor.

La Convención subraya en su Preámbulo, los principios de interés superior y vulnerabilidad social del niño, debido a su falta de madurez física y mental, necesitando protección y cuidados especiales. Cancela la imagen del menor como objeto de clemencia y represión, transformándolo en el niño-adolescente sujeto pleno de derechos.

El artículo 37 referido, señala:

Los Estados Partes velarán porque:

⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 133. Esta Constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados..., serán Ley Suprema de toda la Unión... .

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la prisión perpetua sin la posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley, y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve posible;

c) Todo niño privado de la libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Atendiendo a lo estipulado en el inciso a), podemos decir que este principio no es quebrantado por la legislación vigente para los menores de edad, pero, debemos tomar en cuenta que nuestra Carta Magna aún prevé la posibilidad de la pena de muerte respecto de ciertos delitos⁵⁹, y por otra

⁵⁹ El artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, propone someter al régimen penal de adultos a los jóvenes de entre 16 y 18 años cuando se trate de delincuencia organizada, ello no garantiza de ninguna forma el reconocimiento y la aplicación de los criterios expuestos que impidan transgredir, un régimen de privación de la libertad perpetua o la aplicación de la pena de muerte a niños o adolescentes.

parte, en México todavía existen legislaciones que tratan como adultos a los niños a partir de los 16 años (*supra* cuadro1, p. 8).

La aplicación supletoria de las leyes penales para adultos para el caso de menores, establece las reglas que se aplicarán para imponer una medida de internamiento. El hecho de que no exista una regla clara en la que se estipule de manera limitativa los casos, en los cuales podrá aplicarse dicha medida de privación de la libertad, es origen de inseguridad jurídica en perjuicio de los niños y jóvenes.

En el artículo 40 de esta Convención se refiere textualmente:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

En el ámbito específico de justicia penal para niños y adolescentes, el presente artículo, destaca la importancia de promover la reintegración del menor, el tratarlos con dignidad y respetar sus derechos y libertades fundamentales de terceros.

Toda normatividad estatal inadecuada o contraria a estos criterios, se considerara violatoria, en mayor o menor grado de la misma Convención y de los instrumentos que facilitaron el desarrollo de los principios que conforman a la misma.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estado Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún

niño de haber infringido esas leyes⁶⁰, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i. Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad⁶¹ conforme a la ley;

ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por medio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.

iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa conforme la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuera contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se

⁶⁰ Además de los actos u omisiones prohibidas por la ley, el menor deberá observar todo mandato u orden que la misma sociedad o autoridad superior guardan y observan los súbditos, sin importar la edad de los mismos.

⁶¹ El principio de culpabilidad, que no hay pena sin culpa, señalado en el artículo 5 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su fracción segunda, estipula "... se requerirá la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad..." en los menores infractores se aplican medidas de seguridad y no penas y la culpabilidad, señalada en este párrafo de la Convención es un término desafortunado ya que es utilizado principalmente en los códigos penales para adultos, debería mencionarse como conductas antisociales u infracciones que trasgreden las leyes penales, de aquí que es urgente que se unifiquen términos y se dejen de eufemismos.

interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v. Si se considera que ha infringido, en efecto las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley...

Los anteriores preceptos regulan la garantía de *nullum crimen nulla poena sine lege*, atendándose a la luz de los principios de mínima intervención penal en contra de menores de edad.

En el segundo párrafo, del artículo 14 constitucional se prevé el derecho a la jurisdicción como garantía del debido proceso. Derecho que es reconocido en la Convención, en su artículo 40.2.b) iii), causa que deberá ser dirimida sin demora por una autoridad competente e independiente conforme a la ley.

Regresando al precepto constitucional ya enunciado, éste garantiza el no privar a una persona de la libertad, o de sus derechos, sino mediante juicio, ante tribunales previamente establecidos, cumpliendo las formalidades del procedimiento y de conformidad a leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Es evidente, que toda medida que implique la privación de la libertad de un menor o adolescente, o que restrinja sus derechos, tendrá el carácter de una sanción.

En la práctica, se está ejerciendo una doble actitud, por un lado, se toma la concepción tradicional de la punición y castigo, tomando de los hechos, medidas evidentemente punitivas hacia los menores de edad, y por el otro, menguando los derechos de los mismos y su calidad de sujetos reconocida en la misma doctrina de protección integral de las N.U..

Y por último, refirámonos al recurso de apelación establecido en el numeral 40.2.b) v), "... todo menor tendrá derecho a plantear objeciones a cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que

puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas...⁶². La no impugnabilidad procesal de las resoluciones al evaluar el desarrollo del tratamiento en internación, es una fuente de inseguridad jurídica que propicia la aplicación de una sanción indeterminada, punto que desarrollaremos más adelante al hablar de la LTMIDF.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover...

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; y
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.”

Hasta el día de hoy, no se ha logrado que se acojan en México leyes sustantivas y adjetivas especiales que sean adecuadas a niños y adolescentes, tal y como lo exige el artículo 40.3.a).

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y la formación profesional, así como las posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”

En este apartado se aborda el principio de proporcionalidad que debe existir entre la infracción y la medida legal, generalmente en el caso de menores, las medidas aplicadas tienen el efecto de producir una

⁶² Reglas de la Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Regla numero 19, *op. cit.*

desproporción entre éstas y la conducta ilícita, dándose los casos de que un adolescente que fue encontrado responsable de un homicidio calificado pase el mismo tiempo en internamiento que otro que cometió un robo agravado, incluso, se le apliquen infracciones menos graves.

2.1.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad

La circunstancia de las personas privadas de su libertad, ha sido preocupación para las N.U., lo que llevó a la creación e instauración de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.⁶³

Como ya sabemos, el encierro es la *ultima ratio* de las medidas aplicables a quienes cometen alguna infracción, dentro de la edad minoril. La filosofía de estas reglas, se fundamenta en dar al menor aquello que sea de su mayor interés, que lo haga menos vulnerable frente a los procedimientos de la justicia y que respete todos sus derechos y garantías, principalmente, en la privación de la libertad.

Las Reglas de las N.U. para la protección de los menores privados de su libertad, norman la situación de los menores detenidos o que ya están internados para tratamiento; el proyecto general fue preparado por la Defensa de los Niños Internacional, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Comisión Internacional de Juristas y Amnistía Internacional, siendo revisado por el Instituto Max Planck (Friburgo, Alemania 1988).

Estas reglas “deben aplicarse en todos los centros o establecimientos donde haya menores privados de su libertad. Las reglas buscan que la privación de la libertad se aplique en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto a la dignidad humana de los menores, que se eviten o al menos se atenúen los efectos dañinos, y que se respeten sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales.”⁶⁴

⁶³ Adoptadas en Ginebra en 1955, por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en sus resoluciones 663 C (XXIV) y 2076 (LXII) del 31 de julio de 1957 y 13 de mayo de 1977 respectivamente.

⁶⁴ Exposición del Dr. Luis Rodríguez Manzanera, en el Congreso Nacional en Materia de Menores infractores, en agosto de 1997, Puebla, Pue., México.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que sólo es posible la privación de la libertad si se han cumplido y respetado todas las garantías procesales, por lo que no deberá detenerse o encarcelarse a los menores sin acusación alguna contra ellos.

Tal privación de libertad se define en el:

Artículo 11. b): Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en otro establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, sin que sea ordenado por cualquier autoridad judicial, administrativa y otra autoridad pública.

Artículo 12. La de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores...

Artículo 13. Los menores privados de la libertad no se les deberá negar, por razón de su situación, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les corresponden de conformidad con la legislación nacional o internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad, por ejemplo, los derechos y prestaciones de la seguridad social, la libertad de asociación, al alcanzar la edad mínima exigida por la ley, el derecho a contraer matrimonio.

Artículo 17 Se presume que son inocentes los menores detenidos bajo arresto en espera de juicio (“prisión preventiva”)... En la medida de lo posible deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, la detención antes de la celebración del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible para aplicar medidas sustitutorias... Cuando, a pesar de ello se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de los casos a fin de que la detención sea lo más breve posible...

Los principios de legalidad serán suaves y humanos. El último recurso, en este caso el encarcelamiento, no atentará nunca contra el bienestar físico y mental de quien lo sufre y, debe servir, para lograr la maduración de la personalidad del menor.

Artículo 19. Todos los informes,... deberán formar un expediente personal y confidencial... todo menor tendrá derecho a plantear objeciones a cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas... al quedar en libertad un menor se concluirá con su expediente y a su debido tiempo se destruirá.⁶⁵

Artículo 20. Ningún menor será admitido en un centro de detención sin una orden de internamiento...

Artículo 28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas, así como los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra fuerzas nocivas y situaciones de riesgo...

Artículo 29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos...

Las reglas describen con gran precisión, la forma en que deben administrarse los centros de internamiento de menores, desde su ingreso, hasta que recupera su libertad;

Artículo 31. Los menores privados de su libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

⁶⁵ El tiempo de permanencia del expedientes de un menor que ha sido liberado de su tratamiento es de 5 años en las instalaciones y posteriormente se envían al archivo general como archivo muerto, donde serán destruidos en un plazo de 10 años.

Artículo 32. El diseño de los centros de detención para menores y el ambiente físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sociales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y participación en actividades deportivas...

Artículo 33. Los locales para dormir, deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales... por la noche todas las zonas destinadas a dormitorios... deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores... todo menor dispondrá... de ropa de cama individual suficiente...

Artículo 34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

Artículo 37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuada preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y la salud... Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

Las instalaciones deberán ser gratas y sobretodo adecuadas.

Artículo 38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinadas a prepararlo para su reinserción en la sociedad... a fin de que, cuando sea puesto en libertad, los menores puedan continuar con sus estudios sin dificultad...

Artículo 42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

Artículo 45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local... a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.

Se deberá garantizar la educación de todo menor interno, la cual se deberá proporcionar dentro de las instalaciones, propiciando el establecimiento de valores morales, patrocinando, siempre, la formación profesional mediante el otorgamiento de un trabajo digno y posible.

Artículo 46. Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa... no deberá subordinarse al propósito de realizar beneficios para el centro de detención...

Artículo 47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para realizar ejercicios físicos al aire libre... durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada... El centro de detención... deberá ofrecer educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

Artículo 48. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir los preceptos de su religión permitiéndosele participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión...

De igual forma, los menores deberán desarrollar actividades recreativas, deportivas y religiosas.

Artículo 49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida la

atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por el médico...

Artículo 50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

Artículo 59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para asegurar que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, comunicación que es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción del menor en la sociedad...

Artículo 60. Todo menor deberá tener derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por los menores una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

Artículo 61. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono...

Artículo 62. Los menores deberán tener oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas y otras publicaciones, mediante acceso a programas de radio, televisión y al cine...

Artículo 63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64.

Artículo 64. Se podrá hacer uso de la fuerza o instrumentos de coerción en casos excepcionales,

cuando se haya agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Estos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación, y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo durante el período estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

Artículo 65. En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

Artículo 66. Las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y...

Artículo 67. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, el encierro en celda oscura y las penas de aislamiento o celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor...

Artículo 79. Todos los menores deberán beneficiarse de las medidas para ayudarles a reintegrarse a la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

Artículo 80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los

perjuicios que existen contra esos menores... así como los medios necesarios para que puedan mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración...

Artículo 81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos...

El personal de atención, deberá alcanzar la profesionalidad suficiente para que nunca hiera la dignidad de este sector social, y nunca bajo ningún pretexto; los margine.

Con el despliegue de los anteriores artículos que conforman las presentes reglas de un total de 87, se trata de cubrir todos los aspectos desde sus perspectivas fundamentales, alcances y aplicación de las reglas, la prisión preventiva de menores, la administración del centro, el ambiente físico y alojamiento, los programas de educación y capacitación de los menores internos, el cubrir sus necesidades básicas, atención médica, los contactos con la comunidad en general, la aplicación de medidas disciplinarias o correctivas según el caso para que al final se obtenga la reintegración del menor a la comunidad.

La experiencia nos ha mostrado lo primordial que es adecuar y modernizar nuestra legislación a lo establecido en los instrumentos internacionales de los que México es parte y está obligado a cumplir.⁶⁶

⁶⁶ GUERRERO, ROSA ISELA, Asesora legal del Programa Restitución de Menores de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tema: Tratados internacionales ratificados por México, Foro Consulta sobre Infancia y Adolescencia, México, D.F., 29 de abril de 1999. Conferencia num. 2, pp. 1-3.

2.1.4 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)

Estas directrices, son una guía para la prevención de la delincuencia juvenil y social en la que enfatiza la necesidad de contar con un sistema preventivo y de justicia de menores eficiente, que englobe una política integral legislativa y social en el ámbito de referencia.

Se debe evitar que los menores pisen las instituciones de tratamiento, aún cuando haya acontecido el delito. Esta es la razón por la que el tratamiento en institución cerrada se tomará como “*ultima ratio*”, como ya se ha expresado en anteriores instrumentos.

“El menor que comete un delito, y es enviado a una institución de tratamiento, en ámbito cerrado, guardará -hablando socialmente-, la estigmatización de una comunidad que no olvida. Esta y otras razones fueron las que las N.U. consideraron para establecer las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil.”⁶⁷

En el mismo sentido podemos citar las Directrices de Riad (Directrices de NU para la prevención de la Delincuencia Juvenil) al disponer:

Artículo 2. Para tener éxito, la prevención de la delincuencia juvenil requiere, por parte de toda la sociedad, esfuerzos que tiendan a garantizar un desarrollo armonioso de los adolescentes, que respete y promueva su personalidad a partir de la primera infancia.

Artículo 5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de contar con políticas progresistas de prevención de la delincuencia... Esas políticas y medidas deberán comprender lo siguiente:

a) Suministro de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo

⁶⁷ Dra. Ruth Villanueva Castilleja. Cuadernos del Boletín no. 25, marzo-abril de 2001, Consejo de Menores, Secretaría de Seguridad Pública, p. 1.

personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están latentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan un cuidado y una protección especiales;

b) Doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial cuya principal finalidad sea velar por el interés del joven y se inspire en la justicia y la equidad;...

Artículo 9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que comprendan, entre otras cosas, lo siguiente:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;

e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;

f) Participación de la comunidad a través de una amplia serie de servicios y programas;

g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y locales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de represión, en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;

- h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;
- i) Personal especializado en todos los niveles.

Artículo 10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

La prevención general se encuentra ligada con la justicia social.

2.1.5 Derechos humanos de los niños

La Declaración de los Derechos del Niño⁶⁸, señala en su Preámbulo que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Es importante señalar que es esta Declaración la que precedió a la Convención antes citada, y promulga diez principios, que dieron base a la Convención y al desarrollo de la doctrina de la protección integral del niño.

⁶⁸ Adoptada en la Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General de la ONU, del 20 de noviembre de 1959.

A continuación, se enumerarán los derechos del niño en su calidad de persona humana, varón o mujer:

a) *Derecho a la vida*

Artículo 6.

1. Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

b) *Derecho a un nombre y una nacionalidad*

Artículo 7.

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional...

c) *Derecho a la seguridad social*

Artículo 26.

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho de beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social,... de conformidad con la legislación nacional.
2. Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño...

d) *Derecho a la libre expresión e información*

Artículo 13.

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras,...
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias...

e) ***Derecho a la libertad de pensamiento y creencia religiosa***

Artículo 14.

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño o la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...

f) ***Derecho a la libertad de asociación***

Artículo 15.

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas...

g) ***Derecho a la vida privada y reputación***

Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales en su honra y a su reputación.
2. El niño tiene protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

h) ***Derecho a acceder a la información***

Artículo 17.

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a la información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales...

i) ***Derecho a la salud***

Artículo 24.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud...

Artículo 25.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes, para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, a un examen periódico o tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

j) *Derecho a la educación***Artículo 28.**

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas de enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella...;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de la información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a escuelas y reducir las tasas de deserción escolar...

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Los Estados Partes convienen en que la educación deberá estar encaminada a:

c) Inculcar al niño el respeto a sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores nacionales del país en que vive, del país que sea originario y de las civilizaciones que sean distintas a la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

k) *Derecho al descanso*

Artículo 31.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística...

Así, como el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas propias de su edad y en las artes y a participar libremente en la vida cultural.

En cuanto a los derechos que asisten al menor infractor, el artículo 40 de la Convención, los regula detenidamente, para su asistencia y protección (*supra* pagina 74 y ss.)

Es importante, recalcar que los niños son sujetos de derecho, a quienes les corresponden los derechos que se enmarcan en los mismos instrumentos internacionales y los que se deriven de las mismas.

El principio del interés superior del niño, se estipula en los siguientes documentos: En la DDN en el:

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el *interés superior del niño*.

Al respecto la CDN en su:

Artículo 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el *interés superior del niño*...

Debemos de comprender que tal interés superior del niño, es la preferencia a cualquier otra circunstancia o consideración, es el principio rector de toda la normatividad prevista anteriormente en este trabajo, tanto internacional como nacional, esta última la abordaremos en páginas siguientes.

2.2 Instrumentos Nacionales

Dentro de éstos se erige nuestra Constitución promulgada en 1917, como expresión de los principios rectores de la vida comunitaria del país, misma que reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia una serie de garantías, observándose la condición de minoría de edad de algunos sujetos.

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comenzaremos hablando del Artículo 4º, el cual desde 1974 ha sufrido reformas y adiciones, introduciéndose en su cuerpo normativo diversas garantías de naturaleza social e individual en razón de la misma evolución de la sociedad.

Esas reformas y adiciones del artículo 4º constitucional, han estado orientadas hacia:

- a) La igualdad jurídica de los sexos, la protección y fomento del núcleo familiar y la paternidad responsable (DOF 31-XII-1974);
- b) La responsabilidad de los padres y el apoyo institucional para la satisfacción de las necesidades y salvaguarda de los derechos fundamentales de la niñez (DOF 18-III-1980);
- c) El derecho a la protección de la salud y la distribución de competencias entre la Federación y los Estados en materia de responsabilidad de la federación y los Estados para la prestación de servicios en ese campo (DOF 03-II-1983);
- d) El derecho a vivienda y apoyo institucional para tal fin (DOF 07-II-1983); y
- e) La protección a las culturas y pueblos indígenas (DOF 28-I-1992).

Se trata pues, de un precepto de convergencia de garantías individuales y sociales, tendientes a asegurar el bienestar de la familia.

Actualmente nuestro artículo 4º constitucional señala que:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado...

La familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa... La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano espaciamiento para su desarrollo integral...

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos...

El Estado proveerá todo lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos...”⁶⁹.

Este artículo ajusta al Derecho a las crecientes demandas sociales, asentando las condiciones materiales, culturales y sociales necesarias para el desarrollo de las posibilidades de los mexicanos. Se presenta a la familia como el núcleo social básico, que surge de manera natural de la relación de pareja.

En el primer párrafo del artículo 4º, consagra la igualdad del hombre y la mujer, lo que no debe ser interpretado como identidad legal entre ambos sexos, sino que se refiere a una participación igualitaria de varones y mujeres, que es condición necesaria en un régimen democrático, y que constituye un elemento fundamental de la justicia, lo anterior por razones de orden físico, psicológico estructural, y biológico en general, es inapropiado se les impusiera las mismas obligaciones y derechos, sin distinción entre uno y el otro.

El siguiente párrafo, apunta a asegurar el núcleo del sistema social que consiente la reproducción natural y organizada, lo que posibilita que la

⁶⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Luciana, quinta edición, México, 2002, pp. 7-8.

familia pueda ser fundamento de pretensiones jurídicas y base de la paternidad responsable. Obedece también a políticas demográficas, poblacional y de la planificación de la familia.

El tercer párrafo hace referencia a la protección del derecho del menor, y en general de todo ser humano a la salud física, mental enfocados en la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), “Es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedades; es un derecho fundamental y el logro más alto posible de la misma, es un objetivo social importantísimo en el mundo”, en dicha definición convergen garantías individuales y sociales, es una responsabilidad compartida, en la que incurre también el Estado.

Siguiendo adelante la lectura, aparece el derecho a la vivienda, necesidad de las más sentidas por la población mexicana, cuyos destinatarios finales son las familias, vivienda que lleva inmersa la dignidad existencial del ser humano, en la calidad y nivel de vida de la sociedad.

En cuanto a la responsabilidad de los padres con relación a los derechos de sus hijos, los últimos párrafos refieren y establecen la responsabilidad del Estado, para coadyuvar en la protección y ejercicio de los derechos de los menores a que logren su desarrollo en un clima apropiado.

En el presente artículo todo lo antes señalado, trasciende en el bienestar familiar y al aseguramiento de las condiciones materiales, culturales y sociales.

Ahora hablaremos de otro artículo importante para el presente estudio:

El artículo 18^o constitucional, fundamenta el sistema penitenciario y el manejo de los sentenciados en México⁷⁰, a fin de lograr su readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, el enfoque principal de este precepto constitucional se dirige al estudio del manejo de los delincuentes adultos.

⁷⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. “Derecho penitenciario”. Edit. McGraw-Hill, México, 1998, p. 209.

Señala la separación entre hombres y mujeres, pero en cuestión de los menores infractores internos, no se desarrolla con mayor amplitud, únicamente se refiere a ellos en:

El párrafo cuarto del artículo 18 constitucional, es el único precepto constitucional que toca la materia en cuanto a los menores infractores, señala claramente:

“La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”.⁷¹

Este párrafo resulta a todas luces insuficiente para servir de sustento a los procedimientos de justicia administrativa a los que se sujeta actualmente a los menores y, en general, para cualquier tipo de procedimiento futuro.

En este precepto se instituye un derecho a favor de los menores infractores, se observa que únicamente alude a la organización del régimen de ejecución de sentencias relativa a los menores de edad.

Este artículo 18, conforme al texto original de 1917, nada dispuso a propósito de los menores infractores, silencio constitucional que provocó incertidumbres acerca del régimen jurídico aplicable a éstos. Mismo panorama se vió en 1964, donde se pretendió establecer un régimen especial para menores de edad, enfermos mentales, toxicómanos, ciegos y sordomudos que contravienen la ley penal; serían “mantenidos en establecimientos distintos a los destinados a procesados o a sentenciados, en la situación jurídica que les corresponda conforme a la resolución de la autoridad judicial competente.”⁷²

Este párrafo cuarto del artículo 18, aporta la fórmula antes descrita, surgiendo así, en el Derecho constitucional mexicano el concepto de menor infractor, separado del delincuente adulto.

⁷¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, p. 13.

⁷² CÁMARA DE DIPUTADOS, LVII Legislatura. “Derechos del Pueblo Mexicano”. México a través de sus Constituciones. Tomo III, Artículos 12-23, Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, p. 675.

Al referirse al concepto de “instituciones especiales”, la palabra institución proviene del vocablo latino *institutionis*, que significa edificar, organizar, instruir y educar. También se recoge como propósito, finalidad, materia, forma de vida, ideas establecidas, estos significados han de determinar por mucho, los usos modernos de esta palabra. En el nivel jurídico, llamamos instituciones también a los libros que señalan los principios y fundamentos del derecho (las *institutas* de Gayo, de Justiniano, etc.).

Para nosotros cobra vital importancia el propósito de estas: “el tratamiento” en el ámbito penal. Se trata de actuar sobre el sujeto para contrarrestar los factores causales del delito en el caso particular, abarcando no sólo los centros de internamiento, sino todo un sistema jurídico específico para el conocimiento de las conductas antisociales de los menores mediante el tratamiento previsto para su readaptación social.

En comunión con nuestro ordenamiento constitucional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su numeral 40, inciso 3 a la letra dice:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular

a) ...

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los Derechos Humanos y las garantías legales.

c) Se dispondrán diversas medidas... otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”

Después de todo lo anterior, reflexionamos que al hablar de instituciones y tratamiento, no solo se habla de los establecimientos o centros de tratamiento, sino de todo un sistema jurídico para el conocimiento y tratamiento específico de los menores que han transgredido el ordenamiento penal, al realizar conductas antisociales o delictivas, y se les ha declarado responsables de ellas.

Para concluir este punto, no omitiremos hablar del importantísimo artículo 133 de nuestra Carta Magna para esta investigación, que a la letra dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Este artículo, actualmente en vigor no define explícitamente qué papel guarda los tratados internacionales junto con la Constitución y las leyes que emanan del Congreso, señalando sólo que serán la Ley Suprema de toda la Unión, siempre que estén de acuerdo con nuestra Carta Magna.

En caso de conflicto, entre las disposiciones contenidas en un tratado internacional y de la propia Constitución, cuál de ellos debe prevalecer. Ya que, como hemos observado, la aplicación de los tratados internacionales en materia de menores infractores en los Estados de la Federación en gran parte de ellos, hacen caso omiso y no se aplican a lo estipulado en este artículo 133 constitucional.

Recordaremos que la Ley Suprema de toda la Unión, se integra en este precepto constitucional por tres tipos de normas: la Constitución, las

leyes que emanen de ella y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma.⁷³

Atendiendo al principio de supremacía constitucional, todas las normas que emanen de ella tienen superioridad frente a las otras leyes ordinarias y federales, incluyendo los tratados. Refiriéndonos a los tratados internacionales, se deben examinar profundamente, ya que no deben ser contrarios ni mucho menos contener compromisos que resulten incompatibles con el texto constitucional.

Don Manuel Herrera y Lasso señala en cuanto a la jerarquía de los tratados que: en la jerarquía de nuestras leyes, la Constitución ocupa el primer lugar; los tratados sólo pueden celebrarse de acuerdo con ella, y le son por tanto, inferiores. Pero los tratados son ley entre las Naciones y el Derecho internacional –se dice- debe preponderar, en caso de conflicto, sobre el Derecho constitucional...⁷⁴ antonomía.

Ahora bien, en cuanto a la jerarquía entre los tratados y las leyes federales ordinarias, los primeros son superiores a estas últimas y en caso de contradicciones se aplicarán los tratados.

Resulta indispensable reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en cuestión de impartición de justicia en menores de edad y adolescentes, se ajuste a los lineamientos fijados por la Convención de los Derechos del Niño y propiciar un sustrato constitucional a la legislación secundaria de la materia, con el propósito de establecer un sistema integral de garantías sustantivas, adjetivas y de ejecución de medidas respecto a los menores infractores y se adecuen a las características del grupo mencionado.

⁷³ Cámara de Diputados, LVII Legislatura. “Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones”. Tomo XII, Artículos 123-136 y Transitorios. Miguel Ángel Porrúa, México, 2000, p. 1182.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 1186.

2.2.2 Ley Orgánica de la Administración Pública

Artículo 30 bis. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos...

Fracción XXV... Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos...

2.2.3 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

A partir de la publicación en el Diario Oficial del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quezada, pasó de la Secretaría de Gobernación a la SSP, dependencia del Poder Ejecutivo, el funcionamiento del Consejo de Menores.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

I. ...

XVII. Órganos Administrativos Desconcentrados:

- a) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- b) Policía Federal Preventiva;
- c) Prevención y Readaptación Social, y
- d) **Consejo de Menores.**

Artículo 30. ... Corresponde al titular del Consejo de Menores:

I. Promover la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo relativo a menores infractores, a fin de organizar y homologar el Sistema Nacional de Justicia de Menores;

II. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a la ley de la

materia, este Reglamento y con las disposiciones legales aplicables;

III. Operar y mantener actualizado el Registro Nacional sobre Menores Infractores;

IV. Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal, los programas de carácter nacional en materia de justicia de menores;

V. Resolver la situación jurídica de los menores de 18 años y mayores de 11 años, cuya conducta esté tipificada como delito por las leyes penales, y

VI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.⁷⁵

Así ha quedado inmerso el CM dentro de la estructura orgánica de la SSP.

2.2.4 Las garantías constitucionales e individuales

Como se puede observar, el Título I de la Constitución, en su Capítulo Primero, se refiere a las garantías individuales, esto es, derechos que tienen el hombre y la mujer por el solo hecho de ser seres humanos.

Cada individuo, cada persona, tiene la obligación de respetar los derechos de los otros individuos, de las otras personas, si quiere que los demás respeten los suyos. Esto ya lo dijo, en elocuente frase, Benito Juárez al afirmar que: “el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Si cada individuo debe respetar el derecho de los demás, con mayor razón y, en primer lugar, la autoridad, es decir, el gobierno (Federal, Estatal y Municipal) –quien tiene y dispone de la fuerza pública- debe respetar el derecho de todos los individuos, de todas las personas que viven en el lugar donde se encuentre ese gobierno. Más aún, no sólo debe respetar esos derechos, sino debe garantizar su existencia y manifestación. Por eso

⁷⁵ Diario Oficial. Martes 6 de febrero de 2001. Primera sección, Poder Ejecutivo, Secretaría de Seguridad Pública, México, Distrito Federal, p. 21.

también se llama o se conoce a los derechos individuales como “garantías individuales”.

Estos derechos y garantías individuales sólo pueden existir y ser respetados en los pueblos que aman y practican la libertad. La falta de esos derechos, su desconocimiento o violación, es lo que precisamente constituye la dictadura, la autocracia, que es la forma de gobierno totalmente opuesta a la democracia.

Los derechos o garantías individuales se refieren a la libertad de organizar la familia, a la libertad de trabajo, a la manifestación de las ideas (por cualquier medio), a asociarse, a viajar por el territorio nacional, a ser juzgado por autoridades competentes que procedan conforme a leyes expedidas con anterioridad y mediante un proceso judicial, a que todo acusado conozca de lo que se le acusa y pueda defenderse con amplitud, etc.

Las garantías individuales sólo pueden ser suspendidas temporalmente por causas graves, por el Presidente de la República y sus principales colaboradores (Secretarios de Estado, Procurador General de la República) y con la aprobación del Congreso de la Unión (Art. 29 constitucional).

Por garantías constitucionales debemos de entender los derechos o libertades fundamentales que encarnan la dignidad del hombre y que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos. Estas son inalienables, y constituyen una salvaguardia del ciudadano frente al intervencionismo del Estado.

Continuaremos por definir qué se entiende por garantía individual: La garantía individual, es un derecho subjetivo público consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de los gobernados, que surge de una relación jurídica entre el gobernado, por un lado, y el Estado y sus autoridades, por el otro, de donde nace la facultad para el primero de exigir del segundo el respeto a los derechos fundamentales del hombre, tales como la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica.⁷⁶

⁷⁶ CHÁVEZ DEL CASTILLO, Raúl. “Juicio de amparo”. Biblioteca, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 7, Edit. Harla, México, 1997, p.24.

Estas garantías son el conjunto de facultades y prerrogativas que le corresponden al hombre por su misma naturaleza. Suelen confundirse con los derechos humanos, pero éstas los incluyen y se visualizan como medios de reconocimiento y protección de aquéllos.⁷⁷

Las garantías individuales las podemos observar partiendo de la índole formal de la obligación estatal y desde el punto de vista de los derechos subjetivos públicos. El primero, en cuanto la forma, la acción de la autoridad puede consistir en un no hacer o abstención (garantías materiales), o en un hacer positivo a favor del gobernado (garantías formales), dentro de las primeras encontramos las libertades específicas del gobernado, la igualdad y la propiedad, y en las segundas encontramos las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Desde el punto de vista del derecho subjetivo público, las garantías individuales pueden ser: de igualdad, de libertad, de propiedad y de seguridad jurídica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus primeros 29 artículos, del título primero, capítulo I, establece las garantías individuales, de la siguiente manera:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud...

Queda prohibida toda discriminación motivada por... edad,... estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana...

El referido artículo contempla la garantía de igualdad, en la que todos los hombres, sin excepción (incluso los menores de edad) son titulares de los derechos subjetivos públicos establecidos en esta Constitución,

⁷⁷ MEDINA BOLÍVAR, Rubio. "Las garantías individuales". Universidad Abierta, file://C:\Mis documentos\LAS GARANTIASINDIVIDUALES.htm, fecha de visita 03/08/03.

independientemente de su condición particular, que se encuentren en el territorio nacional.

La esclavitud, sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra y carece de libertad, esta situación se encuentra tajantemente prohibida en todo México.

Todos los seres humanos somos iguales en esencia y en dignidad, sin distinción de raza, sexo, religión, estado legal y civil, etc.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria... son obligatorias...

IV. Toda educación que imparta el Estado será gratuita;...

Aunque los menores se encuentren sujetos a un tratamiento en internación, se les deberá impartir dentro de las instalaciones del centro la educación según el grado de estudios al que hayan llegado al momento de la comisión de la infracción.

El artículo 4º constitucional, fue ya comentado *supra* 2.2.1, por lo que pasaremos al:

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos...

Se fija el principio de libertad de trabajo, ligado directamente al artículo 123 de nuestra Ley Suprema en el cual ordena en su apartado A que:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
II. ... Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas,... de los menores de dieciséis años;
III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de edad y los menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas...

La libertad de trabajar se encuentra garantizada por el artículo 5º y de igual manera el derecho del trabajo es visto por la Constitución como un derecho social, un derecho de la clase trabajadora.

La libertad de trabajar se aplica a todo gobernado, sin importar su condición particular (sexo, edad, nacionalidad, raza, etc.) condicionado únicamente a que éste sea lícito, o sea, que no sea contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres.

Regresando a nuestros menores infractores privados de su libertad, el trabajo que realizan dentro de las instalaciones del Centro de tratamiento, es contemplado como una capacitación en un oficio, para que en el momento de obtener su libertad, puedan integrarse a una actividad productiva con mayores posibilidades de éxito.

Artículo 6. La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La capacidad del hombre para pensar es la esencial libertad, propia y exclusiva, que por su naturaleza no puede ni debe quedar sujeta a ninguna norma jurídica, salvo respecto de los perjuicios que pueda provocar dicha libertad.

Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer... censura,... libertad de imprenta... que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...

Este artículo, establece la libertad de prensa, refiriéndose ésta a la publicación y difusión de las ideas por cualquier medio gráfico, fortaleciéndose así nuestro régimen democrático y plural.

Es inviolable el derecho de toda persona de escribir y publicar sus escritos, independientemente de su condición; por tanto, el Estado y toda

autoridad, se abstendrán de establecer cualquier tipo de censura o coartar dicha libertad fuera de los límites constitucionales establecidos.

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa...

A toda petición deberá recaer un acuerdo...

Se consagra el derecho de petición a favor de todos los habitantes de la República mexicana, y el derecho de recibir respuesta por parte de la autoridad.

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito;... ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar...

Se establece un derecho de libertad de asociación y de reunión con otras personas para la consecución de cierto fines, siempre y cuando éstos sean lícitos, no contrarios a las buenas costumbres o/a las normas del orden público y, sea de manera pacífica.

El precepto anterior tiene como fin el promover la participación del pueblo como condición en la vida democrática del país.

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrán autorizar a los habitantes la portación de armas.

Se constriñe el derecho de los ciudadanos a poseer armas solamente en su domicilio, y la portación de armas se restringen mayormente en cuanto a su clase y tipo, siendo necesario tener un permiso o autorización para portarlas.

Es importante señalar el aumento de la utilización de armas en manos de los jóvenes delincuentes, tanto armas blancas como armas de fuego, para cometer ilícitos señalados en el Código Penal, tanto en el orden del fuero Federal, local y militar.

Artículo 11. Todo hombre tiene derecho a entrar en la República, salir de ella, viajar por el territorio y mudar de residencia... El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a la autoridad administrativa... leyes de emigración, inmigración y salubridad general...

Este precepto establece la libertad de transitar o libertad de movimiento o locomoción y la libertad de residencia. La primera se concreta a desplazarse por todo el país sin necesidad de autorización o permiso previo, la segunda se refiere a la facultad de todo individuo a establecer su residencia en cualquier parte del territorio nacional de manera temporal o definitiva.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona... puede tener fuero...

Este artículo se refiere a la garantía de igualdad de las personas ante la ley, se cancelan los fueros y privilegios. La prohibición de que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, no solamente en materia penal sino en cualquier campo de aplicación del Derecho.

Artículo 14. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata...

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley...

En este artículo se contienen las más importantes garantías de seguridad jurídica que son: La irretroactividad de la ley; la de audiencia; la de legalidad en materia civil y la de legalidad en materia penal. En estas garantías se condensan los principios jurídicos esenciales.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición... delincuentes del orden común que hayan tenidos en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos; ni convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Este artículo viene a ser complemento del artículo 1º, quedando claro que siendo derechos de orden público, no se podrán realizar pactos donde se renuncie a las garantías individuales, ni los particulares ni el Estado.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial sin que preceda denuncia o querrela de un hecho...

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación...

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad...

Se atiende la legalidad de los actos de autoridad, principalmente en la privación de libertad por causa penal, además del cumplimiento de actos como la orden de aprehensión, la detención en flagrante delito, la detención por orden del Ministerio Público y la orden de cateo.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes penales...

Con este artículo se elimina la venganza ejecutada directamente por el individuo o un grupo de ellos, al ser agraviados u ofendidos por otro, dejando la solución de los conflictos en una institución imparcial y con independencia, con poder para atender los derechos de justicia de los individuos y dirimir los conflictos y ejecutar sus fallos.

El artículo 18 constitucional, fue objeto de estudio en el apartado *supra* 2.2.1.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición... auto de formal prisión...

Este plazo podrá prorrogarse... La autoridad responsable del establecimiento dentro del plazo antes señalado que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga... en el acto mismo de concluir el plazo... dentro de las tres horas siguientes pondrá al indiciado en libertad...

En este artículo 19 se destaca, por una parte, en los primeros párrafos, el tema de la formal prisión o de sujeción a proceso, que son actos procesales y situaciones jurídicas.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba concederle este beneficio. En

caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley... o cuando el Ministerio Público aporte elementos... que la libertad del inculpado representa... un riesgo para el ofendido o para la sociedad... El monto de la caución deberá ser asequible para el inculpado...

Las garantías procesales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la ley penal. El proceso está conformado por un conjunto de reglas cuyo denominador común lo forma la idea de resolver o transformar un conflicto en otro con menor contenido de violencia, y es un medio para prevenirse de la arbitrariedad y de la ineficacia de los órganos represivos.

Artículo 21. La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de delitos incumbe al Ministerio público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía...

La división de poderes y de funciones en un moderno Estado de Derecho, excita a moderar el poder y se establece, a favor del individuo, un equilibrio en relación con la autoridad. Si todos los poderes se concentraran en un sólo individuo o en una corporación, entraríamos en una tiranía trasgrediendo así los derechos humanos de todo gobernado.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

Queda prohibida la pena de muerte...

Las penas que implican un maltrato físico ejercido de manera directa en el cuerpo humano y que provoca un dolor y daños psíquicos por crueldad de tales penas, están prohibidas totalmente, del mismo modo la

infamia, que provoca el descrédito del inculpado ante la comunidad a que pertenece.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito...

Aquí se abarcan principios de seguridad jurídica, donde los derechos del hombre se acreditan o declinan en definitiva. Debemos de tomar en cuenta que en toda controversia de naturaleza penal, se suelen afectar bienes fundamentales del hombre, como los son: la vida, la libertad, el honor y el patrimonio.

De ahí la intervención del Estado, a través del Ministerio Público, a fin de que la controversia sea resuelta por el Juez Penal, y con ello poner término al problema presentado declarando el derecho y dándole entre las partes a quien corresponde la razón.

Tal resolución, si causó agravios a una de las partes, ésta puede acudir a una autoridad judicial superior, utilizando el recurso de apelación para que examine la sentencia, y ésta sea revocada, modificada o confirmada, poniendo termino a esta segunda instancia.

Pero existe una tercera instancia, que se abre con la demanda de amparo en contra de la resolución dictada por el tribunal de segunda instancia. Dejando en manos de la justicia federal el control de los actos de autoridad. Se verificará si el acto de autoridad combatido se ajusta a la Constitución y a la ley, o si por el contrario, incurre en violación de estas normas. Si ocurre esto último, la justicia federal amparará y protegerá al quejoso a fin de que cese o se evite la violación de sus derechos.

Artículo 24. Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade... siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley...

El presente artículo 24 constitucional, se refiere al derecho básico de libertad religiosa, libertad que dentro de los centros de tratamiento se ofrece a los menores internos, para que continúen ejercitando sus creencias religiosas en un ambiente de respeto y paz.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública... que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto... el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos... podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación... por un tiempo limitado...

La suspensión de los derechos humanos, sólo se dará en situaciones de emergencia, en cuanto esos derechos sean un problema para hacer frente a la situación, sin que deba limitarse a determinada persona.

“Ante las garantías individuales no puede haber excepción.”

2.3 Evolución en el tratamiento de menores infractores en el Distrito Federal

En todo el mundo, antes del establecimiento del Primer Tribunal para Menores, a finales del siglo XIX, en Chicago Illinois, en 1899, se trataba a los menores como adultos y sus conductas eran reguladas por los Códigos Penales ordinarios.

Comienzan a desarrollarse, los llamados sistemas “tutelares” de justicia para menores, basados en la doctrina conocida como de la “situación irregular”, de acuerdo con la cual, los menores de edad eran considerados como objeto de tutela, definidos de manera negativa y segregativa como incapaces. La esencia de esta doctrina se reduce en el establecimiento de un marco jurídico que, en aras de la protección, legitima una intervención estatal desmedida y discrecional sobre los menores de edad.

Así es como en México, para el año de 1940, ya se habían instaurado en todo el país sistemas tutelares de justicia administrativa, basados en los principios de la doctrina de la situación irregular, permaneciendo vigentes en un importante número de Estados de la República.

A mediados del siglo XX, estos sistemas comenzaron a ser fuertemente cuestionados. El control socio-penal que el Estado ejercía sobre los menores de edad, alcanzó límites inaceptables, que restringían y vulneraban severamente sus derechos y garantías fundamentales, en una medida mucho mayor que en el Derecho penal de adultos, poniendo de manifiesto su falta de legitimidad jurídica y social.

Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas de 1989 y el surgimiento de la doctrina de la “protección integral de los derechos de la infancia”, la cual concibe a los niños, hasta la edad de 18 años como sujetos plenos de derechos, surge así un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basados en la idea de la “responsabilidad penal”.

Se parte de que el niño no sólo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino que además lo es también de obligaciones, deberes y responsabilidades. En este sentido, cuando un menor de edad cometa una conducta delictiva, se le debe atribuir una responsabilidad específica por ese hecho.

Es por ello, que en las líneas siguientes se hará una breve descripción de las leyes desarrolladas en el Distrito Federal sobre la materia.

2.3.1 Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal

En los últimos años del siglo XIX y, primeras dos décadas del siglo XX, se expidieron en México importantes ordenamientos en materia de asistencia familiar y de menores, como el que creaba la Dirección de Beneficencia Pública adscrita a la Secretaría de Gobernación, la que administraba todos los hospitales, hospicios, casas de corrección y establecimientos de beneficencia a cargo del Ayuntamiento de la capital.

Como consecuencia de los cuestionamientos post-porfirianos, en cuanto a mantener en un mismo lugar a los menores y a los adultos delincuentes, a la influencia de los Estados Unidos en cuanto a la creación

en aquel país de los jueces paternales y de tribunales especializados en menores infractores, y como resultado también del Congreso Criminológico celebrado en México, en 1923, se creó el primer Tribunal para Menores en San Luis Potosí, éste, es el primer avance que se tuvo ya de una propia Justicia de Menores.

En 1928 se expidió la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios⁷⁸ conocida como la Ley Primo Villa Michel, siendo Presidente de la República Plutarco Elías Calles.

Este ordenamiento se constituía de 29 artículos y cuatro capítulos. Se señalaba en el considerando, “los menores de quince años de edad que infringen las leyes penales son víctimas de su abandono legal o moral, de ejemplos deplorables en su ambiente social inadecuado o malsano, de su medio familiar deficiente o corrompido por el descuido o perversión de los padres, de su ignorancia o incompreensión del equilibrio en la vida de sociedad, o de las perturbaciones psicofísicas que provoca la evolución puberal y, por lo tanto, en la ejecución de actos ilícitos no proceden con libertad ni con cabal discernimiento. Necesitan, pues, más que una pena estéril y aún nociva, medidas de carácter médico, de educación, de vigilancia, de corrección, que los restituya al equilibrio social...”⁷⁹

Los puntos más sobresalientes de esta Ley eran:

El artículo 1º señalaba que en el Distrito Federal, los menores de 15 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan;... no podrán ser perseguidos criminalmente... pero, por el sólo hecho de infringir dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado...

⁷⁸ Publicada en el Diario Oficial de 21 de junio de 1928.

⁷⁹ Secretaría de Gobernación. Consejo de Menores, Cuadernos del Boletín nº 8, Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, s.f., p. 5.

El ejercicio de la patria potestad o de la tutela quedará sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que dicte el Poder Público...

Artículo 2º.- Si en las infracciones a que se refiere esta ley intervienen individuos menores y mayores de 15 años, éstos quedarán en todo sometidos a las disposiciones de las leyes penales...

Artículo 4º.- La intervención de la autoridades policíacas... se limitará a poner a los infractores a disposición del Tribunal de Menores...

Artículo 5º.- Siempre que alguna autoridad judicial encuentre que un individuo sometido a su jurisdicción por violación a las leyes penales es menor de quince años, sobreseerá el procedimiento respecto a éste, cualquiera que sea el estado del juicio, y se remitirá al infractor al Tribunal de Menores...

Artículo 7º.- El Tribunal se dividirá en Salas; cada Sala estará integrada por tres miembros, un profesor normalista, un médico y un experto en estudios psicológicos. Dos serán varones y uno mujer.

Artículo 8º.- El Tribunal funcionará en Pleno o por Salas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 11º.- El Tribunal contará con:

Una sección de investigación y Protección Social;

b) Una Sección Pedagógica;

c) Una Sección Psicológica;

d) Una Sección Médica;

e) Un Cuerpo de Delegados de Protección de la Infancia;

y

f) Un establecimiento destinado a la observación previa de los menores.

Artículo 13º.- Los establecimientos de la Beneficencia Pública del Distrito Federal, se considerarán como auxiliares del Tribunal,...

Artículo 14º.- El Tribunal de Menores será el órgano del gobierno del Distrito Federal para el estudio y observación de los infractores menores de quince años y para la aplicación de las medidas a que deban ser sometidos para su corrección.

Artículo 15º.- El Tribunal podrá extender su acción a los casos de menores abandonados y menesterosos...

Artículo 16º.- Podrá igualmente ocuparse del estudio u observación de los incorregibles, siempre que medie solicitud de los padres o tutores.

Artículo 20º.- Si apareciere que el menor se encuentra en un estado de inferioridad física, moral o mental que lo incapacite para controlar sus acciones, el tribunal podrá resolver su internación en algún sanatorio, asilo o establecimiento apropiado.

Artículo 21º.- Las medidas de educación correccional, de corrección y de reforma que acuerde el Tribunal, se aplicarán en los establecimientos que designe del gobierno del Distrito, así como las de educación en caso de que el menor carezca de padres o tutores, o éstos se rehúsen o por cualquier motivo no estén en condiciones de aplicarlas.

Artículo 24º.- Tan pronto como se reciba en el Tribunal a un menor de edad se procederá a determinar si es menor de quince años, ... si resultare o hubiere razón fundada para creer que es mayor de esta edad será remitido desde luego a la escuela Correccional si no es mayor de dieciocho, o a la cárcel preventiva si fuere mayor...

Artículo 28º.- Las audiencias serán privadas...

Artículo 29º.- Las decisiones del tribunal no tendrán carácter de sentencia, sino propondrán medidas preventivas o educadoras...

En el apartado de Exposición de Motivos, dice: “Que para desarrollar de una manera eficaz esta obra social, se hace indispensable modificar nuestro cuadro jurídico y crear un organismo especial exento de todo aparato y carácter judicial, que de acuerdo con las modernas orientaciones, se tenga amplia libertad de acción para aplicar las medidas protectoras que demanden, no el acto violatorio de una ley penal, sino las condiciones físicas, mentales y sociales del infractor”⁸⁰.

2.3.2 Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares

En 1941, “con el fin de modernizar los instrumentos y métodos encaminados a la atención de menores infractores, el Ejecutivo Federal da otro paso hacia delante en su propósito de crear un sistema de justicia juvenil diverso del régimen de adultos”,⁸¹ se expidió la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales⁸²; legislación que facultaba a los Jueces a imponer penas en un Tribunal que era eminentemente administrativo.

Para ese entonces ya se contaba con establecimientos propios con un funcionamiento institucional distinto del carcelario y tribunales especiales para menores infractores. Dicho ordenamiento en consta de 102 artículos y cuatro transitorios; de los cuales, los más destacados fueron:

Artículo 1º.- Corresponde a los Tribunales para Menores conocer de todos los casos que señale el Código Penal respecto a los menores. Cuando en la realización de un delito intervengan conjuntamente mayores y menores de edad, los tribunales ordinarios no podrán, en ningún caso

⁸⁰ *Idem.*

⁸¹ LÓPEZ TIRADO, Sergio. “La justicia y el tratamiento de menores infractores”.Criminalia, Academia Mexicana de Ciencias Penales. Porrúa, Año LXVII, No. 3, Sep.-Dic. 2001, pp. 46-47.

⁸² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 26 de junio de 1941.

ni por ningún motivo, extender su jurisdicción sobre el menor.

Artículo 2º.- Habrá en la ciudad de México,... dos Tribunales para Menores, cada uno de los cuales se compondrá de tres miembros, abogado, médico y educador, respectivamente.

Artículo 3º.- Los jueces de los Tribunales para Menores, serán nombrados por el Presidente de la República...

Artículo 7º.- Son Instituciones Auxiliares de los Tribunales de Menores:

- I. El Centro de Observación e Investigación;
- II. Las Casas Hogares, Escuelas Correccionales, Escuelas Industriales y Escuelas de Orientación, así como reformatorios para anormales...
- III. El Departamento de Prevención Tutelar o sus agentes que desempeñaran con respecto a los menores las funciones de policía común...

Artículo 8º.- Cada tribunal tendrá: un Presidente, quien durará cuatro meses en su encargo... ; Un Secretario de Acuerdos y los empleados que le señale el Presupuesto.

Artículo 11.- Cada tribunal funcionará en Pleno para conocer el caso que se someta a su estudio...

Artículo 12.- Los Tribunales celebrarán sesiones plenarias cuando menos dos veces por semana para pronunciar resoluciones definitivas...

Artículo 24.- El Centro de Observación e Investigación comprenderá:

- I. La Casa de Observación, y
- II. Las Secciones Investigadoras.

Artículo 25.- Las secciones investigadoras integrantes del Centro, serán;

- I. Sección de Investigación y Protección;

- II. Sección Pedagógica;
- III. Sección Médico-Psicológica;
- IV. Sección de Paidografía.

Artículo 32.- El Director del centro cuidara que no se mezclen los menores de edades muy diversas y, con este fin, los organizará en grupos de:

- a).- Pre-púberes;
- b).- Púberes; y
- c).- Post-púberes.

Artículo 33.- Quedan prohibidos los castigos a base de mal trato corporal y sólo se aplicarán las siguientes sanciones:

- a).- Persuasión o advertencia;
- b).- Amonestación privada;
- c).- Amonestación ante un pequeño grupo;
- d).- Amonestación ante todo el grupo (casos excepcionales);
- e).- Exclusión temporal de grupos deportivos;
- f).- Exclusión temporal de diversiones;
- g).- Suspensión de comisiones honoríficas;
- h).- Autoproposición de castigos;
- i).- Suspensión de visitas;
- j).- Suspensión de permisos o recreos;
- k).- Plantones; y
- l).- Sanciones mixtas.

Artículo 34.- Como estímulos podrán aplicarse;

- a).- Preferencia para grupos de diversiones o, para comisionados de orden;
- b).- Nombramientos honoríficos; y
- c).- Comisiones especiales.

Respecto de la sección de investigación y protección, se consultan los siguientes:

Artículo 36.- Esta sección se encargará: a).- De estudiar el medio social... el menor y la actuación del mismo en

dicho medio; b) De recoger los datos que sirvan al Departamento de Prevención Social...

Artículo 37.- ... se hará la biografía del menor.. se anotarán las siguientes:

- a).- Las generales;
- b).- La procedencia;
- c).- Las causas de ingreso;
- d).- Los ingresos anteriores;
- e).- La vida anterior;
- f).- El medio familiar;
- g).- El medio extrafamiliar; y
- h) Las conclusiones.

Artículo 39.- El Departamento de Prevención Social, vigilará el cumplimiento de las resoluciones de los tribunales y la aplicación de las medidas indicadas para la educación de los menores en los casos de libertad vigilada...

De la Sección Pedagógica:

Artículo 42.- La Sección Pedagógica estudiará a los menores desde el punto de vista de su educación y de sus antecedentes escolares y extraescolares, y propondrá las bases para el tratamiento pedagógico...

De la Sección Médica Psicológica:

Artículo 43.- La Sección Médica Psicológica, a ésta le incumbe el estudio de la personalidad psicofísica de los menores.

Artículo 44.- La Sección se dividirá en dos Subsecciones:

- I.- La Médica;
- II.- La Psicológica.

Artículo 45.- En la Subsección Médica, se estudiarán los antecedentes patológicos, los hereditarios y los personales, y el estado actual influyendo en el examen antropométrico.

Artículo 46.- En la Subsección Psicológica se estudiará el desarrollo mental de los menores y su constitución y funcionamiento psíquico (normal o patológico).

De la Sección de Paidología:

Artículo 57.- Esta sección se encargará de la estadística de todos los casos sometidos a los Tribunales de menores.

Del Departamento de Prevención Tutelar:

Artículo 61.- ... desempeñará, con respecto a los menores infractores, las funciones de policía común, siendo el único facultado para aprehender a dichos menores.

Artículo 62.- Salvo el flagrante delito, nadie podrá detener a un menor, sino los agentes del Departamento de Prevención Tutelar; pero en aquel caso, el aprehensor lo pondrá inmediatamente a disposición de dicho Departamento...

Artículo 65.- La ley deja al recto criterio y a la prudencia del instructor, la forma de practicar las diligencias...

Artículo 66.- Cuando el menor de dieciocho años cometa una infracción, se enviará al Centro de Observación, donde se procederá a inscribirlo y a identificarlo y será puesto a disposición desde luego del Tribunal en turno...

Artículo 67.- Si a juicio del tribunal, el menor no ameritase internamiento, aplicará la medida que proceda,... y lo entregará a sus padres...

Artículo 68.- Cuando a juicio del Tribunal, el menor ameritase internamiento, el director del Centro de Observación cuidará que se hagan los estudios ordenados por el Juez o Tribunal.

Artículo 71.- Si el menor se encontrare moralmente abandonado, pervertido, o en peligro de serlo y fuere menor de doce años, el Tribunal de menores lo entregará

a un establecimiento de educación o a una familia digna de confianza, donde pueda educársele y ser vigilado... Cuando el Tribunal lo estime procedente, podrá dejar al menor a su familia, pero vigilando su educación.

Artículo 72.- Si el menor de doce años no estuviere moralmente abandonado, pervertido, ni en peligro de estarlo, y si su estado no exigiere un tratamiento especial, el Tribunal lo amonestará o le aplicará arrestos escolares...

Artículo 73.- Si el menor de dieciocho años, pero mayor de doce, estuviere moralmente abandonado, pervertido, o en peligro de estarlo, el tribunal ordenará su envío a una Casa de Corrección en donde permanecerá el tiempo necesario para su educación.

Artículo 81.- Para la resolución definitiva, el Juez instructor presentará al tribunal pleno su ponencia, que contendrá:

- a).- Las generales del menor.
- b).- La causa de ingreso, debidamente comprobada.
- c).- La síntesis de personalidad hecha por el Tribunal ponente (herencia, estado físico, características psicológicas y pedagógicas, medio, reacción del sujeto ante los medios y síntesis biográfica).
- d).- Valorización del estado peligroso (grado en que la personalidad intervino en la comisión del delito y probabilidades de reincidencia); y el pronóstico social.
- e).- Los tratamientos adecuados y precisos y el fin que con ellos se persigue; y
- g).- La resolución y el fundamento legal.

Artículo 82.- Si la ponencia es aprobada por unanimidad o mayoría, tendrá el carácter de resolución definitiva, pero si es rechazada deberá formularse... un nuevo proyecto de resolución...

Artículo 83.- El menor podrá disfrutar condicionalmente de libertad, siempre que hubiere mostrado una enmienda

efectiva. Sólo el Tribunal de menores podrá decretar dicha libertad... Si dentro de un año a contar de la libertad infringiere el menor las reglas de su conducta impuesta, o si, de cualquier otro modo abusara de su libertad, el Departamento de Prevención Social ordenará su reingreso a un establecimiento correccional. En caso contrario la libertad será definitiva.

Artículo 86.- Durante el tiempo de su reclusión, el menor estará obligado a trabajar de acuerdo con sus facultades.

Artículo 88.- No procederá recurso alguno contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Menores, pero éste podrá modificarlas tomando en cuenta los resultados del tratamiento impuesto al menor...

2.3.3 Ley que Crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores para el Distrito Federal y Territorios Federales

Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 2 de agosto de 1974, en sustitución de los Tribunales para Menores, obedeció a la necesidad del Estado Mexicano de contar con un organismo más capaz y eficaz, que asuma la función de readaptación social mediante la aplicación de medidas tutelares y científicas, conciente de que el menor infractor es una víctima de una deficiente formación educativa y moral.

La presente Ley ser encontraba integrada por 69 artículos, 5 disposiciones transitorias, decretada por el Presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez. En diciembre del mismo año, fue reformada en el nombre y los artículos 3; 4, fracciones VII y VIII; 16; 29; 31 y se deroga el artículo 47 de la misma, quedando su nominación como **Ley que crea el Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal.**⁸³

⁸³ El cambio de monenclatura de debió a la reforma del artículo 43 constitucional, publicado en el Diario Oficial del lunes 23 de diciembre de 1974, donde se reconoce constitucionalmente el rango de entidades federativas a los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo, desapareciendo así el nombre de territorio en todas las leyes del país.

Esta ley representó un inicio en cuanto a la renovación legislativa en materia de menores infractores, de manera sustantiva las normas y procedimientos vigentes en el Distrito Federal.

El objetivo como ya se mencionó, fue la sustitución de los Tribunales para Menores por el Consejo Tutelar de Menores, cambio que obedeció al propósito de resaltar la importancia del carácter tutelar de estos últimos, en un sentido amplio y limitar con claridad la competencia necesaria de este órgano.

El Doctor Sergio López Tirado menciona: “Se dijo entonces que, por fin, los menores de edad habían sido sustraídos del Derecho Penal; otros, en cambio, pensaron que, en realidad, se les había marginado de toda certidumbre jurídica.”⁸⁴

Tomándose en cuenta los comentarios anteriores, procedimos a desmembrar el articulado de esta ley que consideramos fue relevante:

El principal fin de esta ley es la readaptación social de los menores infractores.

Artículo 1.- El Consejo tutelar para Menores tiene por objeto promover la readaptación de los menores de dieciocho años, en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de personalidad, la aplicación de las medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

La acción de este órgano podía extender su acción tutelar sobre los menores en tres hipótesis; la comisión de conductas previstas por las leyes penales, la ejecución de conductas que contravengan los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno y la presentación de situaciones o estados de peligro social, como se vio en el siguiente numeral:

Artículo 2.- El Consejo Tutelar intervendrá, en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y

⁸⁴ LÓPEZ TIRADO, Sergio. “La justicia y el tratamiento de menores infractores”. *Criminalia*, *op. cit.*, p. 47

buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo.

En los primeros supuestos se está reafirmando, que los menores han quedado fuera del Derecho penal, quedando sujetos a un régimen jurídico especial y diferente del ordinario. La última hipótesis, referente al estado de peligro, noción que a lo largo del tiempo ha sido estudiada por la doctrina y legislaciones, es que con esta ley tutelar, el Consejo podía y debía intervenir, por vía preventiva, cuando los menores se hallaran en tal estado.

La organización de los integrantes del Consejo se detalla a continuación:

Artículo 3.- Habrá un Consejo Tutelar en el Distrito Federal. El Pleno se formará por el Presidente que será licenciado en Derecho, y los Consejeros integrantes de las Salas. El Consejo contará con en número de Salas que determine el presupuesto respectivo. Cada Sala se integrará con tres Consejeros numerarios, hombres y mujeres, que será un licenciado en Derecho, que la presidirá, un médico y un profesor especialista en infractores.⁸⁵

Artículo 4.- El personal del Consejo Tutelar y de sus organismos auxiliares se integrará con:

- I.- Un Presidente;
- II.- Tres Consejeros numerarios por cada una de las Salas;
- III.- Tres Consejeros supernumerarios;
- IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno;
- V.- Un Secretario de Acuerdos por cada Sala;
- VI.- Un Jefe de Promotores y los miembros de este Cuerpo;

⁸⁵ Artículo reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1974, p. 28.

- VII.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
- VIII.- El personal técnico y administrativo que determine el presupuesto...

Los Consejos Tutelares Auxiliares, cumplían un doble propósito; primero el ayudar a los Consejos Tutelares, en el desahogo de leves infracciones a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, y en el conocimiento de otras conductas irregulares no consideradas como graves; y a hacer partícipes a los ciudadanos en la importante tarea de la readaptación social.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo y los demás Consejeros durarán en su encargo seis años, y serán designados y removidos por el Presidente de la República...

La organización del Consejo Tutelar, funcionaba tanto en Pleno como en Salas, se conservaba la composición colegiada de las mismas, con el propósito de tener las ventajas de la acción multidisciplinaria, coordinando así conocimientos y opiniones de los técnicos en la conducta humana, en especial la personalidad del infractor, para el establecimiento del diagnóstico y tratamiento.

Es importante señalar, que los Consejos no estaban facultados para tomar a su cargo, en modo alguno, la atención de los casos meramente asistenciales, cuyo manejo correspondía a otros órganos del Estado.

Se creó una nueva figura que fue la Promotoría de Menores, para garantizar, con diligencia, y adecuado sentido técnico apegado a la ley, el desarrollo del procedimiento, el respeto de los derechos e intereses del menor y el buen trato en todos los órdenes, que se le deben dar a éste.

Artículo 15.- Corresponde a los Promotores:

- I. Intervenir en todo procedimiento que se siga ante el Consejo, en los supuestos del artículo 2º. de la presente Ley, desde que el menor quede a disposición de aquel órgano, vigilando la fiel observancia del procedimiento, concurriendo cuando el menor comparezca ante los Consejeros, la Sala o el Pleno, proponiendo la practica

de pruebas y asistiendo a su desahogo, formulando alegatos, interponiendo recursos e instando ante el Presidente del Consejo la excitativa a que se refiere el artículo 42, y ante la sala la revisión anticipada, en su caso, de las resoluciones de ésta;

II. Recibir instancias, quejas e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda sobre el menor...;

III. Visitar a los menores internos en el Centro de Observación y examinar las condiciones en que se encuentren, poniendo en conocimiento del Presidente del Consejo las irregularidades que advierta, para su inmediata corrección;

IV. Visitar los Centros de tratamiento y observar la ejecución de las medidas impuestas, dando cuenta a la autoridad competente, de las irregularidades que encuentren...;

V. Vigilar que los menores no sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de adultos y denunciar ante la autoridad correspondiente la contravención que sobre el particular adviertan.

Artículo 16.- El Pleno del Consejo podrá disponer el establecimiento de Consejos Tutelares Auxiliares en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal...

El Promotor de Menores, fue quien desarrolló el enlace estructural entre el Consejo y el procedimiento que ante éste se seguían los padres o tutores del menor, cuyo interés por su descendiente o pupilo se procuró respetar escrupulosamente, no olvidándose que la patria potestad se encuentra bajo limitaciones de la misma legislación de menores infractores.

Artículo 23.- El Pleno se reunirá dos veces por semana en sesión ordinaria, y el número de veces que sea convocado por el Presidente del mismo... en sesión extraordinaria... las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del total de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- Los integrantes de Sala se reunirán en sesión ordinaria dos veces por semana, y en sesión extraordinaria el número de veces que sean convocados por el Presidente de la Sala... tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros...

La porción procesal de la ley en comento, fue reelaborada y diseñada como un procedimiento breve y expedito, atendiendo a la naturaleza de la acción tutelar que se ejercía sobre los menores infractores, y distinto del enjuiciamiento de adultos delincuentes.

Artículo 25.- Los consejeros estarán de turno diariamente, de forma sucesiva, e instruirán, para conocimiento y resolución de la Sala de su adscripción los procedimientos que ante ellos se inicien durante el turno... el turno comprende veinticuatro horas del día, incluyendo los festivos.

Artículo 26.- En los mismos términos... el turno entre los miembros del Cuerpo de Promotores.

En los anteriores preceptos, se regula el despacho de los negocios, el turno, que comprende las veinticuatro horas del día, en atención al propósito de impedir detenciones impertinentes y nocivas.

Artículo 27.- No se permitirá el acceso al público a las diligencias que se celebren... Concurrirán el menor, los encargados de éste y las demás personas que deban ser examinadas o deban auxiliar al Consejo... El Promotor deberá estar presente e intervendrá, en cumplimiento de sus funciones...

Artículo 28.- En las resoluciones en que se aplique alguna medida al menor, las Salas y el Pleno asentarán la causa del procedimiento, los resultados de las pruebas practicadas, valorándolas conforme a las reglas de la sana crítica, y las observaciones que se hubiesen formulado sobre la personalidad de aquél, estableciendo su diagnóstico, los fundamentos legales y técnicos de la determinación y la medida acordada.

Artículo 33.- ...Se procurará prescindir, siempre que sea posible y particularmente cuando el menor se halle presente, de las formalidades propias del procedimiento de adultos, acentuándose en la forma de las actuaciones la naturaleza tutelar del órgano, exenta de propósito represivo.

Penetrando al procedimiento que se seguía, es que se exponen a continuación los artículos relacionado con el mismo:

Artículo 34.- Cualquier autoridad ante la cual sea presentado un menor en los casos del artículo 2º, lo pondrán de inmediato a disposición del Consejo Tutelar... proveyendo sin demora el traslado del menor al centro de Observación..., con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

Sólo mediante mandamiento escrito del Consejero instructor podía llevarse a cabo la presentación de un menor que debería quedar sujeto a conocimiento por parte del Consejero.

Artículo 35.- Al ser presentado el menor, el Consejero instructor de turno procederá, sin demora, escuchando al menor en presencia del Promotor, a establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base en los elementos reunidos el instructor resolverá de plano, o a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquellos, lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo tutelar para la continuación del procedimiento, o si debe ser internado en el centro de Observación...

El procedimiento se apoyaba y justificaba, en todo caso, en una resolución fundamental, dictada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor.

Esta resolución permitió una múltiple determinación: sobre las causas del procedimiento, que debían quedar debidamente acreditadas, y sobre la liberación absoluta o condicional, o bien, el ingreso del menor en el centro de Observación.

Artículo 36.- El procedimiento se seguirá por las causas mencionadas en la resolución... Si en el curso de aquél apareciese que el Consejo debe tomar conocimiento de otros hechos o de situación diversa en relación con el mismo menor, se dictará nueva determinación...

En efecto, si con posterioridad aparecía que el Consejo debería de conocer de otros hechos o de diversa situación, se dictaba nueva determinación.

Artículo 37.- Antes de escuchar al menor y a los encargados de éste, el instructor informará a uno y a otros, en lenguaje sencillo y adecuado a las circunstancias, las causas por las que aquél ha quedado a disposición del Consejo Tutelar.

Artículo 38.- Si el menor no hubiere sido presentado ante el Consejo, el instructor... citará al menor y a sus familiares...

Artículo 39.- Emitida la resolución... el instructor dispondrá de quince días naturales para integrar el expediente. Con tal propósito, dentro de dicho plazo recabará los elementos conducentes a la resolución de la Sala, entre los que se encontrarán... los estudios de personalidad... el informe del comportamiento del menor. Asimismo, se escuchará al menor, a quienes sobre éste ejerzan la patria potestad o la tutela, a los testigos cuya declaración sea pertinente, a la víctima, a los peritos... y al Promotor... reunidos los elementos bastante a juicio del instructor, para la resolución de la Sala, redactará

aquél el proyecto de resolución definitiva, con lo que se dará cuenta a la propia Sala...

Mediante un debido acopio de elementos probatorios, se establecía el curso del procedimiento, la veracidad de los hechos o de la situación de peligro, la participación del menor en los mismos y su personalidad.

Otra novedad en dicha ley, fue la excitativa de presentación del proyecto, formulada al Consejero Instructor.

Artículo 40.- Dentro de los diez días de recibido el proyecto por la Presidencia de la Sala, ésta celebrará audiencia para proceder a su conocimiento.. en dicha audiencia, el instructor expondrá y justificará su proyecto. Se practicarán las pruebas cuyo desahogo sea pertinente... se escuchará, en todo caso, la alegación del promotor. A continuación la Sala dictará de plano la resolución que corresponda y la notificará en el mismo acto al Promotor, al menor y a los encargados de éste... La resolución se integrará por escrito dentro de los cinco días siguientes a la audiencia y será comunicada a la autoridad ejecutora, cuando proceda.

Artículo 43.- La ejecución de la medidas impuestas por el Consejo Tutelar corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la que no podrá modificar la naturaleza de aquellas. La misma Dirección informará al consejo de los resultados del tratamiento y formulará la instancia y recomendaciones que estime pertinentes para los fines de la revisión.

Artículo 44.- La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de estudios conducentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso. Siempre se practicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que solicite el órgano competente.

El procedimiento reunió las calidades de oral, concentrado y secreto, no recogiendo intervención alguna por parte del Ministerio Público, pues no se tenía acción penal que ejercitar.

Es muy importante observar, que tampoco se precisaba la existencia de un defensor. Empero ello, se estableció la figura del Promotor, referido en líneas arriba, con el propósito de reforzar la vigilancia y observación de las garantías del procedimiento.

Artículo 45.- En los Centros de Observación se alojarán los menores bajo sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, condiciones de personalidad, estado de salud y demás circunstancias pertinentes...

Los centros de observación, eran los organismos auxiliares de los Consejos Tutelares para menores infractores, que garantizaban el estudio de personalidad del menor, por medio de la aplicación de pruebas médicas, psicológicas, pedagógicas y sociales, sin perjuicio de que el órgano competente, ordene se practiquen todas las de otra índole que siendo lícitas y científicas, contribuyan a determinar las medidas exactamente aplicables para la readaptación social del menor.

Artículo 48.- Los Consejos Auxiliares conocerán exclusivamente de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas constitutivas de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos...

Artículo 49.- Cuando deba conocer el Consejo Auxiliar, la autoridad ante el que sea presentado el menor rendirá la información que reúna sobre los hechos al Presidente de aquel órgano, mediante simple oficio informativo, y pondrá en libertad al menor, entregándolo a quienes ejerzan sobre él la patria potestad...

Artículo 51.- Las resoluciones de los Consejos Auxiliares no son impugnables y en ellas sólo puede imponerse amonestación...

Como veremos enseguida, por su propia naturaleza las medidas de seguridad son revisables, en función de los cambios que se produzcan en la situación o estado que las produjo.

Artículo 53.- La Sala revisará las medidas que hubiere impuesto, tomando en cuenta los resultados obtenidos mediante el tratamiento aplicado. Como consecuencia de la revisión, la Sala ratificará, modificará o hará cesar la medida, disponiendo en este último caso la liberación incondicional del menor.

Artículo 54.- La revisión se practicará de oficio, cada tres meses...

También se estableció un régimen de impugnación, con el propósito de garantizarle, el integro ejercicio de las atribuciones depositadas en el Consejo. Ya que este órgano no dependía de la jurisdicción común, por lo que fue preciso instituir un sistema *sui generis* de recurso ordinario.

Artículo 56.- Sólo son impugnables, mediante recurso de inconformidad... las resoluciones de la Sala que impongan una medida diversa de la amonestación. No son impugnables las resoluciones que determinen la liberación incondicional del sujeto y aquellas con las que concluya el procedimiento de revisión.

Fue de gran importancia el establecimiento de un régimen de impugnación mediante el recurso de inconformidad, el cual se interponía ante el Pleno del Consejo cuando las Salas impugnaban medidas diversas a la amonestación, libertad condicional y aquellas con las que concluía el procedimiento.

Artículo 57.- El recurso tiene por objeto la revocación o la sustitución de la medida acordada, por no haberse acreditado los hechos atribuidos al menor o la peligrosidad de éste o por habersele impuesto una medida inadecuada a su personalidad y a los fines de su readaptación social.

Artículo 58.- El recurso será interpuesto por el Promotor... en el acto de la notificación de la resolución impugnada o dentro de los cinco días siguientes...

Artículo 61.- Para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo podrá disponer del internamiento... o la libertad, que siempre será vigilada. En este último caso el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad... La medida tendrá **duración indeterminada** y quedará sujeta a la revisión prevista en la presente Ley, sin que el procedimiento y medidas que se adopten puedan ser alterados por acuerdos o resoluciones de tribunales civiles o familiares.

Por lo que representaba el internamiento o cuidado institucional, se establecía también la posibilidad, según las circunstancias, que ésta fuera de carácter pedagógico o médico, pública o privada, abierta o cerrada o semiabierta, etc.

Artículo 62.- En caso de liberación, la vigilancia implica la sistemática observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado, para la readaptación social del mismo...

Artículo 63.- Cuando el menor deba ser colocado en hogar sustituto, integrándose en la vida familiar del grupo que lo reciba, la autoridad ejecutora determinará el alcance y condiciones de dicha colocación en cada caso...

El tratamiento en libertad correspondía tanto la entrega a la propia familia, cuando ésta no era un factor criminógeno, como la colocación del menor en un hogar sustituto a fin de que se logre su readaptación social, cada vez que el menor quedaba sujeto a tratamiento en libertad, se pronunciaba la vigilancia en el cumplimiento de la misma.

Artículo 64.- El internamiento se hará en la institución adecuada para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de éste y las demás circunstancias que

concurran en el caso. Se favorecerá en la medida posible, el uso de instituciones abiertas.

Artículo 65.- La edad del sujeto se establecerá de conformidad con lo previsto por el Código Civil... por medio del dictamen médico rendido por peritos...

Artículo 67.- Queda prohibido la detención de menores de edad en lugares destinados a la reclusión de mayores.

También se mantuvo sustracción de los menores a la jurisdicción para adultos.

Artículo 68.- Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos al conocimiento del Consejo y a la ejecución de las medidas acordadas por éste.

Por último, este precepto se encuentra apoyado por el artículo 7º constitucional que establece límites a la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, cuando así lo exige el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, por lo que es claro la intención de impedir que la publicidad sobre hechos antisociales efectuado por los menores, los afecte negativamente y se dañe a la comunidad de la que forma parte.

2.3.4 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

Los antecedentes han sido la Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal (DOF 21 de julio de 1928), la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales (DOF 26 de junio de 1941), la Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (02 de agosto de 1974).

La aprobación en el ámbito internacional de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Nueva Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y la Adopción por México de la Convención Sobre los Derechos del Niño, cuyo decreto de promulgación fue publicado en el DOF, de 25 de enero de 1991, dan el sustento y la dirección a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Como ya vimos, el artículo 18 constitucional se ocupa del sistema para los menores infractores, al prever que la Federación y los Estados establecerán instituciones destinadas al tratamiento de éstos.

De esta forma la Ley, ha proporcionado a los menores de edad la calidad de sujetos de Derecho, teniendo como propósito fundamental su adaptación social, la protección de sus derechos, con irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados y convenios internacionales antes mencionados.

Posteriormente, de que entró en vigor en México la Convención de los Derechos del Niño, se abrogó la anterior Ley que creó el Consejo Tutelar de Menores infractores del Distrito Federal de 1974.

La LTMIDF, así como las existentes en los Estados de Baja California, Chihuahua, Campeche, Coahuila, Chiapas, México, Nayarit, Nuevo León y Querétaro, se han adaptado parcialmente a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño.

El resto, conserva una legislación eminentemente tutelar⁸⁶, que además de seguir violando los derechos fundamentales de los menores de edad, no responden a las actuales exigencias de un verdadero y moderno sistema de justicia.

Para aplicar ésta y conocerla, procederemos a señalar las atribuciones principales de la misma:

El objeto de la ley se encuentra en el artículo 1º .

⁸⁶ Ver cuadro 5, p. 64.

La LTMIDF tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal.

La aplicación de esta Ley se observa en los artículos 1º y 2º:

Tendrá aplicación en el D. F. en Materia Común, y en toda la República en Materia Federal. En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

Enseguida, el trato al menor infractor, se señala en el artículo 3º y refiere que:

El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra la dignidad o integridad física o mental.

La integración, organización y atribuciones del CM se encuentran expuestas en los siguientes artículos:

Artículo 4º.- Se crea el CM como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública⁸⁷, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Respecto de los actos y omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar...

Artículo 5º.- El CM... atribuciones:

I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía;

II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección...; III.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores...;

Artículo 6º.- El CM es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años, tipificada por las leyes penales... Los menores de 11 años, serán sujetos a asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado... los cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de la comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo en consecuencia conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, de protección y de tratamiento... aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los

⁸⁷ Cfr. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 30 y con el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, artículo 3, inciso d).

menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

Artículo 7º.- El procedimiento... etapas:

- I.- Integración de la investigación de las infracciones;
- II.- Resolución inicial;
- III.- Instrucción y diagnóstico;
- IV.- Dictamen técnico;
- V.- Resolución definitiva;
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento; y
- IX.- Seguimiento técnico ulterior.

El CM contará con los siguientes órganos y personal para el desempeño de sus funciones:

Artículo 8º.- ...

- I.- Un Presidente del Consejo;
- II.- Una Sala Superior;
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV.- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios;
- VII.- Los Actuarios;
- VIII.- Hasta tres Consejeros Supernumerarios;
- IX.- La Unidad de Defensa de los Menores; y
- X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine.

Los requisitos, atribuciones e integración de los anteriores órganos se encuentran descritos en los artículos 9º al 29º del mismo ordenamiento, destacándose la Unidad de Defensa de Menores que enseguida trataremos por su importancia y, lo señalado en el artículo 28 de esta ley donde

expresa que establecerán dentro del manual de organización, la Unidad Técnica de Servicios Periciales.

En cuanto a la referida Unidad de Defensa de Menores, incluida en el Capítulo III, revisaremos los artículos 30, 31 y 32:

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en Materia Federal y en el Distrito Federal en Materia Común.

El titular de la Unidad será designado por el Presidente del Consejo de Menores.

La Unidad de Defensa de Menores estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto y sus funciones estarán señaladas en el manual que al efecto se expida, conforme a lo siguiente:

I.- La **defensa general** tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;

II.- La **defensa procesal** tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y

III.- La **defensa** de los derechos de los menores en las fases de **tratamiento y de seguimiento**, tienen por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

Las garantías mínimas que esta ley ofrece a los menores infractores se encuentran señaladas en el artículo 36, y son las siguientes:

I.- Mientras no se compruebe plenamente la participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;

II.- Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados, cuando se conozca el domicilio;

III.- Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación o internación;

IV.- En caso de que no se designe un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación o internación;

V.- Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las 24 horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar, rindiendo en ese acto, en su caso, su declaración inicial;

VI.- Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso... para el cabal esclarecimiento de los hechos;

VII.- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra;

VIII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente;

IX.- La **resolución inicial**, por la cual se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por 48 horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia; y

X.- Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas, sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá ser debidamente fundada y motivada.

La sujeción a procedimiento de un menor de edad, ya sea ésta en externación o en internación, se encuentra avalada en el numeral 37 de la ley de la materia, que a continuación se menciona:

El Consejero Unitario, en caso de que decrete la sujeción del menor al procedimiento, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de sus representantes legales o encargados, o si quedará a disposición del Consejo, en los centros de diagnóstico. El Consejero Unitario que tome conocimiento de conductas que correspondan a aquellos ilícitos en que las leyes penales no admitan la libertad provisional bajo caución, al dictar la resolución inicial ordenará que el menor permanezca a su disposición en

los centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. Una vez emitida ésta, el menor pasará a los centros de tratamiento interno, en el caso de que haya quedado acreditada la infracción, así como su participación en la comisión de la misma.

En todos los casos que el menor quede sujeto al procedimiento se practicará el diagnóstico biopsicosocial durante la etapa de instrucción, el cual servirá de base para el dictamen que deberá emitir el Comité Técnico Interdisciplinario (art. 38 LTMIDF).

Se entiende por diagnóstico (art. 89 LTMIDF) el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor.

De la integración de la investigación de las infracciones, los artículos 46 al 49, señalan lo siguiente:

Cuando una Averiguación Previa seguida ante el Ministerio Público que corresponde a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1º de este ordenamiento se atribuya a un menor la comisión de una infracción, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales o encargados quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada por las leyes

penales señaladas en el artículo 1º de esta Ley, que no merezca pena privativa de libertad o que permitan sanción alternativa.

Si el menor no hubiere sido presentado ante el Agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno.

El Comisionado dentro de las 24 horas siguientes a aquélla en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejero Unitario para que resuelva dentro del plazo de la ley, lo que conforme a Derecho proceda.

El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, con relación a hechos constitutivos de infracciones, que correspondan a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1º de este ordenamiento, radicará de inmediato el asunto y abrirá un expediente del caso.

El Consejero Unitario recabará y practicará sin demora todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Cuando el menor no haya sido presentado ante el Consejero Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, en los términos de la presente Ley.

La **resolución inicial** de la que se habló en el artículo 36, fracción IX, deberá reunir los siguientes requisitos estipulados en el art. 50 de la referida ley:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II.- Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales;
- III.- Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- IV.- El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;

V.- Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;

VI.- La sujeción del menor a procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no ha lugar a la sujeción del mismo al procedimiento, con las reservas de ley;

VII.- Las determinaciones de carácter administrativo que procedan;
y

VIII.- El nombre y firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción (art. 51 LTMIDF)... dicha etapa tendrá una duración máxima de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El plazo para ofrecer pruebas por las partes, se encuentra estipulado en el artículo 52 del mismo ordenamiento:

El defensor del menor y el Comisionado contarán hasta con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes...

La audiencia de pruebas y alegatos se encuentran señaladas en los subsiguientes artículos 53 y 54 de la Ley, que al respecto señalan:

Tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de la pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor. En este caso, se citará para continuarla al siguiente día hábil.

Los alegatos deberán formularse por escrito y sin perjuicio de ello se concederá a cada parte, por una sola vez, media hora para exponerlos oralmente.

La valoración de las pruebas que presenten las partes, se hará de acuerdo a las siguientes reglas estipuladas en los artículos 57 y 58:

- I.- En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción. La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyan, por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia del defensor del menor, no producirá efecto legal alguno;
- II.- Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejo, harán prueba plena;
- III.- Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita; y
- IV.- El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, queda a la prudente apreciación del Consejero o Consejeros del conocimiento.

En la valoración de las pruebas se aplicará la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, por lo que el órgano del conocimiento, deberá, en su resolución, exponer cuidadosamente los motivos y fundamentos de la valoración realizada.

Una vez desahogadas todas la pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción (art. 54, párrafo primero). La **resolución definitiva** artículo 54, párrafo tercero, deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al Comisionado.

Los requisitos que deberá reunir esta resolución definitiva (art. 59 LTMIDF) serán:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emita;

- II.- Datos personales del menor;
- III.- Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;
- IV.- Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;
- V.- Los puntos resolutivos, en los cuales determinará si quedo o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de éstos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y
- VI.- El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

El dictamen técnico a que se hizo referencia en el artículo 54, para así proceder al cierre de la instrucción, deberá cumplir con los siguientes requisitos estipulados en el numeral 60 de la Ley de la materia:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se emitan;
- II.- Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se le hayan practicado al menor;
- III.- Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:
 - a) La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de los mismos;
 - b) Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor;
 - c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos; y

d) Los vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las garantías personales de las mismas.

IV.- Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de medidas de protección, de orientación y de tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente Ley; y

V.- El nombre y firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.

El punto de vital importancia de esta Ley, es el referido a la evaluación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se aplican a los menores infractores, para ello el numeral 61 de esta Ley estipula lo siguiente:

La evaluación... se efectuará de oficio por los consejeros unitarios con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.

Al efecto, se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base en los informes que deberá rendir previamente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. El Consejero Unitario, con base en el dictamen técnico y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio según las circunstancias que se desprendan de la evaluación.

El personal técnico designado por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, aplicará las medidas ordenadas por el Consejero Unitario y rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para el efecto de que se practique la evaluación a que se refiere el artículo 61... El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes, cada tres meses (art. 62 LTMIDF).

La presente Ley incorporó en su Capítulo III, en los numerales 63 al 71, el recurso de apelación, mismo que podrá ser invocado en contra de las resoluciones inicial, definitiva y las que modifique o dé por terminado el tratamiento interno (art. 63 LTMIDF), así mismo en los siguientes artículos se trata sobre el objeto de dicho recurso, que es la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas (art. 64 LTMIDF), su improcedencia (art. 65 LTMIDF), no serán recurribles las resoluciones que emita la Sala Superior (art. 66 LTMIDF), tendrán derecho a imponerlo el defensor del menor, sus legítimos representantes o encargados y el Comisionado (art. 67 LTMIDF), los plazos para resolverla, la substanciación de dicho recurso y el engrose de la resolución, forma de presentación (art. 70 LTMIDF) y de la resolución que pongan fin al mismo por sobreseimiento, confirmación o modificación de la resolución recurrida, o la revocación para efecto de que se reponga el procedimiento, o la revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso (art. 72 LTMIDF).

Se establecen también reglas específicas para decretar la suspensión del procedimiento (arts. 73 al 75 LTMIDF); la procedencia del sobreseimiento (art. 76 LTMIDF); así como para tramitar órdenes de presentación, diligencias, exhortos y de la extradición en caso de que el menor sea extranjero (art. 78 LTMIDF). Igualmente, se establecen normas conforme a las cuales se podrá acordar la caducidad (art. 79 al 85 LTMIDF), la reparación del daño (art. 86 al 87 LTMIDF) y el sobreseimiento (art. 76 LTMIDF).

Ahora, nos corresponde en especial hablar de los preceptos relativos al diagnóstico y a las medidas de orientación, protección, y de tratamiento externo e interno a que se sujetan los menores infractores, medidas todas que tienden a encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor, con el propósito de lograr su adaptación social. Por razones evidentes de edad y conforme a los datos del dictamen biopsicosocial, se podrá autorizar la salida del menor de los centros de tratamiento, a fin de recibir atención médica, hospitalización o para la práctica de estudios que ordene la autoridad y cuando así lo requieran autoridades judiciales (art. 88 LTMIDF).

La ley precisa en sus artículos 89 al 95 que por diagnóstico:

Se entiende el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor.

El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales... Para este efecto, se practicarán los estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso, se requieran.

Si el menor se encuentra bajo la guarda o custodia de sus legítimos representantes o sus encargados, éstos estarán obligados a presentarlo en el lugar, día y hora que se fijen por la unidad administrativa competente.

Aquellos menores a quienes hayan de practicarse en internamiento los estudios biopsicosociales, deberán permanecer en los Centros de Diagnóstico...

Los estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o los solicite.

En los Centros de Diagnóstico se internarán a los menores bajo los sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presente. En estos centros se le proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la

protección similares a las de un positivo ambiente familiar.

Las medidas de orientación y de protección señaladas en el Capítulo III artículos 96 al 109 de la referida Ley, señalan ***grosso modo*** lo siguiente:

Dichas medidas tienen por objeto lograr que el menor no vuelva a incurrir en infracciones a la ley. Tales medidas consisten en: amonestación, apercibimiento, terapia ocupacional, formación ética, educativa y cultural, y recreación y deporte.

De las anteriores medidas, procede destacar que la terapia ocupacional consistirá en la realización de actividades en beneficio de la comunidad con fines educativos y de adaptación. Su aplicación será durante el tiempo que estimen pertinente los Consejeros.

Son medidas de protección, las siguientes: I.- Arraigo familiar; II.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar; III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas; IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

El Capítulo IV de esta Ley, dispone en sus numerales 110 al 119 las medidas de tratamiento externo e interno, comenzando por la explicación de lo que se entiende por tratamiento⁸⁸, y después aclara que:

El tratamiento tendrá por objeto:

Lograr la autoestima del infractor a través del desarrollo de sus potencialidades y de autodisciplina, para lograr el equilibrio en sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

⁸⁸ *Supra* punto 1.4.2 Tratamiento, p. 25.

Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

Promover y propiciar la estructuración de valores y formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirle su inobservancia; y

Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento se aplicará bajo las modalidades siguientes:

a) En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos cuando se apliquen las medidas de tratamiento externo; o

b) En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de **tratamiento interno**.

Cuando se apliquen las medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres o tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

Los centros de tratamiento *supra* 2.4, brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales⁸⁹ para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto de jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos son: I.- Gravedad de la infracción cometida; II.- Alta agresividad; III.- Elevada posibilidad de reincidencia; IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora; V.- Falta de apoyo familiar; VI.- Ambiente social criminógeno.

Para finalizar este capítulo quinto de la ley, en su artículo 119, se anota que el tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años. Así mismo el numeral 124 indica:

El tratamiento no se suspenderá aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a juicio del Consejero Unitario, haya logrado su adaptación social, en los términos de la presente Ley, sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva, cuando se trate de tratamiento externo o interno.

Esta ley desde su origen tiene nobles propósitos de impartir justicia apropiada a los menores infractores, otorgándoles el íntegro respeto de sus garantías individuales y estableciendo a diferencia de las leyes anteriores, un procedimiento adecuado para su adaptación social. Proporcionando a los menores una atención más humanitaria por parte de las autoridades y se les dé un trato más justo, actuando de manera más pronta y expedita.

⁸⁹ *Infra* 2.4.6, Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiróz Cuarón”, p. 218.

2.3.5 Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

En diciembre de 1999, el Congreso reformó este artículo 4º constitucional, mismo que es el fundamento de la ley en comento, a fin de incorporar al texto de la misma a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos. Como consecuencia de esta reforma, se hizo necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento que regulara de forma integral los derechos de la infancia y sus garantías.

“El compromiso del Estado Mexicano por atender el núcleo familiar de manera integral, y la firme decisión de garantizar a la niñez y adolescencia, respeto irrestricto a sus derechos humanos, así como de todos los derechos civiles, dio cauce a la creación y aprobación por parte del Congreso de la Unión, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que entró en vigor el día 30 de mayo del 2000”⁹⁰.

Casi once años después de la ratificación de la Convención, el 7 de abril de 2000, se publica en el DOF la “La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, reglamentaria del artículo 4º constitucional, cuyo objeto es “garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución”.

Esta ley busca responder, en esencia, al modelo de la “protección integral de los derechos de la infancia”. En su título cuarto, desarrolla el “derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal”. Establece los lineamientos básicos de un sistema de justicia penal para adolescentes especializado, acorde a los estipulados por la Convención, por las normas internacionales que aspiran el modelo de la protección integral de los derechos de la infancia y por los derechos y garantías individuales reconocidos en nuestra Carta Magna.

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, promulgada en el año 2000, cuyo objetivo primordial

⁹⁰ Villanueva Castilleja, Ruth. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Cuadernos del Boletín nº 20, Mayo-Junio, Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores, p.1.

es la defensa de los derechos de las y los menores y adolescentes, plantea los lineamientos generales que buscan lograr un desarrollo pleno e integral, brindando a quienes se encuentran en su etapa formativa la oportunidad de desarrollarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones favorables.

Como lo anuncia su artículo 1º, esta Ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹¹, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana... La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley.

Prosiguiendo con esta Ley, su artículo 2º señala qué se entiende por niñas, niños y adolescentes, mismos que ya fueron revisados en *supra* 1.1.1 página 2 de este documento.

Los principios rectores de la protección de los derechos de estos menores y adolescentes son (art. 3º):

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación, por ninguna razón o circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

⁹¹Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los artículos 4º al 9º de la presente ley marcan los siguientes aspectos con relación a las niñas, niños y adolescentes:

De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables... se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente familiar y social.

Por ende, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia condicionar el ejercicio de los derechos de los menores de edad.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección a los derechos de la infancia...

A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley, o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

Corresponde a las autoridades... asegurar a niñas, niños y adolescentes, la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos... El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los derechos de la Infancia y Adolescencia...

A fin de procurar para los menores de edad, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afecten a quienes viven privados de sus derechos...

Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

El capítulo segundo de este ordenamiento, en sus artículo 10 al 13, establece las obligaciones de los ascendientes, tutores y custodios, para los efectos de garantizar y promover los derechos de los menores de edad:

Son obligaciones de las madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado a menores de edad, las siguientes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles su alimentación, así como el sano desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones. La alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en el caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación...

Corresponden a la madre y al padre los deberes antes enunciados y dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales. El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan, con las obligaciones que le impone esta ley.

A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos, las leyes federales, del Distrito Federal y de

las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumpla en todo el país...

Continuando con el desarrollo del tema, pasamos al título segundo, referente a los derechos de niñas, niños y adolescentes, que en sus trece capítulos se mencionan de manera explícita los siguientes derechos que a continuación enlistamos:

- a) Derecho de prioridad;
- b) Derecho a la vida;
- c) Derecho a la no-discriminación;
- d) Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico;
- e) Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual;
- b) Derecho a la identidad;
- c) Derecho a vivir en familia;
- d) Derecho a la salud;
- e) Derecho de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- f) Derecho a la educación;
- g) Derecho al descanso y al juego;
- h) Derecho de la libertad de pensamiento y derecho a una cultura propia; y
- i) Derecho a participar.

En el título cuarto, se habla del Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal, decretando en su artículos 44 al 47 lo siguiente:

Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados internacionales, suscritos por nuestro país...

A fin de dar cumplimiento a los establecido, las normas establecerán bases para asegurar... lo siguiente:

A.- Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

B.- Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria...

C.- Que la privación de libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.

D.- Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, que su internamiento y tratamiento sea distinto al de los adultos... y se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearan instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.

E.- Se promoverán códigos y leyes en los que se establecerán procedimientos y crearan instituciones especializadas para el tratamiento... se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.

F.- Que el tratamiento... se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente...

G.- Que entre las medidas de tratamiento se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas de la internación... para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social... En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento en internación... cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrá prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en el último caso, optar por la internación.

H.- Que tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica... establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.

I.- Se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores o custodios...

J.- Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.

K.- Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.

L.- Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que probablemente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales (art. 46), particularmente las siguientes:

A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con lo cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.

B. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.

C. Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existen en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designen; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado a careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.

D. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.

E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo.

F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que se escuche directamente al adolescente.

La presente ley finaliza describiendo en sus artículos 48 al 56 la procuración de defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de las instituciones federales, del Distrito Federal, Estados y municipios, estableciendo en sus respectivas competencias las facultades de las mismas, su coordinación, celebración de convenios, la implementación de órganos consultivos, para lograr los objetivos señalados en la ley, así como las sanciones que se les impondrán por las infracciones a la misma ley observando la gravedad de las mismas.

2.4 Centros para el tratamiento de menores infractores en el Distrito Federal

El Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores⁹², mediante el cual se regula la actividad de los centros de tratamiento interno, se desarrollen bajo el más estricto respeto de los derechos humanos y afianzarlos como instrumentos eficaces y humanitarios, que den a los menores los elementos indispensables para su reintegración a su familia y a la sociedad.

Se pretende que al momento de obtener su libertad el menor “cuenta con un proyecto de vida creativo, digno y productivo. De esta manera podrá superarse la concepción tradicional de la punición o el castigo como única forma de trato hacia un núcleo social al mismo tiempo frágil y esperanzador.”⁹³

⁹² Publicado en el D.O.F. 20 de agosto de 1993.

⁹³ Ver Considerandos, *idem*.

Los Centros a que se refiere el señalado acuerdo son y se encuentran ubicados en:

CENTROS DE TRATAMIENTO Y DIAGNÓSTICO	UBICACIÓN D.F.
Centro de Diagnóstico para Varones (CDV)	Calle Petén sin número, esquina avenida Obrero Mundial, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03600.
Centro de Tratamiento para Varones (CTV)	Avenida San Fernando # 1, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14050
Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres (CDTM)	Callejón del Río #33, Colonia Santa Catarina Barrio, Delegación Coyoacán, C.P. 04010
Centro de Desarrollo Integral para Menores (CDIM)	Av. Periférico Sur #4863, colonia Guadalupe, Delegación Tlalpan, C.P.14388
Centro de Atención Especial “Alfonso Quiróz Cuarón”	Calle Petén sin número, esquina avenida Obrero Mundial, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03600
Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo (CITE)	Callejón del Río #33, Colonia Santa Catarina Barrio, Delegación Coyoacán, C.P. 04010

94

2.4.1 Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores

La importancia del referido acuerdo, surge ante la necesidad de regular el funcionamiento de los centros de diagnóstico y tratamiento de menores y del interés público de modernizar los mismos teniendo como fundamento lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 35, fracciones I y III y 5º Transitorio de la LTMIDF; 1º y 5º, fracciones X y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Ya que este acuerdo plantea las bases para la operación de todos los centros de diagnóstico y tratamiento de menores infractores, pensamos que es vital conocer los puntos importantes del mismo.

⁹⁴ **Cuadro 6** Centros de Diagnóstico y Tratamiento de Menores y ubicación.

Para una mejor comprensión de los textos, dentro se manejan las siguientes definiciones:

Áreas de protección: El espacio físico a donde se remiten transitoriamente a los menores como medida de protección, cuando su situación dentro de los Centros lo amerite.

Centros: Los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento previstos por la Ley.

Centros de Atención Especial: Las unidades de tratamiento a donde se remiten a los menores, previa evaluación del Consejo técnico, cuando su conducta altere gravemente el orden o la estabilidad de los Centros.

Centros de Diagnóstico: Las unidades técnico-administrativas encargadas de efectuar los estudios biopsicosociales del menor que permitan obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico Interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y recomendar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Centros de Tratamiento: Las unidades técnico administrativas encargadas de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación, con la finalidad de lograr su adaptación social.

Comisionado: Autoridad encargada de investigar las infracciones cometidas por los menores, que sean turnadas por el Ministerio Público, así como de proteger los derechos e intereses legítimos de la sociedad.

Comité Técnico Interdisciplinario: Órgano dependiente del Consejo de Menores cuya función es dictaminar respecto de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, así como conocer el desarrollo y resultado de las medidas y emitir el dictamen técnico.

Consejo Técnico: El Consejo Técnico Interdisciplinario (CTI), es el órgano colegiado de los Centros de Tratamiento en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias de los Centros, y cuyos objetivos son auxiliar a los Directores para procurar la buena marcha de la institución y opinar sobre las medidas disciplinarias que se impongan a los menores, y la elaboración del informe para la evaluación de las medidas que se apliquen al menor, desde el enfoque de las diversas disciplinas científicas.

Consejero Unitario: Autoridad del Consejo de Menores, encargada de emitir la resolución inicial, instruir el procedimiento y dictar las resoluciones definitivas y de la evaluación en términos de la Ley.

Diseño: La elaboración del plan terapéutico que deba aplicarse al menor, desde el punto de vista de las diferentes disciplinas técnicas que intervienen para tal fin.

Ley: La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Plan Terapéutico: Es la determinación y programación de las actividades médicas, psiquiátricas, pedagógicas, de capacitación laboral, de trabajo social y psicológicas, que aplicará el personal técnico del Centro, mediante reuniones interdisciplinarias, con el objeto de lograr la adaptación social del menor.

Rediseño del Plan Terapéutico: La adecuación y actualización del plan terapéutico que recomienda el Comité Técnico Interdisciplinario, con base en la evaluación que de oficio realicen las áreas técnicas de los Centros.

Reiterante: El menor que en virtud de resolución definitiva que haya causado estado, reingresa a los Centros de Tratamiento, para la aplicación de nuevas medidas de tratamiento.

Técnicos: El personal calificado que tiene a su cargo el estudio, la orientación, coordinación y el seguimiento de las actividades que realicen los menores en los Centros, así como la evaluación de los resultados obtenidos a través de la aplicación de las medidas de tratamiento.

Zona de Retiro: El espacio físico a donde se remite transitoriamente a los menores, con el propósito de inducirlos a la reflexión, cuando su conducta dentro de los Centros lo amerite.

Nos trasladamos hasta el capítulo IV “Del Procedimiento en Internación”, donde refiere en su articulado lo siguiente:

Artículo 16. De conformidad con los criterios de clasificación establecidos por la ley, los Centros formarán grupos homogéneos de menores para su ubicación en los mismos y en especial en el área de dormitorios. De acuerdo con el comportamiento del menor se podrá reclasificar su ubicación.

Artículo 17. No se prolongará el internamiento de los menores por el sólo hecho de no tener familia o quien responda por ellos... se solicitará la colaboración de instituciones asistenciales del sector público o privado... se le procurará un hogar sustituto.

Artículo 21. Cuando la conducta del menor altere de manera grave el orden o estabilidad de los Centros, el Director respectivo levantará un acta administrativa... previo desahogo de los derechos de audiencia y defensa, se turnará el caso al CT, quién rendirá su informe al CTI. Previo dictamen de éste, se podrá enviar al menor a los Centros de Atención Especial...

Artículo 22. Los derechos, obligaciones, correcciones disciplinarias y los procedimientos de aplicación, se darán a conocer a los menores en forma clara y sencilla de manera verbal y por escrito, desde el momento de su ingreso a los Centros...

Artículo 24. Los menores deberán recibir en los centros un trato respetuoso...

Artículo 25. La correspondencia que reciba el menor deberá abrirla en presencia de una autoridad del Centro, sólo para comprobar... no se le envíen objetos... prohibidos.

El menor podrá enviar correspondencia al exterior para lo cual se le otorgarán los apoyos que requiera.

Artículo 26. Los Directores de los Centros proporcionarán las facilidades necesarias para que los menores reciban... la visita de ministros del credo que profesen...

Artículo 27. Los menores que ingresen a los Centros tendrán las **obligaciones** siguientes:

I. Acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los centros;

II. Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal de la institución;

- III. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la institución y el material que se les proporcione;
- IV. Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro de adscripción;
- V. Atender su arreglo personal y condiciones de higiene;
- VI. Guardar el orden y respeto debido en las actividades que desempeñen, así como abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del Centro, de manera física o verbal, e
- VII. Informar a las autoridades del Centro respectivo sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad física, la de sus compañeros o la del personal de la institución.

Artículo 28. Está **prohibido** a los menores la posesión, tráfico, adquisición o consumo de cigarrillos, tabaco, bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o estupefacientes, así como la elaboración, posesión o utilización de armas o sustancias u objetos peligrosos, sin perjuicio de que, en su caso, se dé vista a la autoridad competente.

Tampoco los menores realizarán actos de comercio o intercambio de objetos que estén bajo su resguardo o responsabilidad, adjudicándoseles o retenerlos por medio no idóneos.

Pasando al Capítulo V “De los Centros de Tratamiento” son importantes los siguiente artículos:

Artículo 29. Las resoluciones de evaluación que emitan los Consejeros Unitarios, respecto de los menores sujetos a tratamiento, deberán basarse en la evolución que se observe en los mismos, conforme a las medidas que se les aplique y los informes que rinda el CT. Para tal fin los Consejeros deberán efectuar visitas periódicas a los Centros de Tratamiento, lo que les permitirá valorar con el apoyo del área técnica la dinámica de la mencionadas medidas.

Artículo 30. Quienes apliquen las medidas de tratamiento no están autorizados para modificarlas...

Artículo 31. Cuando los informes que rindan los CT de los Centros de Tratamiento, presenten una perspectiva favorable para el menor, sea para el rediseño de las medidas... el otorgamiento de estímulos o la terminación de las propias medidas,... deberán ser valorados por el CTI y los Consejeros Unitarios, en el sentido que más favorezca al menor.

Artículo 32. En los Centros de Tratamiento se propiciará la interrelación del menor con su familia a través de la comunicación, la convivencia y la participación en las actividades que realizan diariamente los menores, como parte integral de su tratamiento...

Artículo 34. Con base a los informes del CT, los Directores de los Centros otorgarán **estímulos** a los menores cuyo comportamiento se distinga: por su buena conducta, por el cumplimiento de las disposiciones de los propios centros y su disposición para cooperar e integrarse al tratamiento.

Artículo 35. Los menores internos que cumplan con las normas y lineamientos y que destaquen por su buen comportamiento, se harán acreedores a los **estímulos** siguientes:

I. Que el Director del centro formule por escrito un reporte positivo de conducta, dirigido al Consejero Unitario... ;

II. Participar mayor tiempo en las actividades recreativas y formativas;

III. Ser designado para integrar y participar en actividades que le signifiquen un aliciente personal;

IV. Ser seleccionado para asistir a eventos especiales, deportivos, recreativos, culturales o de esparcimiento, dentro o fuera de los centros, en compañía de personal técnico;

V. La asistencia de sus familiares para presenciar su participación en eventos recreativos o formativos, y

VI. En caso de **las menores internas**, además de los estímulos anteriores, podrán hacer uso de artículos de belleza para su arreglo personal.

Para la aprobación de los estímulos... II y VI se requerirá la aprobación del CT de los Centros y además la autorización del Consejero Unitario en el caso de la fracción IV.

Artículo 39. Los estímulos se concederán de manera imparcial y razonada, con el objeto de favorecer una conducta positiva y el desarrollo biopsicosocial del menor. En consecuencia, se deberán evitar las discriminaciones en el otorgamiento de estímulos.

Continuamos con el Capítulo VI, concerniente “De la Formación y Capacitación de los Menores”:

Artículo 40. Las actividades formativas de los menores tendrán como finalidad fundamental fomentar buenos hábitos, que deberán aplicar en los distintos núcleos en donde se desarrollen, sea familiar o social.

Artículo 41. la formación escolar de los menores en los centros de Tratamiento tendrá como finalidad fundamental fomentar los hábitos de estudio, la superación personal y la adecuación... a las normas de la convivencia social.

Artículo 43. Cuando algún menor no apruebe el grado escolar en el que se encuentre inscrito, tal situación no será motivo para prolongar su internación...

Artículo 46. A los menores que sean internados... se les asignará un taller de capacitación conforme a sus aptitudes y edad, con el fin de que aprendan un oficio,... otorgándoles el acreditamiento oficial respectivo...

Artículo 47. Los Centros contarán con una biblioteca básica...

Se propiciará el entusiasmo de los menores por lecturas adecuadas a su edad...

En relación con los “Servicios Médicos e Higiene” con que deben contar todos los Centros de Tratamiento de Menores, del Capítulo VII se desprende lo siguiente:

Artículo 48. Los Centros contarán con servicio médico permanente para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los menores requieran... en caso de emergencia, el menor deberá ser trasladado a instituciones del Sector Salud.

Artículo 49. Todo menor que ingrese en los Centros deberá ser revisado por un médico, con el objeto de conocer su estado de salud y su integridad física y mental...

Artículo 50. Los **hijos** de **las menores** sujetas a tratamiento en internación que hayan nacido en los Centros, recibirán hasta los cinco años de edad atención pediátrica y estimulación temprana.

Artículo 53. Los hijos de las internas nacidos en los Centros femeniles, se registrarán en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal...

Artículo 54. Los responsables de los servicios médicos de los Centros... Es responsabilidad... aplicar periódicamente pruebas clínicas de enfermedades que puedan comprometer la salud de los menores, así como realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene personal.

Artículo 55. Los centros para mujeres además de los servicios ya mencionados se proporcionará a las menores atención médica especializada durante el embarazo. Tratándose de servicios ginecológicos,

obstétricos y pediátricos de emergencia, se solicitará el apoyo de las instituciones del Sector Salud.

Proseguiremos con el Capítulo VIII que reglamenta un tema complejo, las Visitas al Centro por parte de los familiares de los menores sujetos a tratamiento:

Artículo 58. Con la finalidad de promover la integración familiar y social del menor, los familiares de éste podrán visitarlo en los Centros. La visita podrá realizarse los domingos, así como los días festivos que establezca el calendario oficial, en un horario de las nueve de la mañana a las trece horas; hasta tres personas podrán visitar al menor al mismo tiempo, salvo aquellos casos en que a criterio del CT y como parte del programa de estímulos, se considere pertinente la visita de un mayor número de personas.

En cumpleaños del menor podrá autorizarse visita extraordinaria y hasta para seis personas.

Artículo 59. Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se tratará a los menores y a sus visitantes con absoluto respeto de su dignidad;

II. Se proporcionará a los visitantes, desde el momento de su registro, un gafete de identificación, que deberá portar desde su ingreso hasta su egreso del centro;

III. Se realizarán inspecciones de los objetos de los visitantes...

IV. La revisión de una persona que entre en un Centro... y de los objetos que porte, se llevarán a cabo sin que se violenten sus derechos. Cuando haya presunción fundada de que alguien, en su cuerpo o ropas, está introduciendo objetos o sustancias prohibidas, se conminará al sospechoso para que los extraiga. Si no lo hace y mantiene su deseo de ingresar al Centro un miembro del personal médico del mismo sexo del visitante podrá revisarlo con la debida higiene y absoluto respeto, en presencia de un auxiliar del mismo servicio médico.

V. Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido dentro del centro, cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión está penada por la Ley, se pondrá al portador a disposición del Ministerio Público competente;

VI. Se permitirá la introducción de todo tipo de alimentos que mejore la dieta de los menores. Cuando se trate de productos perecederos sólo podrán introducirse porciones que puedan consumirse en el transcurso del día en que se reciban;

VII. Los visitantes tienen prohibido realizar actos de comercio dentro del centro y entrar a él en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estimulantes, y

VIII. En las zonas de acceso a los centros habrá letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita...

Artículo 61. El personal de los Centros no podrá privar al menor de la visita de sus familiares o representantes legales... Se exceptuará aquellos casos en que exista evidencia de que la familia del menor ha intentado introducir al centro sustancias u objetos prohibidos, o cuando las características criminógenas de la propia familia, debidamente identificadas a través de los estudios biopsicosociales practicados al menor, se detecte interferencia negativa con el tratamiento de que está siendo objeto.

A falta de familiares, podrá autorizarse la visita de amigos, previa valoración...

Artículo 62. Los directores de los centros, previa aprobación del Consejero Unitario, podrán autorizar visitas extraordinarias cuando existan situaciones de emergencia tales como la enfermedad física o mental, o cuando su familia tenga algún problema o suceso trascendental.

Asimismo, en el caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, alguno de los padres, hermanos o del hijo de un menor, se podrá asistir al

lugar donde se encuentre el familiar. A tal efecto, se adoptarán las medidas que requiera la seguridad del menor.

Artículo 63. Los visitantes de los menores que no cumplan con el reglamento interno... deberán abandonar los mismos y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al menor...

Ahora nos ocuparemos del "Orden y Disciplina", que debe prevalecer en todos los Centros de tratamiento, medidas contempladas en el Capítulo IX, del cual se desprenden los numerales siguientes:

Artículo 64. Cuando un menor es agredido o peligre su integridad, podrá ser remitido a un dormitorio individual para la aplicación del tratamiento médico que requiera... Previa valoración de la situación, el agresor y, en su caso, a los incitadores se les aplicará la medida disciplinaria correspondiente.

Artículo 65. Las disposiciones de protección y seguridad previstas en estas normas serán ordenadas por los Directores de los centros...

Artículo 66. El orden y disciplina se mantendrá con firmeza, pero no se impondrán más restricciones a los menores que las necesarias para lograr la convivencia armoniosa, preservar la seguridad y aplicar las medidas dictadas por el Consejero Unitario...

Artículo 67. Los menores que no cumplan con las obligaciones previstas en las presentes normas o transgredan las prohibiciones señaladas en las mismas, podrán hacerse acreedores a:

- I. Amonestación verbal por parte del Director;
- II. Reporte por escrito de la conducta indebida emitido por el Director del Centro y dirigido al Consejero Unitario...
- III. Suspensión temporal de determinada actividad recreativa, y

IV. Cancelación de permisos que le hayan sido asignados.

Artículo 68. La aplicación de las correcciones disciplinarias tendrán por objeto instruir al menor para que se abstenga de alterar el orden o la seguridad...

Artículo 69. Cuando el menor sujeto a tratamiento interno infrinja de manera reiterada las normas establecidas para los Centros, o cometa una falta grave, a juicio del Director del centro y con la aprobación del CT e informe previo para el Consejero Unitario, se podrá remitir al menor a la zona de retiro...

Artículo 70. Los menores que sean enviados a la ZR no podrán permanecer más de cinco días en ella, salvo que transcurridos éstos, previo dictamen médico y psicológico, subsistan las causas de gravedad que originaron la adopción de la medida, en cuyo caso no podrá ampliarse la internación hasta por cinco días más...

Una vez conocidas las disposiciones generales, los principales puntos y características que deben cubrir los centros de internamiento para menores, se pasarán a tratar de manera breve cada uno ellos, comenzando por:

2.4.2 Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico para Varones (CDV)

Este Centro se crea para puntualizar la situación del menor desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro, fijando sus derechos y obligaciones, así como las medidas a que se puede hacer acreedor en caso de transgredir la normatividad aplicable.

Es necesario normar la conducta que deben observar los visitantes del Centro, lo anterior con el objeto de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre los menores.⁹⁵

Con el fin de que el Centro de Diagnóstico para Varones (CDV) sea una herramienta poderosa, que responda a las necesidades de los menores para su readaptación, se fijaron las siguientes disposiciones, para regular el funcionamiento interno y sean observadas por el personal, los menores sujetos a diagnóstico, sus padres o tutores, los defensores y las visitas:

En su artículo primero, se señala que el objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento interno del CDV, dependiente de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (DGPTM) de la Secretaría de Seguridad Pública.

El CDV es la unidad técnico-administrativa encargada de aplicar los estudios biopsicosociales a los menores sujetos a procedimiento en internación o externación, con el propósito de emitir un diagnóstico de personalidad que servirá para que el CU, previéndolo dictamen del CTI, individualice la medida conducente para lograr su adaptación social (Art. 2º).

En su artículo 21 se establece que el CT estará integrado por: el Director, como presidente, el Subdirector Técnico, el Subdirector Operativo, los responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Trabajo Social y Psicología, también el responsable del área jurídica y el representante de la DGPTM, este último tendrá voz pero no derecho a voto.

Este CT tiene como funciones la aplicación de los estudios biopsicosociales y opinar sobre los mismos, el valorar y opinar sobre los menores de las características de personalidad que presentan, también el opinar sobre las medidas disciplinarias y de protección que se apliquen a los menores y otras (artículo 22).

⁹⁵ Secretaría de Seguridad Pública. "Compilación de Leyes en materia de Menores". Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores. México, 2003, p. 112.

Es importante señalar que el CT sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, y en forma extraordinaria, cuando la Dirección General lo requiera o el mismo Director del Centro (artículo 24), y las opiniones del CT se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes (artículo 29) y se les tiene prohibido informar a los menores y personas ajenas de el Centro, los asuntos tratados en las sesiones (art. 31), siendo únicamente los actuarios del Consejo de Menores, los autorizados para informar a los menores de las resoluciones que afecten su situación jurídica (art. 31).

Los menores serán ubicados en dormitorios atendiendo a su edad, tipo y gravedad de la infracción, nivel de reiterancia y conducta observada en el interior del Centro (art. 35).

Son **derechos** de los menores los siguientes: Recibir un trato respetuoso, justo y humano, gozará de la presunción de inocencia, ser visitado por su defensor, recibir visitas los días y horas establecidos, enviar y recibir correspondencia, recibir visita de ministros de credo, recibir tres alimentos diarios, atención médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica y social, participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales y ser informado de los derechos y obligaciones relativos a su permanencia en el Centro (art. 36).

En el artículo 37 se indican como **obligaciones** del menor en el Centro: acatar las normas internas, respetar a sus compañeros, visitantes y personal de la institución, utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, cumplir con el programa de actividades asignado, atender su aseo y arreglo personal, guardar el orden y respeto en las actividades que desempeñe, abstenerse de agredir a sus compañeros o personal e informar a las autoridades sobre cualquier situación que altere el orden, quedando prohibido poseer, traficar, adquirir o consumir objetos y alimentos prohibidos (art.38).

La visita al CDV, se llevará bajo los lineamientos establecidos en el Capítulo VIII de las Normas para los Centros, y éstas se realizarán en los lugares destinados para ello, el acceso se realizará con la credencial respectiva, negándose el acceso a quienes no cuenten con ella, para la obtención de la misma deberán cubrir los requisitos estipulados (arts. 39, 40 y 41).

La introducción de artículos y alimentos deberán cumplir con lo dispuesto en el instructivo de visita. Los menores no podrán ser privados de su derecho a ser visitados aún cuando se encuentren en área de protección (art. 43).

Es de gran importancia dentro de este reglamento el Capítulo Sexto de Diagnóstico, en el cual se ordena la realización de los estudios biopsicosociales para fijar las medidas aplicables al caso del menor.

El artículo 48 dice que se entiende por diagnóstico biopsicosocial, el resultado de los estudios técnicos interdisciplinarios que permitan conocer la estructura de personalidad del menor y, consecuentemente, la etiología de su comportamiento infractor, para determinar, con base en ellos, las medidas conducentes a su adaptación social.

Subsiguientemente el numeral 46 del mismo ordenamiento, clasifica a estos estudios en básicos y complementarios, siendo los primeros de trabajo social, psicológicos, pedagógicos y médicos, y los segundos abarcan diferentes especialidades necesarias al caso particular.

Los estudios biopsicosociales básicos son (art. 47):

- I. De Trabajo Social, esta área se encarga de elaborar un estudio que permita conocer a través de la entrevista personal e investigación de campo, la estructura familiar o social del menor;
- II. De Psicología, para conocer a través de la entrevista clínica y la aplicación de la batería de test psicológicos la estructura de personalidad del menor;
- III. De Pedagogía, se elabora un estudio que permita, a través de la entrevista personal y evaluación pedagógica, la detección de las competencias cognitivas, sociales, motoras, afectivas y de comunicación del menor;
- IV. De Medicina, se elabora un estudio médico que permita conocer, a través del interrogatorio, la exploración física y las pruebas de laboratorio y gabinete, el estado físico y mental del menor, así como la existencia de algún tipo de patología.

Estos estudios se practicarán estando los menores sujetos a procedimiento en internación o externación (art. 48), y deberán efectuarse en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha en que fueron solicitados por el CU, y ser enviados al día siguiente en que se

concluyan los mismos (art. 50), y concluyendo, el Centro llevará a cabo con los menores sujetos a procedimiento en internación una serie de actividades formativas, culturales, deportivas y recreativas con el fin de ayudar su convivencia en el Centro (art. 51).

Los menores en el Centro podrán ser externados de manera temporal en los siguientes casos:

- I. Cuando requieran estudios médicos, de laboratorio o gabinete en hospitales o instituciones especializadas;
- II. Para comparecer ante autoridades judiciales o administrativas que conozca de los hechos en los cuales se presume su participación o de los que deba dar testimonio, y;
- III. Cuando por el fallecimiento o enfermedad grave de un pariente en línea recta, ascendente o **descendiente** en cualquier grado, o colateral hasta el tercer grado.

Previa autorización por escrito del CU respectivo y previa solicitud del Director del Centro referente al inciso III (art. 52). La externación definitiva o liberación, únicamente se efectuará por resolución de la autoridad competente (art. 53).

Por último, las medidas disciplinarias que se apliquen a los menores tendrán por objeto que éstos renuncien a alterar el orden o la seguridad del Centro (art. 54), que cumplan con las obligaciones previstas y no cometan conductas prohibidas (art. 55).

El artículo 56 nos señala el procedimiento para la aplicación de una medida disciplinaria al menor:

- I. Cuando cometa una falta a la normatividad establecida, se convocará a una sesión extraordinaria a los integrantes del CT para analizar el caso. Se escuchará al menor por sí o por su defensor, para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad del menor, seguido del informe de la conducta que se le atribuye;
- III. Se abrirá un espacio de análisis de los hechos dados a conocer;
- IV. Para fundar cualquier opinión, los integrantes de CT tendrán que contemplar los siguientes aspectos:
 - a) Estado físico y psicológico del menor.
 - b) Sus características de personalidad.

- c) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.
- d) Considerar la gravedad de la falta cometida.
- e) Evaluar el contexto en el cual se dio la conducta.
- V. La opinión que tome el CT será por mayoría de votos...
- VI. Si la opinión del CT fuere la de aplicar una medida disciplinaria de las contenidas en el artículo 67 de las Normas para los Centros, las autoridades del centro deberán rendir al CU un informe...

Cuando se halle en el supuesto de que un menor sea agredido o peligre su integridad, podrá ubicársele temporalmente en el área de protección, determinación que será de carácter excepcional y que deberá seguir un procedimiento similar al antes descrito en el art. 56 pero con el fin de evaluar la necesidad y oportunidad de enviar al menor al área de protección (art. 57). La permanencia del menor en dicha área se deberá apegar a lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de las Normas para los Centros.

Por ningún motivo se podrá privar a los menores durante su permanencia en esta área de los tres alimentos, de visita familiar, ni de lectura de material adecuado para su adaptación social (art. 60).

2.4.3 Reglamento Interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores⁹⁶(CDIM)

Este centro es creado atendiendo a la ley, en lo relativo a contar con lugares de tratamiento donde se logre una adecuada ubicación de los menores infractores y un trato diferenciado. Actualmente alberga a 45 menores sujetos a tratamiento por diversas infracciones.

Este Centro como lo dice en su artículo 3º “El Centro de Desarrollo Integral para Menores, es la unidad técnico-administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento en internamiento a que hayan quedado sujetos los menores varones, de **once a catorce años seis meses de edad**; o bien que excediendo ésta, así lo determine el CU por resolución emitida en los términos de la Ley y de las Normas para los Centros.”

⁹⁶ DOF, 24 de diciembre de 1991.

Cada unidad administrativa del centro contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones (art. 4º), se observarán los derechos de los menores, sus estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias, lo que se les hará saber al momento de su ingreso (art. 5º).

En el capítulo segundo de este reglamento, se señalan en el artículo 8º que serán autoridades y personal del Centro:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector Técnico;

El personal Técnico, además de las obligaciones conferidas en el artículo 77 de la Normas para los Centros, tendrán las estipuladas en el artículo 11 de este ordenamiento:

- I. Tener conocimiento de los derechos de los menores, contemplados en la LPDNNA para respetarlos y hacer que se respeten;
- II. Vigilar que todos los menores tengan utensilios de comedor y los artículos necesarios para su instrucción y desarrollo de actividades formativas;
- III. Fomentar en los menores la conformación de valores, responsabilidad, autodisciplina y la formación de buenos hábitos, con el fin de propiciar un sano equilibrio en su desarrollo individual y familiar...
- IV. Vigilar que cuiden su aseo personal...

El área jurídica con que cuenta el Centro está especificada en el artículo 15 de este Reglamento, y las funciones a desempeñar de la misma serán:

- I. Registrar todos y cada uno de los actos administrativos que conlleva el ingreso, estancia, tratamiento y egreso de los menores;
- II. Asesorar jurídicamente a las Autoridades del Centro, con respecto a los actos y omisiones en los que incurran los menores o el personal técnico administrativo;
- III. Actuar como secretario en las reuniones del CTI;
- IV. Supervisar la organización y actualización del expediente único de los menores en el Centro;
- V. Elaborar las actas que se requieran;

- VI. Mantener permanentemente informada a la Dirección sobre las actividades realizadas, y;
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia,...

El Capítulo Tercero se refiere al CT el cual estará integrado (art. 23) por: el Director del Centro, el Subdirector Técnico, los responsables de las áreas técnicas o los técnicos asignados al caso: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología, también estará formado por el representante del área jurídica, un Comisionado y un representante del DGPTM, este último tendrá voz pero no derecho a voto.

Este CT tiene como funciones (art. 24): Velar por la aplicación del plan terapéutico que será integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a los menores, con el objeto de lograr su adaptación social; evaluar el desarrollo y avances de este plan, a fin de sugerir su liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta; proponer candidatos para aquellos menores acreedores a los estímulos establecidos en el artículo 35 de las Normas para los Centros; proponer a los menores que por su desarrollo y avance sean candidatos a ser externados; proponer a los menores que por sus características de personalidad y riesgo institucional requieran ser trasladados al Centro de Atención Especial; evaluar y proponer a los menores que por modificaciones en su estructura de personalidad, o que por así convenir a un mejor aprovechamiento del tratamiento integral, se deba trasladar a otro Centro; opinar sobre las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los menores que infrinjan este reglamento; opinar sobre las medidas de protección que deban brindarse a los menores cuya integridad física o psicológica se encuentre en riesgo...

Este CT sesionará una vez por semana en forma ordinaria, de acuerdo a la calendarización de las evaluaciones y de forma extraordinaria cuando la DGPTM lo requiera (art. 27), las opiniones del CTI se tomarán por mayoría de votos.

Al ingreso de los menores al Centro, el área jurídica se encargará de recibir la documentación respectiva y el registro de estos (art. 35), al momento de su ingreso se les practicará un examen médico, serán registrados en el Libro de Gobierno, su ropa y objetos de uso personal se les entregarán a su familiares o quedarán en depósito, se les dará a conocer las instalaciones del Centro y se integrará un expediente de cada uno (art. 36), los menores serán ubicados en los dormitorios atendiendo a

su edad, tipo y gravedad de la infracción, el nivel de reiterancia y conducta desplegada en el interior del Centro (art. 37).

Son **derechos** del menor: recibir un trato respetuoso, justo y humano, ser visitado por su defensor, recibir visitas, enviar y recibir correspondencia, recibir sus tres alimentos diarios, participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales, recibir estímulos debido a su buen comportamiento y sobre todo ser informado de los derechos y obligaciones durante su estancia en el Centro (art.38).

El artículo 39 señala las **obligaciones** del menor, siendo éstas: acatar las normas internas de organización y funcionamiento del Centro, utilizar adecuadamente las instalaciones, equipo del mismo, así como el material que se les proporcione para su uso personal, cumplir con las actividades de forma puntual, ordenada y con el respeto debido, atender su aseo personal, abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del Centro e informar a las autoridades sobre cualquier situación que altere el orden o la seguridad de la institución (art. 39), quedando estrictamente prohibido el poseer, traficar, adquirir o consumir objetos o alimentos que no deban ingresar al Centro (art. 40).

Ahora analizaremos el capítulo sexto de este reglamento interno, referente al tratamiento de los menores que ingresan al Centro. En su inicio, todo menor a su llegada será ubicado en el área de recepción, durante un tiempo de diez días hábiles mientras se determina su ubicación en patio y sección, y se elabora su Plan Terapéutico (art. 47).

Ya instalado el menor, y desarrollando las actividades especificadas en su plan de tratamiento que corresponden a las áreas de medicina, pedagogía, talleres, trabajo social y psicología, rendirán un informe sobre el desarrollo y avances del plan terapéutico del menor, mismo que será enviado al CU en un lapso no mayor de diez días, a partir de la fecha en que haya sesionado el CT (arts. 48 al 55).

El menor podrá egresar del Centro de manera temporal cuando se requieran estudios médicos o clínicos en hospitales o instituciones especializadas; que tenga que acudir a comparecencias ante autoridades judiciales o administrativas según el caso; por el fallecimiento o enfermedad grave de un pariente en línea recta, ascendente o descendente en cualquier grado, o colateral hasta el tercer grado y cuando

por su buen comportamiento se haga acreedor a alguno de los estímulos previstos en el artículo 36 de la Normas para el Funcionamiento de los Centros, todo lo anterior previa autorización por escrito del CU respectivo art. 56) y bajo las normas de seguridad pertinentes.

El artículo 57 nos señala que los menores podrán egresar de manera definitiva sólo en dos casos:

- I. Cuando por resolución del Consejero Unitario se decrete la liberación de la medida impuesta, o
- II. Cuando por su conducta el menor altere de manera grave el orden del Centro... el CU resuelva que es procedente enviarlo al Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón".

En el caso de que el CU resuelva mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva, se rediseñara el tratamiento, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la notificación hecha por un actuario al menor.

2.4.4 Reglamento interno del Centro de Tratamiento para Varones⁹⁷ (CTV)

Este Centro es de gran importancia, debido a la cantidad de menores que alberga y atiende dentro sus muros, aproximadamente se encuentran internos de 450 a 570 menores que han infringido gravemente las leyes locales o federales, los que son reincidentes de delitos o se les revocó su tratamiento en externación por incumplimiento del mismo.

La edad de estos menores se encuentra entre los **catorce años siete meses hasta antes de los dieciocho años** cumplidos, no obstante se encuentran menores que rebasan esta edad límite, debido a que cuando cometieron la infracción eran menores de edad, también se da que muchos de ellos cumplieron la mayoría de edad estando en tratamiento⁹⁸, debido a

⁹⁷ DOF, 12 de junio de 2000.

⁹⁸ Artículo 124 de la LTMIDF señala que: "El tratamiento no se suspenderá aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a juicio del Consejero Unitario, haya logrado su adaptación social, en los términos de la presente Ley, sin rebasar el

que la LTMIDF no suspende el mismo, quedando así el menor internado hasta el tiempo máximo de cinco años.

El CTV es la unidad técnico-administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internamiento, según determinación del CU, con la finalidad de lograr su adaptación social (art. 3). En este artículo no se especifica la edad mínima de ingreso al Centro como se hace en el anterior reglamento, pero se toma la mencionada en párrafos anteriores.

Prosiguiendo con el artículo 8º de este reglamento, se señala que las autoridades del mismo serán representadas por:

- I. Director del Centro;
- II. Subdirector Técnico;
- III. Subdirector Jurídico;
- VI. Subdirector Operativo;

El Centro contará también con el siguiente personal:

- a) Personal Técnico;
- b) Personal de Seguridad y Vigilancia y
- c) Personal de Aduana

Señalándose en los artículos 9º al 20º las funciones básicas, y obligaciones del personal señalado, así como las prohibiciones a que quedan sujetos, todo ello a fin coadyuvar en la readaptación de los menores sujetos a tratamiento.

El CT se encuentra integrado (art. 21) por el Director del Centro, quien fungirá como Presidente del mismo; el Subdirector Jurídico que se desempeñará como Secretario; el Subdirector Técnico (este último no se contempla en los demás Centros); los responsables de las áreas técnicas de Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología; un Comisionado, y un representante de la DGPTM, quien tendrá voz pero

límite previsto en la resolución respectiva, cuando se trate de tratamiento externo o interno”.

no derecho a voto. En este punto es importante señalar que, actualmente el Comité Técnico Interdisciplinario del Consejo de Menores y un Defensor de Tratamiento, participan en las sesiones del CT, en donde también se les otorga la voz pero no derecho a voto.

Las funciones del CT son: velar por la aplicación del Plan Terapéutico; evaluar el mismo y realizar las propuestas a fin de sugerir la liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta; así mismo proponer a los menores que por sus características de personalidad y riesgo para la institución sea trasladado al Centro de Atención Especial; opinar sobre las medidas disciplinarias y de protección para salvaguardar la seguridad e integridad de los menores internos y otros relacionados con la estancia y desarrollo del menor en el Centro (art. 22).

Los miembros del CT tienen estrictamente prohibido informar a los menores y a personas ajenas al centro, sobre los asuntos tratados en las sesiones de valoración y del desarrollo y avances de las medidas (art. 31), siendo únicamente los Actuarios de Consejo de Menores, los autorizados de notificar los resultados de dichas sesiones (art. 32).

Al ingresar los menores al CTV, se le practicará un examen médico general y se le registrarán en el Libro de Gobierno los datos del menor como los son: nombre, edad, infracción cometida, nombre del defensor, Consejero Unitario, datos del representante legal, etc., se le integrará un expediente y demás actividades señaladas a su ingreso (art. 33).

Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los menores contemplados en los artículos 34 y 35 de este reglamento, son los mismos especificados en los Reglamentos de los demás Centros, señalamiento que se hace a fin de evitar inútiles repeticiones.

Nos enfocaremos ahora al Capítulo Sexto, referente al Tratamiento, teniéndose como ya se ha expuesto, que todo menor al ingresar al Centro, es ubicado en el área de recepción (art. 43), mientras se le designa el patio y sección donde y se elabora su Plan de Tratamiento, en un período de 10 días hábiles a partir de su ingreso.

En las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario, deberá asistir el Subdirector Técnico, el Subdirector Jurídico, los representantes de las áreas de Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajos Social y

Psicología y el representante de la DGPTM (art.44), enviando así un informe al CU en un plazo no mayor de diez días, después de la fecha de la sesión.

Si el CU resuelve mantener sin cambio la medida, se podrá rediseñar el tratamiento, contando para ello con cinco días hábiles, contados a partir de haber notificado al menor.

En este punto es importante conocer las actividades que realizan los responsables de las diferentes áreas del tratamiento:

El área de **medicina**, llevará a cabo las siguientes actividades⁹⁹:

- I. Realizar el examen médico de los menores para conocer su estado de salud, su integridad física y mental al ser ingresados y al ser egresados del Centro;
- II. Realizar las historias clínicas en las áreas de medicina, psiquiatría y odontología para la implementación del Plan Terapéutico;
- III. Brindar la atención médica, psiquiátrica y odontológica;
- IV. Ingresar y atender el área de hospitalización a los menores que por su estado físico o mental presenten riesgo de complicaciones en su salud;
- V. Tramitar y supervisar en coordinación con el área de Trabajo Social la canalización de los menores a hospitales del sector salud en casos de emergencia o cuando éstos requieran de atención especializada;
- VI. Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen los menores, en su aseo personal, en las instalaciones en general y ejecutar programas de prevención de enfermedades;
- VII. Efectuar las valoraciones médicas establecidas en este Reglamento, a los menores ubicados en las zonas de retiro;...

⁹⁹ Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones, Compilación realizada por la D.G.P.T.M., artículo 48, México, 2003, pp. 238-239.

El área de **Pedagogía** tiene como funciones¹⁰⁰:

- I. Practicar el estudio pedagógico respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;
- II. Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en los menores hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;
- III. Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los menores;
- IV. Organizar e implementar programas de orientación vocacional y formación cívica para los menores;
- V. Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen los menores;
- VI. Organizar el funcionamiento del servicio de biblioteca del Centro;...

Prosiguiendo con las áreas implicadas en el tratamiento de los menores infractores, veremos la de **talleres**, donde se realizan las siguientes actividades¹⁰¹:

- I. Practicar el estudio respectivo de la trayectoria laboral del menor y el diagnóstico de sus aptitudes para la implementación del Plan Terapéutico;
- II. Brindar capacitación laboral de acuerdo a las aptitudes e intereses de los menores;
- III. Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación;
- IV. Coordinar la exposición, exhibición y comercialización de los productos que elaboren los menores;...

Continuamos con la importante área de **trabajo social**, responsable de llevar a cabo las siguientes actividades¹⁰²:

- I. Practicar el estudio social respectivo para la implementación del Plan Terapéutico;

¹⁰⁰ *Ibidem*, artículo 49, pp. 239-240.

¹⁰¹ *Idem*, artículo 50, p. 240.

¹⁰² *Idem*, artículo 51, p. 241.

- II. Brindar a los menores y a sus familiares la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social;
- III. Recabar y organizar la documentación necesaria para la autorización de las credenciales de visita;
- IV. Apoyar el trámite de servicios extrainstitucionales que requieran los menores;
- V. Coordinar y organizar la formación de brigadas de apoyo familiar;
- VI. Apoyar al personal de Aduana en el control de entrada y salida de los familiares de los menores durante la visita;...

El área de **psicología** será responsable de llevar a cabo las siguientes actividades¹⁰³:

- I. Practicar la valoración psicológica necesaria para la implementación del Plan Terapéutico;
- II. Brindar el tratamiento psicológico necesario para que el menor y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad del menor;
- III. Asistir a los menores ubicados en la zona de retiro conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las Normas para los Centros;...

Estas cinco áreas tendrán además que:

Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica;

Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

Atender las solicitudes de apoyo de la Subdirección Operativa para la puesta en marcha de actividades y programas encaminados a conservar la convivencia armónica entre los menores y el buen funcionamiento del centro en general, y las demás funciones que la normatividad aplicable imponga.

Atendiendo a los egresos del Centro de los menores, estos serán de dos tipos; temporal o de manera definitiva¹⁰⁴, mismos que fueron ya

¹⁰³ *Idem*, artículo 52, pp. 241-242.

¹⁰⁴ *Supra*, Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, art. 62, p. 133; Reglamento del

tratados con antelación, y a fin de evitar inútiles repeticiones han de confrontarse en los artículos mencionados a pie de página.

2.4.5 Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres¹⁰⁵ (CDTM)

En este Centro, se desarrollan las actividades de diagnóstico y de tratamiento, en su artículo 3º se señala que, es la unidad técnico-administrativa encargada de aplicar los estudios biopsicosociales a las menores sujetas a procedimiento en internación o externación, con el propósito de emitir un diagnóstico de personalidad, así como de aplicar las medidas de tratamiento en internación o que hayan quedado sujetas las menores, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.

Enseguida, el artículo 4º del mismo ordenamiento, estipula que: las menores sujetas a procedimiento se mantendrán separadas de las que se encuentran en tratamiento, procurando que las que se encuentren entre los **once y catorce años seis meses** de edad se ubiquen en un área separada a la de las demás menores.

El artículo 5º, párrafo tercero, establece: El **personal** del Centro **deberá ser de sexo femenino**; este requisito es obligatorio para las autoridades del Centro, la responsable del área médica, la jefa de Seguridad y Vigilancia y el personal de seguridad en su totalidad.

Este artículo ha sido mal entendido por autoridades del Consejo de Menores, en particular por la Subdirectora del Defensa en Tratamiento y Seguimiento, ya que no programa a los defensores hombres a trabajar en este Centro por tal prohibición.

Este Centro contará con las siguientes autoridades (art. 9):

- I. Directora del Centro;

Centro de Diagnóstico para Varones, arts. 52-53, p. 140 y en el Reglamento del Centro de Desarrollo Integral para Menores, arts. 56-57, p. 147.

¹⁰⁵ DOF, 20 de agosto 1993.

II. Subdirectora Técnica;

El Centro contará además con el siguiente personal:

- a. Personal Técnico;
- b. Personal de Seguridad y Vigilancia (art. 13) ;
- c. Contará también con un área jurídica (art. 16);
- d. Un área administrativa (art. 17) y
- e. Personal de Aduana (art. 21)

Artículo 22. El personal que cometa conductas indebidas será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación y demás normatividad aplicable; dándose intervención a las autoridades competentes, cuando se trate de conductas presuntamente constitutivas de delito.

El Consejo Técnico se encuentra integrado también por la Directora del Centro, como Presidenta; La Subdirectora Técnica; los Responsables de las áreas técnicas que son Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social y Psicología; un representante del área jurídica, quien se desempeñará como Secretario; un Comisionado y un representante de DGPTM, quien tendrá voz pero no voto (art. 23).

El artículo 24 establece que las funciones del CT son las siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los estudios biopsicosociales a las menores sujetas a procedimiento en internación o externación;
- II. Opinar sobre los estudios biopsicosociales que se practiquen a las menores, a fin de que se envíen al Consejero Unitario en forma clara y precisa;
- III. Velar por la aplicación del Plan Terapéutico que será integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a las menores, con el objeto de lograr su adaptación social;
- IV. Evaluar conforme a la Ley el desarrollo y avances del Plan Terapéutico aplicado a la menor, a fin de sugerir la liberación, modificación o mantener sin cambio la medida impuesta en la resolución definitiva;
- V. Proponer las candidatas acreedoras a los estímulos para menores establecidos en el artículo 55 de la Normas para los Centros;

- VI. Evaluar y proponer a las menores que por su desarrollo y avance en el tratamiento integral sean candidatas a ser externadas;
- VII. Opinar sobre las medidas disciplinarias que deban aplicarse...
- VIII. Opinar sobre las medidas de protección que deban brindarse a las menores cuya integridad física y psicológica se encuentren en riesgo;
- IX. Opinar de la suspensión de la visita que sea detectada como interferencia negativa en el tratamiento de la menor...
- X. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por la Dirección.

Al igual que en los demás Centros, las opiniones del CT se tomarán por mayoría de votos y sesionarán una vez por semana de forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando la DGPTM lo requiera.

El ingreso de las menores, estipulado en los artículos 35, 36 y 37 establece que se deberá realizar su registro por parte del área jurídica, los trámites del examen médico general, el registro en el Libro de Gobierno de los datos generales de cada una de ellas, para así integrar su expediente, etc., y la ubicación de las menores en dormitorios atendiendo a su edad, tipo y gravedad de la infracción, nivel de su reiterancia y por la conducta observada en el Centro.

Los **derechos** de la menor, además de los previstos en la LPDNNA son los siguientes (art. 38):

- I. Recibir un trato respetuoso, justo y humano...;
- II. En la etapa de diagnóstico mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de inocencia;
- III. Ser visitada por su defensor, cualquier día y hora hábil del año, con privacidad y en el local adecuado;
- IV. Recibir visitas los días y horas establecidos;
- V. Enviar y recibir correspondencia...;
- VI. Recibir en forma voluntaria... la visita de ministros del credo que profese;
- VII. Recibir tres alimentos diarios, así como las dietas prescritas por el servicio médico;
- VIII. Recibir atención médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica, social y de capacitación que el caso amerite;

- IX. Recibir la instrucción necesaria sobre la **maternidad**, el cuidado que debe tener la menor con su hijo, sus obligaciones, y la protección que debe procurar para su hijo, así como, evitar de su parte el maltrato. Esta instrucción deberá proporcionarse, desde que la menor esté **embarazada**;
- X. Participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales...;
- XI. Recibir la educación necesaria para poder exteriorizar su expresión artística;
- XII. Recibir los estímulos por su buen comportamiento... y
- XIII. Ser informada de sus derechos y obligaciones...

Las **obligaciones** (art. 39) son las mismas para todos los menores internados en los Centros, pero con la salvedad de los siguientes puntos en mujeres:

- III. Atender, alimentar y vigilar el sano desarrollo **de sus hijos** que se encuentren con ella en el interior del Centro;...
- VII. Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñe y abstenerse de amenazar o agredir física o verbalmente a sus compañeras, a **sus hijos, a los hijos de las menores que se encuentren en el Centro**,...

El artículo 47 del presente ordenamiento dice: Se entiende por diagnóstico biopsicosocial, el resultado de los estudios técnicos interdisciplinarios que permitan conocer la estructura de personalidad de la menor y, consecuentemente, la etiología de su comportamiento infractor, para determinar con base en ellos, las medidas conducentes a su adaptación social.¹⁰⁶

El artículo 50 nos señala que los estudios biopsicosociales se llevarán a cabo en las menores sujetas a procedimiento en internación o en externación, dependiendo del sentido de la resolución inicial emitida por el CU.

Siguiendo con este estudio llegamos al Capítulo Séptimo, relativo al Tratamiento de las menores. Al igual que en los anteriores centros estudiados, se persiguen las mismas indicaciones en cuanto a las

¹⁰⁶ Confrontar artículo 48 del CDV, p. 148.

reuniones de trabajo técnico interdisciplinario, sus participantes, los informes a desarrollar y las resoluciones de las mismas y la actividad a realizar por cada una de las áreas, destacándose el área de medicina que agrega a sus actividades señaladas en el artículo 59 las siguientes:

- VI. Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de alimentos que consumen las menores..., así como asegurar la atención médica prenatal y post-natal apropiada para los hijos de las menores;...
- XI. Vigilar que las menores embarazadas o lactando, reciban la atención medica o nutricional necesaria, acorde con lo dispuesto con el artículo 20 de la LPDNNA;
- XII. Informar a las menores de los principios básicos de salud, la nutrición de sus hijos, las ventajas de la lactancia materna, así como de la planificación de la familia;
- XIII. Brindar atención médica a los hijos de las internas, que se encuentren bajo su resguardo en el interior del Centro...

A las menores internas que ingresen embarazadas se les brindará la atención médica especializada durante todo el periodo de gestación y en el momento del parto.

Los hijos de las internas que hayan nacido en el Centro, recibirán hasta los cinco años de edad, atención pediátrica y estimulación temprana. Asimismo, se les deberá registrar conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal¹⁰⁷.

En cuanto a las medidas disciplinaria y de externación de las menores, se seguirán los mismos conceptos y procedimientos señalados en los otros Centros.

2.4.6 Reglamento Interno del Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”¹⁰⁸

¹⁰⁷ Artículo 58, segundo párrafo; “Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres.” Código Civil para el Distrito Federal, Sista, México, 2003, p. 10.

¹⁰⁸ DOF, 20 de agosto 1993.

Este Centro tiene una capacidad instalada para 15 menores infractores del sexo masculino. El artículo 3º establece que este Centro es la unidad técnico-administrativa encargada de aplicar las medidas de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internamiento, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se cometió, a su bajo nivel de adaptación, o bien, cuando con su conducta haya alterado de manera grave el orden o la estabilidad de otro de los Centros, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.

El fundamento legal de este Centro, lo encontramos en la LTMIDF en su numeral 118, en el cual se dispone: “La unidad administrativa encargada de la prevención y el tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos serán:

- I. Gravedad de la infracción cometida;
- II. Alta agresividad;
- III. Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV. Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V. Falta de apoyo familiar; y
- VI. Ambiente social criminógeno.

El artículo de este reglamento establece: Para el logro de sus objetivos, el Centro tendrá los siguientes órganos y unidades:

- I. Dirección;
- II. Subdirección Técnica;
- III. Subdirección Operativa;
- IV. Consejo Técnico Interdisciplinario, y
- V. Departamento de Seguridad y Vigilancia.

La integración del Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado por el Director del Centro, por los Subdirectores Técnico y Operativo, los responsables de las áreas técnicas asignados al caso, el responsable del área jurídica, un Comisionado y un representante de la DGPTM (art. 22).

Las funciones, atribuciones y obligaciones de CTI están especificadas en el Capítulo Tercero dentro de los artículos 23 al 33 de este Reglamento, y ya que no difieren en esencia de los demás reglamentos antes citados, pasaremos al capítulo cuarto del ingreso y estancia de los menores donde el artículo 34 establece: Los menores sujetos a tratamiento en internación podrán ingresar al Centro en virtud de la resolución definitiva del Consejero Unitario que así lo disponga, o **por acuerdo de la DGPTM**, previa evaluación CTI de los Centros de Tratamiento.

Dentro de las instalaciones del Centro, el menor tendrá los mismos derechos y obligaciones¹⁰⁹ de los ya estipulados en las instituciones mencionadas.

Pasando al artículo 45 con relación al tratamiento, se señala que al ingreso de los menores, se deberá elaborar el Plan de Tratamiento Integral o el Rediseño del Plan de Tratamiento mediante reunión de trabajo técnico interdisciplinario... Y a continuación el artículo 46, marca que a esas reuniones de trabajo deberán asistir:

- I. El Subdirector Técnico;
- II. Los representantes de las áreas de: Medicina, Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social, Psicología, **Criminología**,
y
- III. Un representante de la DGPTM

Como se puede observar, en la elaboración del plan terapéutico se ha ingresado el área de la criminología para cada caso en concreto, en pos de que se obtengan soluciones para la readaptación de estos menores que presentan mayor problemática en su personalidad y conducta.

Una vez que se instala la reunión de trabajo, los técnicos expondrán el contenido de sus propuestas de tratamiento con base en los estudios biopsicosociales y entrevistas realizadas al menor y procederán a señalar las actividades programadas dentro de los primeros seis meses de tratamiento dentro de los subsecuentes tres meses cuando se trate del Plan de Tratamiento Integral o el rediseño del mismo, si el menor fuese trasladado a otra institución respectivamente (art. 47).

¹⁰⁹ Confróntese con los artículos 38-40 del CDIM, 34-35 del CTV y 38-39 del CDTM.

Posteriormente, el artículo 49 establece que: La primera evaluación del tratamiento se realizará, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya causado estado la resolución que determine la medida en internación, y cada tres meses, en caso de que el CU decreta la continuación de la medida impuesta.

Atendiendo lo relacionado con el área de criminología, es de subrayarse que los demás Centros no cuentan con ella, el artículo 58 refiere lo siguiente: El área de Criminología será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Realizar valoraciones criminológicas a fin de contextualizar los factores causales de la conducta infractora del menor, su baja adaptación social e institucional, así como su escasa asimilación en el tratamiento proporcionado;
- II. Instrumentar técnicas y métodos de orientación y prevención que encaucen dentro de la normatividad social la conducta del menor, propiciar el reconocimiento, adopción y respeto a las normas morales y legales, así como orientar acerca de las repercusiones “individuales” y sociales por la comisión de conductas para y antisociales;
- III. Elaborar e instrumentar modelos de clasificación para los menores, a fin de prevenir su contaminación y la proliferación de conductas desadaptadas;
- IV. Emitir dictámenes de riesgo para apoyar las solicitudes de egresos temporales o definitivos de los menores del Centro;
- V. Identificar situaciones de riesgo que puedan alterar la convivencia armónica o la estabilidad del Centro, proponiendo las acciones conducentes para su solución; ...

Con relación al Plan de tratamiento, hacemos notar que éste se encuentra dividido en tres etapas o fases, tomándose en cuenta las características de personalidad que presenta el menor.

***Fase Uno**, también llamada de “inducción” al proceso de resocialización, las características que presenta el menor en ésta son:

- Deficiente control de impulsos.
- Agresividad.

- Tendencia a satisfacer de forma inmediata sus necesidades y deseos.
- Deficiente desarrollo de la capacidad de tolerancia a la frustración.
- Necesidad de transgredir las normas establecidas.
- No se intimida ante el reproche social o penal.
- Negatividad ante el tratamiento integral.
- Ausencia de culpa ante la comisión de infracciones a las normas.
- Desafío o rebeldía ante las figuras de autoridad.
- Su discurso está constituido por insultos, groserías y amenazas.
- Tiene una ausencia de planes de vida reales.
- Marcado deterioro en la calidad de las relaciones objetales.

***Fase dos**, es denominada “adaptación al programa de resocialización”, en donde las características del menor son:

- Desarrollo de adecuados hábitos de higiene y aliño personal.
- Respeto a sus compañeros, personal técnico, de seguridad y a las visitas.
- Disposición y compromiso en las actividades programadas.
- Disposición e involucramiento con la atención psicoterapéutica.
- Disposición en apoyar en las actividades extraordinarias.
- Progreso en la capacidad de reflexión.
- Conciencia de cambio de los patrones conductuales anteriores y deseos de superación personal.
- Se evidencia un incremento en su control de impulsos, tolerancia a la frustración, postergación de demora a escala medio.

***Fase tres**, o de “integración a la comunidad”. Las características de los menores en esta fase son:

- Actitud de respeto constante hacia sus compañeros, personal y visitantes.

- Cumple de manera responsable las actividades programadas en su tratamiento y las eventuales.
- Manifiesta avances significativos durante el tratamiento integral.
- Observa actitudes que expresan el aprendizaje de la experiencia.
- Ha desarrollado planes de vida a mediano y largo plazo, dentro de un contexto de realización posible.
- Existe ya un cambio positivo de actitud.
- Muestra un progreso significativo en la capacidad para responsabilizarse de su comportamiento.
- Tiene un incremento en la capacidad de introspección y autocrítica.
- Hay un desarrollo de intercambio familiar gratificante.
- Muestra niveles altos o medios de control de impulsos, la tolerancia a la frustración y postergación de demora.

La organización y aplicación del tratamiento integral, será responsabilidad del área técnica del Centro, coordinando las áreas de conformidad con el artículo 52 del presente reglamento.

Finalizando, el artículo 60 de este reglamento interno dispone que los menores podrán ser canalizados nuevamente a su Centro de origen cuando hayan desaparecido las causas que motivaron su ingreso al Centro.

CAPÍTULO TERCERO

La sexualidad en el adolescente

Emprender el tema de la sexualidad resulta controvertible y delicado ya que se enlazan de manera “activa”, aspectos psicológicos, creencias religiosas, aspectos morales, valores sociales, de salud (las enfermedades de transmisión sexual- ETS), los factores de riesgo de la mujer al embarazarse a temprana edad cuando se es adolescente, el uso de anticonceptivos, además del el aborto y sus secuelas, la educación sexual, temas que además de ser abundantes, provocan el cuestionamiento al despegar nuevas formas de pensar, con relación a nuestra sexualidad y la de nuestros semejantes.

3.1 Concepto de sexualidad

Comenzaremos por señalar que el conocimiento de la sexualidad es básico para el bienestar del ser humano. La sexualidad es el conjunto de comportamientos relativos al instinto sexual y a su satisfacción.¹¹⁰ En otros textos, se refiere a la sexualidad como el conjunto de condiciones anatómicas y fisiológicas que caracterizan a cada sexo.¹¹¹

La sexualidad encierra diversos aspecto del ser humano: sus emociones, sentimientos, percepciones, valores, la forma de comportarse como hombre o como mujer, sus diferencias corporales, sus cambios físicos, el impulso o deseo sexual, la atracción física y la reproducción biológica, abarca a nuestro cuerpo, nuestras emociones, lo social, cultural y las convicciones de carácter moral.

El sexo con que nacemos, es una característica biológica que permite identificar a las personas por sus diferencias corporales en hombres y mujeres, lo que se llama género. Esta diferencia posibilita a ambos físicamente para participar en la reproducción de la especie como seres humanos.

¹¹⁰ Gran Enciclopedia SALVAT, Tomo 25, *op. cit.*, p. 3551.

¹¹¹ Diccionario Trillas de la lengua española ilustrado. Edit. Trillas, México, 1990, p. 420.

El género, es la forma en que se cree deben comportarse y relacionarse los hombres y las mujeres (conductas y tareas) dentro de lo que se señala que es adecuado por el grupo social a que pertenecen.

Como ya referimos, el sexo es un hecho biológico, pero la sexualidad es un proceso biológico, psicológico, social y cultural.

Cuando hablamos de sexualidad implica hablar de moral, puesto que una parte de nuestro cuerpo y el conducirse de cada uno, es objeto de vigilancia y censura. Es decir, los genitales y las zonas erógenas han generado y generan una gran cantidad de juicios morales y crean dilemas que no son resueltos satisfactoriamente.

La iglesia, al igual que el Estado, ha estimado que los seres humanos, sin distinción de sexo, edad, raza o creencias religiosas, tenemos derechos, amores, sensaciones, intereses, que sólo pueden ser manejados por cada uno en lo particular, tema que en el grosor de las religiones se maneja como tabú.

De la sexualidad se habla con los amigos, en la familia se evade el asunto por falta de interés e información de los padres sobre el tema, y en las escuelas se habla desde un punto biológico, que se restringe a enseñar anatomía de los aparatos reproductores masculino y femenino, la fecundación y el desarrollo uterino del feto hasta su nacimiento.

Los amigos y familiares animan a los jóvenes a ser sexualmente activos o acudir a prostitutas, mientras se advierte e inculcan a las niñas a ser y mantener su castidad.

3.1.1 La sexualidad en adolescentes

La palabra adolescencia fue explicada en el punto 3.1.1 de este trabajo, agregando también que dicho vocablo tiene relación con la palabra latina "*dolescere*" que significa padecer alguna enfermedad o estar sujeto a afectos, pasiones, vicios o malas cualidades.¹¹²

Se define como una etapa de transición entre la niñez y la adultez, caracterizada por procesos específicos, propios e irrepetibles, con gran intensidad de los afectos y vivencias; de transformaciones importantes y de presión social para lograr metas específicas. Al respecto hay que decir que estos procesos se dan siempre en una determinada cultura, lo que define en cierta medida sus características específicas y su duración.

No hay que perder de vista que la adolescencia es una etapa y ésta puede ser marcada por las etapas previas al igual que un mal manejo de la misma por parte de los adultos.

Un factor que genera problemas al adolescente es el solo hecho de dejar la niñez, la cual representa muchas recompensas como protección y dependencia, en especial cuando es tan poco lo que pueden dar a cambio. Por lo tanto, existe conflicto entre el deseo de ser adulto y el de seguir siendo niño para continuar recibiendo recompensas sin esfuerzo para ganarlos.

Existen diferentes enfoques y disciplinas que se encargan de definir este período:

Cronológicamente: De acuerdo al criterio utilizado por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia se la define como el lapso de tiempo que comprende aproximadamente entre los 10 y los 19 años. Este período, a su vez, puede ser subdividido en tres fases: adolescencia temprana, media y adolescencia tardía. La duración de estas etapas varía tanto individual como culturalmente, aunque en términos generales se puede afirmar que la primera va desde los 10 a los 13 años, la segunda desde los 14 a los 17 años y la tercera desde los 17 a los 19 años, respectivamente.

¹¹² Diccionario de la Real Academia Española, 1979, www.terra.com.mx

Sociológicamente: Es el período de transición que media entre la niñez dependiente y la edad adulta y autónoma, tanto en los aspectos económicos como sociales.

Psicológicamente: La adolescencia es un período crucial del ciclo vital, en el cual los individuos toman una nueva dirección en su desarrollo, alcanzando su madurez sexual, se apoyan en los recursos psicológicos y sociales que obtuvieron en su crecimiento previo, recuperando para sí las funciones que les permiten elaborar su identidad y plantearse un proyecto de vida propia.

El desarrollo de la adolescencia, en general se toma como paso desde la infancia a la adultez, esto no ocurre como un proceso continuo y uniforme. El crecimiento biológico, cognitivo, emocional, social y psicosexual puede ser bastante asincrónico. En el logro de cada uno de estos aspectos suelen haber oscilaciones hasta que se consolida el cambio. El conocimiento del rango de estas variaciones permite al profesional establecer distinciones entre lo que se puede considerar dentro de la normalidad y lo que indica que existe un problema en el desarrollo.¹¹³

3.1.2 Sexualidad y educación

Con la reforma educativa de 1972, se logró que el tema de la educación sexual se tomó en cuenta como parte del sistema educativo mexicano; siendo en 1992, a través del programa de modernización en materia educativa, cuando se contempló la incorporación de elementos cognoscitivos y afectivos de la sexualidad en determinados libros de texto.

La educación sexual se integra en el año de 1998 a los programas de estudio, a partir del quinto año de primaria, lo cual subsiste en la actualidad.

¹¹³Cfr. ÁLVAREZ GAYOU, Juan Luis. "Elementos de sexología", Edit. Interamericana, México, 1979, pp. 71-80.

En nuestros días, es ampliamente aceptado el hecho de que la sexualidad es parte de la vida humana y no una manifestación que aparece espontáneamente durante la adolescencia, por el contrario, se desarrolla en diversas etapas, determinadas por la edad y consiguiente madurez del ser humano.

En este sentido, la sexualidad es una característica que, desde el momento del nacimiento de una persona, comienza su evolución y que en cada etapa de la vida humana se vislumbran cambios físicos, psicológicos y sociales.

Dado que resulta cada vez más evidente que muchos niños, niñas y adolescentes poseen información errónea sobre el tema, es preciso legislar al respecto, logrando que se imparta educación sexual desde que los infantes llegan al primer grado de preescolar.

De esta manera, se evitaría la asimilación de ideas distorsionadas, con mal contenido, difundidas de manera masiva por personas cercanas al niño o niña, así como medios de comunicación de fácil acceso que, en ocasiones, trastocan el objetivo principal de este tipo de educación, que consiste en conocer el desarrollo natural del cuerpo humano, así como los alcances y límites de la conducta sexual de los individuos.

Debemos introducir, paulatina y sistemáticamente, los conocimientos sobre sexualidad apropiados para quienes inician su ciclo de educación básica, encontrándose en condiciones de particular vulnerabilidad.

La educación sexual se debe de transmitir a las y los educandos con naturalidad, al igual que como se les instruye en otras disciplinas. No cabe duda de que el apoyo de los padres y madres de familia es un elemento importante para el éxito que se busca.

Igualmente, es muy importante la preparación especializada de los educadores, ya que de ellos dependerá, en gran parte, la calidad de la información que se proporcione a niñas, niños y adolescentes.

En general, se ha observado que existe una desatención de la sexualidad, no solo por parte de las propias personas sino también por

parte del Estado, haciéndose necesario que se promulguen leyes que garanticen el desarrollo de las condiciones necesarias para el crecimiento de los niños y adolescentes principalmente.

Actualmente se menciona de manera imprecisa que será el Sistema Educativo Nacional al que le corresponda implementar los mecanismos, a través de los cuales operaría la educación sexual, ésta deberá ser según nuestra opinión una educación sexual sin mitos, ni tabúes, que permita decidir a los jóvenes sobre su sexualidad.

3.1.3 Diferencia sexuales entre el hombre y la mujer

La diferencia en los órganos sexuales hace que los seres humanos se identifiquen como miembros del sexo masculino o femenino. Los cuerpos de los hombres y las mujeres son diferentes, muestra de ello son los genitales externos, que al momento del nacimiento de un ser humano, al observar sus genitales se le identifica como hombre o mujer. Durante la infancia los órganos sexuales se encuentran inactivos y al llegar a la etapa de crecimiento denominada pubertad, que se presenta entre los diez y los trece años, empieza a producir hormonas que hacen que los cuerpos cambien.

El desarrollo de las características sexuales primarias relacionadas a los órganos de reproducción: crecimiento del pene, testículos, ovario, útero, vagina, clítoris y labios genitales mayores y menores. Se presenta una moderación del crecimiento en cuanto a altura.

Desarrollo de las características sexuales secundarias: aparición de vello en el pubis y axilas; en los varones barba y el vello en las piernas, brazos y pecho, se produce un ensanchamiento de los hombros, que hacen ver las caderas más estrechas y un aumento del desarrollo de la musculatura, que permite el desarrollo de aptitudes motoras gruesas, por lo que resulta una etapa óptima para el aprendizaje de deportes, bailes, etc.; en las muchachas, se presenta redondez de las caderas por aumento de tejido adiposo y ensanchamiento de éstas, acompañado de un total desarrollo de los senos, aparición del botón mamario; además, existe un aumento de la fertilidad y cambios de voz, posteriormente la menarquía.

Adquisición de la madurez sexual (capacidad reproductiva). Desarrollo de las glándulas sudoríferas y sebáceas. Aumento en la velocidad de crecimiento, cambio en proporciones corporales, peso-fuerza, coordinación motora. Se llega a la plena constitución de las características físicas masculinas y femeninas.

En las mujeres la pubertad se inicia uno o dos años antes que en los hombres. Los cambios fisiológicos aparecen en la adolescencia temprana teniendo una gran repercusión psicológica tanto para el adolescente como para quienes los rodean. Estos cambios externos implican también cambios en el esquema corporal.

El esquema corporal es la imagen interna que manejamos de nuestro propio cuerpo; en el período de la adolescencia una de las tareas importantes es la adaptación a la nueva imagen corporal que se adquiere, con la cual necesita identificarse y lograr una aceptación física de sí mismo. Esta imagen estará impregnada de valoraciones subjetivas en interrelación con el medio y es una parte importante de la imagen que cada uno tiene de sí mismo, así como un elemento donde se sustenta y/o expresa la autoestima.

Frente a estos cambios, el adolescente tiende a centrarse en sí mismo intentando adaptarse a este nuevo cuerpo que le puede producir sensaciones contradictorias. Son frecuentes las interrogantes acerca de cuán normal o no es su desarrollo y cuán atractivo puede resultar para los demás.

Así también, son de esperar las comparaciones y el interés creciente en la anatomía sexual y fisiológica, incluyendo preguntas acerca de la menstruación, masturbación, orgasmo, etc. Todos estos cambios se deben a que la hipófisis empieza a producir principalmente dos hormonas relacionadas con el desarrollo:

1. La hormona del crecimiento. Está asociada con el aumento de talla en general. Tanto los niños como las niñas crecen mucho en poco tiempo. Suele presentarse primero en las mujeres.

2. La hormona gonadotrópica. Estimula el funcionamiento de las gónadas, las cuales producen otras hormonas que estimulan la maduración

en los genitales y la aparición de los caracteres sexuales secundarios. Las hormonas masculinas son los andrógenos, y las femeninas, los estrógenos.

DESARROLLO FEMENINO	DESARROLLO MASCULINO
Aumento de la estructura ósea	Aumento de la estructura ósea
Aumento de los senos o mamas. Empiezan a sobresalir los pezones y se marca la aureola que los rodea	Aumento gradual del tamaño de los testículos y del pene
Aparece el vello en el pubis, en las axilas se presenta más tarde. Esto ocurre después de la menstruación	Aparición del vello en el pubis. Crece el vello en las axilas y puede aparecer el bigote y la barba
La vulva esta integrada por los labios mayores, labios menores, clítoris, orificio urinario y vagina	Agrandamiento temporal de los senos, llamado "ginecomastia".
Las caderas se hacen más anchas y redondas, y la cintura se estrecha; esto con el fin de facilitar la maternidad	Erecciones espontáneas provocadas por diversos estímulos, no siempre sexuales
La piel es más fina, pero aumenta la secreción de las glándulas sebáceas y se vuelve más grasosa, los poros se obstruyen y es posible la aparición de granos (acné)	Aumento en la secreción de las glándulas sebáceas, por lo que la piel se vuelve más grasosa, se obstruyen los poros, lo que da lugar, en algunos casos, a la aparición del acné.
Aparece la primera menstruación que recibe el nombre de "menarca"	Aparición de la primera eyaculación
Cuando empieza a trabajar la hormona femenina, los estrógenos provocan el cierre de los centros de crecimiento de los huesos	Desarrollo de la musculatura. Se agranda el tórax, se ensanchan los hombros y aumenta la masa muscular. La pelvis es más estrecha.

114

Antes de la pubertad, el aspecto físico es bastante parecido entre ambos sexos, pero después, las hormonas sexuales se encargan de que existan claras diferencias físicas, éstas son resultado de los cambios hormonales que se están presentando en el cuerpo.

Cuando un hombre comienza a eyacular es signo que sus gónadas o testículos están produciendo espermatozoides y cuando en la mujer se presenta la menstruación, ésta indica que los ovarios están madurando óvulos, células que son indispensables para la reproducción humana, por medio de las relaciones sexuales (coito) entre un hombre y una mujer.

¹¹⁴ **Cuadro 7** Comparativo del desarrollo femenino y masculino.

3.1.4 El despertar de la sexualidad

El instinto sexual, está tan acentuado en los jóvenes, que éstos no pueden resistirse de manera suficiente al mismo, ni siquiera empleando toda la fuerza de voluntad que poseen.¹¹⁵

Al notar las transformaciones de su cuerpo, se despierta en el adolescente un interés y una excitación sensual. Todo se explora: músculos, altura, senos, órganos genitales, prendas de vestir, maquillaje, gestos, manera de hablar. El cuerpo se siente, se estudia y se somete a ensayo.

Junto a esto, uno de los rasgos típicos del desarrollo físico puberal es la asincronía y la desarmonía física, gestual y motora. El adolescente puede volverse torpe con un cuerpo que desconoce. Esto aumenta la sensación de estar "desubicado" y así influir en su cambiante imagen de sí mismo, provocando a veces ansiedad y sentimientos de inferioridad.

Es en la adolescencia media y tardía donde se podrá ir integrando esta nueva imagen corporal. Una vez que ya se han ido experimentando la mayoría de los cambios puberales, el adolescente tiende a centrarse en hacer atractivo su cuerpo, pasando largas horas preocupado por su estética.

Como parte de la búsqueda de una identidad propia y de su expresión en la imagen corporal, es frecuente que el adolescente experimente con su apariencia física buscando diversas formas de vestirse, de peinarse, e interesándose por la moda.

En este sentido, la aprobación o desaprobación de su cuerpo por parte de las personas más cercanas, padres, pares, etc., influirá en forma importante.

“La actividad sexual más fuerte e intensa en el varón ocurre en los años que van desde la pubertad, hasta los comienzos de los veinte años; después viene una declinación lenta pero continua. Una generalización es

¹¹⁵ ROXIN, Claus. *op. cit.*, p. 825, última parte.

difícil hacer en el caso de la mujer, debido a complicaciones ligadas a factores culturales; pero podemos afirmar en relación con los aspectos de la edad que se asemejan al varón.”¹¹⁶

Enseguida se presenta un cuadro estadístico, desarrollado en el año 2004, tras la revisión de un total de 212 expedientes de los menores internados en el CTV por haber trasgredido las leyes penales, obteniéndose los siguientes datos de la edad en que iniciaron su actividad sexual o relaciones sexuales.

EDAD	NÚMERO	%
12 años	3	1.41
13 años	17	8.02
14 años	47	22.17
15 años	67	31.60
16 años	23	10.85
17 años	4	1.89
NO han iniciado	33	15.57
SIN DATOS	18	8.49
TOTAL	212	100.00

117

Del estudio realizado, se desprende que es a los 14 años de edad cuando inician las relaciones sexuales los jóvenes estudiados y su clímax se encuentra a los 15 años, teniéndose un pequeño inicio a los 12 y 13 años, pero inicio al fin, disminuyendo paulatinamente después de los 16 años. Es importante observar que un 15.57 por ciento aún no habían experimentado relaciones sexuales, y un 8.49 por ciento no reportaron

¹¹⁶ GEBHARD, Paul. “Factores situacionales que afectan el comportamiento sexual humano”. citado por ÁLVAREZ GAYOU, Juan Luis, *op. cit.*, p.78.

¹¹⁷ Cuadro 8. Cuadro de edades de inicio de las relaciones sexuales ,+

datos, esta última cifra se debió a que los expedientes no estaban bien integrados.

A los jóvenes, la sociedad a que pertenecen incluso sus padres, no los consideran responsables de su actividad sexual, porque sus necesidades de salud reproductiva quedan ignoradas. En comparación con las niñas, hay más varones que declaran ser sexualmente activos y además que comienzan su actividad sexual más temprano, colocándolos en un lugar primordial y a sentirse orgullosos.

Cabe señalar que por relaciones sexuales se entenderá al acto por medio del cual dos personas se acarician, tocan y estimulan sus cuerpos sintiendo y produciendo placer, y como parte de este acto se da la introducción del pene en la vagina, es decir, se realiza el coito.

Los varones en gran parte han sido olvidados en los esfuerzos para abordar las consecuencias sanitarias y sociales de su actividad sexual temprana.

Curiosamente, las edades señaladas en el cuadro, coinciden con las previstas por la LTMIDF para poder privar a un menor de su libertad por la comisión de alguna infracción que lo amerite.

3.2 El pensamiento del adolescente

El joven tiende también a la ensoñación, a fantasear, pasando largas horas dedicado a esto. El fantasear constituye un espacio intermedio entre el jugar y el pensar racional simbólico. Aunque supone experimentar con las nuevas posibilidades que le da la evolución en su pensamiento, para el adolescente el "soñar despierto" ocupa un lugar distinto en su campo de conciencia que el pensar racional.

Existe, en la mayoría de los jóvenes, la clara diferenciación entre los contenidos de las fantasías, la acción de fantasear y los contenidos del pensar racional y el contacto con la realidad externa que éste exige.

Como el soñar, el fantasear tiene también una connotación de realización de deseos que puede ser altamente placentera y exige

reducción de la sensorialidad, dado el grado de invasión de imaginería visual-auditiva en el campo de la conciencia. Es una mezcla entre sueño y vigilia, acción y simbolización, juego y pensamiento.

Un adolescente fantaseando es un sujeto que parece ubicarse en un estado de trance. Esta "acción dentro de la mente" puede realizarse en un espacio privado y ser parte de la intimidad, por ejemplo, encerrado en su pieza recostado en su cama, como también puede implicar una actitud "distraída" en sus tareas cotidianas.

Recordemos que el adolescente no tiene una identidad definida, ya que no son adultos ni son niños, quieren o piensan que son independientes pero su realidad les dice otra cosa, lo que les ocasiona conflicto en su proceso de adaptación al mundo que los rodea.

3.2.1 La capacidad de reflexión

La adolescencia es el período durante el cual la capacidad de adquirir y utilizar conocimientos llega a su máxima eficiencia, capacidad que se va acentuando progresivamente desde los 11 - 12 años. Según la teoría cognitiva de Piaget,¹¹⁸ el joven pasa desde la etapa de las operaciones concretas a las operaciones formales que permiten el pensamiento abstracto, donde el grado de sutileza y complejidad de su razonamiento se hace mayor.

El adolescente logra desprenderse de la lógica concreta de los objetos en sí mismos y puede funcionar en estados verbales o simbólicos sin la necesidad de otros soportes. Se constituye así en un individuo capaz de construir o entender temas y conceptos ideales o abstractos. Esta capacidad se supone que llegará a formar parte de la casi totalidad de los adolescentes entre los 17 -18 años.

Al aparecer las operaciones formales el adolescente adquiere varias capacidades nuevas importantes:

¹¹⁸ PIAGET, Jean. "Biología y conocimiento". Siglo XXI Editores. México, 1969.

Puede tomar como objeto a su propio pensamiento y razonar acerca de sí mismo, y puede considerar no sólo una respuesta posible a un problema o explicación.

El adolescente es capaz no sólo de captar el estado inmediato de las cosas, sino de entender los posibles estados que éstas podrían asumir.

La conciencia de la discrepancia entre lo real y lo posible, contribuye a convertir al adolescente en un "rebelde". Constantemente compara lo posible con lo real y descubre en lo real la multitud de las fallas latentes. Todo esto lo hace ser crítico y puede ser conflictivo ante los adultos.

Al final de la adolescencia el individuo comienza a preocuparse por asuntos tales como cuestiones filosóficas acerca del papel que desempeña en la vida y el significado en sí de la misma. Deberá de decidir a que va a dedicar su vida.

A menudo en el adolescente se desarrolla un cinismo, de desesperación y de inutilidad de su propia existencia en este mundo. La preocupación por la muerte y su significado puede ser de capital importancia, incurriendo en ocasiones a sentimientos suicidas y la concreción de los mismos.

3.2.2 Egocentrismo proceso de desconcentración

Con la maduración de los órganos sexuales en la pubertad, los instintos recuperan su fuerza en esta etapa, aflora en instinto genital adulto.

Frente a estos cambios, el adolescente tiende a centrarse en sí mismo intentando adaptarse a este nuevo cuerpo que le puede producir sensaciones contradictorias.

Ese egoísmo en el adolescente es el resultado de un fracaso en el desarrollo desde el principio del placer hacia el de la realidad.

Procuran satisfacer sus instintos, sin tomar en cuenta si son o no socialmente aceptables, estas necesidades del menor infractor, son iguales

y se comportan del mismo modo que los impulsos de los ciudadanos normales.

El yo del delincuente se encuentra gobernado, es decir, los genitales y las zonas erógenas han generado y generan una gran cantidad de juicios morales y crean dilemas que no son resueltos satisfactoriamente, por el principio del placer.

A todo ello, los impulsos, no pueden ser controlados.

3.2.3 El concepto de Ley en la adolescencia

Los adolescentes toman al adulto como un modelo a seguir y con quien identificarse, pero este modelo también es la figura represiva, autoritaria, el enemigo que busca mantenerlo en servidumbre.

Constantemente el adolescente es colocado entre las presiones de tener logros académicos, sociales y económicos y su deseo de rebeldía, lo que ocasiona que se rebele en contra de lo que es en su propio bienestar.

Es muy importante conocer si un menor de edad, en este caso el adolescente se encuentra influido por los preceptos de Derecho estipulados en las normas jurídicas. La conducta que despliega se califica como antijurídica por las normas vigentes, mismas que él desconoce como tales.

El menor, únicamente se ha percatado, y no siempre, que a ciertos actos negativos provocan un resultado, que es el castigo del ejecutor, sanción que queda a cargo de sus padres o de terceros, la intervención de la policía¹¹⁹ y de otros sujetos que lo acusan y lo limitan a un espacio por lo que hizo.

¹¹⁹ GEBHARD, Paul. "Factores situacionales que afectan el comportamiento sexual humano". *op. cit.*, p. 331.

El menor no alcanza a percibir la existencia de una norma social o penal, a menos que sea informado por sus familiares y en casos concretos por un defensor de menores o trabajador social.

Los adolescentes que son internados, no están capacitados por la ley para otorgar su consentimiento y menos para valorar los riesgos y las implicaciones a corto y largo plazos al someter a ellos a dicha medida de privación de la libertad, e incluso en los que él puede incurrir.

Una valoración histórica de los individuos (niños y adolescentes) según una reglamentación social que asigna al adulto los valores más deseables de una escala axiológica de la ideología imperante, solamente refleja una miseria sexual en la que niños y posteriormente los jóvenes están inmersos, originando con ello una crisis de identidad de autoestima y sexualidad.

La crisis que presenta el adolescente, radica en un *tener que* restringir y debilitar su “yo”, para convivir socialmente, resultándole, en consecuencia, un círculo vicioso en el que, enriqueciendo su potencialidad por el logro de una maduración, debe someterse. Su “yo” expresivo se expande al tiempo que debe cuadrarse a las dimensiones y modalidades del mundo adulto de los roles.

El establecimiento de la independencia con el fin de probarse a sí mismo y al mundo de que él es un individuo autónomo, orilla al adolescente a menudo a mostrar su independencia de forma exagerada, a veces antisocial, autodestructiva o extravagantemente. Al extremo de llegar a repetir una y otra vez conforme el adolescente trata de probarse que es su propio jefe, actos que le ocasionan conflictos con sus progenitores o con las autoridades de la comunidad. Ejemplo de estos actos son el permanecer fuera de su casa hasta altas horas de la noche, la vagancia, el alcoholismo, el fumar marihuana y el fracaso escolar.

Es raro pero llega a presentarse que la conducta disruptiva tienda a lo patológico como serían las agresiones individuales.

El tratar de ganarse la aprobación y la aceptación de sus compañeros, puede ocasionar que el adolescente participe en actos antisociales para probar su hombría ante la padilla. Estos actos puede ser el adoptar ciertos estándares del grupo o símbolos como traer el cabello largo, ciertos tipos de vestimenta, etc.

3.3 Los derechos reproductivos o derechos sexuales

Con el argumento de que la población adolescente “no está preparada” para la vida sexual, por mucho tiempo se ha silenciado y reprimido a la sexualidad juvenil. La expresión de la sexualidad en esa etapa aún provoca pánico y preocupación en la población adulta. La desconfianza es tal, que se ha llegado a pensar que proporcionar información y anticonceptivos a las y los adolescentes es invitarlos a dar rienda suelta a sus “instintos sexuales”.

Pero el hecho es, que la población de jóvenes no está pidiendo permiso para expresar y desplegar su sexualidad. Hoy, más de la mitad de esa población inicia su vida sexual antes de cumplir la mayoría de edad. Y gracias a los prejuicios adultos sobre la sexualidad juvenil, lo hace sin contar con la información y los elementos de protección necesarios para garantizar el ejercicio de una sexualidad plena.

De ahí que, las y los jóvenes hayan comenzado a apropiarse del concepto “**derechos sexuales**” como una forma de reivindicar su autonomía en la toma de decisiones sobre su cuerpo y su vida sexual.”¹²⁰

Cuando hablamos de la sexualidad en los adolescentes, tema cargado de prejuicios, miedos y hipocresías, que para muchos es visto como un verdadero problema sobre todo del lado conservador de la población, educadores y pedagogos y de las autoridades sanitarias que lo observan como un problema de salud pública por su irresponsable ejercicio.

¹²⁰ ZOZAYA, Manuel. Sin permiso de nadie” artículo publicado en internet me://A:\declaracióndelosderechos sexuales.htm, el 14/08/03.

Si bien, estamos hablando de algo natural, debemos observar su lado peligroso, negativo, por sus posibles consecuencias: un embarazo no deseado; una infección de transmisión sexual, un aborto; una preñez precoz pero deseada, que conlleve riesgos de salud; conflictos familiares; violencia familiar y abusos sexuales, etcétera.

Los jóvenes tienen una activa vida sexual, aunado a esto también tienen el derecho a ejercerla, ya hartos de estudios y declaraciones signadas por los adultos, que han tomado en sus manos la discusión sobre el tema de sexualidad en los jóvenes.

En agosto del 2000, se reunieron 78 agrupaciones mexicanas de todo el país de representantes jóvenes en la ciudad de Tlaxcala, La Trinidad, y elaboraron la ***Declaración de Derechos Sexuales de las y los Jóvenes***, documento que se divide en tres grandes apartados:

- a) Educación e información;
- b) Ejercicio y disfrute de la vida sexual y
- c) Salud y servicios.

Se busca alcanzar una libre, responsable y satisfactoria relación sexual, no se pretende establecer derechos “especiales”, sino de extender el alcance de los derechos humanos universalmente reconocidos al ejercicio de la sexualidad.

Es por ello, que presentamos enseguida los preceptos de esta Declaración de Tlaxcala¹²¹:

- Derecho a la autonomía sobre mi cuerpo y mi vida sexual. Decido hacer con mi cuerpo y mi vida sexual y exijo respeto a mi libertad.

¹²¹ Esta Declaración es el reflejo de las y los participantes de 28 Estados de la República Mexicana, representantes de 78 organizaciones civiles e instituciones gubernamentales que asistieron en agosto del 2000 al Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales, realizado en La Trinidad, Tlaxcala, que convocó el Instituto Mexicano de la Juventud, la Dirección de Programas para la Juventud del Gobierno del Distrito Federal, Acción Educativa por las Salud Sexual, A.C. y ELIGE Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos.

- Derecho a disfrutar una vida sexual placentera. Yo disfruto de mi cuerpo y del ejercicio de mi vida sexual, y necesito un ambiente libre de culpas y coerción.
- Derecho a manifestar públicamente mis afectos. Expreso mis sentimientos y afectos en espacios públicos, fomentando así una cultura de convivencia armónica.
- Derecho a decidir con quien compartir mi vida y mi sexualidad. Decido libremente con quien o quienes compartir mi vida, mis sentimientos, mis afectos y mi erotismo. Deben ser reconocidas y respetadas las formas de unión o convivencia que yo elija.
- Derecho a la privacidad en mi vida sexual. Tengo derecho al respeto de mis espacios privados y a la confidencialidad en mi vida sexual. Ninguna persona o institución tiene derecho a transgredirlos.
- Derecho a vivir libre de violencia sexual. Nadie debe ser objeto de coerción o violencia sexual en su familia, con su pareja, en el trabajo o en cualquier otro ámbito en el que se desarrolle. Los sistemas de impartición de justicia deben protegerme y garantizarme el ejercicio libre de mi sexualidad.
- Derecho a la libertad reproductiva. Decido tener o no hijos, cuantos y cuando de acuerdo a mis posibilidades y deseos. Para apoyar mi decisión, tengo derecho a información y servicios de salud.
- Derecho a la igualdad y a la equidad. Todas las personas somos libres e iguales en derechos y esto incluye el ejercicio de nuestra sexualidad.
- Derecho a vivir libre de toda discriminación. El ejercicio de mi libertad no debe ser condicionado por mi edad, género, sexo, orientación sexual, estado de salud, religión, estado civil o forma de vestir. El Estado debe

garantizarnos la protección contra cualquier forma de discriminación.

- Derecho a información completa, científica y laica sobre sexualidad. Para decidir libremente sobre mi vida sexual necesito información sobre placer, vida afectiva, equidad e igualdad, reproducción, perspectiva de género, diversidad y/o cualquier otro tema de sexualidad.
- Derecho a la educación sexual. La sexualidad es parte integral de nuestro desarrollo, la educación sexual debe estar presente en todos los programas educativos para la infancia y la juventud de las instituciones públicas y privadas, fomentando la equidad, la igualdad, el respeto.
- Derecho a servicios de salud sexual y salud reproductiva. Tengo derecho a que el Estado me proporcione atención gratuita, oportuna, confidencial, de calidad y sin ningún tipo de prejuicios en todos los servicios de salud.
- Derecho a la participación. Tengo derecho a participar en los espacios de toma de decisión que tiene que ver con mi sexualidad y mi reproducción, desde el diseño, implementación y evaluación de programas, políticas públicas e instituciones sociales.

Colateral a lo antes expuesto, tenemos la exposición de Eusebio Rubio Auriol en el Foro Consulta sobre Infancia y Adolescencia, en abril de 1999, quien destacó los resultados obtenidos en el XII Congreso Mundial de Sexología, Sexualidad y Derechos Humanos, que a continuación se citan en forma textual y después de su enumeración se harán los comentarios respectivos:

La sexualidad humana es dinámica y cambiante, se construye continuamente por la mutua interacción del individuo y las estructuras sociales, está presente en todas las épocas de la vida, como fuerza integradora de la identidad y contribuye a fortalecer y/o producir vínculos interpersonales.

El placer sexual, incluyendo el autoerotismo, es fuente de bienestar físico, psíquico, intelectual y espiritual. Es parte de una sexualidad libre de conflictos, angustia, promotora del desarrollo personal y social.

Por lo tanto proponemos que la sociedad cree las condiciones dignas donde se puedan satisfacer, las necesidades para el desarrollo integral de la persona y el respeto de los siguientes Derechos Sexuales inalienables, inviolables e insustituibles de nuestra condición humana:

1. Derecho a la libertad que excluye todas las formas de coerción, explotación y abusos sexuales en cualquier momento de la vida y en toda condición.

Las lesiones a la integridad física, psicológica, social o moral en el campo de los derechos sexuales y reproductivos son también lesiones a la libertad, la dignidad y la vida, por lo que estos derechos toman sentido en sí mismos.

2. Derecho a la autonomía, integridad y seguridad corporal, que abarca el control y disfrute del propio cuerpo, libre de torturas, mutilaciones y violencia de toda índole.

Cualquier forma de violencia sexual, como violación, embarazo forzado o no deseado, acoso, mutilación genital, como toda violación a los derechos humanos, es una representación del poder/dominación: la víctima es una persona indefensa o, por lo menos, en situación de sumisión, y usualmente niñas, niños y mujeres; los agresores son, por lo general, hombres adultos con vínculos familiares o sociales cercanos a las víctimas, y los escenarios preferidos son el hogar y la familia, los lugares de recreación y las vías públicas.

3. Derecho a la igualdad y equidad sexual,¹²² y a estar libres de toda forma de discriminación.

¹²² “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”, Declaración Universal de los Derechos Humanos; arts. 1º y 6º respectivamente.

Este derecho implica estar libres de toda forma de discriminación, y respeto a la multiplicidad y diversidad de las formas de expresión de la sexualidad humana, sea cual fuere nuestro sexo, género, edad, estado civil, estado de salud, discapacidad, clase social, religión, orientación sexual o cualquier otra característica que nos hace particulares.

Debemos entender por discriminación, a toda exclusión que tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, por una mujer o un hombre, los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas social, política, cultural, económica y civil o cualquier otra esfera.

4. Derecho a la salud sexual.

Implica el derecho a la atención médica suficiente y de calidad sin ningún tipo de distinción, con información completa y veraz, que envuelve el consentimiento informado.¹²³

5. Derecho a la información amplia, objetiva y verídica sobre la sexualidad humana que permita tomar decisiones respecto a la propia vida sexual.

“... La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento respecto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales...”¹²⁴

6. Derecho a una educación sexual integral desde el nacimiento y a lo largo de toda la vida.

Esa educación deberá ser objetiva, científica, temprana y laica, en un proceso donde intervengan todas las instituciones. La educación debe abordar la sexualidad desde todas sus dimensiones, abordando el placer, la reproducción, la vida afectiva y el género en todas sus dimensiones. Debe ser incluyente reconociendo la diversidad de los jóvenes en México, y promover el valor de la equidad, el respeto, la tolerancia y la toma de decisiones libres.

¹²³ El consentimiento informado es el derecho a recibir la información necesaria, oportuna y suficiente para elegir y decidir sobre el tipo de atención médica que uno quiera recibir y el tipo de cuidados que recibirá respondiendo a nuestra salud integral.

¹²⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 26.

7. Derecho a la libre asociación. Posibilidad de contraer o no matrimonio, de disolver dicha unión y de establecer otras formas de convivencia sexual.

Este precepto refiere el hablar de los tipos de familia y uniones de hecho.

8. Derecho a la decisión reproductiva libre y responsable.

Es derecho de todas las parejas e individuos que puedan decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos. El derecho que tiene la niña y el niño a ser deseado y querido. Este derecho se refiere a la capacidad de decisión sobre nuestro propio cuerpo en un sentido amplio, a la libre determinación sobre mi reproducción.

En México, la Secretaría de Salubridad y Asistencia no permite, por norma, realizar vasectomía o salpingoclasia¹²⁵ a menores de 25 años sin hijos, suponiendo que los jóvenes no han completado su reproducción y pudieran arrepentirse de tal decisión.

9. Derecho a la vida privada que implica la capacidad de tomar decisiones autónomas con respecto a la propia vida sexual y reproductiva dentro de un contexto de ética personal y social.

El derecho a la intimidad puede ser definido como un derecho humano por el cual la persona (a nivel individual o colectivo), tiene la posibilidad de excluir a las demás personas del conocimiento de su vida personal (sentimientos, emociones, datos personales e imagen) y determina la medida en las que la dimensiones de su vida personal pueden ser comunicadas a otros.

Es un derecho de naturaleza personal, su ejercicio y contenido están directamente vinculados a la voluntad de la persona. Este derecho es independientemente de cual sea su condición, edad, sexo, nacionalidad, etc., atañe directamente las dimensiones morales de la persona e indirectamente a la dimensión física. Este derecho a la intimidad se vincula

¹²⁵ Métodos anticonceptivos permanentes, masculino y femenino respectivamente.

con la protección a muchos otros derechos, como el derecho a la vida privada o a la seguridad personal.

10. Derecho de hombres y mujeres a obtener información y tener acceso a métodos seguros, eficaces, fáciles y aceptables de planificación familiar de su elección.

Hay que referir que no existe un método 100% seguro, que siempre es necesario utilizar dos métodos, combinándolos y utilizándolos adecuadamente para garantizar su eficacia.

Algunas personas difunden erróneamente información sobre la eficiencia del condón, no es que el condón no sirva, el problema es que mal utilizado aumenta considerablemente el riesgo de fallo, hay que saber también como colocárselo.

No todos los métodos son adecuados para todos, es necesario saber si se es susceptible a alguna sustancia para evitar problemas de salud, para lo cual deberemos acudir con un profesional de la salud quien deberá recomendarnos el método más adecuado, según nuestros antecedentes médicos.

3.4 Sexualidad y reproducción

"Sexo" se refiere a los caracteres sexuales masculinos o femeninos, así, al hablar de sexo, se hace referencia al sexo masculino o al sexo femenino, mientras que "sexualidad" es un concepto mucho más amplio que abarca todas las dimensiones de la persona (biológica, psicológica y social).

La sexualidad es parte inherente a la persona, implica desde el ejercicio de una vida sexual, hasta la manera en cómo se relaciona con su mismo sexo, cómo te sientas, camina, etc. En suma, la sexualidad es una facultad o potencia humana.

El sexo no sólo es natural si no algo que puede ser positivo si lleva a los adolescentes a informarse para vivir más plenamente su sexualidad de una manera sana y placentera.

La sociedad, en ella incluidos los padres y maestros deben encausar la necesidad de saber de los niños y jóvenes, sin mitos ni falsedades y con un gran sentido de respeto a su integridad, libertad y capacidad de decisión, otorgándoles una orientación adecuada.

Los instintos sexuales y la agresividad se incrementan por el desarrollo endocrino y físico y como el adolescente ya está capacitado para ejecutar la cópula se encuentra ansioso por ejercitar sus nuevos poderes, pero se halla cauteloso por sus posibles consecuencias (Embarazo, enfermedad venérea, lesiones, muerte, etc.) lo que representa otro conflicto.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en 1948, reconoce un listado de derechos y libertades de los que toda persona debe gozar en un completo ejercicio de la libertad, en ese tiempo los derechos humanos quedaron agrupados en económicos, legales y políticos; y sociales y culturales. Los debates sobre los derechos humanos han logrado ampliar el espectro de la Declaración de acuerdo con las exigencias de la sociedad en materia de reconocimiento de los Derechos Humanos, así se empezó a hablar de Derechos Sexuales y Reproductivos desde 1995.

Sexualidad y reproducción son dos derechos diferentes en la vida de cada uno de nosotros, y los programas de salud pública dirigidos a los jóvenes buscan la prevención de embarazos no deseados o de infecciones de transmisión sexual o VIH/SIDA, dejando fuera todo el discurso sobre el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos y prácticas.

Solo nosotros podemos decidir como ejercer nuestra propia sexualidad, y solo nosotros tenemos el poder de tomar decisiones sobre nuestra vida reproductiva.

Abraham Maslow y Charlotte Buhler¹²⁶, postularon que existen estadios secuenciales en el desarrollo del individuo, desarrollando la teoría que describe el crecimiento psicológico de la persona.

Abraham Maslow identificó una jerarquía de necesidades que motivan el comportamiento humano, de tal forma que cuando una persona ha satisfecho las necesidades más elementales, se esfuerza por satisfacer las del siguiente nivel, y así sucesivamente, hasta que se logra satisfacer el orden más elevado de requerimientos. De acuerdo con este autor, el orden ascendente de estas éstas necesidades son:

1^a **Fisiológicas-supervivencia:** de aire, alimento, bebida y descanso, para lograr el equilibrio dentro del organismo.

2^a **Seguridad-estabilidad:** de protección, estabilidad, para verse libre de temor, ansiedad y caos, mediante una estructura que establece leyes y límites. Minimización de estados de ansiedad por carencia de oportunidad de manifestarse como ser productivo. Tranquilidad de contar con las condiciones mínimas de subsistencia (casa, vestido).

3^a **Pertenencia-amor:** de afecto e intimidad, proporcionados por la familia, los amigos y personas que nos aman.

4^a **Estima-reconocimiento:** de auto respeto y respeto de y por los demás.

5^a **Autorrealización:** el sentido de que la persona hace lo que es capaz y está satisfecha y preparada para “ajustarse a su propia naturaleza”.

La persona que satisface las necesidades más elevadas es para Maslow, la ideal, la “persona autor realizada”.

Los momentos más notables del continuo desarrollo del ser humano son: Primera Infancia, niñez temprana, niñez intermedia, adolescencia, juventud, adultez temprana, adultez tardía y senectud.

¹²⁶ Apuntes del curso “Comunicación asertiva” con sede en el auditorio del Consejo de Menores del Distrito Federal, celebrado del 7 al 16 de octubre del 2002, siendo el ponente el Psicólogo Alberto Corona Lides.

La sexualidad es parte integral del ser humano desde que nace y a lo largo de toda la vida. En la adolescencia la sexualidad se manifiesta en gran medida a través de los cambios físicos en el cuerpo y en los cambios en la manera de pensar y relacionarse con los demás. En esta etapa entran a escena muchas sensaciones en el cuerpo del adolescente, experimenta cuando lo explora y/o ante su imagen, olor, cercanía y contacto de una persona que le atrae.

Estas sensaciones son potencialmente enriquecedoras, pero en la adolescencia pueden representar una fuente significativa de dudas y angustias por tanto desconocimiento y prejuicios que la sociedad tiene acerca de la sexualidad de las y los jóvenes.

Las sensaciones eróticas o también llamadas excitación, es energía vital que busca expresarse, la manera en cómo estas sensaciones se generan está relacionada con su biología y comportamiento fisiológico, importantemente con el funcionamiento de las hormonas, con su manera psicológica de ser y sobre todo, relacionada con los espacios sociales donde viven y conviven con otras personas, de quienes aprenderán cómo sentir pero sobre todo, cómo manifestar esas sensaciones.

La sexualidad, sus sensaciones y manifestaciones en la adolescencia, como en cualquier etapa de la vida deben tomarse como algo natural, hablar de ello con toda libertad para aclarar dudas al respecto y poder así informadamente tomar decisiones responsables sobre su comportamiento.

3.4.1 Las relaciones sexuales

Las relaciones sexuales son parte importante del ejercicio de la sexualidad, son un lenguaje de comunicación entre dos personas, que enriquecen la vida e implica una gran responsabilidad. Cuando se habla de relaciones sexuales nos referimos a conductas en la que existe penetración del pene.

Las relaciones sexuales tienen distintas finalidades, la más comunes son la de recibir y dar placer, el encuentro amoroso entre dos personas y la reproducción de la especie.

Aunque un noviazgo puede iniciarse con miradas románticas, rubores y el cruce de algunas pocas palabras y una "declaración", pronto se siente la necesidad natural de acercar los cuerpos, desde tomarse las manos, hasta el momento en que el beso hace su aparición, llegando con él nuevas dudas y sensaciones.

Las caricias además de ser una necesidad normal, son un importante medio de comunicación que debemos aprender a utilizar responsablemente.

La capacidad de amar es una de las potencialidades más maravillosas y extraordinarias que posee el ser humano, y no como un añadido, sino como parte adherente de su corporeidad.

Por lo tanto, las manifestaciones de auténtico amor y afecto forman pieza del desarrollo saludable del ser humano.

Los jóvenes deben tener presente que el noviazgo es una costumbre o práctica social establecida para que las personas se conozcan y tengan la oportunidad de cultivar sentimientos y obtener satisfacción a la necesidad de compañía y cercanía. Pero el ser novios implica ser responsables con sus comportamientos ejerciendo la sexualidad en forma responsable.

El contacto con las partes íntimas brinda placer, porque son órganos donde hay una concentración altísima de terminales nerviosas, y cuando estas partes son tocadas por su pareja, aparece el deseo y la excitación y eso les causa goce.

Entre los impulsos y sentimientos más fuertes del ser humano se encuentra el que se encamina hacia el contacto genital y las relaciones sexuales o coito y a lo que popularmente se le llama "hacer el amor". Esta energía natural, durante la adolescencia abre inquietudes importantes y requiere la mejor orientación y comunicación ante la trascendencia de este nuevo comportamiento sexual. Coito implica que haya penetración del pene en la vagina y eyaculación ("vaciamiento de semen").

El deseo por tener relaciones sexuales desde el comienzo de la adolescencia es normal. El momento en que se inicia depende del desarrollo biológico, psicológico y social, pudiendo variar la edad entre uno y otro adolescente.

En la conducta de los adolescentes hacia la búsqueda de las relaciones sexuales influyen mucho los cambios biológicos, psicológicos y sociales por los que pasan. Ahora su cuerpo deja de ser el de un niño o niña y pasa a ser el de un adolescente, y por consiguiente cambiará su comportamiento.

Las razones por las que muchas veces los adolescentes inician su vida sexual tempranamente pueden ser por el medio en donde se desenvuelven, los medios de comunicación que crean la necesidad de tener relaciones tempranas, con el fin de sentirse como hombres o como mujeres, para estar a la moda, ser igual que los demás o por satisfacer una curiosidad y como expresión de amor.

El orgasmo es una forma de vivenciar el placer, se relaciona entre otras cosas con la relación sexual. Pero no se puede reducir el orgasmo a los cambios fisiológicos voluntarios o involuntarios, internos o externamente observables, sino que implica muchísimo más, tiene que ver con la capacidad de sentir y hacer sentir, con la sensación de entrega, integración y complementariedad.

El orgasmo no se busca, se alcanza y para ello tenemos que permitirnos individualmente y en pareja, desearlo, imaginarlo y

experimentarlo. Cada orgasmo es, en sí, una experiencia única, por lo tanto no hay una definición o caracterización del orgasmo que sea válida para todas las personas, para todas las parejas ni para todos los momentos.

Hablando de la sexualidad femenina, la mujer es capaz de experimentar varios orgasmos continuos y el hombre al tener un orgasmo requiere de un tiempo de descanso para recuperarse.

Lo que puede pasar muy frecuentemente por cuestiones sociales es que la mujer se reprima por temor a lo que puedan pensar de ella, además desde pequeña en nuestro contexto se le enseña que la sexualidad es mala y prohibida y, por tanto no se debe disfrutar de ella.

La relación sexual debe ser un recurso para dar y recibir placer físico, pero sobre todo un medio para comunicar nuestros sentimientos a través del contacto físico y afectivo y la entrega mutua.

Las relaciones sexuales implican un contacto físico que involucra a nuestro cuerpo y sus funciones así como el conocimiento, los valores y creencias que tenemos sobre él, además intervienen el concepto que tenemos de lo "bueno" y lo "malo", lo "permitido" y lo "prohibido" de nuestro comportamiento sexual.

Esta compleja situación trae por consecuencia que las relaciones sexuales traigan en la adolescencia muchas preguntas sobre la normalidad de muchas sensaciones, el origen de molestias o la pertinencia de algún comportamiento.

El papel sexual del individuo deberá de ser definido (activo-pasivo), heterosexual u homosexual. Nadie es responsable de sus tendencias: sólo es responsable de las formas cómo las vive.

3.5 Parafilias o conductas sexuales singulares

El encierro ha acarreado padecimientos de índole sexual y deformaciones del instinto en diferentes grados a los menores privados de su libertad. Estas aberraciones son connaturales al internamiento en sí de todo ser humano.

Como menciona el Dr. Juan Carlos Romi¹²⁷, la parafilia en su concepto sexológico, es una perturbación sexual cualitativa. La misma OMS la nombra desviación sexual, quedando no muy claro su denominación, ya que sólo se buscó reemplazar el concepto de “perversiones”, utilizado por la ley.

“*Parafilia*”, proviene del griego “*para*”= junto a; “*filein*”= amar. La etimología se refiere a un amor semejante a la forma normal, o sea, el sexo convencional es heterosexual, coital, con el fin de procreación y en general con el hombre encima de la mujer (posición de misionero).¹²⁸

Al hablar de parafilias, deberemos conocer las diversas manifestaciones de la conducta sexual, su erotismo, las formas de estimulación, el carácter de varones, mujeres e imprecisos, sus sentimientos, fantasías, etc., todas derivadas de ser sexuados, cuando esa conducta presenta variantes fuera de lo que se supone es normal.

A las parafilias, desviaciones sexuales o perversiones, las definiremos como un patrón de conductas sexuales en las que la fuente predominante de placer sexual no es a través de la cópula heterosexual. Esta es una definición que se aceptó hasta hace algunos años, pero como la homosexualidad, a la cual se le definió como una preferencia sexual en lugar de una parafilia, dejó de estar vigente.

Actualmente las parafilias se entienden como las conductas sexuales, eróticas que no son comprendidas por la mayoría de las personas. Así encontramos a las parafilias que castiga la sociedad como delitos y a otras

¹²⁷ ROMI, Juan Carlos. “Las Parafilias. Su delimitación conceptual”. Revista Psiquiatría Forense, Sexología y Praxis. año 1, Vol. 1, N° 1, 1995, pp. 45-49.

¹²⁸ Una actividad constreñida así, no corresponde a la actividad sexual de las parejas actuales, según lo demostró Kinsey, sexólogo americano en 1948.

parafilias que aunque no son aceptadas tampoco, se les considera un delito.

Tomando como referencia la primera definición encontramos que existen algunas parafilias que se pueden encontrar dentro de la sexualidad normal si se les practica esporádicamente o como juego amatorio que precede a la cópula normal.

Las parafilias son un deseo incontrolable, impulsivo y compulsivo de realizar el acto o de fantasearlo. De hecho los individuos que la practican pueden parecer exteriormente tan normales como cualquier otra persona.

El estado legal de las parafilias varía ampliamente de cultura en cultura y de país en país. Por ejemplo la homosexualidad en Inglaterra no se le considera un delito cuando ésta se practica entre adultos que consientan ello, en otros sitios aunque no es aceptada ampliamente es tolerada.

La paidofilia, necrofilia, frouterismo, el exhibicionismo y otras parafilias son considerados como delitos menores y en ocasiones como faltas administrativas por la ley.

Otras parafilias no son penadas mientras no afecten a terceras personas, siempre y cuando la pareja esté de acuerdo (Ej.; fetichismo, urofilia y otras más).

Las parafilias siempre han existido desde que se tiene historia. Pero han surgido otras parafilias, o sea se han ido transformando debido a los cambios que hay en las sociedades, así encontramos que cuando apareció el teléfono surgió una nueva parafilia, que es el realizar llamadas obscenas (escatología telefónica), lo mismo sucede con la computadora y otros medios.

Las parafilias se deben a tres factores inconscientes en el momento de llevarlas a cabo el acto:

I) VOLUNTAD DE PODER: La voluntad de poder es donde el individuo debe de demostrarse a sí mismo que tiene mayor poder o superioridad sobre su víctima;

II) RIESGO: El riesgo de llevar a cabo el acto parafílico, genera en el individuo una excitación sexual en cada evento y además él pone a prueba y trata de demostrar que es capaz de vencer a rivales de hace años (padre/madre);

III) DESQUITE: El parafílico presenta este sentimiento de revancha como una preparación del daño que sufrió durante su infancia y se acompaña de hostilidad y resentimiento.

Los puntos que a continuación se expondrán, persiguen la finalidad de tener una mayor comprensión de dichas parafilias o aberraciones sexuales.

Las parafilias se presentan más en los varones, siendo escasa en las mujeres, algunos autores señalan que es debido a la erotización visual en el hombre a diferencia de la erotización táctil en la mujer.¹²⁹

Según su grado de intensidad, éstas se han clasificado en:

- + **Leve o mínima;** en ocasiones es expresada.
- + **Moderada;** implica una mayor manifestación conductual.
- + **Severa;** cuando se lleva a niveles de compulsión.¹³⁰

¹²⁹ La etiología de las parafilias sucede durante la formación de los individuos entre los 5 y los 8 años de edad, cambio que persistirá a lo largo de su vida. La interferencia en los juegos sexuales infantiles, originan las parafilias.

¹³⁰ Esta compulsión implica en ocasiones la comisión de actos delictivos.

Las parafilias crean alteraciones perjudiciales en la vida familiar, en el trabajo y en lo social de los jóvenes por su carácter de compulsivas.

3.5.1 Paidofilia o pederastia

La palabra pederastia viene del griego, y significa abuso sexual cometido con niños, lo mismo la palabra paidofilia del griego niño *filia*, que significa la atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia los niños o adolescentes.¹³¹

Los paidofílicos son personas que pueden tener familia, abusando también de ella, lo que es más común es que sea un homosexual. Los paidofílicos no tiene la capacidad para cortejar o relacionarse con mujeres por ser sumamente inseguros, la impotencia parcial es usual.

Esta parafilia es el deseo o gusto por tener relaciones sexuales con menores de edad (niño o niñas).

La paidofilia, desviación sexual a través de la cual los adultos obtienen placer erótico en las relaciones con los niños. Estas prácticas incluyen la exposición de los genitales al menor de edad, la manipulación y posible penetración.

Este problema se desarrolla generalmente como un intento del paidofilo (o pedofilo) para enfrentarse con el temor de fracasar en las relaciones sexuales normales con otra persona, especialmente con un adulto experimentado en esta materia, o para satisfacer un amor narcisista hacia sí mismo como niño.

Las relaciones paidofílicas pueden ser desde tocamientos hasta la penetración vaginal o anal, en algunas ocasiones asesinan a sus víctimas para evitar el ser descubiertos. Esta parafilia se caracteriza más que por la excitación sexual, por el uso y abuso del poder.

¹³¹ Diccionario de la Academia Española, 2ª edición, Terra@com.mx, 03 de diciembre 2004.

Un punto de vista interesante, es que estas personas se consideran como muy devotos, practican sus rituales religiosos con mucha fe, respetan a los sacerdotes, leen la Biblia y forman parte en largas y personales oraciones, y se encuentran excesivamente preocupados acerca de cuestiones sexuales.

Hoy en día, nuestra cultura ha impuesto un valor primordial a la belleza física, por medio de constante publicidad, a la ventaja de tener atractivo sexual, ha provocado que muchas jóvenes entre las edades de 12 a 15 años de edad, y en especial aquellas que han carecido de una adecuada guía por parte de sus padres en cuanto a su auto concepto, recurren a la utilización de cosméticos y a vestidos provocativos para aparentar una edad mayor de la que realmente son. Los hombres sin conocer la verdadera edad de tales muchachas, quedan atrapados en el delito de estupro.

3.5.2 Necrofilia

De *necro-* y *filia*, atracción por la muerte o por alguno de sus aspectos. Es la perversión sexual de quien trata de obtener el placer erótico con cadáveres. La necrofilia es una expresión de la sexualidad en la que el estímulo sexual efectivo es un cadáver.¹³²

Esta rara desviación sexual proviene de un profundo desequilibrio emocional, casi siempre de proporciones psicopáticas¹³³.

Es un gozo originado al ver un cadáver o realizar con él un acto sexual, seguido esto, algunas veces de la mutilación del cuerpo¹³⁴.

¹³² ÁLVAREZ GAYOU, Juan Luis y Rafael Manzini R. "Elementos de sexología", Interamericana, México, 1979, p. 175.

¹³³ Concepto genérico, que designa un conjunto de anormalidades psíquicas y de carácter, cuyo origen no puede atribuirse a ninguna lesión adquirida, muestra formas intermedias entre salud y enfermedad.

¹³⁴ Como lo reporta Thorne F. C. en su libro "The psychology of anormal behaviur", Roanal Press, New York, 1961, p. 45.

Esta parafilia la podremos definir entonces como la obtención de placer sexual con cadáveres, generalmente por medio de cópula con o sin mutilación subsiguiente.

Un grave problema que se puede presentar, es que el necrófilo pueda matar para proveerse de un cadáver, tener relaciones sexuales con él, mutilarlo y descender hasta el grado de hacerlo víctima del canibalismo.

Esta desviación, puede ser explicada como un intento del individuo para dominar a alguien, aunque sea un cadáver.

Es una desviación rara. Esta parafilia es castigada por la ley. Los necrofílicos profanan tumbas, entran al servicio forense o bien asesinan a sus víctimas para posteriormente violarlas, cuando esto sucede se constituye como una forma extrema de sadismo, siendo el objeto sexual un fetiche.

Si el cadáver es violado directamente eso implica que un trastorno muy profundo de la personalidad, por regla una psicosis. Aunque el necrofílico presenta escaso interés en las mujeres vivas, algunos pueden realizar el coito si la mujer permanece totalmente quieta, como si estuviera muerta.

3.5.3 Gerontofilia

Geronto, significa viejo o anciano¹³⁵. Perturbación sexual en la cual una persona joven elige a una persona vieja como sujeto de su interés sexual.¹³⁶ Se define a la gerontofilia como la obtención del placer sexual con una persona mayor edad de cualquier sexo.

¹³⁵ Diccionario de la Academia Española, *op. cit.*

¹³⁶ MCCARY JAMES, Leslie. "Sexualidad humana. Factores fisiológicos y psicológicos de la conducta sexual", Trd. Dr. Rafael Núñez, El Manual Moderno, México, 1969, p. 216.

La gerontofilia es difícil de detectar, ya que es común que una mujer joven se case con un anciano por amor o un joven con una anciana por amor, o en ambos casos por razones económicas conscientes. Pero si el individuo joven lo hace de forma compulsiva y exclusivamente prefiere una sucesión de compañeras o compañeros ancianos o mayores que él, constituye una perversión.

Esta marcada preferencia de la persona joven por otra de edad avanzada, puede ser indicación de un deseo sexual por un sustituto paterno o materno.

3.5.4 Conductas insaciables

Nos referiremos a las personas mujeres u hombres que no se pueden saciar o hartar al tener una relación sexual, llamándose a las primeras ninfomanas y a los segundos sátiros.

3.5.4.1 Ninfomanía

Deseo sexual excesivo de una mujer.¹³⁷ Nos estamos refiriendo a la mujer sexualmente desviada, con un apetito sexual anormalmente insaciable que opaca todas sus demás actividades.

La verdadera ninfomanía entraña un deseo sexual incontrolable que, cuando es excitado, debe ser satisfecho, sin importar cuáles sean las consecuencias. Este apetito es inextinguible, independientemente del número de orgasmos y del placer obtenido.

La ninfomanía es un comportamiento sexual compulsivo, impulsando a la víctima a actividades irracionales y contraproducentes con todos los problemas que pueda acarrear.

¹³⁷ Se entiende por manía una preocupación excesiva; por lo tanto, ninfomanía es un apetito sexual exagerado de la mujer, el límite de lo normal no está definido claramente, pero se vuelve patológico cuando tiende a dominar el pensamiento consciente aún después del acto sexual.

Esta persona es consumida por sentimientos de minusvalía debido al rechazo social acerca de esta conducta sexual excesiva en cualquier forma, sin embargo, esta desviación sexual es bastante rara.

Existe mucha confusión y consternación, cuando un individuo se enfrenta ante este tipo de conducta sexual que no se ajusta a los límites normales.

Casi la gran mayoría de los hombres quedan satisfechos sexualmente posteriormente de un orgasmo, y disminuyen los deseos de continuar con la actividad sexual. Sin embargo la mayoría de la mujeres, no quedan satisfechas por lo general con sólo un clímax, casi todas requieren dos o más para satisfacer sus deseos sexuales.

Los hombres no entienden esa necesidad, es probable que piensen que están tratando con un fenómeno sensual que se niega a reconocer la culminación de algo bueno cuando llega tal necesidad, desconocen la sexualidad femenina, y llegan a estigmatizar como ninfomaniaca a una mujer.

Los psicoterapeutas y consejeros matrimoniales opinan que en la mayoría de los casos de supuesta ninfomanía que ven, no lo son en realidad, son más bien casos donde existen diferencias individuales muy pronunciadas y perturbantes entre el deseo y la actuación sexuales de la pareja.

La diferencia entre los impulsos sexuales de la mujer y el hombre, puede allanarse cuando uno de ellos posee una menor necesidad sexual, encontrando fuera del coito, maneras de satisfacer al otro.

Las explicaciones psicológicas acerca de la ninfomanía genuina, son que la mujer puede estar intentando suplir la privación sexual que sufrió durante la adolescencia, o que quizá busca un medio de desahogar tensiones emocionales excesivas, temores de frigidez u homosexualidad latente que intentan resistir, o puede estar usando al sexo como una manera inconsciente de venganza contra su padre, o la necesidad de ser amada y aceptada.

3.5.4.2 Satiriasis

Es el deseo sexual extremado de satisfacción sexual por parte de un hombre. Los agentes que lo causan esta anomalía en los sujetos del sexo masculino¹³⁸, son semejantes a los de la ninfomanía.

Un factor etiológico adicional en el ámbito psicológico es negar la castración, o reforzar una indecisa estimulación acerca de la masculinidad y suficiencia.

La sociedad no muestra una asentada preocupación por los hombres que manejan en exceso su sexualidad como lo haría en caso de la mujeres. La raíz de esta actitud es el papel sexual eróticamente activo que tradicionalmente se le ha asignado al hombre.

La incidencia de la verdadera satiriasis y de la ninfomanía es aproximadamente igual -ambas son perturbaciones muy raras- y cada una puede ser tratada por medio de psicoterapia.

El funcionamiento sexual, la capacidad o el instinto están determinados biológica y psicológicamente tanto en el hombre como en la mujer y pueden ser modificados por varios factores.¹³⁹

3.5.5 Voyeurismo o escoptofilia

Existe una diferencia entre estas anormalidades donde el observador de actos sexuales y objetos eróticos obtiene placer y goce. Esta parafilia de gusto recurrente y que ocasiona preocupación, consiste en obtener placer sexual observando como ya se dijo los órganos sexuales y las actividades

¹³⁸ La hipersexualidad masculina se denomina “andromanía o satiriasis”.

¹³⁹ La hipersexualidad orgánica se debe a lesiones límbicas del encéfalo, por tumores, o accidentes angiocefálicos, epilepsias psicomotoras, algunas drogas como las anfetaminas, opiáceos y andrógenos que provocan un aumento del deseo sexual. Los cambios hormonales que experimentan durante sus reglas pueden ocasionar aumento de la libido. Drs. Gustavo Castillo Ramírez y Rafael Villar Cuevas, ONUSIDA, “EL SIDA y las relaciones sexuales entre varones” actualización técnica, colección prácticas óptimas, mayo 2000, p. 3 y ss.

sexuales de otros, por lo general de mujeres. Los voyeuristas se masturban mientras observan el evento.

En el adolescente el voyeurismo es normal como parte de la búsqueda de excitación sexual.

3.5.5.1 El voyeurismo

En el adulto los caracteres voyeuristas pueden ser normales como en el juego sexual antes de la cópula y la excitación ocasionada al ver fotografías o películas pornográficas con su pareja.

Pero se tomará como una desviación sexual cuando una persona obtiene placer sexual observando a otras desnudas¹⁴⁰, observa en secreto la actividad sexual de otros. Es el llamado fisgón o mirón, éste realiza esfuerzos para observar a otros en el acto sexual, se asoma por las ventanas deseosamente, perfora paredes, puertas de los baños, vestidores o cuartos de huéspedes, en su afán de ver y no ser visto.

El desviado por otra parte obtiene satisfacción al cometer el acto en forma compulsiva y reiterada a los demás, a menudo con gran riesgo.

3.5.5.2 La escoptofilia

Es el placer que se obtiene de observar actos sexuales y órganos sexuales. Al igual que otras aberraciones sexuales, se estima se desarrollan como mecanismos de defensa contra lo que el sujeto que siente que es la amenaza de su auto-estima. Se protege contra cualquier fracaso personal en el coito, y al mismo tiempo disfruta de un sentimiento de superioridad sobre aquellos que observa secretamente.

En ciertos casos de interpretación psicoanalítica, algunos actos que observó un niño, por ejemplo, haber visto a sus padres en el acto sexual, fomentaron el voyeurismo.¹⁴¹

¹⁴⁰ McCARY, James Leslie." Sexualidad humana", *op. cit.*, p. 221.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 174.

Sólo un número reducido de mujeres son voyeuristas o escoptofílicas.

3.5.6 Fetichismo

Esta parafilia se le define como la obtención de placer o excitación sexual a partir de objetos inanimados, por ejemplo zapatos o ropa íntima o con partes del cuerpo (pelo). Aberración psicosexual, por la cual los impulsos sexuales del individuo se concentran en un sustituto, un símbolo sexual, como objeto básico de su amor.

El fetichismo es una exageración de la evaluación acentuada normal de ciertas prendas asociadas con el objeto amado. La atención excesiva a ciertas partes del cuerpo femenino (mamas, nalgas, piernas) se le conoce como parcialismo.

Habitualmente, tales artículos son acariciados, contemplados o usados para actividades masturbadoras. Estos pueden ser prendas de ropa íntima, zapatos, guantes o cabellos, el objeto que llama la atención del fetichista, puede ser también una parte del cuerpo del sexo opuesto, como las manos, los muslos, los pies, los oídos, los ojos o, los cabellos.

Estos individuos son normalmente agresivos y antisociales y son perseguidos por temores de impotencia.

El fetichismo es una forma de retroceso sexual; el individuo obtiene gratificación sexual de un objeto en particular o parte del cuerpo, por su relación singular con alguna condición existente durante su niñez, objeto que estuvo asociado con su excitación sexual, con el amor o aceptación de su madre.

La fetichista femenina en ocasiones se enfrasca en cleptomanía compulsiva que puede tener significados sexuales inconscientes.

El orgasmo puede ser espontáneo al ponerse en contacto con el fetiche o por la masturbación o la cópula en presencia del fetiche.

3.5.7 Exhibicionismo

Esta desviación, por la cual se obtiene satisfacción al exhibir los órganos genitales a otra, sin su consentimiento y sin su voluntad.

Su patología se basa en el hecho de que obtiene satisfacción de una manera diferente y no a través de una experiencia sexual normal.

Es una parafilia común que se describe como una exposición deliberada y compulsiva de los genitales en público, siempre por un varón como medio para alcanzar la satisfacción sexual, algunos autores conocen a estos individuos como violadores a distancia.

La sociedad tiene una actitud más tolerante hacia los cuerpos expuestos de mujeres que a los de los hombres, y una mujer que se esté exhibiendo posiblemente no sea denunciada por el observador o por quienes comparten dicha escena.

El origen de este comportamiento es el sentimiento de insignificancia o insuficiencia del exhibicionista, él espera obtener la atención que demanda. Algunos psicoanalistas opinan que este desvío proviene del temor de castración, la exposición de su persona es un intento de negarlo. Otros creen que esta desviación es una forma extrema de autoerotismo basada en los impulsos de amor a uno mismo (narcisista).¹⁴²

El exhibicionista espera que sus actos causen una impresión profunda en el observador o víctima, y la mujer (víctima) reacciona histéricamente por su comportamiento, simplemente alimenta su enfermedad. Al sujeto exhibicionista, lo que le excita es la reacción de la víctima que puede ser de sorpresa, asombro o miedo.

Más hombres que mujeres son exhibicionistas, aunque es imposible determinar cuántas mujeres se exhiben. Las mujeres, por lo general, obtienen más placer al exhibir otras partes de su cuerpo.

¹⁴² *Idem*, p. 174.

En esta parafilia la satisfacción sexual se alcanza por medio de la masturbación posterior a la exhibición.

La teoría psicoanalítica sostiene que el exhibicionismo es utilizado como la negación de la ansiedad de castración. El hombre busca tranquilizarse con la reacción de la audiencia femenina (a menudo niñas) de que él sí tiene un pene y de que le temen debido a él. Cuando el exhibicionismo se presenta en la preadolescencia (es común) no es una perversión.

Los exhibicionistas son, por lo general, hombres con personalidad inadecuada y tendencias sádicas y sadomasoquistas. Además tienden a regresar al lugar de los hechos y, por tanto, son aprehendidos y castigados por la ley.

Característicamente, el exhibicionista es una persona callada, tímida, sumisa, acosada por sentimientos de inseguridad. Normalmente es descrito como simpático, pero inmaduro. Son educados en un ambiente cultural de actitudes extremadamente estrictas y puritanas hacia el sexo, y sus daños formativos fueron vigilados por una madre posesiva y dominante.

Al verse ante un exhibicionista, la actitud que puede adoptar una mujer es la de calmadamente ignorar el acto, haciendo la sugerencia, al mismo tiempo, de la necesidad de recibir ayuda psicológica.

Para este tipo de personas está indicado el psicoanálisis, pero el pronóstico es malo ya que la ayuda es buscada raramente y de forma no voluntaria.

3.5.8 Relaciones sexuales con animales

El contacto sexual entre humanos y animales ha sucedido desde el umbral de la civilización, es uno de los grandes tabú.¹⁴³ Tal comportamiento es rechazado por la humanidad y sus religiones en la actualidad, por lo que su ocurrencia es extremadamente mínima, siendo su importancia el estudiar su impacto social y como las demás parafilias su significado como desahogo erótico.

3.5.8.1 El bestialismo

Es el goce sexual obtenido por medio de las relaciones sexuales con animales¹⁴⁴. Esta gratificación sexual se presenta cuando los sujetos han alcanzado un orgasmo a través de una clase de contacto con animales o tener relaciones eróticas con los mismos.

La bestialidad consiste en obtener el placer sexual con los animales. Este término define la excitación sexual al observar la actividad sexual de los animales, se refiere específicamente a copular con ellos.

En algunas sociedades rurales, aún los hombres educados del campo, en donde hay un número insuficiente de mujeres, se presenta este comportamiento con naturalidad y no tiene mayor importancia que la del procedimiento de masturbación como desahogo sexual.

La bestialidad se presenta más comúnmente en individuos que viven en áreas rurales que se hallan socialmente aisladas, tiene una personalidad esquizoide o son francamente psicóticos o retardados mentales.

Sin embargo, si este patrón de comportamiento se hace estable, la bestialidad puede ser considerada como un mecanismo para escapar del temor del fracaso con el sexo opuesto, o para evitar sentimientos de

¹⁴³ Recordando la mitología griega, donde el dios Zeus para satisfacer sus pasiones amorosas con los humanos, no dudaba en adoptar formas diversas, de animales como toro y cisne. El contacto se da principalmente con animales caseros o de granja.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 178.

angustia o amenaza, cuando las relaciones con una mujer representa para el hombre un acto incestuoso.

En muchos casos, el individuo se muestra hostil hacia las mujeres, identificándolas con los animales o eligiendo a estos últimos en substitución de aquellas.¹⁴⁵

3.5.8.2 La zoofilia

Es la expresión de la sexualidad en la que el estímulo efectivo es preferentemente un animal.¹⁴⁶ Es un amor innatural por los animales.

La zoofilia puede presentarse de forma ligera en algunas personas y manera transitoria. Este tipo de anomalía, es bastante común entre las personas de las áreas rurales y entre niños pequeños.

Como desviación sexual se manifiesta en varias formas:

- 1) Obtención del placer sexual al mimar algún animal;
- 2) Observación de las actividades sexuales de los animales; y
- 3) Observación de algún fetiche hecho alrededor de la piel o pelaje de algún animal.

Por otra parte, las relaciones sexuales con animales son prácticas realizadas como un inicio de la vida sexual en personas del área rural, y no son consideradas como algo malo, en cambio en personas que viven en las ciudades, esta actividad puede considerarse como una enfermedad mental.

Sin embargo personas inteligentes y educadas pueden practicar esta desviación. Los animales más comúnmente involucrados son los domésticos, pero también han sido los de granja. Esta práctica puede no ser considerada una parafilia sino una práctica “normal” en algunas culturas.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p. 180.

¹⁴⁶ ÁLVAREZ GAYOU, Juan Luis. “Elementos de sexología”, *op. cit.*, p. 176.

3.5.9 Conductas crueles y depravadas

Dentro de estas conductas de la actividad sexual, que se desvían del común denominador de las personas, al ser consideradas como aberraciones sexuales por ser especiales y maliciosas, encontramos el sadismo y al masoquismo, parafilias que sus causas y maneras de presentarse se expresan de distintas y exclusivas formas. El punto principal de estas, es el dolor físico o psicológico provocado y o aceptado por la pareja sexual en la búsqueda de una satisfacción o placer sexual.

3.5.9.1 Sadismo

Es una anomalía sexual, en la cual el individuo perturbado logra satisfacción sexual, o el aumento del placer sexual, provocando dolor físico o psicológico (violencia) a su compañero(a) en la relación sexual. Este acto violento y agresivo no tiene más propósito que el causar ese dolor y así obtener la satisfacción sexual.¹⁴⁷

El término "sadismo" se debe al escritor francés, el Marqués de Sade (1740-1814), quien escribió extensamente sobre sus proezas eróticas donde describía actos crueles, azotes, heridas, tratos inhumanos y salvajes.

En esta parafilia la persona tiene gran placer sexual y excitación al agredir, someter, sobajar a su pareja.

Las causas del sadismo y su manera de expresarlos son variadas. A la persona perturbada se le pudo haber enseñado a sentir asco por todo lo sexual, siendo así que toda sexualidad normal no es aceptada por ella, los actos de crueldad que infringe son el castigo para su compañero(a) al formar parte de algo vergonzoso.

¹⁴⁷ McCARY, James Leslie. "Sexualidad humana", *op. cit.*, p. 172.

También una causa del sadismo, es el miedo de castración¹⁴⁸ o sentimientos de inferioridad, donde los actos sádicos sirven al individuo para obtener confianza y demostrar ser más fuerte que su compañero, desapareciendo así su temor.

El comportamiento sádico, simplemente puede servir como escape a la hostilidad reprimida hacia sus padres. Las acciones típicas del sádico son azotar, morder, pellizcar y abofetear o puede expresarse verbalmente por medio de comentarios sarcásticos, amenazas, críticas o intimidando a la otra persona.

Esta aberración es más frecuente en hombres, probablemente por su naturaleza agresiva, tanto consciente como inconsciente, expresarse directa o indirectamente.

3.5.9.2 Masoquismo

Es la acción contraria al sadismo. La persona perturbada experimenta placer sexual o goce al ser humillada, maltratada o herida, física o mentalmente por su compañero sexual.

Su nombre deriva del nombre del novelista australiano Leopoldo von Sacher-Masoch (1836-1895), quien inició una larga carrera de experiencias masoquistas, sus esposas lo insultaban y herían, lo abandonaban, lo obligaban a servirle como valet, una de ellas era lesbiana, y otra era extremadamente fea que satisfacía su anhelo de castigo.

El masoquismo se origina de una actitud de vergüenza y repugnancia hacia las relaciones heterosexuales normales. El masoquista emplea el dolor y el castigo para suprimir de su conciencia el remordimiento que acompaña sus deseos.

¹⁴⁸ Esta parafilia consiste en transgredir lo prohibido y ocasionar a la persona que se posee, todo debido al miedo inconsciente de ser castrado. Algunas actitudes sádicas ligeras son comunes durante la actividad sexual normal tanto en el hombre como en la mujer. Los actos sádicos extremos son la violación, la cual puede terminar en el asesinato para evitar ser descubiertos y el asesinato por lujuria, llegando en ocasiones como última perversión a la mutilación del cuerpo, para así obtener placer sexual sin llegar a la cópula, sino por medio de la masturbación.

En algunos casos el masoquista domina al compañero soportando el castigo, lo que según sus propios pensamientos, utiliza para demostrar su fuerza, superioridad y ser el centro de atención.

El masoquista siente tanto miedo de ser rechazado, que está listo a soportar cualquier humillación o castigo que encante a su compañero y que éste le proporcione.

Esta desviación puede tomar también la forma de masoquismo mental, en la cual el sujeto busca el sufrimiento mental más que el físico.

Se habla también del masoquismo moral, para referirse a un tipo de comportamiento en el cual es sujeto, motivado por un sentimiento inconsciente de culpabilidad, desempeña, o trata de desempeñar el papel de víctima, sin que necesariamente implique cualquier actividad placentera o sexual.¹⁴⁹

El masoquismo es la parafilia que se complementa con la del sadismo en donde la persona tiene gran placer sexual al ser agredida físicamente, además de ser sometida por su agresor. Para Freud los masoquistas tienen fantasías destructivas que vuelven contra sí mismos.

Ambas modalidades descritas en este apartado son causa de preocupación, y forzosamente requerirán de un tratamiento psicológico.

3.5.10 Travestismo

Consiste en la práctica del uso de prendas de vestir del sexo contrario. El travestismo se refiere a la excitación o satisfacción sexual que se origina de vestir ropa del sexo opuesto (hay que diferenciarla de la transexualidad).

Este desequilibrio se identifica usualmente con los homosexuales, pero dicho comportamiento se haya también presente en personas heterosexuales, asexuales y bisexuales.

¹⁴⁹ Gran Enciclopedia SALVAT, *Op. cit.*, p. 2514.

Tal práctica se inicia en los primeros años de la niñez, y es provocada frecuentemente por el rechazo del padre sobre el sexo del niño. En ocasiones una mujer sin atractivos se venga vistiéndose con ropas de hombre.

Muchos de los transvestistas tienen actividades sexuales normales y aceptables, siendo su único desvío, sus maneras raras de vestirse en ocasiones especiales.

Estas personas se adaptan satisfactoriamente al sexo y al matrimonio, sobretodo si reciben comprensión y cooperación de su pareja.¹⁵⁰

El orgasmo se presenta generalmente por medio del frotamiento (masturbación) con las prendas. Algunos trasvestís tienen rasgos fetichistas, homosexuales o masoquistas.

El tratamiento que se utiliza actualmente para corregir este comportamiento, varía desde la psicoterapia hasta la administración de hormonas. En algunos grados extremos, el individuo busca cambiar su estructura genital hacia la del sexo opuesto mediante la cirugía. Estas personas presentan problemas graves psiquiátricos profundos, y se les debe llamar transexuales en lugar de transvestistas.

3.5.11 Transexualismo

Los transexualistas constituyen una manifestación severa de inversión del papel sexual, ya que rehúsan aceptar su sexo genético y buscan en la cirugía los necesarios cambios cosméticos y funcionales para transformarse al sexo opuesto.

La transexualidad es un deseo obsesionante y consciente de cambiarse de sexo. Un transexual es un individuo que piensa, siente y actúa como una hembra, pero que biológicamente es masculino.

¹⁵⁰ Existen teorías que señalan esta desviación como un desequilibrio hormonal, pero no se encuentran fundadas científicamente.

En cambio el hermafrodita tiene anomalías biológicas de intersexo (ambos sexos); pero, por lo general, la orientación sexual es apropiada a sus características sexuales externas predominantes.

Los procedimientos quirúrgicos han avanzado mucho en la actualidad, se han venido realizando años atrás en los países europeos y Estados Unidos con bastante “éxito”, pero legalmente se presentan problemas, sobretodo en lo relativo a su personalidad e identificación.

La transexualidad a menudo se confunde con el transvestismo y con la homosexualidad. También hay que referir que aquellos que piensan que están cambiando de sexo generalmente en contra de su voluntad no son transexuales, son psicóticos.

En los últimos años, los transexuales varones han tenido notorio aumento al practicarse operaciones plásticas en ellos con la castración subsiguiente y la adaptación de un órgano tipo vagina. Las transexuales mujeres recurren a la mastectomía y al uso de una prótesis (dildo).

Se tiene la creencia de que el transexualista, siente tanto temor por la homosexualidad, que prefiere renunciar a su masculinidad completamente, antes de hacer frente a dichas tendencias homosexuales.

3.5.12 Froteurismo (frotamiento)

A esta parafilia se le describe como el gusto y excitación caracterizado por frotar el pene contra las nalgas o bien el cuerpo de una mujer.

Esta parafilia es frecuente en lugares muy concurridos como puede ser el metro, los cines los estadios deportivos, etc. Este acto suele pasar desapercibido para la víctima.

Los frotistas sólo son pervertidos si éste es el único modo de que obtenga el orgasmo.

Esta persona, por lo general es un hombre sin atractivo, sexualmente inadecuado, a quien probablemente asusta la idea de tener la oportunidad del contacto sexual con una mujer.¹⁵¹

3.5.13 Hipoxifilia

Esta parafilia consiste en la excitación que le provoca a la persona el asfixiarse al momento de alcanzar el orgasmo.

Se han dado casos en los que los parafílicos no dimensionan la gravedad del acto y llegan a consumar la asfixia y ésta pierde la vida.

3.5.14 Coprofilia, Coprofagia y Coprolalia

La coprofilia es un interés anormal sexual por las heces, hay personas que a su pareja le piden que defecue en ellos durante el acto sexual. La coprofilia se encuentra principalmente en los hombres.

La coprofagia es un deseo de comer heces. La causa de esta anomalía está usualmente relacionada con la represión de anhelos sexuales y con la idea de interpretar todo lo relativo al sexo como “desagradable” y “sucio”.¹⁵²

¹⁵¹ Mc.Cary, James Leslie. "Sexualidad humana", *op. cit.*, p. 182.

¹⁵² *Ibidem*, p. 183.

Se ha observado que los niños asocian con frecuencia la defecación con los actos sexuales de sus mayores.

Estos trastornos se hallan a menudo asociados a otras perversiones. Por ejemplo, un prerrequisito para la excitación sexual puede ser de origen sádico orinarse o defecar en el compañero durante el coito o que el compañero lo orine (urofilia), o voyeurista al observar las funciones excretoras. El orgasmo generalmente se alcanza por la masturbación.

Para finalizar el tema, retomemos lo expuesto por los Doctores Gustavo Castillo Ramírez y Rafael Villar Cuevas, en cuanto a que las parafilias son un reto para la psicoterapia, la psiquiatría, la criminología y otras disciplinas, cuya finalidad es que el paciente abandone la parafilia que hace daño a terceras personas como lo son la paidofilia, exhibicionismo, frouterismo, voyeurismo, etc.

Muchos individuos pueden ser ayudados a vivir más satisfactoriamente que como se encuentran, alcanzando un mejor control consciente y autodisciplinado por medio de asesoramiento y de psicoterapia.

Medicamentos como antipsicóticos, antidepresivos o anti-androgénicos han dado buenos resultados en algunos pacientes. En la mayoría, el aislamiento social (cárcel) es lo único que evita se siga dañando a terceras personas.

Las parafilias que no hacen daño a terceras personas, en donde ambas partes de la pareja lo disfrutan y están de acuerdo en llevarlas a cabo, no necesitan tratamiento alguno.

“Comprender las parafilias presupone develar por qué somos los humanos tan variables en nuestras gratificaciones sexuales, cómo adquirimos y seleccionamos el estímulo que nos procura placer y qué

proceso validó que uno (o unos pocos) prevaleciera por sobre los demás”¹⁵³.

3.6 El delito parafílico

Los comportamientos parafílicos, en sí no transgreden pautas legales, si se hallan en la privacidad y no perjudican a terceros, es una intolerancia social. Todo consiste en hacer que el parafílico tome conciencia de que debe vivir su sexualidad con responsabilidad y con los mismos criterios que rige el ejercicio de la sexualidad convencional.

Cuando, por ejemplo, un sadomasoquista con su proceder sexual daña el cuerpo o la salud de otro o deforma la sexualidad de un menor, aunque medie el consentimiento de quien lo sufre, constituirá un delito, ya que la producción de lesiones está contemplada en el Código Penal del Distrito Federal en los artículos 130 al 135.

También constituye un delito el acto parafílico que conlleve la consecución de un homicidio (ver artículo 123 del C.P.), siendo la causa y razón de éste un acto sexual, ya sea que el sujeto experimente placer, satisfacción o regocijo al destruir la vida de otro, o para lograr el objeto que le produce placer (fetichismo), o para profanar el cadáver, o es el resultado de una violación, o si mata por celos y envidia, etc.,

3.7 Delitos sexuales

El Derecho también se encuentra destinado a controlar y reglamentar el comportamiento sexual, nuestro actual Código Penal¹⁵⁴ en su título quinto se refiere a los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, encontrando entre estos a la violación (arts. 174 y 175); el abuso sexual (arts. 176 al 178); el hostigamiento sexual (art.

¹⁵³ BOSCHI, Isabel. “Parafilias algunas consideraciones básicas”. 15 de abril 2005, file://E:\parafilia%202.htm, p. 4.

¹⁵⁴ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, *Op. cit.*, entró en vigor en el Distrito Federal en fecha 12 de noviembre del año 2002.

179) y el estupro (art.180). Más atrás, en el título quinto se refiere al aborto (arts. 144 al 148).

Conociendo la naturaleza humana, sabemos que dentro de los centros de tratamiento los adolescentes llegan, o han llegado a cometer los delitos antes señalados o son víctimas de ellos, esto debido al hacinamiento y a las condiciones nuevas de vida durante su internamiento.

3.7.1 Violación

Del latín *violatio*, *-onis*, delito consistente en violar, o sea tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halle privado del sentido o discernimiento.¹⁵⁵ Por lo que debemos entender que violación es un contacto sexual por la fuerza con una persona, sin su consentimiento, la cual es casi siempre una mujer.

Al respecto, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal refiere en su artículo 174, lo siguiente:

“Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se le sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.”¹⁵⁶

¹⁵⁵ Diccionario de la Academia Española, *op. cit.*.

¹⁵⁶ Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. *Op.cit.*, p. 149.

Continuamos con el artículo 175, relacionado con la violación equiparada:

“Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I. Realice cópula con persona menor de 12 años de edad o con persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o de persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo... ”¹⁵⁷

Esta persona (el violador o atacante) es probable que haya o tenga padres emocionalmente inestables, o un padre débil y frecuentemente alcohólico; sin embargo la mayoría de ellos provienen de hogares deshechos.

El culpable de la violación es con frecuencia un sujeto emocionalmente inmaduro, que fue desatendido por sus padres, conllevando ello a una escasa supervisión de los mismos durante su juventud, y con frecuencia sin atractivo físico para los individuos del sexo opuesto.

La víctima de violación es usualmente una mujer, desde una niña pequeña hasta una mujer avanzada, es típico que el atacante sea una persona que pertenece a un bajo nivel económico, con antecedentes de baja o sin cultura, con una inteligencia normal baja o en ocasiones padece retardo mental.

No obstante lo antes citado, en los centros de tratamiento se llega a presentar la violación de algún interno, principalmente sometido por la fuerza física de uno o más internos que detentan el poder dentro de los dormitorios o áreas de baño, ante el silencio de los demás internos, encontrándose un gran hermetismo por parte de la víctima, los internos y

¹⁵⁷ *Idem.*

las autoridades del centro, cuando se llegan a situaciones más graves que implican lesiones calificadas hasta intento de homicidio o el mismo, y en la hipótesis de menores que han cumplido la mayoría de edad internados en centro de tratamiento, el caso pasa a las autoridades encargadas de justicia para adultos y levantan la averiguación previa correspondiente.

A quienes son víctimas de esta agresión sexual durante su internamiento por personas de su mismo sexo, va a producirles grandes traumas y desequilibrios psicológicos, que deberán ser atendidos por expertos en el área.

3.7.2 Abuso sexual

Consiste en ejecutar en una persona, sin su consentimiento, un acto sexual, sin llegar a la cópula u obligarla a observarlo, o bien que se le haga ejecutar dicho acto. Al respecto el artículo 176 del ordenamiento penal citado refiere:

“Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o lo haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

El delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.”

En conexión el siguiente artículo 177, establece:

“Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.”¹⁵⁸

¹⁵⁸ *Ibidem*, p. 150.

3.7.3 Estupro

Consiste en copular con una persona mayor de doce años de edad y menor de dieciocho, habiendo obtenido su consentimiento por medio del engaño.

Continuando con el tema, el Código Penal señala en el numeral 180 que:

“Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. El delito se perseguirá por querrela.”¹⁵⁹

Los delitos sexuales que se presentan en los menores infractores, son cometidos del mismo modo y por la misma motivación psicológica que en los adultos.

El recurso de la violencia siempre ha existido y seguirá existiendo entre los menores sujetos a un tratamiento y privados de su libertad por el mismo.

Varios estudios han demostrado que los autores de abusos sexuales, frecuentemente, del sexo masculino, individuos completamente normales de todas las edades y todos los estratos sociales; así como las víctimas de dichos abusos, generalmente, del sexo femenino, permanecen en silencio, culpándose a sí mismas de su estado.

Las mujeres también cometen abusos sexuales, pero es menos frecuente y su comportamiento es menos violento, de modo que es más difícil descubrir.¹⁶⁰

¹⁵⁹ *Idem.*

¹⁶⁰ Tomado de www.apuntesuniversitarios.com., el 15 de abril 2005, p. 1.

CAPÍTULO CUARTO

La problemática sexual de los adolescentes sujetos a tratamiento en internación

Debemos tener en mente, que la mayoría de los menores desde que llegan al Consejo de menores por la comisión de una infracción, se hallan ante un hecho amenazante, por el temor de perder su libertad, y en caso de que tengan familia es muy probable que les preocupe, la angustia que esto le producirá a ellos, existiendo también el temor de ser abandonados a su suerte al ser internados. De igual forma al recibir tratamiento en internación, ello propicia una pérdida de identidad, en el sentido de que tanto en su familia, como con sus amigos o grupo social, juega una serie de roles, los cuales se ven suspendidos por la naturaleza la medida. Al conocer a estos menores, debemos saber que estamos tratando con seres humanos psicológicamente debilitados. Es por lo cual, en los siguientes apartados, hablaremos sobre los principales problemas que desarrollan o se ven inmersos al ser privados de su libertad.

4.1 La abstinencia sexual

Del latín *abstinentia*, virtud que consiste en privarse total o parcialmente de satisfacer los apetitos.¹⁶¹ La abstinencia consiste para efectos de este trabajo, en la decisión libre y voluntaria de no tener relaciones sexuales.

¹⁶¹ Gran Enciclopedia SALVAT, *op. cit.*, p. 13.

Para algunas personas la abstinencia es la protección más fácil y segura contra el embarazo y ciertas enfermedades. Para ellas, la abstinencia es lo que mejor, se ajusta a sus creencias y convicciones personales. Quienes eligen esta opción saben que tienen aún muchas otras formas de intimidad sexual y de relación humana que enriquecen a la pareja.¹⁶²

Ésta es una decisión válida, pero insistimos, nadie debe presionar a alguien para que la tome. Cada uno de nosotros tenemos la habilidad y la libertad de conocer cuál es el momento de iniciar cualquier tipo de actividad sexual.

Una educación sexual completa comienza con la abstinencia dirigida a los jóvenes, el pensamiento tradicional no toman en cuenta que muchos de ellos van a decidir por su cuenta tener sexo, por lo que es importante instruirlos sobre un comportamiento sexual seguro, incluyendo el uso del condón y anticonceptivos. Debemos dejar de pensar que una educación sexual completa induce de alguna forma a iniciar la actividad sexual.

El tener muchas mujeres con las que además se tienen relaciones sexuales no hace ser más hombre sino más irresponsable, y manifiesta una inmadurez emocional.

Culturalmente en México se induce principalmente a las mujeres, se les pide la abstinencia sexual hasta el matrimonio, promoviendo en los adolescentes que éstos no se encuentran listos para tener sexo. Pero pasan por alto, el vendaval de mensajes publicitarios en todos los medios de comunicación que promueven el sexo.

Cada cultura establece sus propios valores con respecto a la vida, la naturaleza, los seres humanos y sus comportamientos. Los valores tienen que ver con proceso de identidad cultural, ejercicio del poder y control social y con conceptos éticos del deber ser.

¹⁶² SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos. "Educación para la vida, sexualidad, México, 1999, p.18.

Así como en otras áreas, en la sexualidad se ha valorado y normado una serie de aspectos, los que sin embargo, no siempre corresponden a una situación de realidad ni a una búsqueda de relaciones más armónicas, cordiales y justas entre los seres humanos. Esto origina una serie de dudas y malestares que merecen un espacio de reflexión.

En términos de desarrollo sexual y psicológico es recomendable que los adolescentes analicen varios aspectos de su vida antes de tener una relación sexual, de tal manera que estando preparado en otras áreas como la familia, la escuela o el trabajo, y basándose en esto se planee si se desean tener o no relaciones, de acuerdo a los propios valores y de los que los rodean.

El adolescente debe revisar bien estos aspectos y analizar sus ventajas y desventajas, sin apresurarse, debe darse el tiempo para conocerse y saber qué busca para el presente, pensando en lo que desearía a futuro.

4.1.1 Abstinencia voluntaria

Los seres humanos, hombres y mujeres, somos seres sexuados desde que nacemos y esto no debería querer evitarse. La sexualidad tiene que ver con el conocimiento y disfrute de nuestro propio cuerpo, con nuestra relación afectiva hacia nosotros mismos y hacia los demás, con el erotismo y el placer y con la reproducción; por ello la sexualidad tiene diferentes áreas y formas para manifestarse.

Debemos aprender a reconocernos y aceptarnos como seres sexuados, debemos aprender a vivir y disfrutar en las mejores condiciones nuestra sexualidad, lo que implica tomar decisiones sobre nuestros actos. No podemos evitar ser seres sexuados, pero sí podemos decidir de acuerdo a nuestras condiciones actuales y nuestro proyecto de vida, si es oportuno o no, tener relaciones sexuales.

La manera de cómo evitar tener relaciones sexuales dependerá de cada persona y el contexto en el que se mueve, pero pueden ser útiles para los jóvenes las siguientes recomendaciones:

Analizar realistamente las ventajas y desventajas para él o ella y su pareja respecto de evitar tener relaciones sexuales por el momento; convencerse ellos mismos de que la decisión que han tomado repercutirá positivamente en su vida.

Reconocer y hacer valer el derecho que todos tenemos de decidir sobre nuestros actos sin que otros nos presionen u obliguen a hacer lo contrario.

Tener relaciones sexuales es un placer que pueden decidir postergar para un mejor momento y mientras tanto podrán darse la oportunidad de disfrutar otro tipo de placeres como el tener amigos, conocer y disfrutar de su propio cuerpo, hacer deporte, pintar, escribir, estudiar, disfrutar de la naturaleza, y mantener contacto físico con la pareja poniéndose el límite en las relaciones sexuales.

4.1.2 Abstinencia forzada

No existe en el Derecho penal, normas de ejecución o reglamentos carcelarios tanto en adultos como en menores infractores, disposición alguna de la que proceda la obligación de abstinencia sexual de los condenados y mucho menos de los menores internos sometidos a medida de seguridad en los Centros de Tratamiento, menos aún cuando el ejercicio de la sexualidad es considerado actualmente como una necesidad humana y, por lo tanto, un derecho indisponible por el Consejero, Juez o por la administración penitenciaria.

Debemos tener presente que los menores sujetos a un tratamiento en internación son seres humanos con sentimientos, anhelos, deseos y necesidades. Son personas en el aspecto más amplio de la palabra, el hecho de estar privados de su libertad no significa que disminuya su calidad de seres humanos.

Al privar de la libertad a un menor, a un joven, adolescente, propicia que éste cambie su mentalidad en todos los aspectos, en primer lugar se siente abandonado, en un ambiente que le es desconocido y en muchas ocasiones por desgracia no lo es (reiterancia).

La abstinencia sexual forzada produce trastornos psíquicos, y también físicos, estos últimos producidos por el sistema glandular de segregación del aparato genital, siendo las más severas las psíquicas donde se producen angustias, desesperación, decaimiento, histeria, tendencias suicidas, y agresividad.

4.1.3 Efectos de la abstinencia

Puesto que los seres humanos estamos equipados con mecanismos complicados para experimentar y satisfacer los deseos sexuales, la abstinencia es lo opuesto a la naturaleza humana. El ejercicio de la sexualidad es una necesidad humana y, por ello, un derecho como se mencionó líneas atrás.

La sexualidad de los menores no puede ser cercenada por mandato legal, reglamentario o administrativo, sin afectación de la salud física, psíquica y social del menor interno. “El interno privado del ejercicio de su sexualidad plena, comienza primero a tener un retraimiento natural producto de su adaptación al medio hasta que sus necesidades e instinto lo empujan a la masturbación solitaria primero, la autoerotización colectiva después y, más tarde a mantener relaciones homosexuales en prácticas individuales y colectivas.”¹⁶³

Un intento consciente de exaltar los impulsos sexuales, puede resultar en funcionamientos anómalos psicológicos, tales como la frigidez,

¹⁶³ Ver “El problema sexual en las prisiones” www.robertexto.com., febrero, 2005.

impotencia, incapacidad para concentrarse, irritabilidad e insomnio; o en problemas físicos tales como eyaculación prematura, dificultad para lograr la erección, prostatitis, congestión ovárica y vulvar, y disminución del impulso sexual.¹⁶⁴

Existen ocasiones cuando la abstinencia se vuelve un asunto de atención cuando uno de la pareja se encuentra enferma, o se halla en la fase tardía del embarazo o inmediatamente después del parto, y para evitar contagiar o contraer enfermedades venéreas se recurre a la abstinencia.

En estos casos, el compañero no comprometido con su pareja físicamente puede desear tener relaciones sexuales, estas podrán ser encauzadas por medio de estímulos orales o manuales con el otro o por medio de la auto-estimulación.

El problema sexual en los Centros de Internamiento de menores, es fuente constante de trastornos neuróticos, psicológicos y físicos, que generan revueltas y motines que ponen en peligro la vida, seguridad e integridad de los internos y del personal del establecimiento.

Los efectos de la abstinencia sexual alcanzan no solo a los menores internos sujetos a un tratamiento, sino que también a su pareja sexual, concubina o esposa como ellos la nombran, esta última por un ordenamiento jurídico o administrativo le impone la lealtad de pareja. Esta situación es una forma de extensión del castigo al joven infractor y que se proscribe constitucionalmente.

Tales circunstancias crean en sí una doble abstinencia sexual de origen legal, por un lado la del muchacho interno y por otro lado la de su concubina(o), o pareja, quien nada tiene que ver con la infracción, y se ve privada(o) de su natural satisfacción erótica y ésto forma un castigo accesorio a la privación de la libertad, que no le concierne directamente.¹⁶⁵

La abstinencia voluntaria daña menos el funcionamiento normal del organismo que la abstinencia involuntaria o forzada.

¹⁶⁴ McCARY, James Leslie. "Sexualidad humana"., *op. cit.*, p. 81.

¹⁶⁵ *Cfr.* NEUMAN, Elías."El problema sexual en las cárceles". *op. cit.*, pp. 36-40.

El internamiento despersonaliza a todos los jóvenes internos con su componente de monotonía . Lo que provoca en ellos un rencor y odio que da base a su rebeldía. El menor conocerá como compañeros a reincidentes o infractores habituales, novicios y ocasionales, a gente de origen del campo, a muchachos que nunca tuvieron un hogar que viven en la calle de la ciudad, también a quienes han tenido una relación fácil con prostitutas, etc.

En una primera etapa el menor vive bajo el impacto emocional del hecho cometido o de la detención que lo arrancó de su vida habitual,. el de la libertad.

La convivencia forzada a la que debe adaptarse disminuye y hasta llega a eliminar el sentimiento por la privación sexual. El ajetreo del proceso ante el Consejero unitario del Consejo de Menores, la incertidumbre de lo que traerá la sentencia o resolución definitiva, el problema económico que se precipita sobre su familia, contribuyen a ocupar la mente y refrenar su líbido.

En una segunda etapa, el menor comienza a hacerse al internamiento. Conoce a sus compañeros con quienes habrá de convivir y busca adecuarse a las nuevas condiciones.

Comienzan a manifestarse los deseos que hasta el momento se mantenían latentes. Emprende a ver en los días de visita a los portadores de mensajes, y si acude a las mismas su concubina(o) o pareja sexual, a la persona capaz de aplacar su deseo sexual, reviviendo abruptamente el instinto, mismo que se manifiesta vigoroso como consecuencia del reposo.

Surgiendo así traumas y frustraciones al no poder acallarlo dentro de las instalaciones del Centro, y tendrá que retener su sensualidad, y al terminar la visita se entregará a la masturbación o buscará los medios para aliviar la tensión o su nerviosismo que le produjo la visita de su ser querido.

Ante esta perspectiva los menores internos son expuestos a la desviación sexual.

4.1.3.1 Masturbación

Estimulación de los órganos genitales o de las zonas erógenas con la mano o, por otro medio para proporcionar goce sexual.¹⁶⁶ Masturbarse, tanto para hombres como para mujeres, es buscar la autosatisfacción sexual en la estimulación de los genitales y la evocación de recuerdos y/o imágenes placenteras.

Sólo en circunstancias muy raras se puede considerar a la masturbación como una anomalía sexual (máxime que el 95% de los hombres y aproximadamente el 70% de las mujeres la han practicado alguna vez).¹⁶⁷

La masturbación es casi universal tanto en el hombre como en la mujer. La ansiedad que ésta genera acerca del daño mental o físico "imaginario" proveniente de la masturbación contribuye a sentimientos de auto-culpa, de incapacidad, de maldad, de vergüenza o retraimiento.

Existen personas que usan como único método de desahogo sexual esta actividad, entre ellos algunos enfermos psicópatas¹⁶⁸, quienes ocasionalmente observan este patrón de conducta.

En la vida real, los que no efectúan la masturbación, o nunca lo han hecho, están mucho más propensos a ser anormales sexualmente, que aquellos que la experimentan o la han practicado.

La eliminación de la tendencia a masturbarse, ocurre cuando el individuo experimenta culpa, temor o preocupación con base a lo sexual ante el deseo de realizarla.

Actualmente, la mayoría de la gente está consciente de que la masturbación es un acto de estímulo y desahogo sexual, es no inmoral e inofensivo, pero la ignorancia acerca de la misma aún existe en algunos grupos de la sociedad, donde se le cataloga como un acto pernicioso y peligroso para la salud.

¹⁶⁶ Diccionario de la Academia española, *op. cit.*

¹⁶⁷ McCARY, James Leslie. "Sexualidad humana", *op. cit.*, p. 183.

¹⁶⁸ Psicópata, persona que presenta alguna anomalía psíquica y de carácter cuyo origen no puede atribuirse a alguna lesión adquirida, muestra múltiples formas intermedias entre salud y enfermedad.

Sólo cuando la anormalidad ya existe, como es el caso de un enfermo con esquizofrenia¹⁶⁹ severamente perturbado, tendría la posibilidad de la práctica de la masturbación llevada hasta el extremo. Para lo cual la naturaleza regula esta actividad sexual haciéndola desagradable para la persona que abusa de ella.

El problema de abuso de la masturbación, puede incluir el coito o cualquier otro acto sexual, si el comportamiento excesivo es de masturbación, pasa a ser esto un síntoma de la esquizofrenia mencionada.

La técnica de la masturbación usada por los hombres (de cualquier edad), consiste en tomar el pene con la mano y mover éste hacia atrás y hacia adelante con la presión y el ritmo deseados a lo largo del cuerpo del pene. De esta forma el glande es estimulado de forma semejante a los movimientos corporales hacia adentro y hacia fuera que causa la penetración del pene en la vagina.

En las mujeres ellas realizan la masturbación estimulando el clítoris mediante la fricción manual o digital de la región vulvar, pero se obtiene una mejor estimulación según las investigaciones de Master y Johnson,¹⁷⁰ cuando dicha fricción se realiza a un lado del clítoris y no sobre este directamente. Otras mujeres prefieren el estímulo vaginal, para lo cual se insertan objetos dentro de la vagina como un método de masturbación.

Los problemas emocionales no son únicamente el resultado de la auto-excitación. Los conflictos que verdaderamente engendra el acto de la masturbación, son consecuencia de una educación sexual insuficiente y del sentimiento de culpabilidad que los padres, maestros y compañeros transmiten a los jóvenes que educan, sus turbadas actitudes hacia un acto perfectamente normal.

¹⁶⁹ Desorden mental profundo, caracterizado por la disociación psíquica, la despersonalización, la ambivalencia de sentimientos, la ruptura del contacto con la realidad y la mentalidad autística.

¹⁷⁰ MASTERS, Willians. H. and Johnson, Virginia E. "Human sexual response", Litte, Brown, Boston, 1996., p. 93.

Uno de los comportamientos sexuales que suscitan muchas preguntas en la adolescencia es la masturbación (en lenguaje popular "jalartela", "puñeta", "matarse", etc).

La masturbación es una de las formas como los adolescentes pueden explorar su sexualidad identificando los puntos de mayor sensibilidad, ello en camino a lo que será su comportamiento sexual futuro.

Los adolescentes, hombres y mujeres, van teniendo cambios hormonales, cambios en la manera de pensar y comportarse, que a su vez producen sensaciones, deseos y sueños acerca de las personas que les atraen.

Estas sensaciones, energías a veces muy intensas, requieren que se manifiesten, y la masturbación es una de las maneras que lo permiten sin riesgo para otros, si se realiza privadamente.

Sin embargo, en la sociedad hay muchos mitos acerca de la masturbación, que son transmitidos por algunos adultos y pueden crear en los jóvenes una preocupación importante. Y porque no hay ninguna demostración que esos mitos sean ciertos (como por ejemplo, que es una enfermedad o que daña al cerebro), la ciencia los rechaza.

Un aspecto importante que deben considerar los adolescentes es que si la masturbación les causa sentimiento de vergüenza o de culpa, se convierte entonces en algo negativo.

Estos sentimientos pueden aparecer por las creencias y costumbres que cada uno tiene. Para unos, la masturbación puede significar sentimientos positivos; pero para otros, la abstinencia de masturbación puede producir estos sentimientos del mismo carácter. El joven deberá tomar una decisión.

Nosotros solamente señalamos que si la masturbación se convierte en algo negativo o se utiliza permanentemente para evadir tensiones, dificultades o problemas que no afrontan y, si por realizarla se aleja de otras actividades importantes en su vida personal como lo son la vida en familia, las amistades, la recreación, el deporte, los estudios o el trabajo, queda claro entonces, que la masturbación es parte de su sexualidad, como lo son también la manera de vestir, de relacionarse, de ser novios y que dependerá de él o ella en que sea positiva para su salud y su desarrollo.

Esta práctica puede llegar a niveles alarmantes sobre todo en los Centros de tratamiento, ya que se la considera que un noventa y cinco por ciento de los internos(as) se prestan a estas prácticas.

Algunos doctrinarios sostienen que éste es el inicio de la disfuncionalidad del sexo y afirman que los internos terminan teniendo relaciones homosexuales en un porcentaje considerable.

4.1.3.2 Homosexualidad

Es la inclinación hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo.¹⁷¹ La homosexualidad como una posibilidad más de la expresión sexual del *Homo sapiens*, constituye en sí misma una realidad llena de matices; y como objeto de una legislación moral, jurídica, etc., es una problemática no sólo para aquel que lleva a cabo relaciones homosexuales, sino para la totalidad del cuerpo social.

La homosexualidad es una atracción sexual hacia un miembro del mismo sexo, o la manifestación de relaciones con esa persona. Kinsey¹⁷² y

¹⁷¹ Diccionario de la Real Academia Española, *op. cit.*

¹⁷² McCARY, James Leslie. "Sexualidad humana", *op. cit.*, p. 176.

sus colaboradores establecieron la existencia de grados de homosexualidad, escala que presentamos en el siguiente cuadro:

Escala de Kinsey para calificar la homosexualidad¹⁷³

	Exclusivamente heterosexual		Parcialmente Homosexual				Exclusivamente homosexual	
	<----->							
100%	//////////	////+++++	+++++	+++++	+++++	+++++	+++++	+++++
90%	//////////	////////++++	+++++	+++++	+++++	+++++	+++++	+++++
80%	//////////	//////////	////+++++	+++++	+++++	+++++	+++++	+++++
70%	//////////	//////////	////////+++	+++++	+++++	+++++	+++++	+++++
60%	//////////	//////////	//////////	////+++++	+++++	+++++	+++++	+++++
50%	//////////	//////////	//////////	//////////++	+++++	+++++	+++++	+++++
40%	//////////	//////////	//////////	//////////	////+++++	+++++	+++++	+++++
30%	//////////	//////////	//////////	//////////	//////////++	+++++	+++++	+++++
20%	//////////	//////////	//////////	//////////	//////////	////+++++	+++++	+++++
10%	//////////	//////////	//////////	//////////	//////////	//////////+++	+++++	+++++
	0	1	2	3	4	5	6	

En el extremo izquierdo de este cuadro, está exclusivamente la heterosexualidad, la cual no incluye absolutamente la homosexualidad, esta es seguida por una heterosexualidad predominante, con solamente algo de homosexualidad incidental;

Luego sigue la heterosexualidad predominante, pero con homosexualidad mas que incidental;

En el punto medio, se encuentra la inclinación sexual a un nivel igual entre heterosexualidad y homosexualidad;

Más adelante, la homosexualidad va predominando, pero con una heterosexualidad más que incidental; luego una homosexualidad predominante con una heterosexualidad sólo incidental, y;

¹⁷³ **Cuadro 9.** Porcentaje de heterosexualidad y homosexualidad.

Finalmente una homosexualidad exclusiva sin inclinaciones heterosexuales en lo absoluto.¹⁷⁴

La expresión homosexualidad se clasifica en tres tipos:

- 1) **La activa.**- en la cual el individuo representa al varón, sea cual fuere el sexo;
- 2) **La pasiva.**- en la cual el participante, ya sea hombre o mujer, hace el papel femenino, y
- 3) **La mixta.**- en la cual el individuo adopta una función activa primero y pasiva después.¹⁷⁵

No existen características físicas comunes entre todos los homosexuales, por lo que un hombre pasivo o frágil o una mujer robusta y agresiva, injustamente gran parte de la sociedad los toma por homosexuales.

Existen diversas teorías para explicar las causas de la homosexualidad; las que señalan tendencias hereditarias; por las influencias del medio ambiente y debido a desequilibrios hormonales del sexo como consecuencia de su presentación. Se han encontrado evidencias más convincentes de que la homosexualidad es un producto de ciertas presiones del medio ambiente y de otros factores condicionales.

El individuo puede buscar desahogos homosexuales, como resultado de un incidente homosexual accidental pero placentero, ocurrido durante su infancia, o por haber sido recluido en algún lugar, junto con otros de su mismo sexo, por largos períodos de tiempo (internado en una institución correccional).

¹⁷⁴ McCARY, James Leslie. "Sexualidad humana", *op. cit.*, p. 176.

¹⁷⁵ Las principales prácticas homosexuales incluyen: masturbación, sodomía (práctica del sexo anal), felación, cunilingüismo y pueden incluir o no, sadismo, masoquismo, fetichismo u otros problemas indicadores de mayores problemas emocionales.

Una relación social insatisfactoria con miembros del sexo opuesto, puede también influir en una persona para inducirla a buscar compañía entre su propio sexo.

La actitud errónea de los padres o maestros hacia las cuestiones sexuales; la notoria infelicidad matrimonial de los padres; los temores incestuosos, causados por confundir a la madre con todas las mujeres o el padre con todos los hombres; el antagonismo hacia el progenitor del sexo opuesto; la fuerte atracción ejercida por el padre en el hijo, o la madre en la hija; el rechazo de la criatura por no ser del sexo esperado, puede muy bien crear una atmósfera, en la que el individuo intenta escapar a través de la homosexualidad.¹⁷⁶

En la vida familiar de los homosexuales, se observan los siguientes patrones patógenos: Normalmente la madre es infeliz en su matrimonio; ella concentra su atención en su hijo y desarrolla íntima relación con él que no llega al contacto físico; esta relación engendra culpabilidad en el hijo debido a sus propios pensamientos incestuosos, causando eventualmente que evite a las mujeres. A causa de esta evidente preferencia, el padre, resentido con su hijo, obstruye su desarrollo masculino y muestra un marcado favoritismo hacia su hija, si tiene una. El hijo envidioso ante todo ésto, rechaza su papel masculino y trata de asumir el papel de la hija.¹⁷⁷

Una explicación psicoanalítica basada en el medio ambiente que rodea a un hombre con un fuerte temor de castración y un complejo de Edipo no superado. Una difícil relación infantil con la madre, pone en competencia al niño con el poderoso padre, el cual puede, deduce el niño, atacar y destruir el área del cuerpo que le produce placer (temor de castración). Para protegerse, el niño evita todo contacto con las mujeres, a quienes confunde con su madre, y se inclina hacia los hombres.

Una situación semejante entre la niña, su madre y su padre, puede generar resultados análogos en el desarrollo sexual de su hija.

Una tercera teoría relativa a la homosexualidad, es la que se refiere al desequilibrio hormonal (hormonas sexuales). Las hormonas de un

¹⁷⁶ McCARY, James Leslie. "Sexualidad humana", *op. cit.*, p. 177.

¹⁷⁷ BIEBER, I. "Homosexuality: a psychoanalytic study", Basic Books, New York, 1962, p. 19.

hombre y una mujer revelan a ambos sexos, sin embargo una domina a la otra, dominancia que se invierte, al presentarse la homosexualidad.

La homosexualidad masculina en nuestra sociedad es rigurosamente denunciada, situación que no sucede en la homosexualidad femenina que de vez en cuando es censurada. La primera es considerada una amenaza mayor para el hombre que la segunda para la mujer.

Los homosexuales, no manifiestan otros problemas personales de los que se pueden encontrar en la mayoría de la población normal, el hecho de que un joven sea seducido por un homosexual es un incidente desafortunado, pero los efectos que produce son raramente permanentes, estos jóvenes no son más propensos a convertirse en homosexuales que aquellos que no han sido seducidos, y llevarán una vida completamente normal.

En los Centros de Tratamiento principalmente de varones, no son ajenos a este problema, adquiere un carácter de poder, y sometimiento, el interno que subyuga sexualmente a otro obtiene una relación de sumisión.

En el Centro destinado a mujeres adquiere otras connotaciones afectivas, pues se producen relaciones menos físicas y más emocionales, que tienden a formar parejas que comparten la soledad del internamiento en absoluta discreción y sin violencia.

Mientras no conozcamos las causas exactas de la homosexualidad, los esfuerzos que se hagan para curarla no logrará un éxito completo.

4.1.3.3 Preferencias sexuales

Todos los seres humanos poseemos condiciones sexuales que nos identifican biológicamente como hombres o como mujeres. Sin embargo, la manera en cómo nos comportamos femenina o masculinamente, no depende sólo del factor biológico, sino sobre todo de lo social, por lo que no hay una sola forma de ser hombre o mujer sino muchas, y esta diversidad debe ser conocida, reconocida y aceptada.

Una de las muchas posibilidades de ser diferente tiene que ver con la preferencia sexual, que está con relación a quién se desea y con quién se consigue el placer sexual. Así, a grandes rasgos podemos decir que, existen hombres que prefieren mujeres y hombres que prefieren a otros hombres, mujeres que prefieren hombres y otras que prefieren a otras mujeres, así como hombres y mujeres que prefieren indistintamente hombres y mujeres.

A la preferencia sexual por personas de diferente sexo, es decir, hombre-mujer, mujer-hombre se le denomina Heterosexualidad, significando el vocablo "**hetero**"¹⁷⁸ otro, desigual, diferente. La preferencia sexual por personas del mismo sexo, es decir, hombre-hombre, mujer-mujer, se le denomina Homosexualidad, donde el vocablo "**homo**"¹⁷⁹ quiere decir semejante, igual, común. A las personas con preferencia homosexual se les llama también Gay (hombres) o Lesbianas (mujeres). La mayoría de las relaciones entre personas del mismo sexo se debe a una preferencia natural.¹⁸⁰

La preferencia sexual tanto de hombres como de mujeres se conoce como bisexualidad, indicándose con el vocablo "**bi**" la preferencia por los dos sexos.

A lo largo de la historia, las diferencias humanas no han sido aceptadas, rechazando incluso con violencia a quienes son de diferente raza, religión, nacionalidad, condición social, filiación partidista y preferencia sexual.

Como muestra de esa intolerancia se han creado palabras despectivas como "Joto", "Marica", "Maricón", "Machorras", "Marimachas", etc., que son usadas para agredir no sólo a homosexuales sino también a heterosexuales que no se ajustan al estereotipo de hombre o mujer que se

¹⁷⁸ Gran Enciclopedia SALVAT, *op. cit.*, p. 2011.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 2049.

¹⁸⁰ ONUSIDA. "El SIDA y las relaciones sexuales entre varones", Actualización Técnica, ONUSIDA, Colección practicas óptimas del ONUSIDA, mayo 2000, p. 3.

considera es correcto. Al dirigirse o hablar de una persona con dichos denominativos implica un rechazo y agresión, su uso de alguna forma siempre implica daño.

Los jóvenes muchas veces buscan a alguien para que les sirva de burla y desorientarlo sin ponerse a pensar que le están dañando independientemente de si él o ella es o no homosexual. Esta persona no debe permitir que lo agredan y una manera de lograrlo es no haciendo caso a dichas guasas.

Los heterosexuales, homosexuales y bisexuales estructuran su preferencia con condiciones biológicas con las que nacen y también con condiciones sociales que adquieren del medio donde se desarrollan, pero sobre todo, sobre la base de aspectos psicológicos individuales complejos que los hacen poder definir un sinnúmero de preferencias, entre ellas la sexual.

En las mujeres ser lesbiana y en los hombres ser gay significa tener preferencia sexual por personas del mismo sexo. Anteriormente se consideraban tales preferencias como una enfermedad, actualmente se sabe y se admite que es una variante sexual normal.

De la homosexualidad, al no ser considerada, como una enfermedad, no se puede hablar de síntomas y no hay características universales (apariencia física, voz, comportamiento, etc.) sobre la base de las cuales se pueda calificar a una mujer o a un hombre como lesbiana o gay.

Ser gay o lesbiana es parte de una forma personal de ser, sentir y vivir la sexualidad. No todos los sentimientos de cariño o atracción a personas del mismo sexo es homosexualismo, sino que debe estar implicado el deseo, la excitación y el placer sexual.

Sentir dudas sobre la propia feminidad o masculinidad en una etapa de transición por la que pasan todos los adolescentes, puede ser normal, siendo recomendable el apoyo de un psicólogo o sexólogo para despejar las dudas que surjan y el cómo atenderlas.

Y todos los demás, debemos enseñarnos a respetar al prójimo, porque si nos ponemos en el lugar de éste joven, a lo mejor, no nos gustaría que se estuvieran diciendo y refiriendo de nosotros así.

4.2 Enfermedades de transmisión sexual

A la pregunta obligada de ¿qué son las enfermedades de transmisión sexual?, también conocidas por las siglas ETS, son aquellas causadas por virus, bacterias y otros gérmenes que se contagian de una persona enferma a una sana, durante el coito o acto sexual. El 25% de los adolescentes sexualmente activos se infectan con una ETS. Siendo las más comunes la sífilis, gonorrea, candidiasis, herpes, el SIDA y la hepatitis B. En el caso del virus del SIDA¹⁸¹, también puede contraerse por transfusión sanguínea y de la madre al hijo durante el embarazo, el parto o al amamantarlo.

Como todas las enfermedades infecciosas se pueden prevenir, siendo así lo más importante el conocer cómo hacerlo y ponerlo en práctica en nuestra vida sexual y con los demás.

También es muy importante el conocer las señales o síntomas de una probable enfermedad de transmisión sexual, por ello a continuación se hará una breve descripción de estas:

Erupciones en la piel tales como úlceras, granos, llagas o verrugas.¹⁸²
 Secreción por el pene.¹⁸³
 Flujo vaginal.¹⁸⁴

¹⁸¹ Las siglas SIDA se refieren al Síndrome de Inmuno-Deficiencia Adquirida.

¹⁸² Estas pueden indicar el contagio de sífilis, herpes genital, linfogranuloma venéreo, chancro blando o condilomas.

¹⁸³ Puede deberse a gonorrea, uretritis, tricomoniasis o candidiasis.

Dolor abdominal en mujeres.¹⁸⁵

Ante la presentación de cualquiera de estos síntomas es de vital importancia primero acudir al médico y tomar sólo los medicamentos recetados por él, nunca automedicarse, debido a las consecuencias que presentan estas enfermedades.

Las enfermedades de transmisión sexual las podemos dividir en cinco grupos. La producidas por :

- 1) Bacterias;
- 2) Protozoario;
- 3) Virus;
- 4) Hongos; y
- 5) Parásitos.

Las enfermedades enumeradas en los incisos 1), 2), 4) y 5) son remediables, aunque alguna de ellas como la sífilis puede producir la muerte si no es atendida a tiempo. Las producidas por virus no todas son mortales, la única hasta el momento que es mortal y no tienen cura es el SIDA.

Iniciaremos con las ETS producidas por bacterias, dentro de éstas las más frecuentes son la sífilis, gonorrea y clamidiasis.

La **sífilis**, producida por una espiroqueta en forma de espiral de nombre "*Treponema pallidum*", sólo observable mediante microscopio, produce en hombres y mujeres los mismos síntomas. La primera señal de contagio es la aparición de un grano pequeño o chancro en los genitales, boca o ano que se ulcera y no duele ni sale pus. Desapareciendo al cabo

¹⁸⁴ Puede ser provocado por gonorrea, uretritis inespecífica, tricomoniasis o candidiasis.

¹⁸⁵ Puede ser producido por gonorrea, uretritis, tricomoniasis o candidiasis.

de cuatro o seis semanas, sin que esto indique que la enfermedad se curó, sino que está entrando a una segunda etapa, y el peligro de una enfermedad interna prevalece. Esta segunda etapa se caracteriza por la aparición de pequeñas manchas rojizas (roséola sifilítica¹⁸⁶) en el cuerpo de las que sale un líquido que puede infectar a otras personas si se tiene contacto directo; las ronchas desaparecen pero no la enfermedad. La enfermedad entra en una tercera etapa y puede llegar a producir la muerte, por las lesiones en el corazón, venas, arterias, cerebro y médula espinal. Esta enfermedad es difícil de curar.

La **gonorrea** o blenorragia, producida por el gonococo "*Neisseria gonorrhoeae*"¹⁸⁷, propagada principalmente por el coito con una persona infectada. Su transmisión puede darse por contacto directo o indirecto con las zonas comúnmente infectadas: ano, vagina, pene, ojos, garganta. La infección se hace presente de 2 a 10 días después de haberla contraído.

Los síntomas en los hombres y mujeres son diferentes. En los hombres se manifiesta por dolor o ardor al orinar y escurrimiento de un líquido con pus por la uretra. Si no se atiende rápidamente, la infección puede llegar a la próstata produciendo su inflamación. Cuando la mujer es la que se infecta, por lo general no presenta ningún síntoma. Si no percibe que está infectada de gonorrea, la bacteria puede inflamarse las trompas de Falopio, produciéndole dolor en la parte baja del abdomen. En ocasiones se presenta una secreción vaginal de color amarillo verdoso, se presenta un sangrado vaginal entre reglas, ardor o dolor al orinar. Tanto en hombres y mujeres puede producir esterilidad.¹⁸⁸

Clamidiasis, es producida por la bacteria "*Chlamydia Trachomatis*". Los síntomas en el hombre infectados se manifiestan de 1 a 2 semanas después de la infección, comienzan por la aparición de una secreción blanca que sale por la uretra y por el ardor al orinar.

¹⁸⁶ McCARY, James Leslie. "Sexualidad humana", *Op. cit.*, p. 153.

¹⁸⁷ Gran Enciclopedia SALVAT, *Op. cit.*, p. 579.

¹⁸⁸ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Instituto Nacional Para la Educación de los Adultos. "Educación para la vida, enfermedades de transmisión sexual, México, 1999, p.10.

En la mujer, es frecuente que no se presenten síntomas, pero cuando los hay, se observa una secreción amarillenta por la vagina, sangrado vaginal entre reglas, ardor o dolor al orinar y dolor en el abdomen a veces se presenta con fiebre y náuseas.

Entre las ETS producidas por parásitos, las más comunes son: la tricomoniasis, la sarna y la pediculosis púbica o piojo del pubis también llamada ladillas. Los parásitos pueden adquirirse en ocasiones, por compartir ropa en la que haya huevecillos de éstos.

La **Tricomoniasis**, es causada por un organismo monocelular la "*Trychomona vaginalis*", que vive en la superficie de las membranas de la vagina¹⁸⁹, se contagia a través de relaciones sexuales con una persona infectada. Logran vivir hasta 7 horas fuera del cuerpo humano, su período de incubación es de 4 a 28 días. Los síntomas en la mujer son comezón en la vagina y vulva, con un flujo amarillo o verdoso de mal olor, que sale a través de la vagina. Las relaciones sexuales se tornan dolorosas por la inflamación de la vagina. En el hombre, en la mayoría de los casos no hay síntomas, pero en algunas ocasiones puede presentarse inflamación de la uretra, con dolor al orinar.

Para concluir este apartado, procederemos a hablar sobre las ETS producidas por virus: Las más frecuentes de éstas son la Condilomatosis, el Herpes y el SIDA.

La **Condilomatosis**, conocida también como verrugas venéreas, producidas como resultado de una infección por un virus filtrable. Son tumores benignos que aparecen en los órganos genitales y ano. Los síntomas inician con una lesión parecida a una verruga que al ir multiplicándose toma una forma parecida a la coliflor. Las molestias principales son ardor y comezón alrededor del pene, de la vagina o del ano.

¹⁸⁹ McCARY, James Leslie. "Sexualidad humana", *Op. cit.*, p. 157

Estas no desaparecen por sí solas, es necesario que sean retirados por un médico. Para esta enfermedad no existe cura definitiva y debido a ésto las verrugas vuelven a aparecer en cualquier momento. Esta enfermedad la han asociado al cáncer en órganos reproductores.¹⁹⁰

El **herpes genital**, es un padecimiento de los genitales externos, en éste se desarrollan unas pequeñas ampollas y al reventarse forman pequeñas úlceras húmedas que contienen grandes cantidades del virus, pueden también secarse y formar costras.¹⁹¹ Los síntomas empiezan con comezón o ardor y después aparecen las pequeñas ampollas, muy dolorosas, en el pene, la vulva o en el ano.

Las ampollas desaparecen pero pueden volver a aparecer en cualquier momento, para este padecimiento no existe cura.

El **SIDA**, es la ETS más grave en la actualidad. Se ha extendido rápidamente a casi todo el mundo y existen millones de personas infectadas.

Es una enfermedad contagiosa, incurable y mortal.

Es causada por el virus llamado **VIH**, que significa Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Este virus afecta únicamente al ser humano y destruye las defensas del cuerpo permitiendo que los microbios puedan producir infecciones.

Este virus se encuentra principalmente en la sangre y en los líquidos pre-eyaculatorios, semen, secreción vaginal, sangrado menstrual y la leche materna de las personas infectadas o enfermas. Es un virus que se

¹⁹⁰ *Ibidem*, p. 158.

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 160.

adquiere y puede permanecer mucho tiempo en el cuerpo antes de que se manifieste el SIDA.

El virus VIH se trasmite y entra al cuerpo humano por tres vías principalmente:

- 1) Sexual**, a través de las secreciones genitales¹⁹² del hombre y la mujer. Todas las personas infectadas o enfermas, aunque todavía no lo perciban que tienen el virus, pueden contagiar a sus parejas.
- 2) Sanguínea**, por contacto con sangre infectada con el virus que produce el SIDA.¹⁹³
- 3) Perinatal**, cuando una mamá infectada contagia a su hijo durante el embarazo, parto o amamantamiento.

El virus VIH es poco resistente fuera del organismo humano. El VIH no se trasmite por medio del trato diario entre las personas, o sea, el dar la mano, abrazar o besar, utilizar los baños y mingitorios, o piquetes de insectos.

No hay posibilidad de contagio por tener contacto con la saliva, lágrimas, sudor, mucosidades de la nariz, garganta o piel sin heridas, excremento u orina de una persona que tenga VIH. Tampoco por compartir con una persona infectada o enferma de SIDA utensilios de cocina y de trabajo, la ropa de vestir y de cama, el mismo medio de transporte; ni por bañarse en una tina o alberca, utilizar el mismo baño o estar en el mismo salón de clases.

¹⁹² Las secreciones genitales del hombre son el líquido preeyaculatorio y de las mujeres las secreciones vaginales y el sangrado menstrual.

¹⁹³ Esto puede ser a través de jeringas, agujas usadas u objetos punzo-cortantes, transfusiones de sangre o trasplante de algún órgano.

No obstante los especialistas recomiendan no compartir artículos de aseo personal como el cepillo de dientes y el rastrillo de rasurar.

El virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), no se nota a simple vista. La única forma de saber si se está infectado es haciéndose un análisis de sangre en un laboratorio, hospital o clínica.

Existen diversos tipos de análisis, entre ellos el llamado ELISA, de cual se obtendrían dos resultados; uno NEGATIVO, que significa que en la muestra no se encontró la presencia de anticuerpos que son sustancias producidas en la sangre para combatir las enfermedades contra el virus del SIDA.¹⁹⁴

Si el resultado es POSITIVO, significa que se detectaron anticuerpos contra el virus del SIDA en la muestra de sangre, lo que indica que la persona es SEROPOSITIVA (SERO=suero, POSITIVO=presencia de anticuerpos en la sangre). Sin embargo se hace necesario confirmar el resultado con una prueba llamada WESTERN BLOT, porque en algunos casos el resultado positivo se puede deber a otras causas.

Se entiende que una persona está infectada, cuando los resultados de la prueba de detección del VIH en la sangre señalan que es VIH-POSITIVA o SEROPOSITIVA.

Una persona con dicho resultado **sí** puede contagiar a otras aunque no tenga síntomas o parezca sana. Esto ha provocado que el número de personas contagiadas aumente rápidamente, ya que no saben que están infectadas y transmiten el VIH sin darse cuenta.

¹⁹⁴ Un resultado negativo no significa que está libre de contraer el virus que causa el SIDA, es muy importante que se tomen medidas para que nunca se contraiga el virus del SIDA. Cuando la infección es muy reciente, la prueba puede dar resultado negativo, esto se debe a que nuestro organismo aún no ha desarrollado anticuerpos contra el virus, se requiere que pasen tres meses desde la fecha en que se pudo haber estado en riesgo de infección, hasta el día de la prueba.

Las personas que están infectadas con VIH o enfermas de SIDA pueden continuar haciendo una vida normal; también pueden seguir teniendo relaciones sexuales siempre y cuando exista previa comunicación de la situación a su pareja; ésta esté de acuerdo y usen el condón.

Desde el momento en que la persona sabe que está infectada tiene que seguir un tratamiento médico para aumentar sus probabilidades de vida.

Los hombres, mujeres, adolescentes, niños y niñas que tienen VIH o SIDA no deben ser discriminados ni tratados mal por causa de la enfermedad.

Atendiendo a que las enfermedades causadas por hongos, como lo es la **moniliasis** (“monilia”) no siempre es transmitida por relaciones sexuales, pero llega a ser diagnosticada, procederemos a señalar que es una infección producida por hongos en la región genital, produciendo un malestar agudo, especialmente en las mujeres. Este organismo es esporulado, por lo que tiene la propiedad de permanecer latente durante largo tiempo, hasta que se presenten las circunstancias que promuevan su desarrollo. El organismo latente puede instalarse bajo el prepucio del miembro viril o en la vagina.

Al examen del área genital afectada, se presentan manchas blancas caseosas en la vulva, en la vagina y en el cuello del útero. También pueden presentarse diminutas úlceras en los labios menores, acompañadas en alguno caso de escurrimiento vaginal espeso o acuoso. Antes y después de la menstruación, la mujer presenta una gran molestia y desazón. Mediante un tratamiento adecuado y persistente bajo la dirección de un ginecólogo se logra eliminar el problema.

Con una adecuada educación sexual y conocimiento de su cuerpo de nuestros jóvenes, se lograría la disminución y asimismo, el contagio de las enfermedades de transmisión sexual, como es el caso del VIH.

Según la información proporcionada por el Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA, se calcula que en México hay cerca de 150 mil personas portadoras del virus y que el 50% de las nuevas infecciones se producen en jóvenes de entre 10 y 24 años de edad, grupo considerado de mayor riesgo.

Las relaciones sexuales entre hombres existen en la mayoría de las sociedades. Frecuentemente esta relación entraña la penetración anal. Cuando se practican sin preservativo, este tipo de contacto sexual conlleva aún riesgo elevado de trasmisión del VIH, especialmente para el hombre receptor de la pareja.

Otro riesgo que hay que tomar en cuenta, aún cuando no es exclusivo de las relaciones sexuales tempranas sino de cualquier relación sexual sin protección, es el riesgo para contraer enfermedades de transmisión sexual como el SIDA, la sífilis, la gonorrea, etc.

4.3 La adolescencia y su sexualidad adulta

Para que el ser humano se dirija hacia algo (que pueden ser personas, un empleo, tomar una decisión etc.) necesariamente tiene que resultarle atractivo. Si no le llama la atención desde la primera vista, puede no acercarse a ello.

Esta primera atracción, más tarde puede ir hacia aspectos más profundos como son los sentimientos y las capacidades. Por otro lado, la apariencia de las cosas es lo que primero se conoce, lo que nos agrada lo aceptamos y lo que nos disgusta generalmente lo rechazamos.

Los sentimientos se conocen -al menos cronológicamente- después que la apariencia física. Por ello, no debe parecer extraño que los hombres y las mujeres observen primero la belleza física. Sin embargo, es común, que sean los hombres quienes se "estacionan" y sigan valorando más el aspecto físico.

Esta circunstancia en la que el hombre sobrevalora el físico femenino tiene que ver con el hecho de que la sociedad ha propiciado el uso del cuerpo femenino con fines comerciales, a través de los medios de comunicación y ha aceptado que se le admire y sobrevalore por el hombre. Con la mujer por el contrario, hay una muy alta restricción en este sentido, debiendo ellas reprimir una admiración semejante hacia el cuerpo masculino, aunque en los últimos años la figura del hombre se está comercializando también.

4.3.1 El concubinato

En el México actual el concubinato o unión libre, es una realidad, ha pasado a ser una forma común de familia, debiéndose su formación a múltiples factores. Dentro de las diferentes formas citaremos la simple, en la cual dos personas de diferente sexo se unen y procrean hijos, siendo su relación en ocasiones tan armoniosa y perfecta como si fuera un matrimonio legal.

Pero existen dos formas de concubinato dañinas: la de concubinatos sucesivos, en la cual la madre o el padre se van uniendo a diferentes parejas, con las cuales viven un tiempo, en la que procrean uno o más hijos y después se separan, los hijos crecen y no tienen un verdadero padre, la figura paterna se diluye, creando en los menores un resentimiento hacia la figura paterna.

La segunda forma dañina, es cuando el sujeto legalmente casado y no divorciado ni queriendo separarse de su familia inicial, se une a otra mujer y funda una segunda familia y en ocasiones una tercera, con las que quizá viva por temporadas, pero nunca llegara a ser un padre regular para sus hijos.

Con relación al concubinato,¹⁹⁵ el Código Civil para el Distrito Federal, en su Capítulo XI, del Título Quinto, establece y reconoce los derechos y obligaciones que tienen los concubinos, como sigue:

¹⁹⁵ Código Civil para el Distrito Federal 2003, Edit. SISTA, México, pp. 36-37.

Artículo 291-Bis. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una o varias personas se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 291-Ter. Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.

Artículo 291-Quáter. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.

Artículo 291-Quintus. Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezcan de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse sólo durante un año siguiente a la cesación del concubinato.

Cabe señalar que un número significativo de menores internos en los Centros dedicados a varones y a mujeres, se encuentran en esta

condición de vivir en concubinato y se hallan criando a sus hijos producto de sus relaciones, las cuales se vieron interrumpidas por el internamiento a que están sujetos al haber trasgredido los ordenamientos penales.

A continuación del estudio realizado, en una muestra de 188 casos de menores internados en el CTV, se obtuvieron las siguientes cifras:

NUMERO DE MENORES	RELACIÓN EN CONCUBINATO	PORCENTAJE
188	19	10.1%

196

Este 10.1% es una cifra significativa, que nos indica que los jóvenes internos, además de tener una actividad sexual importante en el exterior, se encuentran en proceso de formar una familia, con su pareja e hijos y ven en el concubinato un mejor medio para formarla y dejar a un lado todos los requisitos que les conlleva el unirse en matrimonio legal.

4.3.2 El matrimonio

Dentro de lo estipulado por el Código Civil para el Distrito Federal, en el Título Quinto, Capítulo II, se establece los requisitos para contraer matrimonio:

Artículo 146.- El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Enseguida el mismo ordenamiento, en el artículo 148, establece:

¹⁹⁶ **Cuadro 10.** Relación en concubinato de los menores internos en CTV.

“Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Esta limitante provoca que una gran parte de los adolescentes menores de edad opten por vivir con su pareja e hijos en unión libre o concubinato.

Los **menores de edad** podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.”

Posteriormente, la misma ley señala los impedimentos para contraer matrimonio: principalmente se sujeta a la minoría de edad y al consentimiento de los representantes legales del menor:

Artículo 156. Son impedimentos para contraer matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la Ley;
- II. La falta del consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;...

Cabe en el desarrollo de este punto, hablar de la emancipación de los menores de edad, o sea, la libertad de la patria potestad, de la tutela, salir de la sujeción de dependencia en que se estaba.¹⁹⁷

La emancipación es una institución civil, por la que los padres del menor o el Estado, abdica, renuncia o libera de la patria potestad al hijo menor de edad según la ley, confiriéndole en la mayoría de los casos la plena o semiplena capacidad jurídica:

¹⁹⁷ Gran Enciclopedia SALVAT, *op. cit.*, p. 1441.

Artículo 641.- El matrimonio del menor de dieciocho años produce el derecho a la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en él la patria potestad.

Artículo 643.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

- I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces;
- II. De un tutor para negocios judiciales.

4.3.3 La visita íntima

El instinto e impulso sexual, obedece a una maduración de la fuerza del hombre, al perfeccionamiento de sus conocimientos y de sus necesidades sociales. Hasta hace poco tiempo todo lo referido al sexo permanecía dentro de la esfera del tabú y del impropio. Al crearse la pena de privación de la libertad se promovió la separación de los sexos, y así mismo se promulgó la separación de los adultos y jóvenes.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Naciones Unidas¹⁹⁸ establecen en referencia a la sexualidad: “a los internos casados de uno u otro sexo podrá permitírseles a su requerimiento visitas privadas de sus cónyuges, sin tomar en cuenta la calificación de la conducta, una vez que adecuadas las condiciones de la arquitectura, pueda ésta proporcionar el recato y el decoro que inspira la institución matrimonial” y “la administración podrá permitir a los demás internos la visita privada de personas de otro sexo en locales apropiados”. Nunca podrá hacerlo en los lugares donde los casados reciben a sus cónyuges.

A diferencia de los reclusorios destinados a la readaptación de los adultos, los Centros de tratamiento en internación para menores no cuentan con instalaciones apropiadas destinadas a la visita íntima, es más,

¹⁹⁸ Adoptadas en Ginebra, 1955, por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobadas por el Consejo Económico y Social de la ONU en sus resoluciones 663 C(XXIV) y 2076(LXII) del 31 de julio de 1957 y 13 de mayo de 1977 respectivamente.

ni se ha contemplado dicha área, dentro del funcionamiento de los centros de internamiento, descuidándose a los jóvenes que cuentan con familia o una pareja frecuente, para que puedan continuar con la convivencia y fortalecer sus responsabilidades para con su pareja e hijos y no con el único fin de su satisfacción sexual.

El hacinamiento evidente de los menores internos en los Centros de tratamiento, es consecuencia de la falta de espacios adecuados para llevar una vida íntima adecuada, no tienen un espacio de privacidad que les permita realizar el acto sexual con su pareja, la nula observancia de esta necesidad y derecho de los jóvenes, ha hecho que ni siquiera se piense en la aplicación o construcción de un lugar adecuado dentro de los centros para que los menores que tienen en el exterior una vida sexual activa con su concubina o concubino¹⁹⁹, con quien han procreado aun hijo o dos y están formando una familia, se les niega el poder realizar su sexualidad, la cual es un aspecto primordial, que debe satisfacerse.

Según algunos estudios, la visita íntima en adultos, ha mejorado su comportamiento y les ayuda a una efectiva readaptación, la cual se debe iniciar en su familia, amistades y labores.

Es importante que los jóvenes internos conserven y fortalezcan sus relaciones familiares, amistosas, pero es primordial la visita íntima a fin de evitar enfermedades mentales de tipo sexual, y mejorar así de forma importante su readaptación social cuando obtenga su libertad.

Abolidas que son las penas degradantes, infamantes y crueles, las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos, en su artículo 41, fracción X, establece la visita del cónyuge, la compañera o compañero, de los parientes y amigos en días determinados, como un derecho del interno. Derecho que no es contemplado por ninguna legislación a favor de los menores de edad, aún hayan cumplido éstos su mayoría de edad cumpliendo su tratamiento.

De los beneficios que se reportan por el establecimiento de la visita íntima son la disminución del índice de violencia sexual dentro de las prisiones, ya que se logra disminuir de forma importante la tensión

¹⁹⁹ Los menores al referirse a su pareja sexual habitual, lo hacen como su “esposa o esposo”.

emocional de los presos, se tendría como una recompensa por el buen comportamiento dentro de los reclusorios.

La visita íntima o conyugal, se ha constituido en la moderna penología como un derecho de los internos, ya que el no establecerla, no salvaguarda los vínculos afectivos (de carácter sexual), se atenta a un incomunicación total de los sujetos y el recrudescimiento de las sensaciones de abandono y carencia afectiva del preso o interno, perjudicando con ello el retorno y el convivir social a su externación.

Las posibilidades de realizar el encuentro sexual dentro de los centros de tratamiento con su pareja, concubina o cónyuge, se imposibilita por la misma naturaleza del tratamiento, no existe libertad física debido al encierro, su pareja que se encuentra en libertad, sufre la discontinuidad de su cohabitación, como ya habíamos descrito en el punto 4.1.3. de este trabajo de investigación.

La LTMIDF provoca una contradicción en el sistema jurídico de obligar a una persona inocente a una castidad forzada, creando un menoscabo en la salud tanto física, psíquica, moral y social de la pareja del interno o interna.

Para finalizar y robustecer este apartado, hacemos referencia a la Recomendación 050/1997 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el expediente CNDH/122/95/DF/P04600,. de fecha 14 de febrero de 1996, donde esta Comisión Nacional envió al entonces Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación una propuesta de conciliación, que fue aceptada y de la cual transcribimos enseguida los puntos más importantes:

“Décimo-primero. Que se reglamente el derecho a la visita íntima en el Centro, de manera que incluya la acreditación de la relación; que dicha visita se conceda.

Por cuanto hace al punto décimo-primero de su propuesta, es conveniente hacer hincapié en que el nuevo Reglamento, de merecer la superior aprobación, contendrá una reordenación del régimen de visitas a que tiene derecho el joven, en el que se contemplan familiares, incluyendo esposa o esposo y amistades.”

Por otra parte, es pertinente apuntar que el programa de atención integral secuencial del menor incluye la preparación para que éste canalice adecuadamente sus inquietudes sexuales.

A los jóvenes que la soliciten y que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación, y que se adecúe un área especial para tal visita.”

A la fecha, no se concede ni se ha reglamentado la visita íntima en los Centros de tratamiento.

4.4 La situación de las mujeres

La mujer adolescente deberá de decidir que quiere ser, esposa, madre, profesional o una combinación. Y si a esto se agrega la aparición de la menarquia (primera menstruación), que trae el enfrentamiento con su “feminidad” y la consiguiente diferenciación con el sexo opuesto. Lo que ocasiona una reacción, la cual dependerá de la cantidad de información y conocimientos adquiridos antes de su aparición.

En nuestro medio para muchas personas, tanto mujeres como hombres, la virginidad femenina (no haber sido penetrada y mantener intacto el himen) es algo muy valioso porque es considerada como un símbolo de pureza personal y de honra familiar.

La religión sobre todo para nuestro medio la judeo-cristiana contribuyó a la valoración de la virginidad femenina dándole un argumento moral a algo que, en su inicio, tenía que ver con el parentesco, el control masculino de la reproducción y el poder económico.

Actualmente, se sabe que el himen, membrana que recubre la vagina, tiene una flexibilidad muy variable y que puede por ello, romperse o no con la penetración durante la relación sexual; se sabe también que el sangrado ante la primera relación sexual tomado como prueba inequívoca de virginidad, no lo es, ya que el sangrado puede no presentarse o ser sólo a nivel interno sin que se note externamente nada.

El embarazo en las adolescentes es considerado por la Organización Mundial de la Salud, como un embarazo de riesgo y cuando se trata de embarazos no planeados, que son muy frecuentes, ocasiona grandes secuelas psico-sociales que truncan proyectos de vida y constituyen causa de la deserción escolar, habitualmente de enseñanza media y superior.²⁰⁰

Los hombres jóvenes suelen enfrentar menos repercusiones que las jóvenes cuando se produce un embarazo no planeado.

En México, en las últimas tres décadas, se ha registrado un incremento notable en el número de mujeres adolescentes, y el número de nacimientos en madres menores de 20 años de edad se ha mantenido relativamente estable, indicando con las mismas que las tasas de fecundidad en adolescentes ha disminuido, debido al impacto de los programas de salud y de planificación familiar. En 1997, se registraron 380,500 nacimientos de madres adolescentes.

La temprana vida conyugal de las mujeres tiene efecto en la fecundidad, ya que entre las adolescentes se registra la incorporación también temprana a la maternidad, como se verifica al examinar los datos de las adolescentes con al menos un hijo nacido vivo, que a los 15 años constituyen 4.4%, ascendiendo a 6.6% en los 16 años y a 8.5% en los 17 años.

Es un hecho, de que las adolescentes en promedio inicien relaciones sexuales a una edad más temprana que los hombres, lo cual en México se refleja con claridad a los 15 años, con una cifra de 7.1% de mujeres unidas o alguna vez unidas, frente a 1.8% de los hombres de la misma edad en esa situación. A los 16 años, las cifras son de 10.6% y 2.7% respectivamente y a los 17 años aumenta a un 14.1% y 3.6% en el mismo orden.²⁰¹

²⁰⁰ TAPIA CONYER, Roberto. Subsecretario de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, exposición realizada dentro del Foro Consulta sobre Infancia y Adolescencia, en México, Distrito Federal, el 29 de abril de 1999, me//C:\Foro de consulta sobre infancia y Adolescencia-Conferencias-2.htm, consulta 06/08/03.

²⁰¹ CERVERA, Miguel Director General de Estadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, exposición realizada dentro del Foro Consulta sobre la Infancia y Adolescencia, en México, Distrito Federal, el 29 de abril de

La actividad sexual de las mujeres jóvenes es desaprobada en la mayoría de las sociedades, mientras que los amigos, incluso los familiares alientan a los muchachos a ser sexualmente activos, lo que nos refleja la existencia de un doble discurso o papel implementado en los patrones de conducta sociales.

Las madres adolescentes no casadas tienden a vivir en la pobreza y ser dependientes de la asistencia social, sólo el 50% de ellas pueden terminar su primaria o secundaria mientras son adolescentes o jóvenes. Y es muy probable que los hijos de éstas tenga un deficiente desarrollo, no estudien, sufran abusos o no se les cuide, repitan los errores de la madre o padre, y se vuelvan delincuentes.

4.4.1 El control de la natalidad y los métodos anticonceptivos

La planificación de los hijos que desean, es responsabilidad de ambos jóvenes considerar el momento y número de hijos que decidan tener, tal responsabilidad requiere de:

- a) Una reflexión acerca de sus vidas, intereses y problemas;
- b) Una buena comunicación;
- c) Un adecuado manejo de emociones negativas (mal humor, ansiedad, egoísmo);
- d) Fomentar la confianza y seguridad;
- e) Orientación y motivación;
- f) Ser congruentes entre lo que se dice y lo que se hace;
- g) Proporcionar un ambiente favorable para su desarrollo físico, mental y social.

La edad para formar pareja depende de la madurez física y mental de los jóvenes, así como de las costumbres de la sociedad en la cual viven.

Planear la familia es un derecho que tenemos y que está asegurado en el artículo 4º de la Constitución (ver página 97, punto 2.2.1 de este

trabajo de investigación), de acuerdo con este derecho, nadie puede obligarnos u obligar a nuestra pareja a usar algún método anticonceptivo.

Cuando la pareja de jóvenes deciden tener una vida sexual responsable, planea el nacimiento de sus hijos para el momento que considera oportuno, o sea, que están preparados económica y emocionalmente para ello.

Los métodos anticonceptivos son un recurso que permiten a la mujer a no quedar embarazada o a evitar el embarazo. Estos métodos actúan impidiendo que se realice la fecundación, ya sea porque evita que el espermatozoide llegue al óvulo o porque impiden la maduración de éste.

Existen muchos de ellos para planear la familia o para poder tener relaciones sexuales de manera segura, algunos son más eficaces que otros, pero ninguno de ellos es 100% seguro. La aceptación de un método anticonceptivo depende de las necesidades de las personas, de su cultura, de sus valores y de sus creencias religiosas.²⁰²

En general, los adolescentes hombres están menos enterados de la sexualidad, el embarazo y la anticoncepción que las adolescentes mujeres, aunque tengan igual acceso a la educación sexual, ya que las segundas reciben información de sus madres y tías acerca de las cuestiones sexuales. La presión de sus amigos influye más en el comportamiento sexual y en el uso de anticonceptivos de los varones que en el de las niñas.

A continuación, primero, veremos tres cuadros sobre los métodos anticonceptivos más usados para los hombres y mujeres; finalizando, los utilizados por ambos en pareja:

²⁰² Secretaría de Educación Pública. "Educación para la vida. Embarazo y métodos anticonceptivos", Núm. 7, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, s.f.,pp. 9-11.

Los métodos anticonceptivos son un recurso que permiten a la mujer a no quedar embarazada o a evitar el embarazo. Estos métodos actúan impidiendo que se realice la fecundación, ya sea porque evita que el espermatozoide llegue al óvulo o porque impiden la maduración de éste.

Existen muchos de ellos para planear la familia o para poder tener relaciones sexuales de manera segura, algunos son más eficaces que otros, pero ninguno de ellos es 100% seguro. La aceptación de un método anticonceptivo depende de las necesidades de las personas, de su cultura, de sus valores y de sus creencias religiosas.²⁰⁶

En general, los adolescentes hombres están menos enterados de la sexualidad, el embarazo y la anticoncepción que las adolescentes mujeres, aunque tengan igual acceso a la educación sexual, ya que las segundas reciben información de sus madres y tías acerca de las cuestiones sexuales. La presión de sus amigos influye más en el comportamiento sexual y en el uso de anticonceptivos de los varones que en el de las niñas.

A continuación, primero, veremos tres cuadros sobre los métodos anticonceptivos más usados para los hombres y mujeres; finalizando, los utilizados por ambos en pareja:

²⁰⁶ Secretaría de Educación Pública. "Educación para la vida. Embarazo y métodos anticonceptivos", Núm. 7, Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, México, s.f.p., pp. 9-11.

MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS PARA HOMBRES

MÉTODO	VENTAJAS	DESVENTAJAS	EFFECTOS SECUNDARIOS
Condón: es una funda hecha de un hule muy delgado y resistente, llamado látex que se coloca cubriendo al pene erecto antes de la penetración.	No requiere receta médica; relativamente barato; si se usa correctamente es poco probable que falle; si se combina con el uso de óvulos espermicidas aumenta su efectividad; da la oportunidad en el hombre de participar en la planificación familiar; auxilia en la prevención de enfermedades de transmisión sexual y SIDA.	En algunos hombres su uso puede ser molesto por sentir que interrumpe el juego amoroso. Exige que el varón sepa usarlo correctamente.	No tiene riesgo para la salud. En casos muy raros puede llegar a producirse alergia al látex.
Retiro o Coito interrumpido: Consiste en retirar el pene de la vagina antes de la eyaculación.	No representa ningún costo; no tiene riesgos para la salud; puede usarse junto con óvulos espermicidas para mayor efectividad.	Exige un control absoluto del varón sobre la eyaculación; interfiere con el acto sexual; causa tensión y ansiedad con respecto a ser capaz de retirarse a tiempo.	La insatisfacción que se produce por tener que interrumpir la relación en el momento de la eyaculación.
Vasectomía: Es el corte o ligar los conductos deferentes ²⁰⁷ . Si la operación es bien	Es el método para varones más seguro que existe; no interfiere con las relaciones sexuales y se puede seguir disfrutando; la operación es sencilla y poco	Es un método definitivo. Una vez realizada la operación el varón ya no podrá tener hijos.	Ninguno comprobado.

²⁰⁷ Conductos que llevan a los espermatozoides de los testículos a las vesículas seminales.

realizada es casi imposible que se presente algún embarazo.	riesgosa; existe eyaculación sin que haya espermatozoides en el líquido seminal; no se pierde la potencia sexual; los efectos pueden ser anulados por otra intervención quirúrgica en la que se conecten nuevamente las terminaciones de los tubos.		
Castración: método de esterilización, por el cual los dos testículos son quirúrgicamente extraídos	Método extremo, utilizado en problemas graves de salud como lo es la presencia de tumores o lesiones físicas; no implica impotencia necesariamente.	Pérdida del deseo sexual con el paso del tiempo; cambios fisiológicos por la pérdida de producción de ciertas hormonas; cambio en el timbre de la voz; disminución del crecimiento de la barba y exceso de tejido adiposo.	Los cambios indeseables en las características sexuales secundarias, pueden sin embargo ser corregidos con terapia hormonal.

208

MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS PARA MUJERES

MÉTODO	VENTAJAS	DESVENTAJAS	EFECTOS SECUNDARIOS
<p>Pastillas e inyecciones: Son anticonceptivos que son elaborados con sustancias parecidas a las hormonas de la mujer que actúan evitando que los ovarios maduren óvulos.</p>	<p>Brindan protección efectiva si se usan correctamente; se puede lograr un embarazo al dejar de tomar las pastillas o de ponerse la inyección; no interfiere con el acto sexual.</p>	<p>Requiere motivación de la mujer para tomar la pastilla o ponerse la inyección. Un olvido puede dar lugar a un embarazo. Requiere consultar al médico para tomar las pastillas o para usar las inyecciones.</p>	<p>Pueden producirse enfermedades leves o graves en mujeres: Tienen la presión alta; son obesas; tienen dolores de cabeza intensos frecuentemente; antecedentes de muerte por infarto en el padre, madre o hermanos antes de los 30 años; tienen diabetes o varices; tienen más de 40 años; fuman demasiado.</p>
<p>DIU Dispositivo intrauterino : Es un pequeño aparato de plástico recubierto de cobre que tiene la forma de la letra "T" que el médico, la partera o la enfermera coloca en la mujer dentro del útero para evitar que los espermatozoides pasen y se</p>	<p>Una vez insertado puede permanecer dentro del útero o matriz hasta por 5 años;</p>	<p>Debe ser revisado cada seis meses; es muy inseguro principalmente para mujeres muy jóvenes porque los días fértiles son difíciles de precisar y sus ciclos menstruales pueden ser irregulares.</p>	<p>Ninguno.</p>

encuentren con el óvulo.	No interfiere con las relaciones sexuales; cuando se deja de usar se puede producir un embarazo.		
Esterilización terapéutica: Ooforectomía; Proceso por medio del cual se quitan quirúrgicamente los dos ovarios deteniendo permanentemente el proceso de ovulación.	Procedimiento extremo 100% efectivo.	Representa un costo; este supone quitar la fuente de ciertas hormonas femeninas; ocasiona cambios físicos indeseables, tales como el aumento de peso excesivo, el crecimiento del vello facial y enronquecimiento de la voz, cambio en el deseo sexual.	Presentan algunos malestares como sudor excesivo, nerviosismo, bochornos y aún temblor.
Salpingotomía: generalmente se realiza durante una intervención de cesárea, y consiste en cortar las Trompas de Falopio, se amarran y son resecaadas para prevenir que las dos terminaciones se vuelvan a juntar, impidiendo que el óvulo y el espermatozoide entren en contacto.	Quirúrgicamente es mucho menos complicado.	Representa un costo. Una de cada 200 operaciones fracasan y se presenta el embarazo subsiguiente.	Ninguno.

<p>Temperatura basal: Consiste en la medición diaria de la temperatura corporal de la mujer inmediatamente después de despertar y antes de hacer cualquier otra cosa.</p> <p>La temperatura más segura es la que se registra por vía rectal.</p> <p>La indicación de riesgo será la elevación de la temperatura en alrededor de medio grado.</p> <p>Los tres días siguientes a la elevación de la temperatura deberán de evitarse las relaciones sexuales.</p>	<p>No tiene ningún costo.</p> <p>No causa complicaciones médicas.</p> <p>Involucra al varón en la planificación familiar, ya que él debe de estar de acuerdo en la abstinencia durante el período fértil; es aceptado por algunas religiones.</p>	<p>Es inseguro porque requiere tomar la temperatura con un termómetro especial y saber hacer gráficas.</p> <p>Requiere mucha exactitud; es muy complicado; la temperatura puede variar por muchas causas, por ejemplo una gripe.</p>	<p>Ninguno.</p>
---	---	--	-----------------

210

²¹⁰ Cuadro 13. Comparativo de ventajas y desventajas de los métodos anticonceptivos con colaboración de la pareja.

Se estudiaron 158 casos de los menores internados en el CTV para conocer la utilización o no de algún método anticonceptivo en las relaciones íntimas con su pareja o parejas, obteniendo los siguientes resultados:

USO DE PROTECCIÓN	NÚMERO DE JÓVENES	PORCENTAJE
SI	71	44.9
NO	55	34.8
EN OCASIONES	32	20.3
TOTAL	158	100.0

207

Del anterior cuadro comparativo se desprende que casi un 45 por ciento de los menores internados, cuando han tenido alguna relación sexual han utilizado la protección de un condón para evitar contagio de enfermedades sexuales y prevenir el embarazo de su pareja, pero aún el casi 35 por ciento no utiliza ningún medio de protección, y un 20 por ciento en ocasiones lo utilizan, siendo éstas dos últimas cifras (55%) un gran riesgo de salud pública en la población adolescente.

4.4.2 Riesgo de embarazo en la adolescencia

Es importante indicar que cuando un hombre eyacula dentro de la vagina de la mujer, los espermatozoides contenidos en el semen, pueden alcanzar a un óvulo maduro y fecundarlo, es decir se puede producir un embarazo, lo que implica una gran responsabilidad.

Los problemas que actualmente aquejan a muchas y muchos adolescentes que, sin estar en plena conciencia de las responsabilidades que implica el comportamiento sexual, se enfrentan a una gran diversidad

²⁰⁷ **Cuadro 14.** Comparativo de utilización de protección durante una relación sexual.

de problemas, como son los embarazos adolescentes y la deserción escolar derivada de la maternidad y paternidad anticipada. Tan sólo en nuestro país, según cifras proporcionadas por la Secretaría de Salud, el 17% de los partos registrados este año ocurrieron en menores de 18 años.

El nacimiento de un hijo abre una etapa distinta en la pareja; los nuevos padres tendrán que enfrentarse a una serie de situaciones y problemas, la gran parte de ellos están relacionados con la crianza de los hijos.

La paternidad durante la adolescencia puede afectar negativamente la vida tanto de los padres, como la del hijo. Los jóvenes que se enfrentan a este escenario de ser padres, atraviesan por serias dificultades de tipo psicológico, educativo, económico, familiar y social; en cada una de ellas, se agrega el riesgo a la salud al que se expone la madre y su hijo.

Además, podrían añadirse los planes truncados, pues los jóvenes se tienen que adaptar a un nuevo rol no previsto en la mayoría de las ocasiones, rol que implica una serie de decisiones que los expone a continuas frustraciones y desajustes. La paternidad obstaculiza definitivamente los planes para un mejor desarrollo personal de estos jóvenes padres.

La paternidad o maternidad temprana generalmente lleva a los jóvenes a dejar los estudios, y las consecuencias económicas pueden persistir por toda la vida a raíz de la demanda económica creciente de trabajadores calificados.

Antes de la mayoría de edad, los jóvenes son usualmente dependientes de sus padres en lo económico y en lo emocional. Se encuentran definiendo sus planes para la vida adulta y cómo lograr los mismos (por ejemplo, estudiando o aprendiendo un oficio). Gran parte de ellos se encuentran desorientados y pasivos ante su presente y futuro.

En este aspecto, los Centros de Tratamiento figuran como actividad más importante el estudio y el aprendizaje de un oficio, para que en el momento de la externación del menor, éste cuente con mayores elementos para enfrentar la vida.

Además con una adecuada educación sexual, se lograría una importante disminución de circunstancias adversas que tienen que superar quienes enfrentan embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, manipulación e incluso explotación económica.

Las mujeres que tienen relaciones sexuales a edades tempranas sin protección (antes de los 15 años) están expuestas a tener un embarazo que puede ser un embarazo no deseado. Además, aún cuando sea deseado, el embarazo en las mujeres menores de 15 años o de 18 años poco desarrolladas, es considerado un embarazo de alto riesgo para la salud de la madre y el niño, requiriendo muchos cuidados y una atención prenatal especializada ya que puede presentarse con mayor frecuencia partos prematuros, bajo peso al nacer y mayor probabilidad de muerte materna y del bebé.

El embarazo en edades tempranas puede contribuir a que se den otros problemas como el que se deje de estudiar, ya sea porque es expulsada de la escuela o por abandono; problemas familiares; problemas para conseguir empleo; problemas con la pareja, sobre todo, cuando no se había hablado previamente sobre la posibilidad de un embarazo; en muchas familias un embarazo es motivo de matrimonio obligado con todas las consecuencias que algo así puede traer.

Los embarazos en las adolescentes se deben a cuatro razones:

- a) La falta de información;
- b) Confusión entre el sexo y relaciones sentimentales en los mensajes dirigidos a los jóvenes;
- c) Entornos socialmente pobres; y
- d) El hecho de haber sido hija de una madre adolescente.

La triste realidad es que el ser padres adolescentes impide a los jóvenes socialmente desfavorecidos a mejorar su situación.²⁰⁸

4.4.3 El Aborto

Del latín *abortus*, es la interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas. En nuestra sociedad puede constituir un delito.

El nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su Capítulo V, artículo 144 define al aborto como:

“Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.”

En los siguientes numerales del capítulo señalado, se especifica la calidad de los sujetos que pueden intervenir en este delito y las penas a aplicar o, no según las condiciones del evento:

Artículo 145.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le impondrá de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años. Si mediare violencia física o moral se impondrán de seis a ocho años de prisión.

Artículo 146.- Si el aborto lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que correspondan al artículo anterior, se suspenderá por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta en el ejercicio de su profesión u oficio.

²⁰⁸ Fuente: Jill Francis, del National Children's Bureau, www.unesco.org/courier/2000_07/sp/apprend.htm, consulta realizada el 15/12/04.

Artículo 147.- Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta a que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

Artículo 148.- No se impondrá sanción:

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere el artículo 150²⁰⁹ de este Código;
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que ésto fuera posible y no sea peligrosa la demora;
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el conocimiento de la mujer embarazada; o
- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

²⁰⁹ “A quien sin consentimiento de una mujer mayor de 18 años o aún con el consentimiento de una menor de edad o de un incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrá de 3 a 7 años de prisión...”.

4.5 Educación sexual

El sexo no sólo es natural, sino algo que puede ser positivo si les lleva a informarse para vivir más plenamente su sexualidad de una manera sana y placentera.

La sociedad, en ella incluidos los padres y maestros deben encausar la necesidad de saber, sin mitos ni falsedades y con un gran sentido de respeto a la integridad, libertad y capacidad de decisión, otorgándoles una orientación adecuada.

El sexo o la sexualidad no son malos y los adolescentes deben conocerlos e informarse sobre ellos. Hablar de sexualidad con los padres ha sido en todos los tiempos un tema del que casi no se habla por tener muchos tabúes, creencias erróneas y temor a inculcarle a los hijos relaciones pre-matrimoniales.

Ahora las familias están un poco más dispuestas a tratarlo, sin embargo, para los padres no es un tema fácil de tratar, sienten vergüenza y se sienten poco preparados porque ellos tampoco recibieron educación sexual y le han dejado esta responsabilidad a las instituciones escolares.

Lo cierto es que la familia es el mejor ambiente para recibir la educación sexual, porque es ahí precisamente donde se educa en los valores, los hábitos y las buenas costumbres.

Debemos promover que en las nuevas generaciones se eduque de manera integral en la familia a los hijos, es decir, que no se excluya la educación sexual.

Desde que somos formados tenemos la condición de ser sexuados, todo lo que nos rodea nos va haciendo hombres y mujeres. Es decir, nos van educando para desarrollar nuestra sexualidad. Desgraciadamente este

aprendizaje en la vida diaria no siempre se da correctamente, ni la información de la sexualidad que se necesita. La desinformación de los padres o por conductas negativas de ellos en la sexualidad, o de los amigos o compañeros o, de los medios de comunicación como la televisión, radio y revistas, mantienen a los jóvenes y a la sociedad en general en duda.

Ante mucha información no científica, llena de mitos y a veces con fines comerciales se necesita que halla personas e instituciones que basados en ideas positivas de la sexualidad y conociendo las medidas de prevención para impedir embarazos no deseados, la infección de VIH/SIDA y la violencia sexual, realicen educación sobre la sexualidad como parte de las necesidades para un mejor desarrollo.

Además el simple hecho de mencionar la palabra sexualidad, lleva a las personas a relacionarla con la actividad sexual, y esto no es así.

El desarrollar bien nuestra sexualidad es manifestarla de diferentes maneras, sin necesidad de una relación sexual dejando todas las ideas erróneas sin sentido. Por el contrario, recibir información sobre sexualidad antes de tener relaciones íntimas, nos permite conocer nuestros cuerpos, cuidar nuestra salud sexual, los riesgos de nuestros comportamientos, y sobre todo a disminuir todas las dudas y las angustias que éstas nos provocan al no estar bien informados.

Nos parece que lo más acertado que podría hacerse es platicar con los jóvenes, para que tome conciencia de los riesgos que para su salud física (como contagiarse de enfermedades como el SIDA) y mental (actitud y problemas posteriores hacia las relaciones íntimas) le implicaría tener una relación en estas condiciones.

La sexualidad humana es una de las manifestaciones de amor más sublimes que enaltece al ser humano, porque no sólo se involucra el aspecto biológico (instintivo), sino también un aspecto afectivo de donación y entrega al otro (lo que no se da en una relación comercial, como es con la prostitución). El tratar de reducir la sexualidad humana a un aspecto meramente instintivo convertiríamos en un objeto a las personas.

4.6 Paternidad responsable

Del latín *paternites-atis*, condición de padre. Al igual que la maternidad tiene diversos efectos jurídicos: en relación a la filiación, a los alimentos, a la patria potestad, etc... . Es el hecho biológico de la procreación de donde se derivan una serie de deberes, obligaciones, facultades y derechos entre el padre y el hijo.²¹⁰

Paternidad o maternidad y no-paternidad o no-maternidad. La decisión de convertirse en padres requiere una necesaria preparación de los futuros padres para la correcta formación de la familia.

Toda afinidad intensa entre dos adolescentes, un hombre y una mujer, es considerada por ellos como amor²¹¹, independientemente de su duración y contenido, no percatándose que solo están obedeciendo en gran parte a su instinto sexual.

Los adolescentes de ambos sexos, que sostienen relaciones sexuales, se transportan en sueños e ilusiones sobre el amor, cuando únicamente están satisfaciendo sus necesidades de carácter sexual, y al enfrentarse a la realidad desaparece lo que ellos consideran que es amor.

El nacimiento de un bebé marca una gran transición en la vida de los padres. Pasar de una relación íntima que involucra a dos personas, a una

²¹⁰ Diccionario jurídico 2000. Desarrollo Jurídico, *Op. cit.*

²¹¹ Amor; afecto por el cual se busca el ánimo el bien verdadero o imaginado y apetece gozarlo. Pasión que atrae un sexo hacia el otro. Gran Enciclopedia Salvat, Tomo 2, *Op. cit.*, p. 191.

que involucra a una tercera - indefensa y totalmente dependiente- cambia a la gente y los matrimonios.

La paternidad o maternidad es una experiencia de desarrollo, ya sea que los niños sean una consecuencia biológica, adoptados o los hijos de un solo cónyuge.

Es importante que cada uno de los miembros de la pareja se sienta en el papel de madre y padre, ya que ésto les permitirá asumir las responsabilidades y obligaciones que hallan que cumplir en relación con el crecimiento y desarrollo de los hijos.

No debemos perder de vista que la familia brinda al niño las primeras experiencias, así como los elementos necesarios para su desarrollo; los hijos son más vulnerables en este período, por lo que hay que brindarles apoyo. Si la familia cumple con proporcionarle un ambiente seguro y protector donde los hijos pequeños inicien su aprendizaje, se obtendrán resultados exitosos.²¹²

Es muy probable que cuando seamos padres nos parezcamos a los nuestros, pero podemos modificar las costumbres negativas aprendidas o aquello que no nos gustó o, no estamos de acuerdo.

Es difícil que los niños consigan por sí mismos que respeten sus derechos (*supra* 2.1.5 pág. 90) si no cuentan con el apoyo de sus padres. Por ejemplo, muchos niños sufren el abuso de la fuerza física y los daños emocionales causados por sus padres u otras personas.

La paternidad de adolescentes es mucho más difícil que la de las personas mayores, ya que generalmente abandonan la escuela y los planes futuros se truncan. También rompe bruscamente con el crecimiento y el desarrollo natural, por lo que se recomienda evitarla.

Los jóvenes adolescentes que van a ser padres, casi nunca pensaron en los cambios que les esperan: los planes para el futuro; las relaciones con su pareja; la forma de actuar con las personas que conocen; como

²¹²MORENO , Kena. "Cómo proteger a tus hijos contra las drogas". Centros de Integración Juvenil A.C., Fundación Gonzalo Río Arronte, I.A.P., Guía práctica para padres de familia, Disigraf, México, 2003, p. 16.

serán vistos por los demás y por ellos mismos; su situación económica, entre otros.

Ser padres tiene implicaciones en varios sentidos: podría tener repercusiones en lo económico, en lo emocional y en la vida social. Ejemplo de ello al tener un hijo o una hija se tendrían más gastos como los médicos y hospitalarios en el parto, ropa, pañales, biberones, leche, etc., mismos que en la mayoría de los casos desajustan la vida de la pareja adolescente. También la distribución del tiempo no seguirá siendo la misma, debido a la atención que requerirá el bebé y su cuidado personal.

Cuando se desea tener un hijo, deberán tomar en cuenta el estar en la mejor posibilidad de darle el ambiente propicio para una vida sana y apreciar las satisfacciones que la paternidad les brinda.

Normalmente sucede lo contrario, cuando son demasiado jóvenes y no desean asumir el compromiso de un hijo, probablemente el tenerlo los haría sentir frustrados e incapaces de cumplir con las responsabilidades que ésto significa.

Es importante informar a la pareja que el tener un hijo es una decisión que está en la posibilidad de decidirla libremente y con conciencia, es decir, que sean responsables desde el embarazo y dar a los hijos lo necesario para que crezcan y desarrollen habilidades para enfrentar la vida.

El embarazo, provoca en la pareja una gran cantidad de emociones, unas que hacen sentir gran satisfacción y otras a veces, provoca confusión y perturbación, sobre todo cuando el embarazo no estaba dentro de sus planes de vida. Ser padre no es cualquier cosa, el hijo que han de traer, deben poder querer y también mantener.

La pareja debe establecer acuerdos mutuos para compartir la responsabilidad del embarazo y de la crianza y educación del hijo, ya que no son exclusivamente de la mujer.

El significado de ser padres, por lo regular implica que los padres protejan a sus hijos de todo peligro. La familia es el grupo en que los seres humanos se desarrollan desde el momento del nacimiento hasta la muerte. En ella se aprende todo lo necesario para poder tener una buena calidad de vida.²¹³

La **madre** es la figura central en la familia, juega un papel decisivo en el desarrollo de los niños: al nacer el niño, el primer contacto es con su madre, de ella recibirá calor, caricias, afecto, lenguaje y alimento, generalmente pasa más tiempo con ella que con el padre.

En el vínculo madre-hijos, se relaciona con una serie de conductas, tales como:

- Lograr un sentimiento de seguridad en el niño;
- Capacidad intelectual;
- Motivación para alcanzar el éxito;
- Desarrollo del lenguaje;
- Autonomía;
- Imagen y amor que se tiene de uno mismo;
- Socialización; agresividad o comunicación clara y directa; y
- Sentido de bienestar entre otros aspectos.

El **padre** tiene funciones muy importantes:

- Servir como modelo para la diferenciación de papeles entre hombre y mujer;
- Brinda protección a la familia, en muchos casos es el sostén económico;
- Apoya a la integración, pone límites y normas para el funcionamiento familiar; cuidando su cumplimiento y sirve como modelo para los hijos.

Su figura representa protección, apoya la integración de la personalidad, el desarrollo emocional y la salud psicológica de los hijos, cuida que durante el desarrollo de sus hijos exista un buen autoconcepto y autoestima;

²¹³ *Ibidem*, p. 111.

Interviene en las decisiones en cuanto a premios y sanciones, brinda apoyo y consejo a sus hijos, etcétera.

El papel de los padres en el cuidado de los hijos es indudable.

La paternidad irresponsable en nuestro país está íntimamente ligada a las relaciones sexuales irresponsables, al embarazo precoz, a la pobreza, a la desintegración familiar, entre otros factores. Esta paternidad trae aparejada varias situaciones: Por un lado, el abandono de las obligaciones para con el menor o la menor en el plano tanto afectivo, como económico.

Es recomendable que una pareja joven espere a que la mujer cumpla 20 años antes de tener un hijo y así evitar peligros a su salud y la de su bebé.

A pesar de las leyes vigentes todavía se registran nacimientos de niños y niñas sin padre, pues los trámites para lograr el reconocimiento resultan costosos, complicados y lentos, limitando la posibilidad de que los infantes disfruten de sus derechos.

La paternidad es maravillosa cuando las personas están preparadas y desean ser padres, pero como se presentó, puede significar muchas frustraciones y peligros si los jóvenes tienen hijos sin desearlos.

No es lo mismo tener hijos que ser padres.

CONCLUSIONES

1.- En México existen dos vertientes para la impartición de justicia en materia de menores infractores; la tutelar y la garantista. Lo que ha originado diversidad de legislaciones en las diferentes entidades que conforman al país, que violentándose la seguridad jurídica de los menores.

2.- También existe en todo el territorio nacional, una diversidad de edades mínima y máxima de responsabilidad penal. No se observan las disposiciones de las NU en cuanto a dichos los límites. La LTMIDF y LPDNNA vigentes, no definen los conceptos de menor de edad y menor infractor, señalando, únicamente un periodo de edad que va de los 11 o 12 años, hasta antes de cumplir los 18 años, edad en la que adquieren la mayoría de edad.

3.- Se ha sostenido que las medidas aplicables al menores infractor no son penas, argumentación que considero que no es válida, ya que el menor es también es un ser humano, al cual se le esta privando de uno de sus derechos fundamentales que es la libertad personal. Las nociones de delito e infracción, no se ha logrado una diferenciación exacta de los mismos, ya que se toman en la mayoría de las legislaciones tanto nacionales como internacionales como equivalentes, se toma al concepto de delito como infracción al hablar de menores de edad, lo mismo sucede con los conceptos de sanción y tratamiento.

4.- La recepción de los tratados internacionales en materia de menores, son ley y tiene aplicación directa, y de carácter obligatorio para el derecho interno, pues tiene el carácter de autoaplicativos, es por ello, conforme al artículo 133 constitucional, que la Convención de los Derechos del Niño, forma importante pieza en el sistema de justicia penal para menores en México, sirviendo de modelo para LTMIDF. La convención es así, norma fundante de principios, criterios y directrices para la protección integral del menor, y los estados de la república que aún no han adecuado sus ordenamientos a la Convención y demás ordenamientos internacionales en la materia, se encuentran violando los mismos, lo cual implica una responsabilidad internacional para el país.

5.-A los niños y adolescentes en México, aún no le son reconocidos por la mayoría de la legislación y la sociedad, su calidad de sujetos de derecho, con capacidad jurídica para ser titulares de derechos, y lograr dejar atrás la noción de menor sujeto a tutela pública.

6.- La aplicación de la legislación para menores, se encuentra relacionada con el hecho de que el menor realice algún acto calificado como delito por las leyes penales, y existen un Código Penal de aplicación federal y Códigos Penales en cada una de las entidades federativas, por lo que no existe unidad en este ámbito legal.

7.- No se ha logrado la creación de leyes sustantivas y adjetivas especiales para la atención de niños y adolescentes. No se cuenta con un Código General para el menor, que pueda aplicarse en todo el territorio nacional de manera federal y local. La LTMIDF no cuenta con un catalogo sustantivo de sanciones.

8.- La excepción de la detención durante el proceso, a que quedan sometidos los menores (presuntos infractores), sólo se realiza parcialmente en el nivel procesal y casi inexistente en lo sustantivo. Siendo así que, se considera que los menores deben responder penalmente por las mismas conductas como lo hacen los adultos, contraviniendo a lo señalado por la Regla 13 de Beijing, quedando los menores a influencias contaminantes o corruptoras durante la prisión preventiva.

9.- Dentro de LTMIDF, el diagnóstico de personalidad, procedimiento no jurisdiccional realizado en los centros de diagnóstico, afecta a los menores de manera grave, ya que su fin es el establecer la individualización judicial y ejecutiva de la sanción, anulando con ello los principios de presunción de inocencia y no-autoincriminación, asimismo el dictamen y los estudios biopsicosociales tiene elementos autoincriminatorios, y constituyen un elemento de persuasión sobre el Consejero antes de emitir su resolución definitiva. El diagnóstico que se realiza al menor, viola el principio de culpabilidad, ya que este es realizado cuando todavía no se ha determinado la responsabilidad del menor.

10.- La pena privativa de libertad dentro del sistema minoril mexicano, constriñe el desarrollo humano de los internos, y la práctica actual difiere substancialmente de lo que establece los instrumentos nacionales e internacionales.

11.- Los centros de diagnóstico y tratamiento para menores infractores, en el Distrito Federal, se encuentran concentrados principalmente al sur de la ciudad de México. Las normas internacionales y la legislación nacional, establecen la igualdad entre hombres y mujeres, lo que significa que estas últimas, las mujeres, deberán contar con condiciones equivalentes a los primeros, en los centros de tratamiento.

12.- Hay un abuso, por partes de la autoridades facultadas para menores, la utilización de la medida de tratamiento en internación. No se ha conseguido una proporcionalidad entre las sanciones y la gravedad de la infracción cometida.

13.- En todo el país se observa una desatención de la sexualidad, tanto por las personas sino también por parte del Estado. Son escasos e incipientes los programas de educación para salud reproductiva y prevención de enfermedades dentro de los centros de diagnóstico y tratamiento, y en general para toda la población. La mayoría desconoce sus derechos reproductivos y sexuales, lo que origina su incumplimiento por parte de las autoridades y la desatención por parte de sus beneficiarios.

14.- Las perturbaciones sexuales en los menores internos no son delictivas ya que no están tipificadas como tal en el Código penal, pero pueden llegar a ser verdaderos delitos cuando se da un abuso sexual, violación, etc. Cuando llegan a presentarse estos fenómenos, es de gran importancia analizar al agresor sexual así como a la víctima. Una sexualidad perturbada es potencialmente generadora de conductas desadaptativas que pueden desembocar en conductas delictivas.

15.- El inicio de la vida reproductiva esta constituido por un conjunto de representaciones físicas, sociales y morales, sin que la dimensión de la sexualidad como tal esté presente en la estructura del pensamiento del adolescente. Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, que garantizan que las personas sobre todo los jóvenes, vivan su sexualidad en forma plena, segura, equilibrada y satisfactoria, ejerciendo su capacidad reproductiva en forma voluntaria y sin riesgo.

16.- La abstinencia sexual a que son sometidos los menores infractores dentro del sistema de justicia minoril provoca la presentación de conductas desviadas como la homosexualidad dentro de los centros de internamiento, los menores eran niños normales y por causa de un abuso sexual o violación cambiaron su naturaleza. Los jóvenes con mas información y conocimientos de su sexualidad, tienden a retrasar el inicio de su vida sexual activa y ser mas cuidadosos cuando la inician.

17.- La salud en la población adolescente enfrente un gran desafío que son las enfermedades o infecciones de trasmisión sexual, tomando mayor relevancia la frecuencia de estas entre la población de mujeres y hombres adolescentes de SIDA. El cual es un gran riesgo, ya que potencialmente, dentro de la población de los centros de tratamiento existen individuos factibles de haber sido expuestos a tal infección.

18.- El embarazo no deseado, se da en un gran porcentaje de los nacimientos en menores de edad. Por la falta de información y conocimientos de su propio cuerpo y de su sexualidad, los jóvenes omiten tomar las prevenciones necesarias para evitar esta situación. Las menores internas, son vulnerables al sistema de tratamiento, ya que en el CDTM, no esta diseñado para cumplir con las necesidades de las mismas, aunque se le ofrezcan los servicios especificos de atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia, y los hijos de las internas reciban una atención especial, todo esto es insuficiente, ya que las instalaciones han sido adaptadas y las ponen en peligro físico y psicológico. Tienen escaso programa para la salud reproductiva y prevención de enfermedades, carecen también de

medicamentos específicos para las enfermedades particulares de la mujeres y programas educativos sobre VIH y su transmisión entre otros.

19.- Las autoridades aún no reconocen en el derecho básico de los menores internos a cohabitar con su pareja (cónyuge o concubina), por lo cual no se presta atención a la visita íntima a que tienen derecho. El abuso más grave que vulnera la dignidad humana de los y las jóvenes internos, es la violación al derecho a la visita íntima.

20.- La paternidad durante la adolescencia puede afectar negativamente la vida de los involucrados: tanto de los padres, como la del hijo. Ellos pasan por serios problemas de tipo psicológico, educativo, económico, familiar y social, además se une el riesgo de la salud al que se exponen la madre y su hijo.

21.- Se presenta sobre todo en el Centro para Varones el problema de sobrepoblación, donde se observan sus repercusiones por el hacinamiento y promiscuidad, resultante de la falta de espacio y la acumulación de cuerpos, que imposibilita una existencia digna, provocando la denigración de los jóvenes internos.

22.- La privación de la libertad, provoca angustia, dolor y otros desordenes, y se les limita, en razón de su situación, sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales. No hay mayor aflicción para un menor, que la privación de libertad. La internación de un menor debe aceptarse como último medio, se debe buscar otras medidas diferentes, ya que la privación de la libertad más que resocializar se disocializa, en lugar de dar una solución acabada a los problemas de los menores, lo único que hace es agudizar, aún más, su situación tanto social, como económica y familiar.

PROPUESTAS

A.- Se tiene que homologar las legislaciones estatales de conformidad con las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño y demás lineamientos de la ONU y nuestra la legislación federal. Para ello se deberán establecer convenios con las entidades federativas y organizar periódicamente un congreso nacional en materia de menores infractores, para lograr este fin.

B.- Sólo deberán ser sujetos de intervención penal propia para menores, los niños y los jóvenes que hayan cumplido 12 años como edad mínima y 18 años como máxima. Para ello es importante reformar el artículo 6º de la LTMIDF para que se establezca precisamente la edad mínima de 12 años del menor para quedar afecto a responsabilidad penal. A estos se les podrá imponer una medida de internamiento, únicamente en si se tratase de infracciones graves, y en los demás casos deberán aplicarse medidas de externación.

C.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 133 de nuestra Carta Magna, se utilizará la Convención de los Derechos del Niño, y los demás tratados internacionales, para iniciar la reforma del sistema mexicano de justicia de menores en todo el país, observando con irrestricto respeto sus derechos humanos.

D.- Promover tanto en el Distrito Federal, como en cada entidad Federativa, un o varios programas de prevención general para así disminuir las conductas infractoras ejecutadas por menores de edad o adolescentes.

E.- Establecer dentro de los centros de tratamiento la visita íntima, la cual se concederá únicamente, cuando se hayan realizado los estudios médicos y sociales precisos, y que hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que disponga la DGPTM.

G.- Crear nuevos Centros de Diagnóstico y de Tratamiento en diferentes puntos del Distrito Federal, observándose una arquitectura que beneficie una verdadera readaptación social, disminuir el hacinamiento, impulsar un tratamiento más individualizado de los internos, disminuir el índice de reincidencia y un mejor control de la población interna, evitando así en la medida de lo posible actos violentos (motines) y dar un trato más humanizado a estos.

H.- Reformar el artículo 32, en su fracción III de la LTMIDF, a fin de que la unidad de defensa de menores en la fase de tratamiento y seguimiento, asista a las Sesiones de Consejo Técnico en todos los centros de tratamiento y participe en igualdad de condiciones de las que tienen los comisionados, y tengan voz y voto en las decisiones que se tomen, obteniéndose así un beneficio directo para los menores.

I.- Reformar el artículo 38 a fin de que la práctica de los estudios de diagnóstico y biopsicosociales que sirven de base para que el Comité Técnico interdisciplinario formule el dictamen, no se realicen en la etapa de instrucción, y debe eliminarse la presentación de dicho dictamen al Consejero Unitario antes de que emita la resolución definitiva, para que así no sirva como un elemento de persuasión para decretar la resolución de cada asunto, a fin de que estos estudios sólo sean tomados en cuenta en el plan de tratamiento integral del menor por las autoridades encargadas de la ejecución del mismo.

J.- A fin de dar materialidad al principio de *nullum crimen nulla poena sine lege*, se requiere crear un catálogo específico de conductas punibles para niños, niñas y adolescentes, en donde se especifique una duración preestablecida jurisdiccionalmente de las sanciones por las infracciones cometidas por menores de edad, atendiéndose principalmente el principio de mínima intervención penal, atendiendo a los directrices internacionales y protegiendo con ello las garantías constitucionales.

L.- Reformar la LTMIDF, para lograr que la unidad administrativa de la defensa de menores no dependa del Consejo de Menores, puesto que este último funciona como juez y parte.

M.- Se propone que la sociedad misma cree condiciones dignas donde se puedan satisfacer las necesidades para el desarrollo integral de la persona y el respeto de sus derechos sexuales, inalienables, inviolables e insustituibles de nuestra condición humana, para lo que se requiera una campaña de difusión de estos derechos, programas, y promoción del tema.

N.- Establecer una ley general y específica para menores, que actué como marco único, de carácter federal y de observancia obligada para todos los estados del país, respetando las autonomías estatales, planteandose la necesidad de introducir adecuaciones locales a que haya lugar.

Ñ.- Hacer que el Consejo de Menores sea un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que las funciones de procuración, ejecución de medidas y tratamiento sean llevada a cabo por órganos diferentes.

O.- Elaborar el Reglamento de la LTMIDF, así como la vigencia del mismo.

P.- Modificar la LTMIDF en los numerales que atribuyan al comisionado facultades de procuración de justicia en cuanto a la investigación de conductas calificadas por la Ley Penal como delitos. Modificar los preceptos, plazos y términos que no sean acordes a los establecidos en nuestra Constitución política.

Q.- Promulgar leyes que garanticen el desarrollo de las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes.

R.- Dentro de los centros de tratamiento mejorar el nivel de conocimientos de los internos, realizar un mayor acercamiento de estos a los servicios de salud reproductiva, donde se les de orientación profesional en sexualidad y reproducción y fomentar el interés y la capacitación de las autoridades locales y padres de familia.

S.- Dar una mayor promoción e información sobre los métodos de planificación familiar que permitan evitar embarazos no deseados en las adolescentes.

T.- Promover la Declaración de los Derechos Sexuales de las y los jóvenes.

U.- Realizar estudios exploratorios, para recabar la información más certera del comportamiento sexual de los niños y jóvenes en México, en especial de los menores infractores que ha perdido su libertad, para así implementar espacios y programas para la educación sexual.

V.- Modificar los reglamentos de los Centros de Tratamiento en Internación tanto varoniles como femeniles, para introducir la figura de la visita íntima, así como la formulación de un instructivo para el otorgamiento y realización de las mismas, y crear la infraestructura precisa para dicha actividad, que garantice la seguridad, higiene y dignidad de los internos y visitantes.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRAFÍA:

- ADATO IBARRA, Victoria. "Los Consejos Tutelares para menores". Jornadas Nacionales de Estudio Penitenciario, Biblioteca mexicana de prevención y readaptación social, Secretaria de Gobernación, México, 1974, 157 pp.
- ANTOLISEI, Francisco. "Manual de Derecho penal. Parte general". Octava edición, Traducción del italiano por Jorge Guerrero, Editorial Temis, Colombia, 1988, 613 pp.
- AZAOLA, Elena. "La institución correccional en México: una mirada extraviada". Siglo XXI editores, México, 1990, 362 pp.
- BARROS LEAL, César. "Prisión. Crepúsculo de una era". Editorial Porrúa, México, año 2000, 169 pp.
- BERGALLI, Roberto. "Readaptación social por medio de la ejecución penal". Universidad de Madrid España, 1976, 87 pp.
- BIEBER, I. "Homosexuality: a psychoanalytic study", Basic Books, New York, 1962, 166 pp.
- BOLDRINI, Giuliana. "Carcere minorile, raceonto documento presentato de Gian Paolo Mercai". Editorial Riuniti, Italia, 1977, 171 pp.
- BRENA SESMA, Ingrid. "Intervención del Estado en la tutela de menores". Editorial Impresos Chávez, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1994, 158 pp.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. "Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones". Junta de Coordinación Política, LVII Legislatura. Tomos I al XV. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2000, 16249 pp.
- CENICEROS, José Ángel. "La delincuencia infantil en México". Ediciones Botas, México, 1936, 334 pp.

- CHÁVEZ DEL CASTILLO, Raúl. "Juicio de amparo". Biblioteca. Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 7, Edit. Harla, México, 1997, 112 pp.
- CUOMO, Nicolai. P., La GRECA, G. y VIGGIANI, Luigui. "Giudias, psicologia e delinquenza giovanile, a cura di". Editorial Giuffrè, Italia, 1982, 865 pp.
- DÁVALOS, José. "Derechos de los menores trabajadores". Segunda edición, Colección nuestros derechos, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, 62 pp.
- DEL PONT, Luis Marco. "Derecho penitenciario". Cárdenas editor y distribuidor, México, 1984, 809 pp.
- FRANCHINI, Aldo, INTRONA, Francesco. "Delinquenza minorile le problemi medico-legali, psicologici e giuridico-sociali". Segunda edición, CEDAM-PADOVA, Italia, 1972, 865 pp.
- FRIEDLANDER, Kate. "Psicoanálisis de la delincuencia juvenil". Segunda edición, Editorial PAIDOS, Argentina, 1956, 301 pp.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. "Infancia, adolescencia y control social en América Latina". Ediciones Depalma, Argentina, Colombia, Costa Rica, Uruguay, Venezuela, 1990, 417 pp.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "El Artículo 18 constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores". U.N.A.M., Coordinación de Humanidades, México, 1967, 110 pp.
- GARDUÑO GARMENDÍA, Jorge. "El procedimiento penal en materia de justicia de menores". Editorial Porrúa, México, 2000, 176 pp.
- GERSAO, Eliana. "Tratamiento criminal de jóvenes delinquentes". Centro de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de Coimbra, Tipografía Guerra, Portugal, 1968, 286 pp.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. "Derecho penal mexicano. Los delitos". Décimo quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1973, 469 pp.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. "Tratado sobre la ley penal mexicana". Editorial Porrúa, México, 2003, 647 pp.

RÍO ARRONTE, Gonzalo, Fundación. I.A.P., "Como proteger a tus hijos contra las drogas", guía practica para padres de familia". Centros de Integración Juvenil A. C., Disigraf, México, 2003, 193 pp.

HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando. "Derecho protector de menores". Editorial Universidad Veracruzana, México, 1967, 324 pp.

MARÍN HERNÁNDEZ, Genia. "Historia del tratamiento de menores infractores en el Distrito Federal". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, 57 pp.

McCARY, James Leslie. "Sexualidad Humana. Factores fisiológicos y psicológicos de la conducta sexual". Traducción de Dr. Rafael Núñez, Editorial Manual Moderno, México, 1969, 233 pp.

MASTERS, William H. and Johnson, Virginia E. "Human sexual response", Litte, Brown, Boston, 1996, 347 pp.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho penitenciario". McGRAW-HILL Interamericana Editores, México, 1998, 304 pp.

NEUMAN, Elías. "El problema sexual en las cárceles". Segunda edición, Editorial Universidad, Argentina, 1967, 220 pp.

MIR PUIG, Santiago. "Derecho penal. Parte general". Quinta edición, TECFOTO, S. L., España, 1998, 810 pp.

MUSSEN, Paul Henry. "Desarrollo de la personalidad en el niño". Editorial Trillas, México, 1985, 168 pp.

ONUSIDA. "El SIDA y las relaciones sexuales entre varones", actualización técnica. Colección Prácticas Óptimas del ONUSIDA, México, Mayo, 2000, PP 1-3.

- PAPALIA, Diane. E. & WENDKOS OLDS, Sally. Desarrollo Humano México: Mc Graw Hill, 4ª edición, 1992.
- PAVARINI, Massimo. "Control y dominación". Séptima edición, Siglo veintiuno editores, México, 1980, 223 pp.
- PÉREZ DUARTE, Alicia Elena. "El niño, realidad y fantasía". Siglo XXI editores, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990, 173 pp.
- PLATT, Anthony M. "Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia". Traducción Félix Blanco, Editorial Siglo XXI, México, 1988, 235 pp.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. "Teoría del delito". Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998, 297 pp.
- PUENTE y FLORES, Arturo. "Principios de Derecho". Vigésimo-séptima edición, Banca y Comercio S. A., México, 1978, 387 pp.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. "Criminología". Séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1991, 546 pp.
- - - - "Criminalidad de menores", Editorial Porrúa, México, 1987, 602 pp.
- - - - "Penología". Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2000, 300 pp.
- ROXIN, Claus. "Derecho Penal. Parte general." Segunda edición, tomo I, Traducción del alemán por Diego-Manuel Luzón Peña, Editorial CIVITAS, S.A., España, 1997, 1071 pp.
- RUIZ CHÁVEZ, Leticia. "Marginalidad y conducta antisocial de menores (Un estudio exploratorio), Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1978, 106 pp.
- RUIZ FUNES, Mariano. "Criminalidad de los menores". Imprenta Universitaria, México, 1953, 396 pp.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. "Justicia de menores". Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1983, 336 pp.

----- "Sociología criminal". Tercera edición, editorial Porrúa, México, 1985, 325 pp.

TOCAVÉN GARCÍA, Roberto. "Elementos de criminología infanto-juvenil". Editorial Porrúa, México, 1991, 169 pp.

----- "Menores Infractores". Segunda reimpresión, Edicol, México, 1976, 100 pp.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. "Justicia en menores". Ediciones Delma S. A. de C. V., México, 1998, 227 pp.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Esfinge, Vigésima sexta edición, México, 2005.

Declaración sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1388 (XIV), el 20 de noviembre de 1959.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas , el 20 de noviembre de 1989.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del Riad). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, el 14 de diciembre de 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113, el 14 de diciembre de 1990.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas .en su resolución 40/33, el 28 de noviembre de 1985.

Código Civil para el Distrito Federal 2003. Editorial SISTA, México, 2003.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de junio 2002, Editorial SISTA, México, año 2002.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1931, Editorial SISTA, México, año 2002.

Código Federal de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1934, Editorial SISTA, México, año 2002.

Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia infantil en el Distrito Federal, Diario Oficial del 21 de junio de 1928.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes., Diario Oficial de la Federación 29 de mayo de 2000.

Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal. Reglamento, Gaceta Oficial del Distrito Federal 25 de julio de 2000.

Reglamento Interno del Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo, Diario Oficial de la Federación 20 de agosto 1993.

Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico para Varones, Diario Oficial de la Federación 20 de agosto de 1993.

Reglamento Interno del Centro de Atención Especial “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, Diario Oficial de la Federación 20 de agosto de 1993.

Reglamento Interno del Centro de Desarrollo Integral para Menores, Diario Oficial de la Federación 20 de agosto de 1993.

Reglamento Interno del Centro de Tratamiento para Varones, Diario Oficial de la Federación 20 de agosto de 1993.

Reglamento Interno del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres, Diario Oficial de la Federación 20 de agosto de 1993.

HEMEROGRAFÍA:

Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año LXVII, No. 3, México, D. F., Sep-Dic., 2001, Editorial Porrúa, 167 pp.

GUMUCIO, María Elena. "Desarrollo psicosocial y psicosexual durante la adolescencia". Pontificia Universidad Católica de Chile, Departamento de psiquiatría, Chile, 1990, 96 PP.

MUÑOZ CONDE, Francisco. "La resocialización del delincuente, análisis y crítica de un mito". Cuadernos de política criminal. Argentina, 1979, 32 PP.

CONGRESOS Y CURSOS:

Secretaría de Seguridad Pública, Consejo de Menores e Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados. "Análisis de la Legislación Nacional en Materia de Justicia de Menores", de la UNAM Campus Aragón, A. C., INCIJA Ediciones, año 2001, 94 pp.

Memoria; Curso sobre Prevención al Delito y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Ámbito de los Menores Infractores. Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Seguridad Pública y Readaptación Social, Consejo de Menores, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria A.C. y Fundación Mexicana de Reintegración Social, México, 1998, 112 pp.

Memoria; Congreso Nacional en Materia de Menores Infractores. Gobierno de Estado de Puebla y Consejo de Menores del Distrito Federal, Imprenta SCREEN PROCESS SALINAS, Puebla, Puebla, año 1977, 138 pp.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1984. Adoptado por México el 29 noviembre 1985, 43 pp.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, Octavo Congreso de la Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Adoptado por México el 14 de diciembre 1990, 32 pp.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices del Riad), Reunión Internacional de Expertos, celebrada en Riad del 28 de febrero al 1º. de marzo de 1988. Adoptado por México el 14 de diciembre 1990, 20 pp.

Memoria; Primera Reunión Nacional sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (DGPTM), 28 al 30 de agosto de 2000, México, Distrito Federal, 165 pp.

Memoria; Seminario Internacional Política de Justicia en Menores Infractores. Secretaría de Gobernación, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Unión Europea e Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. SCREEN PROCESS SALINAS impresor, México, 1998, 108 pp.

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

CD, Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000, Todos los derechos reservados, DJ2K – 793.

FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Luisa. file://A:\Universidad Abierta.htm

<http://www.apuntesuniversitarios.com>.

<http://www.aap.org.ar/publicaciones/forenses3/tema.7.htm>

<http://www.cddhcu.gob.mx./leyinfo/txt/1.txt>

<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/txt/2.txt>

<http://www.cienciaspericiales.com/htm/periodico3c.htm>.

<http://www.con-versiones.com/nota0265.htm>

<http://www.derechosinfancia.org.mx/Legislacion/legislacion8.htm>

<http://www.imovo.com./chat/sexualidad.htm>

<http://www.reproline.jhu.edu/spanish/6read/6issues/network/v214/ns2142.htm>

<http://www.sidalac.org.mx/asical/EISidaHSH.pdf#search='rel%20sexuales'>

<http://www.sidalac.org.mx/spanish/publicaciones/gaceta/soberon.htm>

<http://www.tarerayasociados.net/abusosexual.htm>